CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA PROVINCIA DE SALTA

INFORME SOBRE ACTIVIDADES CUMPLIDAS EN EL AÑO 2009

Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta
Informe sobre su constitución y actividades cumplidas en el año 2009
1ª ed. - Salta: Editorial Hanne, 2008.

Imprimió Editorial Hanne – 2010
Alvarado 2049 - (4400) Salta – Rep. Argentina
Teléf. (0387) 422 9473
Correo electrónico: vmhanne@arnet. com. ar
Impreso en Argentina – Printed in Argentina

INDICE

Presentación - Palabras Preliminares 11

Datos del Consejo. 15

CAPITULO I

Integración de los Miembros del Consejo de la Magistratura 17

Miembros del Consejo de la Magistratura 19

Datos de los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura 21

CAPITULO II

Concursos y Actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2009 y tramitadas durante ese período (Ley 7016) 33

Concurso convocado en Expte. Nº 57/08. 35

Ficha técnica cargo Juez Correccional de Garantías y de Menores de 1ra. Nom. DJS. 37

Resolución terna Nº 394-Juez Correccional de Garantías y de Menores de 1ra. Nom. -DJS 39

Concurso convocado en Expte. Nº 58/08. 57

Ficha técnica cargo Asesor de Incapaces Nº 4-DJC 59

Resolución terna Nº 397- Asesor de Incapaces Nº 4-DJC 61

Concurso convocado en Expte. Nº 60/08. 93

Ficha técnica cargo Juez de Instrucción Formal Segunda Nom. -DJNT 95

Resolución terna Nº 402- Juez de Instrucción Formal 2da. Nom. -DJNT. .. 97

Ficha técnica cargo Juez Correccional y de Garantías y Menores 1ra. Nom. DJNT 109

Resolución terna Nº 401-Juez Correccional y de Garantías y Menores de 1ra. Nominación DJNT 111

CAPITULO III

Concursos y Actuaciones iniciadas durante el año 2009 y tramitadas en ese período (Ley 7016) 125

Concurso convocado en Expte. Nº 61/09 127

Ficha técnica cargo Fiscal Penal de Primera Instancia-DJC 129
Resolución terna N° 450 Fiscal Penal de 1ra. Instancia DJC. 131
Ficha técnica cargo Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de 2da. Nominación- DJC 151
Resolución terna N° 451 Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de 2da. Nom. del DJC 153
Expte. Nº 62/09-Informe en Expte. 22125/08. 173
Acta Nº 1411 175
Concurso convocado en Expte. Nº 63/09 177
Ficha técnica cargo Fiscal Penal y Correccional Nº 2-DJNT. 179
Resolución Terna N° 454 Fiscal Penal y Correccional Nº 2-DJNT. 181
Ficha técnica cargo Defensor Oficial Penal Nº 1 199
Resolución terna Nº 455 Defensor Oficial penal Nº 1- DJNT 201
Expte. Nº 64/09- Realización Jornada de Reflexión a 10 años del dictado de la Ley 7016. 215
Acta Nº 1411 217
Traducción de la versión taquigráfica de la Jornada 219
Acta Nº 1530 de aprobación de la traducción de la versión taquigráfica .. 291
Expte. Nº 65/09- Presentación del Dr. Francisco Herrera respecto a la valoración de su concepto ético profesional. 295
Resolución Nº 453 297
Expte. Nº 66/09- Memoria 2008 301
Acta Nº 1503 303
Acta Nº 1531 305
Concurso convocado en Expte. Nº 67/09 307
Ficha técnica cargo Fiscal Civil, Comercial y Laboral- DJNO 309
Resolución terna Nº 461 Fiscal Civil, Comercial y Labora DJNO 311

CAPITULO IV
Concursos y Actuaciones iniciadas durante el año 2009 y no concluidas en ese período (Ley 7016) 329

Concurso convocado en Expte. Nº 68/09 331
Ficha técnica cargo Juez de lra. Instancia del Trabajo Nº 1. 333
Concurso convocado en Expte. Nº 69/09 335
Ficha técnica cargo Defensor Penal Nº 2- DJS 337

CAPITULO V

Concursos y actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2009 y finalizadas durante ese período (Ley 7347). 339
Concurso convocado en Expte. Nº 59/08 341
Ficha técnica Listas de Reemplazantes 343
Anexo 1 Cantidad de Postulantes Inscriptos por Categoría. 345
Anexo 2. Cantidad de postulantes admitidos por Categoría. 349
Resolución Lista N° 404- Juez de Cám. Apel. Civil y Com-DJC 353
Resolución Lista N° 405-Juez de Cámara de Apelac. del Trabajo- DJC. 359
Resolución Lista Nº 406-Juez de 1ra. Inst. de Conc., Quiebras y Soc. DJC 361
Resolución Lista N° 407-Juez de 1ra. Inst. C. y Com.; de Procs. Ejecutivos; de Pers. y Flia y de Minas y en lo Comercial de Registro del D. J. C. 368
Resolución Lista Nº 408- Juez del Trabajo DJC 390
Resolución Lista N° 409- Juez en lo Contenc. Administrat. -DJC 395
Resolución Lista N° 410- Juez lra. Inst. C. y Com. y de Pers. y Flia-DJNO 399
Resolución Lista Nº 411- Juez del Trabajo-DJNO 409
Resolución Lista Nº 412- Juez de lra. Inst. C. y Com y de Pers. y Flia-DJNO. 413
Resolución Lista Nº 413- Juez del Trabajo DJNT 424
Resolución Lista N° 414- Juez de Primera Inst. C. y Com. y de Personas y Familia-DJS. 428
Resolución Lista N° 415- Juez del Trabajo-DJS 440
Resolución Lista Nº 416- Fiscal ante la Corte- DJC 444

Resolución Lista Nº 417- Fiscal de Cámara Civil, Com. y del Trabajo-DJC. 448
Resolución Lista Nº 418-Fiscal Civil, Com. y Laboral y Contenc. Administrativo-DJC. 456
Resolución Lista Nº 419-Asesor de Incapaces-DJC 473
Resolución Lista Nº 420-Defensor Oficial Civil-DJC 498
Resolución Lista Nº 421- Fiscal Civil, Com. y Laboral-DJNO 524
Resolución Lista Nº 422- Defensor Civil DJNO 534
Resolución Lista N° 423- Asesor de Incapaces DJNO 549
Resolución Lista N° 424- Fiscal Civil, Com. y del Trabajo DJNT 563
Resolución Lista N° 425- Defensor Oficial Civil DJNT 574
Resolución Lista N° 426- Asesor de Incapaces DJNT 589
Resolución Lista N° 427- Fiscal Civil, Com. , Penal y del Trabajo DJS 603
Resolución Lista N° 428- Defensor Civil DJS 613
Resolución Lista N° 429- Asesor de Incapaces DJS 629
Resolución Lista N° 430- Juez de Instrucción Formal; Correccional y de Garantías; de Ejecución y de Detenidos y Garantías- DJC 647
Resolución Lista Nº 431-Juez de Menores-DJC 662
Resolución Lista Nº 432- Juez de Cámara en lo Criminal-DJNO 672
Resolución Lista N° 433- Juez de Instrucción; Correccional y de Garantías y de Menores DJNO. 677
Resolución Lista Nº 434-Juez de Cámara en lo Criminal-DJNT 684
Resolución Lista N° 435- Juez de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores DJNT. 688
Resolución Lista N° 436- Juez de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores DJS. 698
Resolución Lista N° 437- Fiscal de Cám. de Acusac. y en lo Criminal DJC. 705
Resolución Lista N° 438- Defensor de Cám. en lo Criminal DJC 710
Resolución Lista N° 439- Fiscal Correccional; de Causas Policiales y Penitenciarias y Agente Fiscal DJC 715

Resolución Lista N° 440-Defensor Oficial Penal y Defensor Penal con comp. ante los Juzgados Correccionales-DJC. 725
Resolución Lista N° 441-Defensor de Cámara en lo Criminal –DJNO 743
Resolución Lista N° 442- Fiscal de Cámara en lo Criminal DJNO. 748
Resolución Lista N° 443- Agente Fiscal DJNO. 754
Resolución Lista N° 444- Defensor Penal DJNO. 761
Resolución Lista N° 445- Fiscal de Cámara en lo Criminal-DJNT. 769
Resolución Lista N° 446 Defensor de Cámara en lo Criminal DJNT 775
Resolución Lista N° 447-Agente Fiscal DJNT 780
Resolución Lista Nº 448-Defensor Penal DJNT 789
Resolución Lista Nº 449- Defensor Penal DJS 798

CAPITULO VI
Concursos y Actuaciones Iniciadas durante el año 2009 y tramitadas durante ese período (Ley 7347) 805
Concurso convocado en Expte. N° 50-V/09. 807
Ficha técnica cargo Fiscal Penal y Correccional Nº 2 809
Expte. Nº 59-I/09 811
Resolución Nº 403. 813
Concurso convocado en Expte. Nº 59-II/09. 00 815
Ficha técnica cargo Fiscal Civil y Comercial Nº 2- DJC 817
Resolución terna Nº 456 –Fiscal Civil y Com. Nº 2- DJC 819
Concurso convocado en Expte. N° 59-III/09 823
Ficha técnica cargo Defensor Penal Nº 2 DJS 825
Resolución Terna Nº 460-Defensor Penal Nº 2-DJS 827
Concurso convocado en Expte. N° 59-IV/09 831
Ficha técnica cargo Juez de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 1-DJC 833
Resolución Terna Nº 463-Juez de lra. Inst. del Trabajo Nº 1 DJC 835

CAPITULO VII
Concursos y actuaciones iniciadas durante el año 2009 y no concluidas en ese período (Ley 7347). 839

Concurso convocado en Expte. Nº 70/09 841
Ficha técnica Listas de Reemplazantes 843
Resumen 845
Concursos tramitados por el Consejo 847
Cuadros comparativos. 851

PRESENTACIÓN

PALABRAS PRELIMINARES

MEMORIA ANUAL AÑO 2009
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que en afán de consolidar y fortalecer el principio de igualdad de oportunidades con base en la idoneidad, la Constitución de 1988 incorporó, en sus artículos 157 y siguientes, el Consejo de la Magistratura con un perfil y encuadre muy particular, en tanto el mismo pertenece al ámbito del Poder Judicial y se integra por todos los actores del sistema, entre los que –por supuesto– no participan el Poder Ejecutivo ni el Senado, en razón de que a ellos les incumbe remitir el pliego, prestar el acuerdo y –finalmente– efectuar la designación.

En este contexto constitucional, resulta pues relevante la actividad desarrollada por el Consejo durante el año 2009, que, en cumplimiento de su objetivo principal de transparentar la función pública, ha continuado con la trascendente tarea de recuperar la confianza pública en el sistema institucional. Es así que tal actividad se encuentra hoy reflejada en esta Memoria, cuyo contenido permite informarse respecto de la metodología de funcionamiento del Cuerpo, como también interiorizarse de los 14 (catorce) concursos llevados a cabo en el marco de las leyes Nº 7016 y 7347 y del procedimiento para la integración de las Listas de Reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces de Primera y Segunda Instancia de todos los Distritos Judiciales de la Provincia.

El mecanismo establecido para la selección, mediante concurso público, de los magistrados inferiores del Poder Judicial y de los funcionarios del Ministerio Público –con excepción de los integrantes de su Colegio de Gobierno– resulta ser el más adecuado para afianzar y garantizar la independencia de la función judicial y la de los propios magistrados y funcionarios, tal como fuera puesto de manifiesto en mayo de 2009, en lo que se diera a llamar “Jornada de Reflexión: El Consejo de la Magistratura de Salta a 10 años de su creación. Análisis crítico y en perspectiva”, donde realizándose el primer balance de funcionamiento del Cuerpo se concluyó en un resultado altamente positivo de la gestión como expresión de fortalecimiento de la democracia.

Párrafo aparte merece la importante labor y empeño puesto de manifiesto por los Sres. Consejeros que lo integran, en tanto, más allá del cumplimiento impecable de su función, participaron activamente en pro del enriquecimiento y perfeccionamiento institucional, permitiéndome expresar –a través de estas palabras– mi reconocimiento y agradecimiento personal.

Claro está que la tarea cumplida no pretende ser más que un pequeño –aunque no menos importante– paso en el extenso camino que nos queda por recorrer que, delineado por las necesidades sociales actuales –por cierto variadas y diversas– nos impone extremar los recaudos que deben cumplir quienes pretendan acceder al desempeño de funciones trascendentes para nuestra comunidad.

La comprometida labor que asigna el mandato constitucional, cuestionada algunas veces, halagadas las demás, pero de ello más importa el servicio a los demás, servicio que enaltece la justicia. Ningún esfuerzo es vano si nos permite avanzar, como semilla próspera de comunidad.

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Presidente

DATOS NECESARIOS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE SALTA

Dirección

Sede: Avda. Bolivia Nº 4671, sector Noreste, Ciudad Judicial, Salta.
Código Postal: A4400EJB
Tel. y Fax: (0387) 425-8225
Página Web: www. justiciasalta. gov. ar
Email: cons-mag@justiciasalta. gov. ar

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE SALTA

MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(2007 – 2011)

PRESIDENTE:

Titular: Dra. María Cristina Garros Martínez (hasta el 6/4/09)
Dr. Guillermo Alberto Catalano (desde el 7/4/09)
Suplente: Dr. Abel Cornejo

VICEPRESIDENTE:

Dr. Federico Gabriel Kosiner (Colegio de Abogados)

REPRESENTANTE DE LOS JUECES:

Titular: Dra. María Cristina Montalbetti
Suplente: Dr. Carlos Héctor Pucheta

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Titular: Dra. Clara Estela Castañares de Belmont
Suplente: Dr. Justo Alberto Vaca

REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Titular: Dip. Antonio Rene Hucena
Suplente: Dra. Natalia Edith Godoy
Titular: Lic. Mariano San Millán
Suplente: Dip. Mario Oscar Angel
Titular: Dra. Virginia Mabel Dieguez (desde el 20/5/09)
Suplente: Oscar Guido Villa Nougués (desde el 20/5/09)

REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS:

Titular: Dr. Federico Gabriel Kosiner
Suplente: Dr. Leonardo Herman Kolker
Titular: Dr. Armando José Frezze
Suplente: Dra. María Inés Diez (con licencia desde el 7/12/07)
Titular: Dr. Darío Francisco Palmier (con licencia hasta el 6/5/09)
Suplente: Dr. Gustavo Enrique Barbarán

SECRETARIAS:

Dra. María Virginia Solá de Arias (hasta el 27/10/09)
Dra. Patricia S. Castelli Temer (desde el 28/10/09)
Dra. Adriana Inés Galli

Señores Miembros del Consejo de la Magistratura que actuaron durante el año 2009

(por orden alfabético)

ANGEL, MARIO OSCAR:

Representa a la Cámara de Diputados (art. 157, inc. e de la Constitución de la Provincia) y fue elegido en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2008 como representante suplente por la Mayoría, en reemplazo del Dip. Mariano San Millán. Juró como Miembro del Consejo el día 22 de abril de 2008.

BARBARÁN, GUSTAVO ENRIQUE:

Obtuvo título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en diciembre de 1974. Profesor en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Salta, en noviembre de 2000. Es profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta desde el año 1976, encontrándose a cargo de la cátedra desde el año 1990. Es profesor titular de las cátedras de Derecho Internacional I y II en la carrera de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCaSal, a partir del ciclo 1999. Es Director del Instituto de Derecho Internacional de la misma Universidad. Docente del Programa de Formación Inicial de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta desde el año 2000. Es miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI) desde 1984. Becario, relator, ponente y dictante de cursos y autor de trabajos de la especialidad. Jurado de concursos docentes varios, de tesis, monografías y premios especiales. Es asistente y ponente en congresos, jornadas y seminarios; asistente y dictante en cursos de postgrado. Autor de numerosos trabajos doctrinarios y periodísticos sobre temas de su especialidad. Desde octubre de 2000 a marzo de 2004 fue rector del Bachillerato Humanista Moderno de Salta, y desde marzo de 2006 a marzo de 2009 presidente de la Federación Argentina de Bachilleratos Humanistas Modernos. Es conjuez de la Justicia Federal de Salta. Fue tesorero, secretario y vicepresidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta desde 1982 a 1990; vicepresidente de la institución en el período

1996/1998. Delegado de ese Colegio ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) durante los años mencionados; propulsor y presidente de la Comisión de Lucha contra el Narcotráfico y Abuso de Drogas de la FACA. Fundador y presidente de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Salta. Actúa en política en el Movimiento de Integración y Desarrollo, de cuya Convención Nacional fue presidente desde 2003 a marzo de 2009; Secretario General del Distrito Salta del MID. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007.

CASTAÑARES DE BELMONT, CLARA ESTELA:

Nació en la provincia de Salta. Realizó los estudios y obtuvo los títulos de Procurador, Escribano y Abogado en la Universidad Nacional de Tucumán. Realizó el Postgrado en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Nacional de Tucumán. Se desempeñó como Secretaria de Juzgado y Agente Fiscal Penal de Primera Instancia. Fue miembro del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia; Vocal de la Escuela de la Abogacía para Graduados y Miembro de la Junta Coordinadora del II Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa. Fue panelista y disertante en Jornadas Nacionales y Provinciales. Actualmente es Defensora Oficial de Cámara en lo Criminal y Miembro del Consejo de la Magistratura de la Provincia. Juró como Miembro del Consejo el día 24 de abril de 2007.

CATALANO, GUILLERMO ALBERTO:

Obtuvo el título de abogado en la Universidad Católica de Salta en el año 1988 y de Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas, del Instituto de Formación Docente de la Universidad Católica de Salta año 2005.

Desde el año 1990 se desempeña en la Facultad de Ciencias Jurídicas de esa casa de Altos Estudios como profesor de las cátedras de Derecho Penal Parte General y Derecho Público Provincial y Municipal. Fue Director del Departamento de Derecho Penal en el período comprendido entre los años 2005 a 2008. Es miembro del Instituto de Derecho Procesal; miembro del Instituto de Federalismo (IFFiS) –Filial Salta– de la Universidad Católica de Salta. Se desempeñó como profesor de Derecho Procesal Penal en la Unidad Académica Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Salta desde el año 1991 hasta 1995 y como profesor del Programa de Formación

Inicial a cargo del dictado del tema "Derecho Penal y Procesal Penal, correspondiente al Módulo 2 del "Período de Formación General, en los 9º y 10º ciclos durante los años 2008 y 2009.

Tuvo una destacada actuación dentro del seno de la Cámara de Diputados, desempeñándose como Secretario de la Comisión de Códigos Procesales, Asesor del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento Jurídico, Asesor del Bloque Justicialista, Asesor legal de Presidencia y Secretario Legislativo. Fue Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Salta y Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores. Integró en varios periodos el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público. También se desempeñó como Secretario del Juzgado de Instrucción Formal Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro.

En los períodos habilitados, ejerció la profesión en forma liberal.

Fue disertante y organizador de numerosos cursos y Jornadas Jurídicas; organizador y coautor de las conclusiones del Congreso Provincial del Nuevo Procedimiento Procesal Penal de Salta "Procedimiento Sumario". En otras actividades se destacó como Secretario de la Comisión Técnica Encargada de la Reforma Integral del Código Procesal Penal Ley de Seguridad Privada 7273 y Ley Orgánica de la Justicia Penal; Secretario de la Comisión ad honorem de "Estudio de la Reforma del Sistema Procesal Penal de la Provincia de Salta, hoy Ley Nº 7262, 7301,7313, Secretario de las Jornadas sobre Anteproyecto de Reforma del Sistema Procesal Penal de Salta, Secretario de la Comisión Ad Honorem de "Estudio de los Proyectos sobre sistema de Reemplazos de Magistrados mediante conjueces hoy Ley Nº 7301". Fue co-redactor junto al Dr. Miguel Antonio Medina del Proyecto de Ley "Paesani-Estrada", año 1995, hoy Ley Nº 7135, Código Contravencional de la Provincia de Salta; colaborador del Dr. Miguel Antonio Medina en sus publicaciones "Las reformas al Proceso Penal de la Provincia de Salta" y "Pronto Despacho". Es co-autor del artículo "Nociones de derecho público ambiental provincial", publicado en el tomo I de la obra "Perspectivas sobre Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad". Co-autor de contribución en la obra "Contribución de la Facultad de Ciencias Jurídicas al análisis del Proyecto de Ley: Interrupción Voluntaria del Embarazo –

Modificaciones al Código Penal" EUCASA, Colección Ciencias Jurídicas Serie: Derecho, Salta, 2008.

Por decreto Nº 3424 del P. E. de fecha 30 de noviembre de 2007 es designado miembro de la Corte de Justicia de Salta. En ese carácter es Vocal del Tribunal Electoral de la Provincia; Vocal Suplente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Miembro del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura y Presidente del Consejo de la Magistratura. Juró como miembro del Consejo el 8 de abril de 2009.

CORNEJO, ABEL:

Nació en la Provincia de Salta en 1963. Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires graduándose con posterioridad con el título de Doctor en Ciencias Penales en la Universidad Argentina John F. Kennedy. Entre los cargos que desempeñó se destaca su labor como Juez Federal de la Provincia de Salta, Consejero Juez del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Consejero Titular de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Salta. Fue docente de la Universidad Católica de Salta, teniendo a su cargo el dictado de Derecho Penal II y Derecho Político I; de la Escuela de Policía de la Provincia y del Período de Formación General de la Escuela de la Magistratura, integrando los Tribunales Evaluadores de las pruebas allí previstas. Desde agosto de 2008, es Juez de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta. Participó como asistente, disertó y organizó sobre diversas temáticas, numerosos cursos y conferencias. Entre las obras de su autoría se encuentran "*Los delitos de tráfico de Estupefacientes*", "*Asociación Ilícita*", "*Teoría de la Insignificancia*", "*Estupefacientes*", "*Seguridad Jurídica*" *y* numerosas publicaciones en revistas jurídicas especializadas tanto provinciales como nacionales. Fue destacado con mención especial en el Premio Rodolfo Rivarola otorgado por la Asociación Argentina de Ciencias Políticas. Prestó juramento el 4 de septiembre de 2008.

DIÉGUEZ, VIRGINIA MABEL:

Representa a la Cámara de Diputados (art. 157, inc. e de la Constitución de la Provincia) y fue elegida en Sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 como representante suplente por la minoría correspondiente al bloque del Partido Renovador. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007. Por resolución Nº 66/09 de la Cámara de Diputados de la Provincia, de fecha 5 de mayo de 2009 se la designa miembro titular.

DIEZ, MARÍA INÉS:

Representa a los abogados de la matrícula (art. 157, inc. d de la Constitución de la Provincia) y fue elegida como suplente segundo de la lista Independencia**,** única lista presentada de los representantes del Colegio de Abogados, ante el Consejo de la Magistratura. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007. El 4 de diciembre de ese año fue designada diputada Nacional por la Provincia de Salta, cargo en el que permaneció hasta diciembre de 2009.

FREZZE, ARMANDO JOSÉ:

Nació en la Capital Federal en 1944, aunque sus raíces familiares están en San Nicolás de los Arroyos. Cursó sus estudios en el Colegio del Salvador y mas tarde en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U. B. A. obteniendo el título de abogado. Desempeñó tareas profesionales en el Ministerio de Justicia de la Nación hasta 1975, año en que se radica en Salta ingresando al Poder Judicial de la Provincia, ocupando las funciones de Defensor Oficial Penal, Juez de Instrucción, Juez Correccional, Juez de la Cámara de Acusación, Fiscal de Corte y por último Juez de la Corte de Justicia, de la que ha sido Vicepresidente, finalizando su desempeño al cumplirse el plazo del acuerdo respectivo. Desde 1997 desarrolló funciones en el Ministerio de Gobierno de la Pcia. de Salta, en la Procuración del Tesoro de la Nación, en la Municipalidad de la Ciudad. de Salta y actualmente en la Auditoría General de la Provincia. Ejerció la docencia en la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la Universidad Católica de Salta, en la Escuela de Suboficiales "Apolinario Saravia" y en el Instituto Superior "La Merced" entre otros establecimientos. Es miembro titular del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta, período 2007/2010. Autor de

las obras *"Leyes provinciales atinentes al programa de Derecho Civil Parte General"*; "*Comentarios a la Ordenanza de Tránsito N° 5843*"; "*Los accidentes de tránsito en la Provincia de Salta*"; "*El Ombudsman Municipal*"; "*Ministerio Público en Salta* ", "*El Puñal Salteño"*, "*Enciclopedia de Cuchillería Argentina"* y *"Armas del Gaucho de Salta";* ha publicado artículos y notas en diarios y revistas de circulación nacional y provincial. Es colaborador en columnas de opinión en el diario El Tribuno, de Salta y el semanario Nueva Propuesta. Recibió las distinciones Primer Premio 1961 "Asociación Ex Alumnos Colegio del Salvador"; Primer Premio Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas ADEPA, (Bs. Aires, 1999); Premio "Luchemos por la Vida" (Bs. Aires, año 2000); Premio "Persona" (Salta año 2000, categoría Periodismo); 2º Premio de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, "Ensayos sobre la Crisis Política y Social de la Argentina Actual" (Salta año 2002); además de otras distinciones. Es titular de las licencias de Piloto de Planeador y Piloto Civil. Reside en Salta. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007.

GARROS MARTÍNEZ, MARÍA CRISTINA:

Nació en la provincia de Salta. Realizó los estudios para obtener los títulos de Procurador y Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. En el año 1981 revalidó el título de abogado en la Universidad Nacional de Bolivia. Ha participado como expositora en varias jornadas de contenido jurídico organizadas por la Escuela de la Magistratura de Salta, por la Universidad Católica de Salta y por la Junta Federal de Cortes de la Argentina. Organizadora, desde la Escuela de la Magistratura, de tres jornadas anuales de Medio Ambiente. Fue Camarista del Tribunal del Trabajo, Asesor Legal de la Convención Constituyente de la Provincia de Salta, Asesor Legal del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, Asesora de la Comisión de Economías Regionales de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Salta, Directora del Centro de Estudios e Investigaciones para la Modernización del Sistema Judicial de la Escuela de la Magistratura, Presidente del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura; Presidente del Consejo de la Magistratura, períodos

2000-2002. Es autora de trabajos publicados: "Proyectos de Código de Procedimiento Laboral" para la Provincia de Salta – Juicio Oral – Tribunal Colegiado Única Instancia; y "Los Órganos de Control" – La Reforma Constitucional y las herramientas para la lucha contra la corrupción. Ejerce la Presidencia del Consejo como representante de la Corte de Justicia, (art. 157, inc. a de la Constitución de la Provincia) del que es miembro desde el 9 de abril de 2007. Su designación como Consejero titular, se produjo mediante Acordada 9742 de aquel Tribunal, de fecha 29 de marzo del mencionado año.

GODOY, NATALIA EDITH:

Representa a la Cámara de Diputados (art. 157, inc. e de la Constitución de la Provincia)y fue elegida en Sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 como representante suplente por la mayoría correspondiente al bloque del Partido Justicialista. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007.

HUCENA, ANTONIO RENÉ:

Representa a la Cámara de Diputados (art. 157, inc. e de la Constitución de la Provincia)y fue elegido en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2008 como representante titular por la mayoría correspondiente al bloque del Partido Justicialista en reemplazo del Dr. Pablo Francisco Juan Kosiner. Juró como Miembro del Consejo el día 22 de abril de 2008.

KOLKER, LEONARDO HERNÁN:

Representa a los abogados de la matrícula (art. 157, inc. d de la Constitución de la Provincia) y fue elegido como suplente primero de la lista Independencia**,** única lista presentada de los representantes del Colegio de Abogados, ante el Consejo de la Magistratura. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007.

KOSINER, FEDERICO GABRIEL:

Nació en 1963. Egresó con el título de abogado de la Universidad Católica de Salta. Se graduó como Master en Dirección de Empresa en la Universidad de Alcalá de Henares – España y Universidad Nacional de

Salta. Fue Asesor Legal de la Universidad Nacional de Salta, Jefe de Relaciones Laborales de Telecom Argentina Stet– France Telecom S. A. en las Provincias de Salta y Jujuy, Gerente de Recursos Humanos de Telecom Argentina Stet-France en las Provincias de Salta y Jujuy, Fiscal General Ad Hoc ante la Cámara Federal de Apelaciones y Tribunal Oral de Salta, Conjuez ante el Juzgado Federal de Salta y de la Cámara Federal de Apelaciones, Vocal Primero de la Federación Argentina del Colegio de Abogados de la República Argentina, Miembro del Consejo Directivo y Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta y Miembro de la Comisión del Colegio de Abogados para el Estudio y Elaboración de Proyectos para la Modernización del Sistema de Justicia. Se desempeñó como docente adscripto a la Cátedra de Derecho Societario de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y a la Cátedra de Contratos y de Derecho Constitucional de la Facultad de Derechos de la Universidad Católica de Salta. Integró el plantel de profesores de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de la Provincia de Salta. Es autor de artículos publicados en Doctrina Jurídica. Fue becado por la Fundación Universitaria del Río de la Plata para participar en la Ciudad de Buenos Aires en el Programa País Federal y a los EE. UU. , en las Universidades de Florida, Washington y Wisconsin, a participar en un programa de estudio sobre Políticas y Sistemas de Gobierno en EE. UU. y Latinoamérica. Actualmente es Jefe de Relaciones Laborales de la Universidad Católica de Salta, Jefe del Programa Jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia de Salta, Miembro del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta, período 2007-2011, Miembro de la Comisión de Reforma del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial del Colegio de Abogados ante el Consejo Consultivo de la Provincia y Conjuez ante los Juzgados Federales de la Provincia. Es Auxiliar docente de primera categoría de la cátedra Derecho del Trabajo en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007. En Sesión del 12 de abril de ese año, fue designado Vicepresidente del Consejo de la Magistratura, por el término de dos años de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º de la ley 7016.

MONTALBETTI, MARÍA CRISTINA:

Nació en la provincia de Salta. Realizó los estudios para obtener el título de abogado en la Universidad Católica de Córdoba. En el año 1976 inició su carrera judicial. En el año 1987 es designada Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial y desde julio de 2008 es Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala II. Fue Miembro del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Salta; Miembro del órgano de Fiscalización del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Salta (2001-2002) y (2005-2007); Miembro del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura, períodos 1998/2000 y 2002/2004; Directora del Departamento de Formación Inicial de la Escuela de la Magistratura de Salta; Directora del Departamento de Estudios e Investigación para la Modernización del Sistema Judicial; Tutora del Curso de Función Judicial de la Escuela de la Magistratura; Docente del Programa de Formación Judicial de la Escuela de la Magistratura. Dictó numerosos cursos en el ámbito de la Escuela de la Magistratura, en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en la Universidad Católica de Salta. Participó como asistente, disertó en el ámbito de la Escuela de la Magistratura, en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en la Universidad Católica de Salta y coordinó sobre temáticas inherentes a su función, en numerosos cursos, conferencias y jornadas. Es Coautora del "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta", obra presentada en XIV Tomos y editado por Edinoa. Colaboró con material jurisprudencial en la obra presentada en X Tomos, titulada "Código Civil y Comercial de la Nación" de Lino Enrique Palacio y Adolfo Alvarado Velloso. Desde abril de 2007 es Miembro del Consejo de la Magistratura y Miembro del órgano de Fiscalización del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Salta. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007.

PALMIER, DARÍO FRANCISCO:

Nació en la provincia de Santa Fe en 1960. Realizó los estudios para obtener el título de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Alcanzó el título de postgrado de Diplomado en Gestión Comercial otorgado por la Universidad Católica de Córdoba. Desarrolla su actividad profesional en el foro local. Fue miembro

del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia de Salta. Integrante de la Mesa evaluadora en representación del Colegio de Abogados para seleccionar postulantes a cubrir cargos vacantes en el Fuero Penal en la Provincia. Entre noviembre de 2004 y diciembre de 2005 fue Conjuez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta. Durante el año 2006 fue Fiscal Federal Ad Hoc para actuar ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Provincia de Salta y en el año 2007 actuó ante la Excma. Cámara de Apelaciones y Tribunal Oral Federal de la Provincia. Fue Juez de Cámara Ad Hoc del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta. Ocupó el primer lugar en el orden de mérito en el Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de Tte. de Fragata Auditor de la Armada Argentina. Fue Asesor de la Cámara de Diputados de la Provincia y del Consejo Deliberante de la Municipalidad de Salta. Actualmente es miembro titular del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta, periodo 2007/2010; Asesor externo de EDESA S. A. y Asesor externo del Instituto Provincial de Desarrollo y Vivienda de la Provincia. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007. Desde el 7 de agosto de 2008 se encuentra en uso de licencia

PUCHETA, CARLOS HÉCTOR:

Nació en la provincia de San Fernando del Valle de Catamarca en 1943. Egresó con el título de abogado de la Universidad Católica de Salta. Ingresó en la Justicia de Salta en el año 1973, en la que cumplió funciones de Secretario de 1ra. Instancia, de Defensor Oficial Penal, de Juez de Ejecución de Sentencia y actualmente la de Juez de Cámara del Crimen. Fue Socio Fundador del Centro de Estudios Criminológicos de Salta ocupando el cargo de Presidente (1985-1987) y Vicepresidente (1987-1992). Ejerció la docencia en los cursos organizados por el Servicio Penitenciario de la Provincia como profesor de Penología (1987-1993) y en el Seminario de Derechos Humanos e integra el Cuerpo de Profesores de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de la Provincia. Participó y fue invitado a exponer en materia penal en numerosas jornadas y encuentros tanto en el orden provincial, nacional e internacional. Desde diciembre de 2006 es Presidente de la Fundación Lapacho y es miembro del Consejo de la

Magistratura de la Provincia, período 2007/2011. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007.

SAN MILLÁN, MARIANO:

Nació en la Provincia de Salta, en el año 1959. Realizó los estudios Universitarios en la Universidad Católica de Salta en donde obtuvo el título de Licenciado en Administración de Empresas. A partir del año 1986, en que fue electo Convencional Constituyente, ocupó cargos legislativos en el ámbito político de la Provincia de Salta. Actualmente cumple por quinta vez, mandato constitucional como Diputado Provincial. Fue Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (1987-1998), Secretario de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (desde 1996 - continúa). Desde el año 1995 es Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Provincia. Representa a la Cámara de Diputados (art. 157, inc. e de la Constitución de la Provincia) y fue elegido en Sesión celebrada el día 3 de abril de 2007 como representante suplente por la mayoría correspondiente al bloque del Partido Justicialista. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 8 de abril de 2008 fue designado miembro titular por la mayoría en reemplazo del Dip. Alberto Froilán Pedroza, incorporándose al Cuerpo en dicha función el 22 de abril de 2008.

VACA, JUSTO ALBERTO:

Nació en 1958. Egresó con el título de abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. En el año 1987 ingresó al Poder Judicial de la Provincia cumpliendo funciones como Secretario de 1ra. Instancia. En 1994, es designado en el ámbito del Ministerio Público, Agente Fiscal, desempeñándose actualmente como Fiscal de Cámara del Crimen. Ejerció la docencia en Centros e Institutos no universitarios de la Provincia. Es profesor del Programa de Formación Continua de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de la Provincia de Salta. Juró como Miembro del Consejo el día 9 de abril de 2007.

VILLA NOUGUÉS, OSCAR GUIDO:

Representa a la Cámara de Diputados (art. 157, inc. e de la Constitución de la Provincia) y fue elegido en Sesión celebrada el día 5 de mayo de 2009 como representante suplente por la primera minoría. Juró como Miembro del Consejo el día 20 de mayo de 2009.

CAPÍTULO II

CONCURSOS Y ACTUACIONES INICIADAS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2009 Y QUE FUERAN FINALIZADAS EN ESE PERIODO

(LEY 7016)

Nº 1- EXPEDIENTE Nº 57/08

CONCURSO CONVOCADO PARA SELECCIONAR POSTULANTES A CUBRIR UN (1) CARGO DE JUEZ CORRECCIONAL, DE GARANTÍAS Y DE MENORES DE PRIMERA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR

VACANTE: Juez Correccional de Garantías y de Menores de Primera Nominación

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Sur

APERTURA DEL CONCURSO: 3 de noviembre de 2008

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 5,6 y 7/11/08

POSTULANTES INSCRIPTOS: 10 (diez)

POSTULANTES ADMITIDOS: 10(diez)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 25/2/09; Oral: 9/3/09

RESOLUCIONES: Nº 373 de convocatoria; Nº 384 de admisibilidad; Nº 394 designación de terna

TERNA REMITIDA: Postulantes: Fucho, Gustavo Sebastián; Paz, Carmelo Eduardo; Salinas Odorisio, Juan Manuel

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 23 de marzo de 2009

RESOLUCIÓN N° 394

Salta, 12 de marzo de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Juez Correccional, de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur", Expte. N° 57/08 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez Correccional, de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur**, para cubrir el cargo convocado mediante Resolución Nº 373, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2º) Que, en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la referida ley y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, se ha decidido en forma unánime asignar a los postulantes los siguientes puntajes, dejándose previamente aclarado que las Dras. : Mónica Alejandra Menini y Erica Marimé Musaime no se presentaron a la primera etapa de la entrevista (fs. 99), por lo que corresponde excluirlas del presente concurso.

Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

POSTULANTE FUCHO, GUSTAVO SEBASTIÁN - Legajo Nº 387: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro dato que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y

ponencias en jornadas o congresos profesionales: por los antecedentes acreditados, se le asigna 0,30 (treinta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,78 (setenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluido en la terna de Defensor Oficial Penal de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Sur según Resolución Nº 225 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,38 (uno con treinta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde julio del mismo año. Ejerció la profesión libre hasta abril de 2001, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como abogado auxiliar en el Distrito Judicial del Sur. En septiembre de 2005 fue designado Secretario en el Juzgado de Instrucción Formal de Primera Nominación. Desde agosto de 2007, es Defensor Oficial Penal Nº 2 en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce 4,42 (cuatro con cuarenta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 4,42 (cuatro con cuarenta y dos centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito resuelve el caso planteado de un modo prolijo, cita la ley de tránsito, describe la conducta negligente del acusado en tanto refiere a la prioridad de paso que tenía el colectivo, pero acertadamente destaca que ello no lo exime de responsabilidad porque de haber frenado pudo evitar la colisión y la muerte de la víctima; dicta la condena y establece la pena de manera fundada. El tema de las excepciones

al procedimiento sumario lo desarrolla de manera completa y clara; refiere al precedente "Milano" de la CJS. En el coloquio demostró conocer en profundidad la realidad de la justicia correccional en Metán, dijo como sería su actuación en carácter de juez correccional. Refirió con claridad al instituto de la suspensión del juicio a prueba, al que considera positivo para una justicia restaurativa, citó los fallos "Acosta" de la CSJN y "Toledo" y "Figueroa" de la CJS cuyos contenidos reseñó. Opinó sobre la posibilidad de bajar la edad de imputabilidad de los menores, en el sentido de su improcedencia, por tratarse en realidad de una cuestión de educación: también dio su punto de vista sobre la declaración de inconstitucionalidad del art. 1 de la Ley de Minoridad, en el precedente "Méndez" de la Cámara Nacional de Casación Penal. Con seguridad respondió sobre la actuación del juez penal en casos de violencia familiar, y explayó en consideraciones sobre la ley vigente. Contestó sobre los principios del derecho ambiental. Con certeza contestó cuál es el acto que da por concluido el procedimiento sumario y da inicio al juicio correccional. Señaló que el juez debe dirigir el debate dejando que las partes, en principio, vayan llevando adelante el plenario, aunque señaló que ante la mínima duda participaría, con el objeto de descubrir la verdad real. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 45 (cuarenta y cinco) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 65,80 (SESENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTÉSIMOS)**.

POSTULANTE HERRERA, FRANCISCO - Legajo N° 79: **a) Concepto Ético Profesional:** por Acordada Nº 10 de fecha 15/03/2000, el Consejo asignó al postulante una calificación de 4 (cuatro) puntos. Con posterioridad a esa valoración, en fecha 19/4/07 en la causa "Figueroa, José Gustavo por Homicidio culposo a Calisaya, Ariel", hoy Expte. de Corte de Justicia Nº 27. 709/05 (orig. Nº 20. 020/03, Juzgado en lo Correccional de Primera Nominación) el Magistrado Correccional, a pedido del Ministerio Público, aplica al postulante un apercibimiento por haber realizado actos tendientes a obstaculizar el normal desarrollo del proceso (fs. 589/90 de dicha causa). Habiéndose tenido a la vista las actuaciones referidas, se resuelve mantener la calificación oportunamente fijada por el Consejo en la Acordada Nº 10, asignándosele **4 (cuatro) puntos. b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el

desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,06 (seis centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 3 (tres) puntos; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,45 (uno con cuarenta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,51 (cincuenta y un centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal según Resolución Nº 367 de este Consejo por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,42 (cinco con cuarenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1986. En junio de ese año ingresó en el ámbito del Ministerio Público como Defensor Penal, cargo en el que permaneció hasta abril de 1994 en que es designado Fiscal Penal Nº 4. Entre los meses de febrero y octubre de 1999 ejerció reemplazo en la Fiscalía de Cámara del Crimen Nº 1. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 1,52 (uno con cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,52 (catorce con cincuenta y dos centésimos). ENTREVISTA:** en el exa-

men escrito no resulta claro lo que quiso expresar en su extensa exposición referida al caso planteado. Correspondía que se pronunciara por la competencia o la incompetencia y, conforme a ello, elaborar la pertinente resolución debidamente fundada. De igual modo, no fue claro y preciso al referirse a las excepciones al procedimiento sumario. En el coloquio, al preguntársele sobre la función de garantías, no contestó de manera precisa sino que describió las etapas del procedimiento sumario hasta llegar al juicio correccional y señaló las facultades del fiscal correccional, a partir de la reforma al C. P. P. Opinó que en caso de ausencia del asesor de incapaces, debe declararse la suspensión de la audiencia. Al preguntársele cómo actuaría en un caso de violencia familiar, dio su punto de vista personal, sin dar preeminencia a la necesidad de tomar medidas urgentes como dispone la ley. Opinó favorablemente sobre la mediación penal. Respondió que el querellante y el actor civil pueden oponerse a la suspensión del juicio a prueba y describió los requisitos de procedencia del instituto; en cuanto a la competencia de los jueces de menores, consideró discutible que el juez que investiga no juzgue, por el mayor conocimiento que tiene de la causa. Dijo que al iniciar el debate haría la lectura de la requisitoria. Al requerírsele si conoce alguna otra excepción al procedimiento sumario aparte de las previstas en el art. 353 del C. P. P. , respondió que no. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 39 (treinta y nueve) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 62,94 (SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE LAMAS, MARÍA FERNANDA - Legajo Nº 72: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, surge que el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia hace saber, a fs. 83, que la postulante registra sanción de apercibimiento de fecha 30/11/99, en Expte. Nº 21137/99, caratulado "Torres Centurión, Vicente Javier y Otro vs. Tráfico S. R. L. o Autos Salta y/o López, Roque – Amparo – Apelación". Teniéndose a la vista la sentencia dictada a fs. 91/98 en la referida causa, surge que la Corte de Justicia le impuso sanción de apercibimiento por las expresiones proferidas en la pieza de fs. 59/60 vta. Tal circunstancia hace mérito para que el máximo previsto en el art. 18 de la ley 7016, se reduzca a **10 (diez) puntos. b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de

grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorgan 0,35 (treinta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Agente Fiscal Penal Nº 5, en la de Defensor Penal Nº 3 ambas del Distrito Judicial del Centro; en la de Fiscal Penal Nº 2, en la Defensor Penal ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Fiscal Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte Orán, todas según Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,85 (uno con ochenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1994. Hasta mayo de 2006 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretario letrado, cargo en el que continúa. En el año 2007 cumplió funciones como Secretario de 1ra. Instancia, acreditando entre mayo y agosto del 2008 idéntica función, por licencia de su titular, por lo que se le asigna 7,14 (siete con catorce centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,10

(diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,24 (siete con veinticuatro centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, en relación al caso puesto a consideración, luego de examinar las constancias de autos, entiende que no es competente para someterlo a juzgamiento, toda vez que el ilícito habría ocurrido en la ciudad de Salta, por lo que dicta resolución declarando su incompetencia y no dicta sentencia sobre el fondo de la cuestión. En relación al tema, lo desarrolla de manera completa, sólo le faltó señalar que por vía de interpretación jurisprudencial, también es una excepción al procedimiento sumario la participación de un mayor y menor en el ilícito conforme lo estipulan los arts. 28; 417 y 418 del C. P. P. En el coloquio, señaló cuál es la intervención del juez correccional en casos de violencia familiar; respondió sobre la función como juez de menores y dijo qué elementos utilizaría para disponer la detención del menor, refirió a los tratados internacionales y al superior interés del menor. Contestó sobre el instituto de la suspensión del juicio a prueba, los requisitos de su procedencia, y el caso de que exista sanción de inhabilitación; refirió a la mediación penal, a la judicialización de los conflictos sociales y al caso de delitos sexuales. Dijo de qué modo debe dirigir y concluir el debate el juez, siguiendo el sistema acusatorio adversarial, señaló de manera correcta los requisitos de forma de la sentencia y expuso su criterio en cuanto al cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en las sentencias. Supo responder como se interpretó en el fallo "Casal" de la CSJN el principio de la sana crítica racional y la libre convicción. No fue clara al responder quien resuelve si se suscita un conflicto de competencia en el procedimiento sumario. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,09 (CINCUENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE MARTÍNEZ, EDGARDO JOSÉ - Legajo N° 399: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado

vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado, se le otorga 1,33 (uno con treinta y tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,43 (uno con cuarenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: por lo acreditado se le asigna un (1) punto; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 2000, acreditando matrícula profesional desde julio de ese año. En mayo de 2006 ingresó al Poder Judicial como Secretario del Juzgado de Instrucción Formal Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur. Desde octubre de 2007 asiste transitoriamente al titular del Juzgados de Detenidos y Garantías en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce 4,46 (cuatro con cuarenta y seis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,46 (cinco con cuarenta y seis centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, resuelve el caso en el temperamento de que es competente para hacerlo. Detalla las pruebas pertinentes, de manera acertada describe la violación del deber de cuidado del acusado y advierte la ausencia de alguna causal de justificación, guardó un buen orden en el desarrollo de los fundamentos y dictó condena e impuso una pena adecuada con sanción de inhabilitación. Respecto al tema propuesto es claro y minucioso al momento de analizar cada una de las excepciones al procedimiento sumario; sin embargo, le faltó mencionar la excepción no prevista

en el Código de Procedimiento Penal, pero que se infiere del armonioso juego de los arts. 28, 417 y 418 del C. P. P. En el coloquio, refirió con claridad a la actuación del Juez en lo correccional y de garantías a partir de la reforma del C. P. P. y también al sistema penal mixto, refirió que la investigación está a cargo del fiscal y en que consiste la función de garantías. Supo responder cómo debe ser la estructura de la sentencia y el contenido de la parte resolutiva, aludió al principio de inmediación. Explicó acertadamente de qué modo se debe proceder a la apertura del debate, realizando lectura de la requisitoria y explicación al abrir el debate; dio su opinión personal sobre la incorporación de prueba al debate. En relación a la lectura de los fundamentos, dijo que lo haría como lo establece el C. P. P. En cuanto al pedido de suspensión de juicio a prueba, señaló las razones por las cuales se debe efectuar la máxima aplicación del instituto y también expuso sobre la prohibición legal de su aplicación en casos en que se impuso inhabilitación, refirió a precedentes jurisprudenciales y dio su opinión al respecto; de igual modo en caso de los funcionarios públicos. Dijo cual es la función específica del juez de garantías en el procedimiento sumario. Dio su opinión sobre la competencia en menores y refirió a la responsabilidad de la misma y explayó en consideraciones sobre la problemática de los menores. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 63,89 (SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE PAZ, CARMELO EDUARDO – Legajo N° 194: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes requeridos en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la citada norma. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,03 (tres centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 4.

Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,30 (treinta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 1,32 (uno con treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,55 (tres con cincuenta y cinco centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1995, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año, fecha a partir de la cual, ejerció la profesión. En el año 2001, ingresó al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Juzgado Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur. Desde agosto de 2005, se desempeña en el mencionado distrito, como Secretario en el Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores N° 2, habiéndosele asignado, desde julio de 2006, funciones atinentes a la Secretaría de Derechos Humanos. El 24 de octubre de 2008 es designado, con carácter temporario, Juez Correccional, de Garantías y de Menores en el mencionado distrito, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,05 (siete con cinco centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: mediante Decreto Nº 4412/08 del Poder Ejecutivo, fue designado Juez Correccional, de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le asigna 0,10 (diez centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,35 (siete con treinta y cinco centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen

escrito, respeta el orden que se debe observar al elaborar una sentencia sea de carácter condenatoria o absolutoria, puesto que describe la plataforma fáctica del caso y menciona las pruebas colectadas en autos y concluye en su razonamiento en base a los principios de la sana crítica racional y libre convicción. Al momento de imponer la pena, lo hace acorde a lo solicitado por el Órgano Acusador, teniendo presente las pautas estipuladas en los arts. 40 y 41 del C. P En cuanto al tema propuesto, lo desarrolla de manera clara y completa. En el coloquio demostró muy buena motivación para el cargo concursado y reveló conocer la realidad del juzgado. Con solvencia respondió preguntas sobre el instituto de la suspensión del juicio a prueba, dijo cual es el procedimiento y los requisitos de su procedencia y señaló que el actor civil y el querellante pueden oponerse, pero no impiden que sea otorgado el beneficio y que de no hacerse lugar tendrá la vía recursiva el querellante, expuso cómo es el control de prueba en el juzgado correccional; señaló que se puede resolver un pedido de suspensión del juicio a prueba sin la presencia de la víctima, notificándola posteriormente. Con certeza expresó que a la acción de amparo se le debe imprimir el procedimiento sumarísimo. Explicó que la apertura de la audiencia de debate se debe realizar con lectura de la requisitoria fiscal. Fue claro al contestar sobre el valor que se debe asignar a la individualización de la pena, refirió a parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del C. P Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **45 (cuarenta y cinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 70,90 (SETENTA CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE RÄHMER, PATRICIA INÉS - Legajo N° 300: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido, se asigna una puntuación de 0,11 (once centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secunda-

ria: por lo acreditado se le asigna 0,06 (seis centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,90 (noventa centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le asigna 0,57 (cincuenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: integró la terna para el cargo de Defensor Oficial Penal del Distrito Judicial del Sur, según Resolución N° 225 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,94 (uno con noventa y cuatro centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en noviembre de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de 1997. Hasta febrero de 1998, ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Prosecretario letrado, permaneciendo en ese cargo hasta agosto de 2005, en que pasa a desempeñarse como Secretario de 1ra. Instancia. Entre los años 2005 y 2007, asistió al Juez de Detenidos y Garantías en el Distrito Judicial del Sur. Cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce 5,45 (cinco con cuarenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,55 (cinco con cincuenta y cinco centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, da por sentado que es competente para resolver el caso sub exámine. Efectúa un análisis prolijo del caso, respetando todos los pasos a

seguir para abonar una sentencia condenatoria. Menciona los elementos de juicio colectados, como testigos que depusieron en la audiencia de vista, alegaciones de las partes, y concluye con un razonamiento acorde a los principios de la sana crítica racional y libre convicción. En lo atinente al tema a desarrollar, menciona todas las excepciones al procedimiento sumario de un modo conciso, incluso la incorporada por vía jurisprudencial, faltando una mayor explicitación de las mismas. En el coloquio, reveló conocer la realidad del juzgado concursado, dijo como lo organizaría para su mejor funcionamiento y cual sería su actuación como juez. Refirió a la importancia de que el magistrado visite las localidades del interior; dijo que en razón del atraso que presenta el Juzgado exageraría en la fijación de audiencias para lograr la solución de las causas. Contestó que medidas tomaría en los casos de violencia familiar y demostró conocer en profundidad la problemática. Expresó de qué modo dirigiría la audiencia de debate, señaló que es partidaria de la menor intervención del juez y solo en caso de que realmente lo considera necesario debe hacer preguntas. Con seguridad expresó cómo deben hacerse los fundamentos de la sentencia, con cita de doctrina y jurisprudencia y también. Señaló de manera correcta cómo se debe hacer la apertura del debate, con lectura de la requisitoria. Supo responder cual es el rol del juez de garantías en el procedimiento sumario, refirió a los casos en que el fiscal sugiere allanamientos y otras medidas, explicó que quien resuelve es el juez y ejerce su función de garantías. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 64,49 (SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE SALINAS ODORISIO, JUAN MANUEL - Legajo N° 337: **a) Concepto Ético Profesional:** atento a la presentación efectuada por el postulante y habiéndose tenido a la vista las actuaciones que originaron la sanción, luego de su tratamiento se resuelve mantener la calificación oportunamente fijada por el Consejo, por lo que se le asigna **12 (doce) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docen-

cia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos)*;* 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,10 (uno con diez centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,20 (uno con veinte centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1994, acreditando inscripción en la matrícula desde ese año. En diciembre de 1996 ingresó al Poder Judicial como Prosecretario letrado en la Cámara del Crimen del Distrito Judicial del Sur cargo en el que permaneció hasta agosto de 1999, en que fue designado Secretario de 1ra. Instancia, cumplió además funciones como Secretario Administrativo en el mencionado distrito. Entre mayo de 2006 y mayo de 2007, por Decreto Nº 855 del Poder Ejecutivo Provincial fue designado, en carácter temporario, Juez Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación en ese Distrito. Cumple funciones en el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 7,45 (siete con cuarenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado como Juez Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur – en carácter temporario – desde el 02 de mayo de 2006 y por el término de un año, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,27 (veintisiete

centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,97 (siete con noventa y siete centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, sigue los pasos requeridos para fundar una sentencia, en este caso condenatoria; es prolijo el desarrollo y adecuada la motivación y la valoración de la prueba que estima pertinente; advierte la inexistencia de una causal exculpatoria de responsabilidad del acusado por un obrar riesgoso de la víctima y dispone la inhabilitación para conducir vehículos. En cuanto a las excepciones al procedimiento sumario, las analiza de manera completa. En el coloquio, reveló conocer la realidad del juzgado concursado, con solvencia refirió a la temática de los menores y a la protección de personas. Con seguridad contestó que si no estuviera el asesor de menores en la audiencia, cuya presencia es obligatoria, procedería a suspenderla. Con claridad conceptual refirió al instituto de la suspensión del juicio a prueba, destacó la relevancia de la aceptación de la víctima respecto del ofrecimiento y contestó que no existe obligación de denegar el beneficio en casos en que se opone el actor civil, explayó en consideraciones sobre las medidas resocializadoras que se debe imponer y acertadamente opinó que la conducta a asumir por el imputado debe ser acorde con el fondo de la cuestión. Expresó que es posible y positiva la mediación penal, sobre todo para el planteo civil; consideró viable la mediación obligatoria, se mostró proclive a solucionar los conflictos a través de medidas alternativas de disputa y refirió a experiencias tribunalicias en este aspecto. Supo responder qué es un juez proactivo. Dio su opinión sobre la reforma al C. P. P. y sobre la realidad de Metán en tal sentido; refirió también a la realidad de los menores; opinó sobre la justicia por mano propia, refiriendo a democracia y estado de derecho; dijo que como juez, a los fines de la detención y de la sentencia, daría prevalencia al acto y no al autor; señaló que la detención no puede ser un adelantamiento de la pena, y que el juez tiene un compromiso con la sociedad que marca la ley, no el clamor social. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **45 (cuarenta y cinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 66,17 (SESENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE VERA, SILVIA LILIAM - Legajo Nº 393: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro dato que incida en la adjudicación de puntaje en este

rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona no fue debidamente acreditado; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por los antecedentes acreditados se le reconoce 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro se le otorga 0,46 (cuarenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 0,61 (sesenta y un centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año; fecha a partir de la cual ejerció la profesión libre. En agosto de 2005, ingresó al Ministerio Público como Secretario letrado de Fiscalías Penales, en el Distrito Judicial del Sur, cargo en el que continúa, por lo que se le asigna 4,29 (cuatro con veintinueve centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 0,24 (veinticuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,53 (cuatro con cincuenta y tres centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, omitió en la resolución del caso, un apartado sustancial de la sentencia, en el supuesto de haberlo encontrado al

imputado autor responsable del delito sindicado; este apartado sustancial es el referido a la sanción penal. Al desarrollar las excepciones al procedimiento sumario incurrió en un error grave cual es el de la competencia del tribunal que debe entender en el supuesto que se suscitara un planteo de esa naturaleza. En el coloquio, señaló cual es su motivación para presentarse en el cargo concursado. Dijo cual sería su función específica en cada una de las competencias que tiene el magistrado; en cuanto a lo que refiere al juez correccional, detalló su actuación a lo largo del proceso; señaló cuál es la función del juez de garantías y dio ejemplos; en cuanto a la función del juez de menores dijo que debe investigar los delitos de menores hasta 18 años y refirió a la imposibilidad de que el juez que investiga dicte la sentencia. En cuanto a la imparcialidad del juez de garantías, señaló que no conoce decisiones de la CJS al respecto, explicó que el juez de garantías no investiga. Describió cómo es la estructura de la sentencia. En cuanto al juez de menores, opinó sobre la conveniencia que el que investiga juzgue. Dijo de manera escueta cómo se debe dirigir el debate. Preguntada si conoce alguna otra excepción de procedimiento sumario, contestó que el caso de los delitos cometidos por mayores y menores, aunque no recordó precedente de la CJS al respecto. Contestó sobre el habeas corpus, los supuestos de procedencia. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **38 (treinta y ocho) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 58,14 (CINCUENTA Y OCHO CON CATORCE CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. EXCLUIR a las Dras. : Mónica Alejandra Menini y Erica Marimé Musaime del presente concurso.

II. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Juez Correccional, de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur,** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): FUCHO, Gustavo Sebastián; PAZ, Carmelo Eduardo y SALINAS ODORISIO, Juan Manuel.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dra. María Cristina Garros Martínez– Presidente; Dres. Carlos Héctor Pucheta, Virginia Mabel Dieguez, Gustavo Enrique Barbarán; Leonardo Herman Kolker y Justo Alberto Vaca; Lic. Mariano San Millán; Dra. Adriana Inés Galli –Secretaria– Consejo de la Magistratura"

Nº 2- Expediente Nº 58/08

Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de Asesor de Incapaces Nº 4 del Distrito Judicial del Centro

VACANTE: Asesor de Incapaces Nº 4

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro

APERTURA DEL CONCURSO: 24 de noviembre de 2008

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 27 y 28/11/2008

POSTULANTES INSCRIPTOS: 24 (veinticuatro)

POSTULANTES ADMITIDOS: 23 (veintitrés)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 17/3/09; Oral: 30 y 31/3/09

RESOLUCIONES: Nº 389 de admisibilidad; Nº 397 designación de la terna; Nº 400 denegación de planteo Dr. Bru.

TERNA REMITIDA: Postulantes: Hernández, Irma Carolina; Montenegro, Cristina Jova; Pereira, José Manuel

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 28 de abril de 2009

ACTUACIONES RELACIONADAS:

– Expte. 58-I/09 –"Informe Solicitado por el Dr. Luis Félix Costas en la causa Nº 25840/09 s/Acción de Amparo interpuesta por el Dr. Raúl Mauricio Brú

RESOLUCIÓN N° 397

Salta, 6 de abril de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo Asesor de Incapaces Nº 4 del Distrito Judicial del Centro", Expte. Nº 58/08 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Asesor de Incapaces Nº 4 del Distrito Judicial del Centro,** convocado mediante Resolución Nº 378, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2º) Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

3º) Que los Dres. Ricardo Astudillo (fs. 112) y Claudina del Valle Xamena Zárate (fs. 126) desistieron de su postulación, en tanto las Dras. María José Miranda, Mariela Alejandra López, Liliana Francisca Valle y Griselda Noemí Aguirre Barey, no se presentaron a la primera etapa de la entrevista, por lo que corresponde excluirlas del presente concurso. En cuanto a la Dra. Elsa Esther Parodi, si bien se presentó a la entrevista, lo hizo en forma extemporánea, tal como consta en Acta Nº 1435, por lo que corresponde su exclusión.

4º) Cabe señalar que aquellos miembros que no presenciaron la totalidad de los coloquios solamente merituaron los antecedentes y la evaluación escrita de los postulantes a quienes no escucharon, dejándose establecido que aquellos que sí la presenciaron conforman el quórum requerido en el art. 17 del Reglamento del Consejo.

POSTULANTE ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la

adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,38 (tres con treinta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,67 (tres con sesenta y siete centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la

Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,77 (tres con setenta y siete centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, en el caso planteado refiere a la representación promiscua del Asesor de Menores e indica que la intervención del Asesor depende del devenir del expediente y las consideraciones que tuvo el juez al tomar intervención. Desarrolla el tema de la adopción en forma escueta y destaca las funciones de contralor del Asesor de Incapaces en el trámite del juicio y la facultad de requerir las medidas de prueba e informes en resguardo del interés superior del niño. En el coloquio contestó acertadamente sobre la imposibilidad de la madre de impugnar el reconocimiento de la filiación que su pareja había efectuado. En cuanto a la intervención en un desalojo cuando no hay niños demandados, expresó que el Asesor no puede intervenir aunque vivan en el inmueble menores de edad. Evidenció un adecuado criterio frente a un planteo de violencia familiar, en la que el menor es el violento por usar drogas. Detalló adecuadamente sobre las medidas a adoptar en caso que padres menores de edad abandonen a su bebé en el Hospital. Sostuvo la nulidad absoluta de los actos realizados sin intervención del Asesor con excepción de los beneficiosos para el menor. Se manifestó favorable a que el Asesor tome las audiencias, busque el asesoramiento de asistentes sociales y psicólogos y luego eleve el acta al juez. Formuló pautas adecuadas de organización del trabajo. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 62,15 (SESENTA Y DOS CON QUINCE CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE AMADO, GLENDA MARIA - Legajo N° 465: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y

ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,22 (veintidós centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación de 6,27 (seis con veintisiete centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,39 (seis con treinta y nueve centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, la postulante detalla las medidas que puede requerir el Asesor de Incapaces, las que resultan acordes a la situación planteada. Desarrolla sucintamente el tema planteado e indica en forma correcta los supuestos de intervención del Ministerio Público en el proceso de adopción. En el coloquio delimitó el concepto de representación promiscua del Asesor de Incapaces. A preguntas formuladas, efectuó la distinción entre adopción simple y plena. Propuso soluciones adecuadas ante el planteo de un caso en que el Asesor tome conocimiento que el padre de un menor, quien no posee su tenencia, lo esté por llevar a otro país. En cuanto a la motivación para el cargo dijo que atento a su experiencia profesional se considera capacitada para atender las cuestiones que se plantean en la asesoría, y que considera que es posible realizar muchas acciones en beneficio de los menores e incapaces. Por lo que se le

reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 40 (CUARENTA) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,61 (SESENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTÉSIMO).**

POSTULANTE ANDRIANO, IDA BEATRIZ - Legajo N° 316: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,33 (treinta y tres centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,49 (cuarenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,82 (ochenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1979. Entre los años 1979 y 1991, acredita ejercicio libre de la profesión. En octubre de ese año, ingresó al Ministerio Público como Defensora Oficial Civil Nº 1 en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, cargo que desempeñó hasta octubre del año 1997, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 13 (trece) puntos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una

función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,09 (nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,09 (trece con nueve centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, la postulante indica correctamente las oportunidades de intervención del Asesor de Incapaces ante la situación de violencia planteada. En cuanto a las soluciones que propone refiere a que si se comprueban las lesiones y la indiferencia de la progenitora, le iniciaría un juicio de pérdida de patria potestad . En el tema de la adopción señala las oportunidades en que resulta necesaria la asistencia del Asesor de Incapaces. Se muestra contraria a la adopción por personas que viven en el extranjero. En el coloquio evidenció desconocimiento sobre el magistrado que –en el Distrito Judicial del Centro– debe adoptar las medidas tutelares respecto de un menor que cometió un delito y fue sobreseído por inimputabilidad. Respondió correctamente respecto al momento en que corren los alimentos. Ante un planteo de violencia familiar por un menor drogadicto, sostuvo que le haría estudios y en caso de ser necesario, pediría su internación en un organismo especializado. La postulante fue imprecisa al responder respecto de la actuación extrajudicial del Asesor y, ante una situación de conflicto entre un menor y sus padres, se limitó a señalar que intentaría conciliarlos. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **25 (veinticinco) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 53,91 (CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMO)**.

POSTULANTE BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N° 478: **a) Concepto Ético Profesional**: Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo

pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran a fs. 141/161 de estas actuaciones.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silen-*

ciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Etico la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el

rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos). ENTREVISTA:** En el caso planteado, detalla la función representativa del Asesor de Menores e indica las medidas que corresponde adoptar en orden a la protección del interés del menor aunque sin relacionarlas de manera directa con la situación de violencia planteada, evidenciando imprecisión respecto del procedimiento a seguir en el caso propuesto En el tema del juicio de adopción equivoca al referir la intervención del Asesor solamente a través del Asesor General. Señala que debe peticionar las medidas que coadyuven a establecer la conveniencia o no de la adopción y efectuar un contralor posterior, concretamente en el cumplimiento de hacer conocer al adoptado a partir de los 18 años su realidad biológica. En el coloquio refirió equivocadamente a la intervención del Asesor en caso de que sea necesario inhumar el cuerpo de un niño fallecido. Indicó en forma imprecisa que el Asesor interviene en cuestiones judiciales y extrajudiciales en los asuntos relacionados con menores. Señaló que el funcionario debe tener conocimiento, sentido común y capacidad para descubrir la verdadera naturaleza del problema. Requerido su criterio en caso que la madre reclame por sí y por su hijo, daño moral por falta de reconocimiento de la filiación por el padre, dijo en forma correcta, que si la prueba producida es positiva, resulta procedente el daño moral a favor del hijo aunque considera como uno de los parámetros de valuación el tiempo

durante el cual no lo reconoció. Se pronunció equivocadamente por la legitimación del Asesor para deducir acción de reconocimiento de filiación, aún cuando medie oposición de la madre. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **25 (veinticinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 42,44 (CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE CARDÓN, MARIA GABRIELA - Legajo N° 123: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la citada norma. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,41 (cuarenta y un centésimos); 3. Publicaciones: lo mencionado será evaluado en el ítem correspondiente; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,36 (treinta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le reconoce 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,77 (dos con setenta y siete centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los

estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1989. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Secretaria Interina cargo en el que permaneció hasta enero de 1991, fecha a partir de la cual acredita ejercicio libre de la profesión. En diciembre de 1998 reingresa al Poder Judicial como abogada auxiliar, función en la que permaneció hasta febrero del año 2001 en que es designada Pro-secretaria. Desde septiembre del año 2005 se desempeña como Secretaria de 1ra. Instancia, cumpliendo funciones en el Juzgado de Personas y Familia de 2da. Nominación, por lo que se le reconoce 9,09 (nueve con nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,85 (ochenta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,94 (nueve con noventa y cuatro centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito evidencia solvencia en el desarrollo del caso. Delimita el problema del menor, indica las facultades que tiene el Asesor a la luz de la normativa nacional y de los tratados internacionales. Expresa opiniones propias y describe medios de abordaje de la situación planteada. En el juicio de adopción señala que el Asesor es parte esencial del mismo e indica las medidas que debe adoptar para garantizar el interés superior del niño. En el coloquio respondió en forma correcta sobre las facultades del Asesor para intervenir en las autorizaciones de viaje de menores al exterior. Expresó con claridad su postura ante un supuesto en que el menor requiera al asesor que tramite la solicitud de autorización para visitar a su pareja mayor de edad –detenida en la cárcel– e indicó cuándo consideraba procedentes las visitas requeridas. Evidenció una gran motivación para el cargo y expresó su vocación de servicio. Destacó la importancia de trabajar con un equipo multidisciplinario que le permita identificar las situaciones de conflicto. Planteado un caso de abuso a un menor considera adecuado el planteo de una acción de protección de persona, tendiente primero a proteger al niño y luego a trabajar con la familia nuclear para lograr –si es conveniente para él– su reinserción. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **44 (cuarenta y cuatro) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN**

TOTAL DE: 71,71(SETENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTÉSIMO).

POSTULANTE COSTA, LILIANA CLAUDIA - Legajo N° 371: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro según Resolución Nº 289 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACION: 1,20 (uno con veinte centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1ro. del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1994. A partir de esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna una puntuación de 7,29 (siete con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vincu-

lación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,37 (treinta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,66 (siete con sesenta y seis centésimos). ENTREVISTA:** En la entrevista escrita indica las medidas que, como Asesora de Menores, podría adoptar, las que resultan adecuadas a la situación planteada. En el desarrollo del tema refiere a la ley 26061 para dar las pautas que debe valorar el Asesor de Incapaces y describe los medios de los que se puede valer para ello. Destaca como fundamental la participación del Asesor en la entrevista con los progenitores del niño y señala la facultad de solicitar prueba e informes que considere conveniente. Indica las pautas que tendría en cuenta para dictaminar respecto de la procedencia o no de la adopción. En el coloquio, al plantearse el caso de un menor que, ante la negativa de los padres, solicite autorización al Asesor para visitar a su pareja –mayor de edad, que esté presa, contestó que sí lo puede hacer. Refirió al ejercicio no absoluto ni arbitrario de la patria potestad y además destacó que otros países establecen la mayoría de edad a los 18 años y omitió toda referencia a una posible negativa fundada de los progenitores. Se pronunció a favor de la posibilidad de que se autorice la venta de bienes de menores siempre que se verifique una operación conveniente para ellos. En cuanto a la función del Asesor con relación a los menores que se encuentren alojados en el pabellón para inimputables de la cárcel, señaló que el Colegio de Gobierno fija los días en que deben los asesores visitar a los internos y que el Asesor puede requerir cualquier medida que sea necesaria para la protección del menor. Formuló pautas de división del trabajo en la Asesoría y señaló que, entre las tareas extrajudiciales del Asesor, se encuentran los casos de fuga del hogar. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **28 (veintiocho) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 51,86 (CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE GARÍN, DEBORA LUZ - Legajo N° 475: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos

Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso y atendiendo el índice académico obtenido, se le asigna 0,05 (cinco centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,24 (veinticuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,79 (uno con setenta y nueve centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Registra inscripción en la matrícula desde marzo de 1995, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,04 (siete con cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: lo que menciona no fue debidamente acreditado. **PUNTUACIÓN: 7,04 (siete con cuatro centésimos). ENTREVISTA:** En el caso planteado circunscribe la actuación del Asesor de Incapaces a la sustitución de la madre al existir intereses contrapuestos. Luego refiere a otros sujetos que estarían legitimados para plantear ante la Justicia un caso de violencia familiar. Desarrolla escuetamente el tema y señala la intervención del Ministerio Público en el otorgamiento de la guarda pre-adoptiva y luego en el juicio

de adopción para proteger el interés superior del menor. En el coloquio, planteada una situación de riesgo de una menor de 15 años que es encontrada mendigando por la policía, a la tarde y que es oriunda de la Quiaca, se pronuncia por la necesidad de internarla hasta poder contactar a la familia. Evidenció conocer la competencia del asesor en las causas elevadas a la Cámara de Apelaciones. Distinguió luego de vacilaciones, la tutela, curatela y tenencia. Equivocó al referir la imposibilidad del asesor de tomar una audiencia ante el conocimiento de una situación de violencia. Expresó encontrarse capacitada para ayudar a los menores, sobre todo porque muchos son victimizados. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **25 (veinticinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 48,83 (CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE HERNÁNDEZ, IRMA CAROLINA - Legajo N° 26:) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,90 (uno con noventa centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Defensor Oficial Penal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal según Acordada Nº 10; en la de Defensor Penal Nº 3 y en la de Juez de Instrucción

Formal Octava Nominación, ambas del Distrito Judicial del Centro según Resoluc. Nº 363 y 387 respectivamente, de este Consejo, por lo que se le asigna 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,12 (cinco con doce centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1986, acreditando desde marzo de 1988, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 1989, en esa fecha ingresa al Poder Judicial como Secretaria letrada, cargo en el que permaneció hasta abril de 1994, en que es designada Defensora Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. Cumplió funciones hasta febrero del año 2004, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga 13 (trece) puntos. 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,04 (uno con cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,04 (catorce con cuatro centésimos). ENTREVISTA:** En el caso planteado, refiere a la función del Asesor de Incapaces como representante promiscuo del menor e indica en forma adecuada las medidas que éste podría adoptar a fin de tutelar los derechos del menor víctima. Desarrolla el tema de la adopción en forma escueta, refiere a la práctica judicial de colaborar en la evaluación de las carpetas de las familias que desean adoptar y agrega que el Asesor puede requerir las medidas e informes que crea convenientes. Destaca la importancia de que éste obtenga el compromiso de los padres que informarán al niño respecto de su realidad biológica. Interrogada la postulante sobre si corresponde la intervención del Asesor en caso de un anciano que tenga una incapacidad motriz, contestó que no. En cuanto a las normas que aplica el Asesor al

dictaminar los casos de su incumbencia dijo que las de violencia familiar, las normas que regulan las instituciones de la tutela, curatela, visitas, tenencias, patria potestad, venia judicial para salir del país, inscripción de nacimiento, y en general las referidas a todo acto en que esté involucrado el interés de un menor o mayor incapaz. Requerida su opinión sobre un expediente en el que las víctimas son menores de edad y no se le haya dado intervención al Asesor y haya llegado a la Corte de Justicia, considera que, previo a su resolución, se debe correr vista al Asesor. Distinguió claramente las instituciones de tutela y curatela. Planteado un caso de separación de un matrimonio que tiene un hijo cuya guarda la ejerce la madre, se le interroga sobre las medidas a adoptar en caso de tomar conocimiento que el padre lo quiere llevar a otro país contesta que avisaría a las aduanas para evitar el paso del niño por la frontera. En caso de tomar conocimiento que está en la ciudad con el padre, ordenaría la realización de un informe ambiental a fin de conocer cuál es la situación del niño. Preguntada sobre el magistrado que podría ordenar un allanamiento al domicilio respondió que el juez de instrucción es quien lo puede hacer. La postulante evidenció una adecuada motivación para el cargo y señaló que durante su ejercicio profesional tuvo oportunidad de atender numerosos casos relacionados con la problemática familiar. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 76,16 (SETENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concu-

rrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,75 (cinco con setenta y cinco centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,72 (seis con setenta y dos centésimos). ENTREVISTA:** en el caso planteado refiere, en forma adecuada, a las medidas que puede adoptar el Asesor de Incapaces e indica su función de representante promiscuo. Efectúa una crítica al sistema implementado en la ley 26061 por considerar que le resta competencia y jurisdicción al magistrado. En cuanto al tema de la adopción indica que el Asesor debe tener una participación activa en el juicio y ejemplifica su afirmación relatando un caso resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el coloquio, luego de vacilaciones, refiere a la intervención del Asesor en los juicios de guarda con fines de adopción. Ante un planteo de oposición de los padres a que su hijo menor visite a su pareja, mayor de edad, que está preso, se limitó a señalar que trataría de llegar a un acuerdo. Consultada sobre qué vicio tiene un juicio en el que no se ha dado intervención al Asesor, a pesar de haber menores involucrados, expresa que

es nulo de nulidad absoluta en todos los casos. A preguntas efectuadas la postulante expresó no conocer la jurisprudencia de la Corte de Salta respecto al supuesto en que la falta de intervención se verifique en un proceso penal pero que cree que la decisión debe ser en protección del menor. Agrega que es necesaria la intervención del Asesor aún cuando esté acompañado de su padre y del Defensor Penal de Menores ya que el Asesor vela por que se cumpla con la protección al menor y el Defensor interviene en los actos procesales. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **25 (veinticinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 46,88 (CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO) PUNTOS.**

POSTULANTE MONTENEGRO, CRISTINA JOVA- Legajo N° 39: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,03 (tres centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 1,95 (uno con noventa y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,81 (ochenta y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Defensor de Incapaces N° 1, según Acordada N° 10; en la de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro, según Resoluciones N° 230 y 287 y en la de Juez de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, según Resolución Nº 379 de este Consejo, por lo que se le asigna 1,70 (uno con setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto

de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,99 (cuatro con noventa y nueve centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1976, acreditando ejercicio libre de la profesión, hasta agosto de 1986. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia. Cumple funciones en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo**,** por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,35 (treinta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,35 (trece con treinta y cinco centésimos). ENTREVISTA:** en el caso planteado indica la obligación del Asesor de asumir la representación y luego efectúa un amplio detalle de las medidas que podría adoptar dando los fundamentos por los que requeriría cada una de ellas. En cuanto al tema, divide el proceso de adopción en etapas y describe en forma correcta la función que debe desempeñar el Asesor de Incapaces en cada una de ellas. Evidencia precisión y profundidad en las respuestas a las cuestiones planteadas. En el coloquio, ante el planteo de un caso de desalojo de menores que no fueron demandados, propuso medidas que el Asesor puede adoptar en su defensa que resultan adecuadas a la problemática planteada. Detalló correctamente las funciones del Asesor en caso de guarda pre-adoptiva teniendo en mira el interés del niño. Consideró de fundamental importancia la presencia del Juez y del Asesor en la audiencia de entrega del menor en guarda a fin de garantizar que la madre biológica no sufra ningún tipo de presiones. Requerido su dictamen sobre el caso de un menor que desea visitar a su pareja mayor de edad que está en la cárcel y los padres se oponen, lo consideró procedente si los estudios psicológicos que se deberán realizar, así lo aconsejan y se verifica la existencia de una motivación seria.

Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 75,34 (SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE ORTIZ, SANDRA ELIZABETH- Legajo N° 313: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Fiscal Correccional del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 76 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,50 (dos con cincuenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en noviembre de 2001. Entre los años 2001 a 2005, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto de ese año, ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada. Cumple funciones en la Defensoría de

Cámara del Crimen Nº 4, por lo que se le asigna 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito detalla adecuadamente las medidas que puede solicitar el Asesor ante una situación de violencia como la planteada y destaca el carácter de representante promiscuo de los menores. Indica que el juicio de adopción debe realizarse con la participación del Asesor de Menores el que puede requerir las medidas probatorias e informes que crea convenientes. Refiere que el derecho argentino solamente permite la adopción de menores con lo que omite la posibilidad que contemplan los incs. 1º y 2º del art. 311 del Código Civil. En el coloquio, requerida la postulante sobre la forma como dictaminaría en un supuesto en que luego que el menor víctima de un delito haya declarado en una Cámara Gesell, el defensor del imputado pida la reproducción del acto, contestó que dictaminaría en forma negativa a fin de evitar su revictimización. Agrega que, frente al derecho de defensa del imputado, existe el derecho de la víctima; que una forma de evitar una nueva declaración sería la presentación de un informe psicológico en el que se indique los daños que sufriría el niño si se lo volviera a interrogar. Preguntada sobre las diferencias entre los conceptos de tenencia, guarda, tutela y curatela señala que la tutela refiere a los derechos y deberes en relación a los menores y –luego de consultado el Código Civil– que la curatela lo es en relación a los incapaces; en cuanto a la guarda o tenencia es la designación por parte del juez de una persona que se haga cargo del menor; que la guarda muchas veces se otorga con fines de adopción. Interrogada sobre si el Colegio de Gobierno le puede dar instrucciones al Asesor, afirma que sí, de tipo administrativas. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **38 (treinta y ocho) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,29 (CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE PEREIRA, JOSÉ MANUEL- Legajo N° 207 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona será evaluado en el punto B) 4; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,09 (uno con nueve centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Fiscal Civil, Comercial y Laboral Nº 2 del Distrito Judicial Centro según Acordada Nº 32; en la de Fiscal Civil, Comercial y Laboral Nº 1 del Distrito Judicial del Centro según Acordada Nº 46, en la de Juez de Personas, Familia y Trabajo del Distrito Judicial del Sur según Resolución Nº 43, en la de Defensor Oficial Civil y Comercial de 1ra. Instancia y en la de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro según Resoluciones N° 228, 230 y 287 de este Consejo, por lo que se le asigna 2 (dos) puntos; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,49 (cinco con cuarenta y nueve centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1995, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año.

Entre octubre de 1995 y junio de 1996, ejerció la profesión. En esa fecha, ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado de un Juzgado Civil y Comercial. A partir de agosto de 1999, es designado Secretario del Juzgado del Trabajo Nº 4 y desde septiembre de 2004, se desempeña como Secretario de la Cámara Laboral, Sala II. En el período diciembre de 2007 a diciembre de 2008 se desempeñó como Asesor de Incapaces Nº 4 por lo que se le reconoce 7,46 (siete con cuarenta y seis centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: por Decreto 3462 fue designado en el cargo de Asesor de Incapaces Nº 4 del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le reconoce 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 3,07 (tres con siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,78 (diez con setenta y ocho centésimos)**. **ENTREVISTA:** En el examen escrito, el postulante indica acertadamente las medidas que puede adoptar el Asesor de Incapaces ante el caso planteado y evidencia conocer las diversas situaciones que se le pueden presentar en un caso de violencia familiar. En cuanto al tema de la adopción detalla con profundidad, los problemas que pueden verificarse y las medidas que debe adoptar el Asesor a fin de velar por el interés superior del niño. En el coloquio reveló una óptima motivación para el cargo y contestó con solvencia las preguntas que se le efectuaron, Describió correctamente las tareas tanto judiciales como extra-judiciales, aportando su opinión personal sobre el modo de optimizar los recursos disponibles a fin de buscar soluciones para los problemas que se le presentan, por ej, la drogadicción, la fuga de menores. Efectuó una clara distinción entre los efectos de la adopción plena y la simple. Se pronunció por la legitimación del asesor para iniciar acción de amparo para defender los derechos constitucionales del menor, por ej. el de salud, en caso que el niño carezca de progenitores. Afirmó también que, con anuencia de la madre, puede deducir acción de reconocimiento de la paternidad y que si la madre luego no quiere continuar con el juicio, el defensor puede continuar su trámite. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **45 (cuarenta y cinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le con-

fiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 76,27 (SETENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE ROJAS, SANDRA GRACIELA- Legajo N° 340: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,32 (treinta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Registra inscripción en la matrícula de Abogado en marzo de 1999. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,04 (cinco con cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,04 (cinco con cuatro centésimos). ENTREVISTA:** En el

examen escrito, detalla correctamente las medidas que puede solicitar ante una situación de violencia como la planteada y destaca el carácter de representante promiscuo del Asesor de Incapaces. En cuanto a la función del éste en el proceso de adopción indica que es parte esencial del proceso y puede pedir medias tendientes a garantizar el interés superior del menor, detallando con solvencia las etapas del proceso. Evidencia precisión y orden en el desarrollo del caso y del tema. En el coloquio respondió acertadamente sobre la intervención del Asesor en un juicio que hubiera sido elevado a la Cámara. Destacó la importancia de la intervención del funcionario en el juicio de adopción. Ante un planteo de autorización de viaje de un menor para ir a vivir al extranjero con la madre, destacó la importancia del contacto del mismo con el padre y señaló que dictaminaría negativamente si no se demuestra una causa justificada para el traslado. En cuanto a las tareas extrajudiciales del asesor refirió los casos de fuga del hogar, internación de menores en una O. N. G, etc. Propuso soluciones prácticas y adecuadas ante el planteo de un caso de un menor huérfano, discapacitado cuya curadora, pese a recibir ayuda del Estado no lo atiende correctamente. Se pronunció por la necesidad de un cuerpo policial con una formación adecuada para el trato con menores. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 62,36 (SESENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE SAR, PATRICIA CRISTINA- Legajo N° 348: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acredi-

tado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,01 (uno con un centésimo); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,31 (dos con treinta y un centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde ese mismo mes. Entre 1991 y 2001, ejerció la profesión libre. En agosto de 2001, ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia; desde el 04 de febrero de 2006 por Decreto N° 114 del Poder Ejecutivo Provincial fue designada en carácter temporario Juez Correccional y de Garantías 4ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro. Actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 2da. Nominación por lo que se le reconoce una puntuación de 9,23 (nueve con veintitrés centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designada en carácter temporario, en el cargo de Juez Correccional y de Garantías 4º Nominación del Distrito Judicial del Centro por lo que se le reconoce 0,19 (diecinueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,47 (nueve con cuarenta y siete centésimos). ENTREVISTA:** en el desarrollo del caso indica las medidas que el Asesor de Incapaces puede solicitar a fin de proteger el interés del menor, Destaca la representación promiscua del funcionario y la posibilidad de sustituir a los representantes de los incapaces cuando existen intereses contrapuestos con los legales. En cuanto al tema de la adopción indica las facultades del Asesor para requerir las pruebas

necesarias para determinar la idoneidad de los adoptantes. En el coloquio evidenció desconocer el trámite que corresponde realizar ante la presentación en la Asesoría de un hombre que solicita se requiera la expedición de certificado vivo de su hijo en virtud de que a la madre el Hospital no se lo quiso dar por carecer de DNI, al afirmar, en forma reiterada, que solicitaría la inscripción del menor al Registro Civil. Detalló adecuadamente los casos en que es posible adoptar a un mayor de edad. Respondió en forma dubitativa respecto a la pregunta acerca de si una madre que no quiere tener a su hijo puede estar incursa en el delito de abandono. Refirió en forma adecuada a la legitimación del Asesor para demandar por reconocimiento de filiación con la autorización de la madre, la que es irrevocable. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **30 (treinta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 56,78 (CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE SARAVIA, CLAUDIA ROSANA- Legajo N° 379: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,47 (cuarenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,57 (cincuenta y siete centési-**

mos). c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1995, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En febrero de 2007 ingresó al Poder Judicial de Salta como Secretaria de Primera Instancia. Cumple funciones en el Juzgado de Personas y Familia de Sexta Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 6,66 (seis con sesenta y seis centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,70 (setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,36 (siete con treinta y seis centésimos). ENTREVISTA:** En el examen escrito, la postulante encuadra el caso planteado como un supuesto previsto en la ley de violencia familiar. Describe acertadamente las medidas que puede adoptar el juez de familia, y en relación a la tarea del Asesor de Incapaces indica que debe requerir las medidas que contemplen el interés superior del niño, evacuar las vistas que deberá conferirse de todas las actuaciones y asistir a las audiencias que convoque el juez. –En relación al tema planteado destaca, en forma escueta, la importancia de la intervención del Asesor cuya función es velar por los derechos del menor. En el coloquio, planteado un caso en que la policía encuentra a una menor oriunda de la Quiaca de 15 años mendigando sola en la calle, expresa que, como Asesora, buscaría un hogar donde alojarla a fin de que se encuentre contenida y trataría de encontrar a los padres. Agrega que la trasladaría a la División de Protección al Menor. Preguntada sobre la legitimación para solicitar la declaración de incapacidad dice que pueden hacerlo los parientes o el Asesor de Incapaces. En cuanto a la validez de los actos realizados por el incapaz señala que pueden anularse los anteriores a su declaración de tal siempre que su enfermedad sea notoria. Respecto de la tarea del Asesor expresa que se encuentra facultado a recibir a las

personas en su despacho y labrar un acta de lo que allí se diga. Interrogada si el Asesor tiene legitimación para interponer un amparo por un menor que tenga progenitores, confunde la competencia del Defensor Oficial con el Asesor de Menores. Vaciló al responder respecto a los temas que quedaron excluidos en la Convención Internacional del Niño. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **30 (treinta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 52,93 (CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

POSTULANTE TORRES, MARIANA CRISTINA- Legajo N° 389: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: lo que menciona será evaluado en el ítem correspondiente; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,67 (sesenta y siete centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán según Resolución Nº 229 de este Consejo, por lo que se le reconoce 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,89 (uno con ochenta y nueve centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión,

desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1999, acreditando matrícula profesional desde marzo de 2000. En junio de 2002, ingresa al Ministerio Público como Pasante Ad – Honorem en la Defensoría Penal N° 2 del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Orán. En marzo de 2004, es designada para realizar Prácticas Laborales en materia civil en el mencionado distrito. Desde julio de 2005, se desempeña como Secretaria Letrada de Fiscalías Penales**,** por lo que se le reconoce una puntuación de 4,21 (cuatro con veintiún centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,33 (treinta y tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,54 (cuatro con cincuenta y cuatro centésimos). ENTREVISTA:** En el examen escrito, encuadra el caso planteado en la ley de violencia familiar, expresa que el Asesor de Menores puede ratificar la denuncia radicada por el menor y el resto del desarrollo del caso consiste en una mera trascripción de artículos de la ley de violencia familiar, del Ministerio Público y del Código Civil. Idéntica actitud adopta al desarrollar el tema ya que se limita a reseñar las normas aplicables. En el coloquio, preguntada la postulante sobre en qué casos se le designa un Asesor de Incapaces cuando el penado es mayor de edad, respondió en caso que no se permita la visita de sus hijos menores. Respecto de cuestiones patrimoniales contesta que corresponde que lo represente el curador. Planteado un supuesto de demanda por alimentos a una persona que demuestra carecer de trabajo, señaló que podría reclamárselos a los abuelos. Consultada sobre si es posible que el Asesor interne directamente a un menor abandonado, respondió que no; que debe solicitarlo al Juez, pero que si se encuentra en peligro grave lo puede hacer y luego requerir al juez el dictado de una medida cautelar. Consultada sobre qué otras funciones puede cumplir el Asesor, la postulante no supo responder. Sostuvo la legitimación del Asesor para deducir demanda de amparo en defensa de los intereses de un menor. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **25 (veinticinco) puntos.** Por las consideraciones formu-

ladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 46,43 (CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

Por ello:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. EXCLUIR a las Dras. María José Miranda, Mariela Alejandra López, Griselda Noemí Aguirre Barey, Liliana Francisca Valle y Elsa Esther Parodi del presente concurso.

II. -SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Asesor de Incapaces Nº 4 del Distrito Judicial del Centro** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): HERNÁNDEZ, Irma Carolina; MONTENEGRO, Cristina Jova y PEREIRA, José Manuel.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. Dres. Abel Cornejo, Clara Estela Castañares de Belmont, María Cristina Montalbetti, Leonardo Herman Kolker, Armando José Frezze y Gustavo Enrique Barbarán; Dip. Antonio R. Hucena; Dra. María Virginia Solá de Arias- Secretaria".

Nº 3- Expediente Nº 60/08

Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Juez de Instrucción Formal de Segunda Nominación y un (1) cargo de Juez Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación, ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal*

* *En fecha 17 de febrero de 2009 se procedió a rectificar la carátula estableciéndose que el cargo vacante de Juez de Instrucción Formal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, corresponde a Segunda Nominación y no a Primera como fuera convocado.*

VACANTE 1):
Juez de Instrucción Formal Segunda Nominación

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal

APERTURA DEL CONCURSO: 17 de diciembre de 2008

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 19, 22 y 23/12/08

POSTULANTES INSCRIPTOS: 5 (cinco)

POSTULANTES ADMITIDOS: 5 (cinco)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 22/4/09- Oral: 29/4/09

RESOLUCIONES: Nº 393 de admisibilidad; Nº 402 designación de terna

TERNA REMITIDA: Postulantes: Isa, Marcos Esteban; Mariscal Astigueta, Héctor Fernando; Medina, Rafael José

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 18 de mayo de 2009

RESOLUCIÓN N° 402

Salta, 7 de mayo de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Juez de Instrucción Formal de Segunda Nominación y un (1) cargo de Juez Correccional y de Garantías y Menores de Primera Nominación, ambos correspondientes al Distrito Judicial del Norte– Circunscripción Tartagal, Expte. N° 60/08 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Instrucción Formal Segunda Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal**, para cubrir el cargo convocado mediante Resolución Nº 385, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2º) Que, en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la referida ley y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, se ha decidido en forma unánime asignar a los postulantes los siguientes puntajes.

Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos

profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso dicta auto de procesamiento, pero equivoca la calificación del hecho, lo encuadra en el art. 166, inc. 2º, primer apartado, cuando debió hacerlo en el último párrafo; advierte que el robo es en grado de tentativa y funda su decisión de ordenar la libertad del detenido pero, no obstante, en la parte resolutiva no es claro ni preciso en establecer el alcance de la responsabilidad penal que le cabe. En lo

atinente al tema propuesto, hace correcta mención de los arts. 3 y 270 del C. P. P. como así también del 19 de la Constitución Provincial, sin embargo, no alude concretamente al criterio sustentado por el C. P. P. y en cuanto al tipo de resoluciones, es breve. En el coloquio respondió cómo sería su actuación si un corte de ruta impidiera su actuación como juez; dijo que los conflictos allí suscitados son normalmente de competencia federal pero sin embargo en el caso planteado solicitaría la actuación de la Policía, sin perjuicio de comunicar al fiscal de causas policiales y penitenciarias en caso de incumplimiento y de solicitar las sanciones que pudieren corresponder. Dijo que en su relación con la prensa sería mesurado. No fue claro al contestar sobre uno de los criterios que en materia de restricción de la libertad adopta el C. P. P, se inclinó por un criterio subjetivo y no objetivo como es el que adopta el código, tampoco tuvo total seguridad al distinguir entre principio y estado de inocencia. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 33 (treinta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 54,48 (CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHOCENTÉSIMOS).**

ISA, MARCOS ESTEBAN - Legajo N° 455: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado en este rubro se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto

de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,31 (treinta y un centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1991, acreditando desde ese mes inscripción en la matrícula. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 8,66 (ocho con sesenta y seis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem. b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 8,66 (ocho con sesenta y seis centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito al caso lo resuelve respetando la estructura de un auto de procesamiento, efectúa un prolijo análisis de la prueba colectada y de manera correcta advierte que el delito es en grado de tentativa. En cuanto al tema: restricción de libertad, cita el fallo "Díaz Bessone" del Tribunal de Casación Penal de la Nación, también desarrolla el punto referido a las resoluciones que puede dictar el Juez de Instrucción y el concepto general de cada una de ellas. En el coloquio reveló muy buena motivación para el cargo concursado y explayó en consideraciones sobre la función del juez de instrucción. Con solvencia y claridad respondió cómo sería su decisión en cuanto a la restricción de libertad, dijo que tendría en cuenta el tipo de delito, si el imputado tiene arraigo, y todos los factores que se deben ponderar para otorgar la libertad. Demostró seguridad al explicar las medidas que implementaría para otorgar más eficiencia al funcionamiento del juzgado, entre ellas destacó que mejoraría la mesa de entradas, que considera elemental para el buen servicio de justicia y en cuanto al personal, señaló que a esos fines trataría de que se trabajara en conjunto, con respeto y confianza. Al preguntársele sobre las consultas policiales, sin dudas respondió que están a cargo del Juez, que es el titular del juzgado. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 45 (cuarenta y cinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le con-

fiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 68,97 (SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

LAMAS, MARÍA FERNANDA - Legajo Nº 72: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, surge que el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia hace saber, a fs. 50, que la postulante registra sanción de apercibimiento de fecha 30/11/99, en Expte. Nº 21137/99, caratulado "Torres Centurión, Vicente Javier y Otro vs. Tráfico S. R. L. o Autos Salta y/o López, Roque – Amparo – Apelación". Teniéndose a la vista la sentencia dictada a fs. 91/98 en la referida causa, surge que la Corte de Justicia le impuso sanción de apercibimiento por las expresiones proferidas en la pieza de fs. 59/60 vta. Tal circunstancia hace mérito para que el máximo previsto en el art. 18 de la ley 7016, se reduzca a **10 (diez) puntos. b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Agente Fiscal Penal Nº 5, en la de Defensor Penal Nº 3 ambas del Distrito Judicial del Centro; en la de Fiscal Penal Nº 2, en la de Defensor Penal ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Fiscal Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, todas según Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,85 (uno con ochenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el

rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1994. Hasta mayo de 2006 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria letrada, cargo en el que continúa. En el año 2007 cumplió funciones como Secretaria de 1ra. Instancia, acreditando entre mayo y agosto de 2008 idéntica función, por licencia de su titular, por lo que se le asigna 7,17 (siete con diecisiete centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,27 (siete con veintisiete centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, en relación al caso planteado, previo a formular breves consideraciones, elaboró dos modelos de resolución, primero declarándose incompetente en razón del territorio, puesto que el hecho investigado habría acontecido en la ciudad de Salta y el concurso es para juez de Tartagal. También dicta resolución en el supuesto de ser competente, considera que de acuerdo a cómo sucedieron los hechos el imputado debe presuntamente responder como autor material del delito de robo simple en grado de tentativa; sin embargo, su conclusión no es la correcta y equivoca la calificación del hecho, toda vez que el accionar criminoso del encartado queda atrapado en la normativa del art. 166 inc. 2º último párrafo del C. P. En lo atinente al tema que debió desarrollar, restricción de libertad, señala los casos en que procede; sin embargo, no responde con exactitud y puntualmente a lo requerido, dado que no menciona y desarrolla los criterios del C. P. P. , que adopta en principio una pauta objetiva consistente en la gravedad del hecho. En el coloquio, dijo cuál es su motivación para presentarse en el cargo concursado. No fue precisa al contestar en qué actos tiene que intervenir el juez en el proceso sumario, además en lo relativo a la libertad, refiriendo a actos definitivos e irreproducibles sin poder precisarlos ni menos distinguirlos, ni en base a cuáles dicta sentencia; al requerírsele si la declaración testimonial es un acto definitivo o irreproducible dijo que en algunos

casos comprende las dos cualidades y en cuanto a la posibilidad de que la víctima sea testigo, señaló que hay posturas encontradas en la doctrina. No respondió con claridad cómo actuaría frente a una consulta efectuada por la policía. Contestó con falta de precisión cuál es el trámite de la acción civil en la instrucción. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **28 (veintiocho) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 47,12 (CUARENTA Y SIETE CON DOCE CENTÉSIMOS).**

MARISCAL ASTIGUETA, HÉCTOR FERNANDO - Legajo N° 264: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,38 (uno con treinta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna para cubrir los cargos de Defensor Oficial Penal, Resolución Nº 226 de este Consejo, en la de Fiscal Penal, Resolución Nº 227 ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Agente Fiscal Penal Nº 3 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Resolución Nº 296 y en la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, Resolución Nº 371 – Terna Nº 1; por lo que se le asigna una puntuación de 1,20 (uno con veinte centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente

que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,75 (cuatro con setenta y cinco centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1998, acreditando matrícula profesional desde octubre de ese año. En abril de 1999 resultó seleccionado por concurso para desempeñarse, en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Penal N° 4, en el marco del Programa de Práctica Rentada para jóvenes abogados. En noviembre de 2000, ingresó al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia, prestando servicios en el Juzgado de Instrucción Formal 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. También asistió, en la Secretaría de Transición del mismo juzgado y cumplió funciones de Secretario de Derechos Humanos de ese Distrito. Desde enero de 2009 se desempeña en carácter temporario como Juez de Instrucción Formal 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: Desde el 5 de enero de 2009 cumple la función de Juez de Instrucción Formal 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal con carácter temporario, por lo que se le reconoce 0,08 (ocho centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,94 (cinco con noventa y cuatro centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito dicta un auto resolutivo respetando los pasos estructurales de un decisorio, y es claro y preciso al momento de merituar los elementos de convicción reunidos en la causa para arribar a la conclusión que considera acertada; advierte que el delito es en grado de tentativa. Desarrolla de manera correcta los temas propuestos, describe las resoluciones y sus tipos, y con cita de doctrina refiere a los casos en que procede la restricción de la libertad, también menciona los criterios del Código Procesal Penal en la materia. En

el coloquio, demostró muy buena motivación para el cargo concursado y reveló conocer en profundidad la situación actual del juzgado concursado, destacó que es necesario trabajar en equipo y en armonía con los funcionarios y empleados para lograr efectividad; explayó en consideraciones sobre la actuación del juez de instrucción. Supo responder cómo actuaría si un corte de ruta impidiera su actuación como juez, refirió a la competencia federal de la ruta nacional y dijo que en ese supuesto se configura una situación –por lo menos– de desobediencia judicial, en la cual convendría extremar los recaudos para que se ejecute la orden judicial. Señaló que los delitos más frecuentes en Tartagal son los abusos sexuales, y al preguntársele si sobre el tema tomó alguna medida concreta de orden social desde su función de juez, respondió que participó en algunos debates sobre el tema en la UNSA. En cuanto a su relación con la prensa, fue claro al responder que sería fluida, pero tomaría los recaudos necesarios, a fin de no violar el secreto para los extraños de la instrucción. Con seguridad respondió respecto a la relación con la policía, señaló que es estricto en cuanto a evitar las demoras injustificadas de los sumarios por parte de policías. Con solvencia contestó cómo sería su actuación en hechos de abusos sexuales de integrantes de los pueblos originarios, y cómo se debe obrar en caso de que un testigo ocular es renuente en prestar declaración testimonial, refirió concretamente a las previsiones del art. 236 del C. P. P. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 45 (cuarenta y cinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 70,69 (SETENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS).**

MEDINA, RAFAEL JOSÉ - Legajo N° 473: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona y acredita no reúne la relevancia suficiente a los fines de la puntuación en este rubro; 3. Publicaciones: no menciona; 4.

Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,28 (uno con veintiocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,43 (uno con cuarenta y tres centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando matrícula profesional desde noviembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre de 2005, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado. Desde septiembre de 2005 cumplió funciones de Secretario hasta que en abril de 2007 es designado Secretario de 1ra. Instancia. Entre septiembre de 2007 y octubre de 2008 asistió al Juez de Detenidos y Garantías en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,29 (tres con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,29 (tres con veintinueve centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito efectúa un análisis pormenorizado de los elementos de convicción colectados en el proceso y califica correctamente al hecho delictivo al entender que se encuadra en tentativa de robo con uso de arma de utilería; en cuanto a la restricción de la libertad, cita con acierto la normativa legal pertinente. Desarrolla de manera clara y concisa los temas propuestos, referidos a los criterios del C. P. P. en materia de restricción de la libertad y los distintos

tipos de resoluciones. En el coloquio, señaló cual fue su experiencia en instrucción y demostró conocer la realidad judicial de Tartagal y, en especial, la situación del juzgado concursado. Con seguridad y claridad de conceptos contestó preguntas sobre menores; efectuó citas legales y de jurisprudencia al señalar que existe una protección tutelar, dijo cómo es el régimen penal de los menores, cuál es el criterio para aplicar medidas de seguridad, y dio su punto de vista positivo en cuanto a bajar la edad de imputabilidad de los menores, aunque señaló que esto no solucionará el tema de la delincuencia y explicó cuáles serían otras posibles soluciones; al planteársele una postura sobre el tema, expresó de manera certera su parecer; también respondió cómo actuaría en caso de un menor infractor de una causa a su cargo, al que no existe un lugar donde alojar, señaló que se debe comunicar inmediatamente de esta situación al defensor y al asesor de menores. Al preguntársele sobre la pena en caso del delito de robo en grado de tentativa, citó el precedente "Morales" de la CJS. Supo responder cuál es el criterio que adopta el C. P. P. en cuanto a la prisión preventiva, interrogado si el juez de instrucción puede imponer una medida de seguridad, dijo de manera correcta que son provisionales, y también contestó cuáles son los supuestos en que ese magistrado puede autorizar salidas transitorias. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,72 (CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Juez de Instrucción Formal Segunda Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal,** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): ISA, Marcos Esteban; MARISCAL ASTIGUETA, Héctor Fernando y MEDINA, Rafael José.

II. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

III. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Carlos Héctor Puchetaa, Armando José Frezze, Leonardo Herman Kolker y Gustavo Enrique Barbarán; Esc. Mario Oscar Angel; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

VACANTE 2):
Juez Correccional y de Garantías y Menores de Primera Nominación

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal

APERTURA DEL CONCURSO: 17 de diciembre de 2008

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 19, 22 y 23/12/08

POSTULANTES INSCRIPTOS: 6 (seis)

POSTULANTES ADMITIDOS: 6 (seis)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 22/4/09- Oral: 29/4/09

RESOLUCIONES: Nº 393 de admisibilidad; Nº 401 designación de terna

TERNA REMITIDA: Postulantes: Gómez, Marta Ester; Haro Martín Gustavo; Vásquez, Asusena Margarita

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 18 de mayo de 2009

RESOLUCIÓN N° 401

Salta, 7 de mayo de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Juez de Instrucción Formal de Segunda Nominación y un (1) cargo de Juez Correccional y de Garantías y Menores de Primera Nominación, ambos correspondientes al Distrito Judicial del Norte– Circunscripción Tartagal, Expte. N° 60/08 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez Correccional y de Garantías y Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal**, para cubrir el cargo convocado mediante Resolución Nº 385, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2º) Que, en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la referida ley y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, se ha decidido en forma unánime asignar a los postulantes los siguientes puntajes.

Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

GÓMEZ, MARTA ESTHER - Legajo Nº 16: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016**. b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por el conjunto de antecedentes acreditados se le confiere una puntuación de 0,50

(cincuenta centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados en este rubro se le otorga 1,15 (uno con quince centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna de Juez de Cámara en lo Criminal, Vocalía Nº 3 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Resolución Nº 356 de este Consejo por lo que se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,65 (tres con sesenta y cinco centésimos). c) Otros antecedentes**: 1. - Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1976, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde agosto de 1977 y hasta el año 1980 se desempeñó como Juez de Paz de General Güemes. En septiembre de 1980 ingresa al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia en el Juzgado Correccional y de Menores del Distrito Judicial del Sur, cumpliendo esa función hasta mayo de 1987. En esa fecha, es nombrada Secretaria de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Centro. Actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 7ma. Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado en este rubro se le otorga 0,37 (treinta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,37 (trece con treinta y siete centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito resolvió de manera correcta el caso planteado, dio las razones por las cuales

consideró que no correspondía ordenar el archivo de las actuaciones y dijo claramente cómo debió proceder el fiscal correccional. De manera extensa desarrolló el tema referido a las atribuciones del juez correccional y de garantías en el procedimiento sumario, refirió a su competencia y a su actuación en el desarrollo de ese procedimiento. De modo claro y conciso trató el tema referido a la situación del imputado en el procedimiento sumario. En el coloquio, demostró muy buena motivación para el cargo concursado, y reveló conocer estadísticas de causas del juzgado correccional; con seguridad expresó cómo llevaría adelante el funcionamiento del mismo para lograr mayor eficiencia. Dio su opinión sobre el plazo para pedir la suspensión del juicio a prueba, dijo que está de acuerdo con la declaración de inconstitucionalidad del art. 281 bis del C. P. P. y explayó en consideraciones sobre el instituto, que demostró conocer en profundidad. Con solvencia contestó preguntas sobre menores, citó la ley 26061 que protege de manera integral a los niños, y señaló que si bien se aplica en el fuero de familia, es necesario tenerla en cuenta en el fuero de menores; con claridad explicó qué se entiende por interés superior del niño y expresó por qué no se trata de un concepto jurídico indeterminado. Fue certera al responder sobre aspectos que hacen a la libertad de las personas. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **35 (treinta y cinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 67,02 (SESENTA Y SIETE CON DOS CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5.

Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 ces Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso planteado explicó con suficiente fundamento por qué consideró que no correspondía el archivo de la causa como lo pidió el fiscal correccional. Desarrolló los temas propuestos referidos a las atribuciones del juez correccional y de garantías y a la situación del imputado en el procedimiento sumario de modo correcto y completo y señaló en qué consiste la formulación de instancia y cuál es el momento para que el acusado de un delito pueda hacerlo, teniendo en cuenta

los derechos constitucionales y los tratados internacionales. En el coloquio respondió qué medidas tomaría si un corte de la ruta que va a Tartagal impidiera su actuación como juez; sin perjuicio de advertir que existe competencia federal por tratarse de una ruta nacional, destacó que la orden que disponga debe ser cumplida y que la policía debe colaborar en ello y en caso de desobediencia pondría en conocimiento del fiscal de causas policiales y penitenciarias y también aplicaría o pediría, en su caso, las sanciones pertinentes a los policías. Dijo que sí mantendría comunicación con la prensa, de manera mesurada. Con claridad conceptual contestó sobre el criterio que adopta el C. P. P. en cuanto a la restricción de la libertad, explicó cuáles son las pautas que el juez debe tener en cuenta a ese fin. Respondió cuál es la diferencia entre principio y estado de inocencia y dio su opinión al planteársele un caso en que el fiscal solicita al juez, en la audiencia, que no interrogue en primer término a un testigo de cargo. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 33 (treinta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 54,48 (CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto

de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos). ENTREVISTA:** en el caso a resolver se explayó en consideraciones que si bien pueden ser acertadas, concretamente no lo resuelve confundiendo las facultades propias del juez, y no respeta el principio acusatorio. En relación a los temas propuestos, no especifica el rol del juez de garantías en el procedimiento sumario y en cuanto a la situación del imputado en ese tipo de procedimiento, lo analiza relativamente bien pero sobreabunda en cuestiones no solicitadas. En el coloquio, dijo cuál es su motivación para presentarse en el cargo de juez correccional y señaló que a fin de lograr el buen funcionamiento del juzgado trataría de asistir personalmente a los lugares del hecho y trabajaría en equipo con los funcionarios y empleados. Señaló que en su carácter de juez no aceptaría presiones sobre el modo de resolver las causas y que en caso de ser necesario sí las denunciaría por tratarse de un delito, aunque no fue precisa al contestar si se trata de una obligación legal que pesa sobre los funcionarios ni respondió qué norma la obliga. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **20 (veinte) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 41,90 (CUARENTA Y UNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LAMAS, MARÍA FERNANDA - Legajo Nº 72: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, surge que el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta hace saber, a fs. 50, que la postulante registra sanción de apercibimiento de fecha 30/11/99, en Expte. Nº 21137/99, caratulado "Torres Centurión, Vicente Javier y Otro vs. Tráfico S. R. L. o Autos Salta y/o López, Roque – Amparo – Apelación". Teniéndose a la vista la sentencia dictada a fs. 91/98 en la referida causa, surge que la Corte de Justicia le impuso sanción de apercibimiento por las expresiones proferidas en la pieza de fs. 59/60 vta. Tal circunstancia hace mérito para que el máximo previsto en el art. 18 de la ley 7016, se reduzca a **10 (diez) puntos. b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Agente Fiscal Penal Nº 5, en la de Defensor Penal Nº 3 ambas del Distrito Judicial del Centro; en la de Fiscal Penal Nº 2, en la Defensor Penal ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Fiscal Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, todas según Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,85 (uno con ochenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judicia-

les o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1994. Hasta mayo de 2006 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria letrada, cargo en el que continúa. En el año 2007 cumplió funciones como Secretaria de 1ra. Instancia, acreditando entre mayo y agosto del 2008 idéntica función, por licencia de su titular, por lo que se le asigna 7,17 (siete con diecisiete centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,27 (siete con veintisiete centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al caso sometido a consideración lo resuelve correctamente, efectuando el análisis de las actuaciones colectadas por el fiscal; señala los criterios esgrimidos por este funcionario que lo llevaron a pedir el archivo de la causa. En cuanto a los temas propuestos, atribuciones del juez correccional y de garantías y situación del imputado en el procedimiento sumario, en líneas generales responde bien. En el coloquio, dijo cuál es su motivación para presentarse en el cargo de juez correccional, el que es de competencia múltiple, hizo la distinción entre las funciones de garantías y correccional, aunque no fue clara al contestar en qué consiste la función de garantías, cuál es la función del fiscal correccional en cuanto a la investigación y en qué consiste el procedimiento sumario. Respondió en qué actos debe intervenir el juez, dijo en los definitivos e irreproducibles, y en base a cuáles dicta sentencia. Le faltó precisión al responder cómo contestaría en caso de recibir una consulta de la policía en tal sentido; dio ejemplos de testimoniales que son actos definitivos e irreproducibles sin poder precisarlos ni menos distinguirlos, y en cuanto a la posibilidad de la declaración de la víctima como testigo, señaló que hay posturas encontradas en la doctrina. No respondió con seguridad si el juez correccional podría conocer en un caso de delito grave o bien de homicidio calificado. Refirió a la declaración de inconstitucionalidad del art. 166 inc. 2º in fine. del C. P. sobre armas de utilería; delineó cuál es el trámite de la acción civil en el juicio correccional. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **29 (veintinueve) puntos.**

Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 48,12 (CUARENTA Y OCHO CON DOCE CENTÉSIMOS).**

MEDINA, RAFAEL JOSÉ - Legajo N° 473: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona y acredita no reúne la relevancia suficiente a los fines de la puntuación en este rubro; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,28 (uno con veintiocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,43 (uno con cuarenta y tres centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando matrícula profesional desde noviembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre de 2005, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado. Desde septiembre de 2005 cumplió funciones de Secretario hasta que en abril de 2007 es designado Secretario de 1ra. Instancia. Entre septiembre de 2007 y octubre

de 2008 asistió al Juez de Detenidos y Garantías en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,29 (tres con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,29 (tres con veintinueve centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito resuelve el caso de manera correcta, advierte la posible existencia del delito de coacción. En lo que atañe a los temas a desarrollar, no precisa las facultades del juez correccional y sí describe correctamente la situación del imputado en el procedimiento sumario. En el coloquio, refirió a la importancia del juez correccional y señaló que conoce la situación del juzgado concursado, pero sin estadísticas. Contestó preguntas sobre menores, citó la ley provincial 7039 y la ley Nacional de Protección de Menores y los respectivos tratados internacionales y sus reglas, dijo que hay una protección tutelar y refirió a jurisprudencia sobre el tema; explicó cómo es el régimen penal de los menores, y respondió que para aplicar las medidas de seguridad debe tenerse en cuenta la madurez mental; dio su punto de vista positivo en cuanto a bajar la edad de imputabilidad de los menores pero aclaró que esto no solucionará el tema de la delincuencia y reseñó cuáles serían las posibles soluciones; también dijo cómo actuaría en su carácter de juez en caso de un menor que delinque, aunque no fue del todo claro al responder qué medidas tomaría en caso de que no le provean de un lugar donde alojarlo. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 34 (treinta y cuatro) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 53,72 (CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

VÁSQUEZ, ASUSENA MARGARITA - Legajo N° 397: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño

del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/ o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,75 (uno con setenta y cinco centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1998, acreditando matrícula profesional desde febrero de 1999, mes en el que comenzó a ejercer la profesión en forma liberal hasta septiembre del año 2005 que ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada. En mayo de 2006 fue designada Secretaria de 1ra. Instancia, cargo en el que permaneció hasta noviembre de 2008, en que es nombrada Secretaria de Cámara. Desde abril de 2009 cumple funciones – con carácter temporario – como Juez en lo Correccional y de Garantías y de Menores de 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,17 (cinco con diecisiete centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: Por Decreto Nº 35 de fecha 05/01/2009 fue designada con carácter transitorio Juez en lo Correccional y de Garantías y de Menores de 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 0,06 (seis centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el

conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,29 (veintinueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,52 (cinco con cincuenta y dos centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, resuelve correctamente el caso planteado, y en la resolución que dicta expresa los fundamentos por los cuáles hace lugar a la petición del fiscal solicitando el archivo de las actuaciones. En relación a los temas propuestos los desarrolla con amplitud y demuestra conocer en profundidad cuáles son las atribuciones del juez correccional y la situación del imputado en el procedimiento sumario. En el coloquio, reveló muy buena motivación para el cargo concursado y refirió a estadísticas de audiencias; contestó con solvencia cuáles son las tres competencias del juzgado concursado, las que describió con claridad, describió con seguridad cómo es la actuación del magistrado en cuanto a menores; refirió a la importancia de que los magistrados y funcionarios se mantengan actualizados por lo que señaló que en Tartagal se reúnen periódicamente para estudiar temas de interés. Fue muy clara al responder sobre el instituto de la suspensión del juicio a prueba, instituto que demostró conocer y señaló las razones por las cuales se inclina por el criterio amplio en cuanto a su aplicación. Supo responder con certeza preguntas sobre medidas cautelares, amparo y correlación entre acusación y sentencia; destacó, con respecto a los pedidos de pena de los fiscales estima que se puede imponer una menor, pero no mayor a la solicitada; describió cuáles son los delitos mas frecuentes en Tartagal. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 64,27 (SESENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Juez Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal,** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): GÓMEZ, Marta Esther; HARO, Martín Gustavo y VÁSQUEZ, Asusena Margarita

II. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

III. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Armando José Frezze, Carlos Héctor Pucheta, Gustavo Enrique Barbarán, Leonardo Herman Kolker; Esc. Mario Oscar Angel; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

CAPÍTULO III

CONCURSOS Y ACTUACIONES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2009 Y TRAMITADAS EN ESE PERIODO

(LEY 7016)

Nº 1- Expediente Nº 61/09

Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Penal de Primera Instancia y un (1) cargo de Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación, ambos correspondientes al Distrito Judicial del Centro.

VACANTE: Fiscal Penal de Primera Instancia

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro

APERTURA DEL CONCURSO: 11 de febrero de 2009

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 16,17 y 18 de febrero de 2009

POSTULANTES INSCRIPTOS: 16 (dieciseis)

POSTULANTES ADMITIDOS: 15 (quince)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 4/5/09; Oral: 18/5/09

RESOLUCIONES: Nº 388 de convocatoria; Nº 395 de excusación de la Dra. María Cristina Garros Martínez; Nº 396 de admisibilidad; Nº 450 designación de la terna

TERNA REMITIDA: Postulantes: Flores, Leandro Joaquín; Hernández, Irma Carolina; Nallín, Silvia Graciela del Valle

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 4 de junio de 2009

RESOLUCIÓN N° 450

Salta, 26 de mayo de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Penal de Primera Instancia y un (1) cargo de Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación, ambos correspondientes al Distrito Judicial del Centro", Expte. Nº 61/09 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro**, para cubrir el cargo convocado mediante Resolución Nº 388, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2º) Que, en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la referida ley y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, se ha decidido en forma unánime asignar a los postulantes los siguientes puntajes, dejándose previamente aclarado que la Dra. Liliana Francisca Valle no se presentó a la primera etapa de la entrevista (fs. 152), por lo que corresponde excluirla del presente concurso.

Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

BONAPARTE FIGUEROA, MARCELO ISAÍAS - Legajo Nº 318 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,56 (cincuenta

y seis centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,87 (ochenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Fiscal Penal Nº 4 del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 280 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,88 (uno con ochenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1992, acreditando matrícula en el Colegio de Abogados de Córdoba desde el año 1993. Entre junio de 1994 y agosto de ese año, se desempeñó como Abogado Meritorio de Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba -Cosquín. A partir de esa fecha, ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado, permaneciendo en ese cargo hasta septiembre de 1996, en que fue designado Secretario de 1ra. Instancia. Desde diciembre de 2007 hasta octubre de 2008 se desempeñó en carácter de reemplazante como Fiscal Penal Nº 2 en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, por lo que se le reconoce 8,12 (ocho con doce centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado como Fiscal Penal Nº 2 en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, según Decreto Nº 3463 de fecha 30/11/07, por lo que se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,13 (trece

centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,47 (ocho con cuarenta y siete centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, transcribe la denuncia; en relación a la tipificación no la fundamenta; las medidas están bien solicitadas. Al tema propuesto lo desarrolla de modo genérico. En la entrevista personal, no fue claro al responder si tomaría a los fines del cómputo de la pena el tiempo de internación tutelar previo de un menor de dieciséis años que está detenido, dijo que se ceñiría a la ley y que se debe estar a lo mas favorable al acusado y no citó fallos de la CJS en este aspecto. Al preguntársele si considera necesaria una reforma del CPP de Salta en cuanto a menores, contestó que ello sí es necesario, que existe un proyecto al respecto que está en consonancia con los tratados internacionales y que se debe adecuar con nuestro procedimiento interno; señaló que las convenciones que rigen para los menores exigen que existan tribunales especiales para su juzgamiento. Supo responder un caso que se le planteó cometido por un menor, de competencia federal. Por lo expuesto se le asigna **30 (treinta) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 55,35 (CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

BRIONES, ANALÍA GRACIELA - Legajo N° 471: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,47 (cuarenta y siete centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,83 (ochenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalen-

tes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,70 (uno con setenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en noviembre del año 1992, fecha desde la cual acredita inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta junio de 2002. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada. En marzo de 2004 fue designada Secretaria de 1ra. Instancia, cargo en el que permaneció hasta agosto de 2008 en que se la designa Secretaria de la Cámara en lo Criminal en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Cumplió funciones como Secretaria de Derechos Humanos en el mencionado distrito, por lo que se le asigna una puntuación de 8,59 (ocho con cincuenta y nueve centésimos). 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,39 (treinta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,98 (ocho con noventa y ocho centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso transcribe la denuncia y sólo pide medidas sin fundamentación alguna. Al tema no lo desarrolla con precisión y se refiere a otros institutos como la probation. En la entrevista oral, al requerírsele si es posible aplicar a los menores el procedimiento abreviado, dijo que sí es posible, pero dependerá del caso. Contestó que debería recurrir, en su carácter de fiscal, frente al caso de un imputado a quien se le atribuyen en concurso real cuatro delitos, no fue debidamente informado ni dio su conformidad y finalmente se lo condena por tres delitos. Supo responder sobre la amplitud de las pruebas en materia penal y él motivo de la limitación en cuanto a la prueba del estado civil y la edad de las persona, porque ello puede, en cuanto a la norma que legisla este

modo de probar el estado de las personas, respondió que es el Código Civil. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **35 (treinta y cinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,68 (SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

CLARK, VÍCTOR WALTER - Legajo Nº 156: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, del legajo personal que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo que acredita se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,54 (cincuenta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,30 (dos con treinta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,78 (setenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: integró la terna para los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Penal con competencia Correccional y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 7,32 (siete con treinta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: lo que menciona será valorado en los rubros respectivos; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de

abogado en febrero de 1993, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión libre hasta abril de 1998, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario del Tribunal Electoral de la Provincia. En septiembre de 2005 fue designado Secretario de 1ra. Instancia, actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 8va. Nominación, por lo que se le reconoce 7,15 (siete con quince centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,48 (cuarenta y ocho centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,63 (siete con sesenta y tres centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito sólo transcribe la denuncia; tipifica el hecho con todas las agravantes que de allí surgen; solicita un reconocimiento en rueda de personas sin precisar bien la medida; menciona el art. 7 del C. P. P. y éste es un delito de acción pública. En cuanto al tema propuesto, se refiere en forma genérica situando al juez correccional como que sólo puede condenar en forma condicional. En el coloquio, al preguntársele si en su actuación como fiscal le parece que procede el juicio abreviado para menores, no fue acertado al responder ya que la Cámara solo dicta la responsabilidad no la pena; en cuanto a su actuación como fiscal, en el caso de que la defensa oficial fuera indolente, dijo que podría invocar la afectación de garantías constitucionales del imputado, podría aún recurrir a favor de éste, pedir el archivo, cambio de calificación, requerimiento, señaló que es bifuncional, porque es garante de la legalidad. Señaló cómo actuaría frente a la presión mediática donde aseguró que sostendría esos principios. Refirió a los principios básicos de la ley 26061, destacó que esta ley parte del principio de garantizar los derechos de los niños, y establece ésto desde el punto de vista del procedimiento; en cuanto al proyecto de ley penal juvenil, refirió que apunta a la investigación fiscal y detalló el contenido de dicho proyecto, que según su opinión es bastante extenso. Por lo expuesto se le asigna **39 (treinta y nueve) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 63,95 (SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

FLORES, LEANDRO JOAQUÍN – Legajo Nº 325: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le asigna 1,13 (uno con trece centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargos de Fiscal Correccional del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 76 y la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 3, ambas de este Consejo, por lo que se le asigna 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,98 (uno con noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de 2001. En septiembre de 2001 y hasta mayo de 2002 se desempeñó como pasante ad honorem en la Fiscalía Penal Nº 4. Desde junio de ese año cumplió funciones como Prosecretario en el ámbito del Ministerio Público. A partir de marzo de 2004 es designado Secretario Letrado y cumple funciones en la Fiscalía Penal Nº 4, por lo que se le reconoce una puntuación

de 3,87 (tres con ochenta y siete centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado en este rubro se le asigna 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,17 (cuatro con diecisiete centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito cumple acabadamente con la forma, extrae el hecho de la denuncia, tipificándolo con las circunstancias claras y precisas de dicha denuncia (poblado y en banda), pide medidas ante eventual cambio de tipificación (efracción y escalamiento). El tema propuesto está muy bien desarrollado, con tecnicismo y precisión. Trata la sanción a menores en forma adecuada. Refiere a jurisprudencia y tratados en el caso y en el tema. En la entrevista oral, reveló muy buena motivación para el cargo de fiscal; contestó con claridad sobre el principio de insignificancia en materia penal o bagatela, de manera acertada dijo que este tema tiene relación con el principio de oportunidad. Con seguridad respondió que en caso de concurso real de delitos se puede imponer hasta cincuenta años de pena a una persona. Fue claro al referir al proyecto de reforma al procedimiento en materia juvenil, destacó que se propugna el proceso acusatorio y dio detalles sobre el mismo. Con seguridad respondió al preguntársele en base a qué funciones considera que está interviniendo el Ministerio Público en el caso de una ordenanza que establece el saneamiento del Río Arenales, al respecto dijo que el Procurados General está actuando en base a facultades constitucionales. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 47 (cuarenta y siete) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 68,15 (SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTÉSIMOS)**.

HERNÁNDEZ, IRMA CAROLINA - Legajo N° 26: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño

del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,90 (uno con noventa centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/ o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,80 (ochenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de Defensor Oficial Penal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal según Acordada Nº 10, en la Defensor Penal Nº 3 del Distrito Judicial del Centro según Resolución Nº 363, en la de Juez de Instrucción Formal 8va Nominación, según Resolución Nº 387 y en la de Asesor de Incapaces, según Resolución Nº 397, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 1,70 (uno con setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,50 (cinco con cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1986, acreditando desde marzo de 1988, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 1989. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Secretaria Letrada, cargo en el que permaneció hasta abril de 1994, en que es designada Defensora Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. Cumplió funciones hasta febrero del año 2004, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga 13 (trece) puntos. 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de

la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,04 (uno con cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,04 (catorce con cuatro centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, resuelve el caso hace una correcta requisitoria, califica el hecho, es clara y prolija, promueve acción penal y solicita medidas. Al tema de la individualización de la pena lo desarrolla con solvencia en cuanto a los antecedentes y con claridad refiere a los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del C. P. en el aspecto de la determinación del monto de la pena. En la entrevista personal, fue clara y precisa al señalar cómo caracteriza el control de convencionalidad y explayó en consideraciones sobre este aspecto, el que demostró conocer en profundidad. Con certeza respondió sobre las divergencias existentes entre la Ley penal de minoridad 22278 y la Convención de los Derechos del Niño; contestó sobre un caso de interdicción de un menor, medida que considera como una prisión anticipada. Fue clara al referir al principio de oportunidad, opinó que existe una modificación pendiente para los menores que quebrantan la ley. Destacó que el Ministerio Público Fiscal es el que defiende la legalidad. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 48 (cuarenta y ocho) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 82,54 (OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

JORGE ROYO, MARÍA FERNANDA - Legajo N° 405: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesio-

nales: por lo acreditado se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,57 (uno con cincuenta y siete centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril del año 2000, acreditando desde septiembre de ese año, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta mayo de 2006, fecha a partir de la cual ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada. Cumplió numerosos reemplazos como Secretaria, hasta que en agosto de 2008 es designada Secretaria de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde enero de 2009 cumple funciones, en carácter de reemplazante, como Fiscal Penal y Correccional Nº 2 del mencionado distrito, por lo que se le asigna una puntuación de 4,43 (cuatro con cuarenta y tres centésimos). 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: cumple funciones, en carácter de reemplazante, como Fiscal Penal y Correccional Nº 2 en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, según Decreto Nº 41 de fecha 05/01/09, por lo que se le otorga 0,12 (doce centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,65 (cuatro con sesenta y cinco centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso transcribe denuncia, efectúa una calificación legal confusa, primero menciona el robo con escalamiento y luego el robo con efracción, no tuvo en cuenta el poblado y en banda. Al tema lo desarrolla en forma

genérica. En la entrevista personal contestó las diferencias que pueden establecerse entre el principio inquisitivo y el acusatorio, refirió a la modalidad de estos dos sistemas. Dio su opinión personal sobre la posibilidad de bajar la edad de imputabilidad de los menores, señaló que ésta no sería una solución en el tema, pues los menores tienen discernimiento pero no la estabilidad emocional que permita hacerlos responder por estos actos. Al preguntársele si como fiscal pediría prisión perpetua para un menor, aseguró que no lo haría y dio las razones de esta postura, sin mencionar la Convención que la prohíbe. Destacó la necesidad de que los menores no sean revictimizados, señaló que los derechos deben estar armonizados y que el menor no está obligado a declarar frente al imputado. Respondió de manera correcta que sí es posible seguir la causa contra los co imputados, declarando la rebeldía del que no se presente. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **37 (treinta y siete) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 58,22 (CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de

evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,81 (cinco con ochenta y un centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,78 (seis con setenta y ocho centésimos). ENTREVISTA:** en el caso a resolver falta la forma, demuestra confusión entre procedimiento sumario e instrucción formal, incorpora datos que no se presentan en la consigna, hace una petición al Juez de Instrucción de que remita su decisión al Juzgado de Menores y olvida que debe promover la acción. En cuanto al tema propuesto, no se responde de manera adecuada a lo solicitado. En la entrevista personal, refirió a la reforma del CPP. Contestó sobre la actuación e intervención del asesor de menores en el proceso y dijo que pediría la nulidad en caso de ausencia, refirió a precedentes de la CJS sobre el tema. No fue clara al contestar cómo actuaría en su carácter de fiscal en un caso que se le planteó de un homicidio calificado estando ya la causa en juicio (dijo que se podría pedir la tentativa y la otra pena). Al preguntársele a que atribuye la morosidad judicial, dijo que depende del fuero, señaló que las demoras en los tribunales no surge de magistrados y funcionarios, sino que ello obedece a condiciones de infraestructura y que también es necesaria la diligencia de los abogados. Contestó que se entiende por individualización judicial y ejecutiva de la pena, refirió a las pautas que se deben tener en cuenta para establecer el monto de la pena; no fue acertada al responder si el Juez de Ejecución puede extender una pena. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 29 (veintinueve) puntos**. Por las consideraciones formu-

ladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 50,94 (CINCUENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

LAMAS, MARÍA FERNANDA - Legajo Nº 72: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, del legajo que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de Agente Fiscal Penal Nº 5, en la de Defensor Penal Nº 3 ambas del Distrito Judicial del Centro; en la de Fiscal Penal Nº 2, en la Defensor Penal ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Fiscal Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, todas según Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 2 (dos) puntos; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,35 (dos con treinta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1994. Hasta mayo de 2006 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada, cargo en el que continúa. En el año 2007 cumplió funciones como Secretaria de 1ra.

Instancia, acreditando entre mayo y agosto del 2008 idéntica función, por lo que se le asigna 7,18 (siete con dieciocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,28 (siete con veintiocho centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso transcribe la denuncia; pide en el orden del día el secuestro de las cosas, aunque no solicita un allanamiento urgente. Al tema propuesto lo desarrolla de manera correcta y revela conocimiento. En la entrevista personal, supo responder sobre las medidas de seguridad, dijo que pueden ser provisorias o definitivas y cuáles son los requisitos necesarios para dictarlas, que las provisorias las dicta el Juez de Instrucción y las definitivas, el Juez de Ejecución, aunque no respondió con seguridad a qué funcionarios se da intervención además de la defensa y el fiscal, señaló que dispone el levantamiento de dichas medidas el juez, previo diagnóstico, y señaló que es necesaria una junta médica integrada por dos peritos; dio su opinión sobre los institutos donde se llevan a cabo las medidas de seguridad. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **39 (treinta y nueve) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 58,63 (CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la

especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5 del Distrito Judicial del Centro, Resolución Nº 279 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,37 (dos con treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,37 (cinco con treinta y siete centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,48 (cinco con cuarenta y ocho centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso transcribe la denuncia sin extraer el hecho, al que luego tipifica. Funda las medidas instructorias pero con poca precisión. Al tema propuesto lo desarrolla de manera completa y correcta. En la entrevista personal, respondió preguntas sobre la suspensión

del juicio a prueba, sobre el proyecto de ley penal juvenil y señaló que en su función de fiscal no se opondría a la aplicación de aquél instituto, que pediría medidas de reinserción, tomaría medidas para que los menores tuvieran buenos hábitos y tomaría en cuenta a la víctima que es la parte ofendida y que necesita un resarcimiento. Dijo qué importancia le otorga en los fallos condenatorios a la individualización judicial de la pena y señaló cuales son los aspectos a tener en cuenta, y describió el contenido de los artículos del C. P. sobre el punto. Dio su opinión personal sobre la situación imperante en la sociedad de algunos hechos de agresión a fiscales y de descontento con la justicia. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 39 (treinta y nueve) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,85 (SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

NALLÍN, SILVIA GRACIELA DEL VALLE - Legajo N° 135: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, surge que la Dra. Nallín registra una sanción de diez días de suspensión dispuesta por la Corte de Justicia en Expte. N° 18154/95. Atento al tiempo transcurrido y a la falta de reiteración, este Consejo reconsidera el puntaje ético y resuelve otorgarle **13 (trece) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le reconoce 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,20 (uno con veinte centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le reconoce 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,76 (setenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: integró las ternas para cubrir los cargos de Defensor de la Cámara del Crimen N° 3, según Acordada N° 46 y Fiscal de Cámara del Crimen N° 3, según Acordada N°

47 de este Consejo, por lo que se le asigna 1 (un) punto; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,76 (tres con setenta y seis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: acredita ejercicio profesional desde mayo de 1989. Ejerció la profesión en forma liberal hasta noviembre de 1990, fecha en la que ingresó al Poder Judicial para cubrir en forma temporaria el cargo de Secretaria de Cámara. Desde febrero de 1991 hasta agosto de 2001 se desempeñó como Secretaria de 1ra. Instancia, fecha a partir de la cual fue designada Secretaria de Cámara, cargo en el que continúa, por lo que se le asigna 11,62 (once con sesenta y dos centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,22 (veintidós centésimos). **PUNTUACIÓN: 11,84 (once con ochenta y cuatro centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso transcribe la denuncia; tipifica con todas las agravantes fundando la efracción y el escalamiento sin hacerlo sobre el poblado y en banda, funda bien las medidas instructorias. Al tema lo desarrolla de manera correcta. En el coloquio respondió sobre la intervención del Asesor de Menores en el proceso penal y citó fallos de la CJS, en que se señaló que este funcionario debe estar presente en el juicio no así en la etapa instructoria y dijo que integra la personalidad del menor; en cuanto al cómputo de pena, citó el precedente "Correa" de la CJS en que se permite el cómputo de la prisión preventiva, lo que resulta acorde con las nuevas concepciones surgidas por los tratados internacionales, dijo que la Corte en este aspecto igualó la situación de los menores con la de los mayores. Con claridad detalló los parámetros o pautas que entiende necesarios para organizar una fiscalía y señaló que la división sería entre delitos graves y leves; dijo su punto de

vista personal sobre las condiciones de eficacia y eficiencia de las fiscalías, aseguró que resultan necesarias más fiscalías y también más defensorías. Al requerírsele su opinión sobre el principio de oportunidad, destacó que en el proyecto de la ley penal juvenil el fiscal tendrá la posibilidad de archivar, de aplicar medidas alternativas, y también dio su opinión personal sobre la necesidad de tomar medidas tales como tener en cuenta delitos de bagatela para no desgastar energías en cosas mínimas. Opinó en contra de la prisión perpetua de menores, refirió a una presentación de seis menores ante la Comisión Interamericana en este aspecto, señaló detalles de este caso; dijo que no está a favor de la prisión perpetua de menores porque es extremadamente grave y refirió a esta sanción con respecto a la Convención de los Derechos del Niño, destacó que es acorde aunque habría que ponerle un límite al tope de tiempo. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 39 (treinta y nueve) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 67,60 (SESENTA Y SIETE CON SESENTA CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. EXCLUIR del presente concurso a la Dra. Liliana Francisca Valle.

II. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Fiscal Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro,** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): FLORES, Leandro Joaquín; HERNÁNDEZ, Irma Carolina y NALLIN, Silvia Graciela del Valle.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Abel Cornejo-Presidente(S); Dres. Carlos Héctor Pucheta, Armando José Frezze, Clara Estela Castañares de Belmont y Darío Francisco Palmier, Lic. Mariano San Millán, Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria- Consejo de la Magistratura"

VACANTE:
Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro

APERTURA DEL CONCURSO: 11 de febrero de 2009

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 16,17 y 18 de febrero de 2009

POSTULANTES INSCRIPTOS: 12 (doce)

POSTULANTES ADMITIDOS: 12 (doce)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 5/5/09; Oral: 20/5/09

RESOLUCIONES: Nº 388 de convocatoria; Nº 395 de excusación de la Dra. María Cristina Garros Martínez; Nº 396 de admisibilidad; Nº 451 designación de la terna

TERNA REMITIDA: Postulantes: Hernández, Irma Carolina; Linares Morón, Nieves Liliana, Sánchez Alegre, Adolfo Alejandro.

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 8 de junio de 2009

RESOLUCIÓN N° 451

Salta, 28 de mayo de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Penal de Primera Instancia y un (1) cargo de Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación, ambos correspondientes al Distrito Judicial del Centro", Expte. Nº 61/09 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro**, para cubrir el cargo convocado mediante Resolución Nº 388, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2º) Que, en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la referida ley y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, se ha decidido en forma unánime asignar a los postulantes los siguientes puntajes, dejándose previamente aclarado que la Dra. Débora Luz Garín no se presentó a la primera etapa de la entrevista (fs. 155), por lo que corresponde excluirla del presente concurso.

Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

CARRIZO REYES, ANA LAURA - Legajo N° 350: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,02 (dos centésimos); Títulos Universitarios de

postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo y en la Defensor Penal con competencia Correccional y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 5 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se otorga le 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,82 (tres con ochenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en septiembre de 1993, acreditando desde ese mismo mes inscripción en la matrícula. Entre los años 1993 y 2000 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Abogado Auxiliar Judicial, permaneciendo en ese cargo hasta febrero del año 2001 en que fue designada Prosecretaria Letrada. Entre agosto de ese año y agosto de 2005, se desempeñó como Secretaria de 1ra. Instancia. A partir de esa fecha es designada Secretaria de la Cámara en lo Criminal Cuarta, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 8,51 (ocho con cincuenta y un centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le

asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,56 (ocho con cincuenta y seis centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, redacta el caso de manera correcta y funda adecuadamente el incidente de nulidad; el desarrollo del tema propuesto si bien es escueto, lo efectúa de manera correcta. En la entrevista personal, contestó con seguridad cuál es su posición respecto de la tendencia actual sobre la existencia de una legislación diferente para menores, refirió a normas internacionales sobre el punto, demostró conocer el proyecto de régimen procesal juvenil para Salta y refirió a los derechos de los niños en el orden internacional. Dio su punto de vista personal negativo sobre la posibilidad de bajar la edad de imputabilidad de los menores al planteársele la existencia de casos de conmoción social de muertes que tienen como autores a menores de edad, dijo que hacerlo no soluciona el problema sino que debe existir un plan de resocialización y prevención; también opinó sobre la postura existente de prevenir la delincuencia juvenil con un plan de reubicación urbana. Contestó que la norma que rige el estado y capacidad de las personas es el Código Civil. Al planteársele un caso en que debería defender a dos hermanos que en un hecho uno mata y el otro acompaña, solo observa, dijo que el primero es el autor y el otro debería responder por encubrimiento, sin tener en cuenta la exención prevista en el art. 277, inciso 4º del C. P. Por lo expuesto se le asigna **40 (cuarenta) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 67,38 (SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

HERNÁNDEZ, IRMA CAROLINA - Legajo N° 26: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,90 (uno con noventa centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de

conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,80 (ochenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de Defensor Oficial Penal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal según Acordada Nº 10, en la Defensor Penal Nº 3 del Distrito Judicial del Centro según Resolución Nº 363, en la de Juez de Instrucción Formal 8va Nominación, según Resolución Nº 387 y en la de Asesor de Incapaces, según Resolución Nº 397 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 1,70 (uno con setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,50 (cinco con cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1986, acreditando desde marzo de 1988, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 1989. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Secretaria Letrada, cargo en el que permaneció hasta abril de 1994, en que es designada Defensora Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. Cumplió funciones hasta febrero del año 2004, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga 13 (trece) puntos. 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,04 (uno con cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,04 (catorce con cuatro centésimos)**. **EN-**

TREVISTA: en el examen escrito, frente al caso planteado señala con claridad la incompetencia del juez de instrucción para indagar al menor, efectúa una introducción previa con las pertinentes citas legales y luego realiza el escrito de defensa mediante un correcto planteo de nulidad del proceso. Con solvencia desarrolla el tema de la Ley 22278 y su incompatibilidad con la Convención de los Derechos del Niño. En el coloquio, reveló muy buena motivación para el cargo de defensor. Fue precisa al responder sobre el control de convencionalidad. Explayó en consideraciones sobre la discordancia existente entre la Ley penal de Minoridad 22278 y la Convención de los Derechos del Niño y opinó sobre un caso de interdicción de un menor, consideró que esa interdicción es en realidad una prisión anticipada. Contestó con seguridad qué es el principio de oportunidad; señaló que hay una modificación pendiente para los menores que quebrantan la ley. Fue clara al efectuar la distinción entre las funciones de fiscal y de defensor, destacó que el fiscal defiende la legalidad pero que puede ser impulsada por el defensor. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 48 (cuarenta y ocho) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 82,54 (OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

LAMAS, MARÍA FERNANDA - Legajo Nº 72: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, del legajo que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo

establecido en la presente ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de Agente Fiscal Penal Nº 5, en la de Defensor Penal Nº 3 ambas del Distrito Judicial del Centro; en la de Fiscal Penal Nº 2, en la Defensor Penal ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Fiscal Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, todas según Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 2 (dos) puntos; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,35 (dos con treinta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1994. Hasta mayo de 2006 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada, cargo en el que continúa. En el año 2007 cumplió funciones como Secretaria de 1ra. Instancia, acreditando entre mayo y agosto del 2008 idéntica función, por lo que se le asigna 7,18 (siete con dieciocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,28 (siete con veintiocho centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso planteado, expresa con claridad los fundamentos por los cuales interpone nulidad del procedimiento. En cuanto al tema propuesto, su desarrollo demuestra conocimiento y certeza. En la entrevista oral, al preguntársele qué medidas de seguridad conoce, respondió de manera correcta, dijo que pueden ser provisorias o definitivas y cuáles son los requisitos necesarios para dictarlas, explicó que las provisorias las dicta el Juez de Instrucción y las definitivas el Juez de Ejecución, aunque no respondió con seguridad a qué funcionarios debe darse intervención además de la defensa y el fiscal; aclaró que el levantamiento de dichas medidas lo dispone el juez, previo diagnós-

tico, y dijo que es necesaria una junta médica integrada por dos peritos. Dio su opinión sobre los institutos donde se llevan a cabo las medidas de seguridad, y dijo a qué organismos se puede solicitar el auxilio para que presten colaboración con la internación de menores. Refirió a la intervención del asesor de incapaces en el proceso, expresó que es fundamental porque integra la personalidad del menor, que es tutelar, y destacó que es una función distinta de la del defensor de menores. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,63 (CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

LINARES MORÓN, NIEVES LILIANA - Legajo N° 332: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,13 (uno con trece centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia Correccional y de Garantías del Distrito Judicial del Centro – Terna Nº 4 de este Consejo, por lo que se le otorga una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación; **PUNTUACIÓN: 1,78 (uno con setenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que

deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1994, acreditando desde esa fecha inscripción en la matrícula. En junio de 1997 ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada del Juzgado de Instrucción de 2da. Nominación en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. En marzo de 1998, es designada Secretaria de 1ra. Instancia. Entre diciembre de 2003 y mayo de 2006 cumplió funciones como Secretaria Administrativa en el mencionado Distrito. A partir de esa fecha es designada Secretaria en la Cámara Primera en lo Criminal, por lo que se le reconoce 8,40 (ocho con cuarenta centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 1,40 (uno con cuarenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,80 (nueve con ochenta centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, resolvió el caso planteado de manera prolija y acertada; con cita de doctrina y de normas nacionales y supralegales señaló los fundamentos por los cuales pidió la nulidad del procedimiento. El tema propuesto lo desarrolló en forma clara y precisa. En la entrevista personal demostró muy buena motivación para el cargo concursado. Demostró solvencia al responder sobre la diferencia entre las funciones del defensor de menores y el asesor de incapaces y señaló que ambos sí pueden tener actuación simultánea. Con seguridad y claridad conceptual contestó sobre la compatibilidad entre la ley 22278 y la Convención de los Derechos del Niño incorporada al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y fue certera al responder que las normas supralegales tienen carácter operativo; refirió al caso Maldonado y comentó su contenido. Fue correcta al responder acerca de la pena de prisión perpetua para los menores, citó precedentes jurisprudenciales sobre el punto. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **46 (cuarenta y seis) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 72,58 (SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

LIZARRAGA, LUCRECIA SUSANA - Legajo N° 54: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,72 (setenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,77 (setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1986, desde septiembre del mencionado año acredita inscripción en la matrícula. En febrero de 1989 ingresa al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia. Cumple funciones en el Juzgado de Menores Nº 2 del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le reconoce 11,36 (once con treinta y seis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo

acreditado se le asigna una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 11,76 (once con setenta y seis centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso plantea un recurso de apelación contra la requisitoria, y no efectúa con todas las formalidades el pertinente escrito. Al tema propuesto no lo desarrolla con profundidad. En la entrevista personal, respondió en qué casos actúan el defensor y el asesor de incapaces, señaló que su actuación es concurrente y no excluyente. No respondió con seguridad qué tipo de nulidad debe dictarse frente a la ausencia del asesor de incapaces en el proceso. No respondió con certeza cuál sería su actuación y qué recursos interpondría como defensora en un caso de un ciudadano boliviano a quien condenan a ocho años de prisión, lleva cumplido cierto tiempo de pena y no reúne los requisitos para obtener aún libertad, pero requiere sus servicios a ese fin. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **25 (veinticinco) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 52,53 (CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró la terna para los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución N° 212 y la de Defensor

Oficial Penal Nº 5 del Distrito Judicial del Centro, Resolución Nº 279 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,37 (dos con treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,37 (cinco con treinta y siete centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,48 (cinco con cuarenta y ocho centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito resuelve el caso planteado de manera correcta, efectúa el pertinente escrito de nulidad; al desarrollar el tema propuesto demuestra conocimiento. En el coloquio, respondió sobre la intervención del asesor de menores e incapaces en el proceso, dijo que dicha intervención es necesaria, citó fallos de la CJS en que la falta de intervención provoca la declaración de nulidad absoluta. Refirió al proyecto de ley penal juvenil; en cuanto al pedido de suspensión del juicio a prueba, destacó que es un instituto favorable y que la parte ofendida necesita un resarcimiento. Señaló qué importancia le otorga en los fallos condenatorios a la individualización judicial de la pena y señaló cuáles son los aspectos a tener en cuenta, describió el contenido de las normas del C. P. que fijan las pautas al respecto. Destacó que la función del defensor, al igual que la de fiscal, tiene

como objetivo el compromiso con la administración de justicia y el resguardo de las garantías constitucionales. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 39 (treinta y nueve) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,85 (SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

ORTIZ, SANDRA ELIZABETH- Legajo N° 313: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Fiscal Correccional del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 76 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,50 (dos con cincuenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en noviembre de 2001. Entre los años 2001 a 2005, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto de ese año, ingresó al Ministerio Público como

Secretaria Letrada. Cumple funciones en la Defensoría de Cámara del Crimen Nº 4, por lo que se le asigna 4,42 (cuatro con cuarenta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,52 (cuatro con cincuenta y dos centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso planteado cuestiona el hecho de no habérsele permitido ir al allanamiento. Al tema propuesto lo desarrolla de manera escueta. En el coloquio, respondió qué es el control de convencionalidad, no fue certera al responder si los tratados internacionales son operativos o programáticos; al preguntársele quién hace ese control dijo que el Poder Judicial. Contestó preguntas sobre el recurso de revisión ante la CJS y señaló que el art. 23 del C. P. P. se refiere al único caso en que es competente el tribunal que dictó la sentencia. Dijo que no aceptaría instrucciones de un superior si no fueran las de orden general. Dio su opinión sobre la forma de efectuarse el interrogatorio en el juicio oral, señalando que es importante que los jueces interroguen para conocer la verdad real, aunque luego refirió al sistema acusatorio. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **37 (treinta y siete) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,02 (CINCUENTA Y NUEVE CON DOS CENTÉSIMOS).**

SÁNCHEZ ALEGRE, ADOLFO ALEJANDRO - Legajo Nº 369: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 3.

Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,25 (dos con veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2 de este Consejo, por lo que se le reconoce 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 6,97 (seis con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Entre los meses de agosto y octubre de 2005 prestó servicios en carácter "ad honorem", con funciones semejantes a las de Prosecretario Letrado, en la Fiscalía de Cámara del Crimen N° 3 del Ministerio Público. Desde entonces, se desempeña como Secretario Letrado de la Defensoría Penal N° 6 de dicho Ministerio. Desde mayo de 2008 octubre de ese año cumplió funciones, en carácter de reemplazante, como Defensor Penal Nº 3, por lo que se le reconoce 5,13 (cinco con trece centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado desde el 30 de mayo de 2008 hasta el 23 de octubre de ese año como Defensor Oficial Penal Nº 3 en el Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,09 (nueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la

Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 1,70 (uno con setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,92 (seis con noventa y dos centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso planteado no sólo interpone la nulidad, sino que también solicita la inconstitucionalidad del art. 283 del C. P. P. , cita el fallo Sarapura Lamas de la CJS. Al tema propuesto lo desarrolla en forma clara y precisa, incluso va más allá de lo solicitado, dando a conocer que tiene una acabada solvencia. Menciona fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los niños de la calle, y analiza exhaustivamente la Ley 22278 y la Convención sobre los Derechos del Niño. En el coloquio, reveló estar muy bien motivado para el cargo concursado. Al preguntársele si advierte disonancia entre la Ley Penal de Minoridad y la Convención de los Derechos del Niño dijo que sí, explayó en consideraciones sobre el punto, refirió puntualmente al art. 2º dijo que es inconstitucional, citó precedentes de la C. N. Casación Penal y de la CSJN que así lo declaran. Demostró un profundo conocimiento sobre la problemática y las normas que refieren a menores y con seguridad respondió cómo actuaría en defensa de un menor; destacó que los niños imputados de delitos merecen un plus de protección respecto de los adultos en cuanto a las garantías constitucionales en materia penal; expresó que los proyectos presentados al respecto se adecuan a la Convención y dijo qué medidas se debiera adoptar para favorecer la problemas de los menores. Opinó sobre el proyecto de ley penal juvenil y sobre los requisitos necesarios para que se implemente el sistema acusatorio. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **50 (cincuenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 78,89 (SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS).**

SAR, PATRICIA CRISTINA- Legajo N° 348: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de

cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1 (un) punto; 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,30 (dos con treinta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde ese mismo mes. Entre 1991 y 2001, ejerció la profesión libre. En agosto de 2001, ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia; desde el 04 de febrero de 2006 por Decreto N° 114 del Poder Ejecutivo Provincial fue designada en carácter temporario Juez Correccional y de Garantías 4ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro. Actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 2da. Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 9,29 (nueve con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designada en carácter temporario, en el cargo de Juez Correccional y de Garantías 4º Nominación del Distrito Judicial del Centro por lo que se le reconoce 0,19 (diecinueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,53 (nueve con cincuenta y tres centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito no realiza el pertinente escrito y manifiesta que interpondría una excepción por falta de jurisdicción

con apelación en subsidio. En cuanto al tema propuesto, efectúa un buen desarrollo. En la entrevista personal, se le preguntó cómo actuaría en su carácter de defensora de un mayor en caso de utilización de menores para cometer delitos si el fiscal pidiese que se agravara la pena por la participación de menores, caso en que el mayor tenía 19 años y los menores 17 y 16; respondió que encuadraría el hecho en el art. 418 del C. P. P y trataría de deslindar la responsabilidad del menor, sin contestar acertadamente respecto del ejercicio de la defensa del mayor, indicando que el menor, desde el punto de vista procesal sería autor mediato. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **32 (treinta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 58,83 (CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

VARELA, MARCELA ROXANA- Legajo N° 485: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: lo que menciona será evaluado en el ítem correspondiente; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,13 (trece centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,13 (trece centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes;

2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: en agosto de 1997 ingresó en el ámbito del Ministerio Público en la Defensoría Civil Nº 6. Entre los años 1998 y 1999 se desempeñó como Asesora Jurídica del Vicepresidente de la Cámara de Diputados de la Nación. En febrero de 2000 es designada Auditora externa de la Auditoria General de la Nación y desde octubre de 2002 se desempeña como abogada en la Auditoria General de la Provincia, por lo que se le asigna 5,70 (cinco con setenta centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,02 (dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,72 (cinco con setenta y dos centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al resolver el caso no plantea la nulidad sino que pide que se revoque el procesamiento y se dicte el sobreseimiento. Al tema lo desarrolla con conocimiento. En el coloquio, respondió de manera correcta qué es el principio de congruencia fáctica y la conceptualizó. Dijo cómo actuaría si el fiscal le propusiera hacer un juicio abreviado a un menor, sin advertir que ello es imposible porque la Cámara del Crimen o el Juez Correccional no condenan a los menores sino que sólo establecen su responsabilidad o irresponsabilidad. Demostró conocer la situación de los menores privados de libertad y los lugares de alojamiento, que considera que no son adecuados por falta de buena infraestructura, que no se sienten contenidos y el menor que delinque está junto al desamparado por lo que tienden a ensamblarse con las malas conductas; refirió a la Convención de los Derechos del Niño, citó las Directrices de Riad, de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, y refirió a la necesidad de que no se llegue a la instancia de detención. Contestó cómo actuaría para defender a un menor si el juez ordena la detención y no está de acuerdo, citó el precedente Maldonado. Explicó por qué considera que no existe compatibilidad entre la Ley 22278 y la Convención de los Derechos del Niño. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una

PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,85 (SESENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. EXCLUIR del presente concurso a la Dra. Débora Luz Garín.

II. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro,** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): HERNÁNDEZ, Irma Carolina; LINARES MORÓN, Nieves Liliana y SÁNCHEZ ALEGRE, Adolfo Alejandro.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Abel Cornejo-Presidente(S); Dres. Carlos Héctor Pucheta, Clara Estela Castañares de Belmont, Natalia Edith Godoy, Virginia Mabel Dieguez, Armando José Frezze y Darío Francisco Palmier; Lic. Mariano San Millán; Dra. Adriana Inés Galli- Secretaria".

Nº 2- EXPEDIENTE Nº 62/09

INFORME DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EXPTE. Nº 22.125/8

("Herrera Francisco c/Dictamen del Consejo de la Magistratura-Estado Provincial p/Amparo Constitucional" del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 1)

Acta Nº 1411

En la ciudad de Salta, a los once días de febrero de dos mil nueve, siendo horas doce, se reúnen los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, Dres. María Cristina Garros Martínez; Carlos Héctor Pucheta, Clara Estela Castañares de Belmont, Gustavo Enrique Barbarán, Virginia Mabel Dieguez, Natalia Edith Godoy, Leonardo H. Kolker, María Cristina Montalbetti y Lic. Mariano San Millán.

Abierto el acto por la señora Presidente Dra. María Cristina Garros Martínez, se pone a consideración la modificación del sistema de entrega de los formularios de inscripción a los concursos, el que se propone que sean descargados a través de internet, por lo que se decide requerir a la Secretaría de Informática del Poder Judicial, la asignación de un dominio web, a fin de que el Consejo de la Magistratura tenga una página propia, desde la cual se podrán descargar los formularios necesarios para la inscripción en los distintos concursos. Hasta tanto ello ocurra, se dispone que la solicitud en la que se incluye el enunciado temático y la puntuación que se adjudicará a los distintos tipos de antecedentes, conforme lo establecido en el art. 17 de la ley 7016 deberán ser descargados de la página web del Poder Judicial cuya dirección es www. justiciasalta. gov. ar en el link correspondiente al Consejo de la Magistratura en la cual también se encuentra para consulta de los postulantes, el Reglamento del Consejo (según lo prescripto en el art. 13 de la ley 7016).

A continuación se procede, por Secretaría a dar lectura de la nota presentada por los Dres. Gustavo Enrique Barbarán, Armando José Frezze y Federico Gabriel Kosiner proponiendo la realización de una Jornada de Reflexión con motivo de cumplirse diez años de la sanción de la Ley Nº 7. 016 de Creación del Consejo de la Magistratura de Salta. El Dr. Barbarán expresa que efectúan esta propuesta por cuanto, pese al tiempo transcurrido, ha podido advertir que en la sociedad salteña existe una imagen distorsionada del Consejo, o sino, una total indiferencia pese a que es consciente que el Cuerpo ha realizado denodados esfuerzos para cumplir acabadamente con el compromiso asumido ante la sociedad. Luego de un debate se resuelve aceptar la propuesta formulada y designar una comisión integrada por los Dres. María Cristina Garros Martínez, Gustavo Barbarán, María

Cristina Montalbetti, Clara Estela Castañares de Belmont y Lic. Mariano San Millán quienes elaborarán un temario para su tratamiento en las jornadas que se decide organizar y una lista de los invitados a participar de las mismas, para su posterior aprobación por el cuerpo.

Acto seguido, se pone a consideración los temas que desarrollarán los postulantes inscriptos para cubrir un (1) cargo de Juez Correccional, de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur, convocado en Expte. Nº 57/08, explicando el criterio que se ha seguido para la selección de los mismos, los que consisten en dos casos y dos temas, resolviéndose en forma unánime aprobar la selección efectuada, firmando los Consejeros las propuestas presentadas. A continuación se procede a colocar los temas propuestos en dos sobres individuales cerrados, los que luego de su firma son reservados en Presidencia hasta el acto de inicio del examen escrito en el que se procederá al correspondiente sorteo. Seguidamente se determinan las fechas de los exámenes, conviniéndose fijar para el examen escrito el día 25 de febrero de 2009 a horas 9. 00 en la sede del Tribunal Electoral y la entrevista personal el días 9 de marzo del cte. año a partir de horas 15. 00 en la Sede del Consejo. A continuación se hace conocer la nota presentada por el Dr. Juan Manuel Salinas Odorisio solicitando se reconsidere su puntaje Ético y Profesional. El Consejo resuelve diferir su resolución para el momento en que se efectúen las calificaciones. -

Posteriormente se pone en conocimiento de los Sres. Miembros la acción de amparo promovida por el Dr. Francisco Herrera en la que cuestiona el puntaje ético asignado por el Consejo en anteriores concursos, por lo que se resuelve encomendar a la Sra. Presidente la representación del Consejo en la contestación del informe que se le requiere –conforme las pautas que se indican– y en la posterior tramitación de los autos, hasta su finalización.

No siendo para más se da por concluido el acto, firmando los presentes para constancia, por ante mi, Secretaria que doy fe.

Fdo. Dra. María Cristina Garros Martínez-Presidente, Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, Maria Cristina Montalbetti, Virginia Mabel Dieguez, Natalia Edith Godoy, Leonardo Herman Kolker; Lic. Mariano San Millán, Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria"

Nº 3- Expediente Nº 63/09

Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Penal y Correccional Nº 2 y un (1) cargo de Defensor Oficial Penal Nº 1, ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal

VACANTE:
Fiscal Penal y Correccional Nº 2

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal

APERTURA DEL CONCURSO: 2 de marzo de 2009

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 4,5 y 6 de marzo de 2009

POSTULANTES INSCRIPTOS: 13 (trece)

POSTULANTES ADMITIDOS: 13 (trece)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 11/05/09; Oral: 4/06/09

RESOLUCIONES: Nº 391 de convocatoria; Nº 398 y 399 de admisibilidad; Nº 454 designación de la terna; Nº 457 denegación pedido de revisión de la Dra. María Fernanda Lamas

TERNA REMITIDA: Postulantes: Mariscal Astigueta, Héctor Fernando; Medina, Rafael José; Vega, Gonzalo Ariel

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 26 de junio de 2009

RESOLUCIÓN N° 454

Salta, 16 de junio de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Penal y Correccional Nº 2 y un (1) cargo de Defensor Oficial Penal Nº 1, ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal", Expte. Nº 63/09 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Penal y Correccional Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, para cubrir el cargo convocado mediante Resolución Nº 391, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2°) Que los Dres. Alejandro Emilio Diedrich (fs. 117), Oscar Daniel Verti (fs. 119) y Natalia Martha Pagani Pedrana (fs. 120), presentaron su dimisión para concursar en este cargo.

3°) Que el Dr. Emilio Sebastián Ruiz no se presentó a la primera etapa de la entrevista (fs. 121), por lo que corresponde excluirlo del presente concurso.

4º) Que, en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la referida ley y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, se ha decidido en forma unánime asignar a los postulantes los siguientes puntajes.

Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

GONZALEZ, GABRIEL ALEJANDRO - Legajo Nº 486: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:**

1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 1,05 (uno con cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En noviembre de 2008 ingresó al Poder Judicial como Secretario de Primera Instancia, cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,28 (tres con veintiocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 0,94 (noventa y cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, en el dictamen sólo requiere por robo en banda y no por el uso de armas, porque no especificó si ha sido usada o no; pide la detención de los tres acusados, sin

advertir que uno de ellos ya está detenido. En cuanto al tema propuesto, se encuentra bien desarrollado. En el coloquio, supo responder sobre la posibilidad de que el querellante particular presencie la indagatoria del imputado y sobre la posibilidad de que el fiscal y el defensor realicen preguntas, respondió de manera correcta que la indagatoria no es un medio de prueba sino un acto de defensa. Contestó cómo actuaría si en ejercicio de su función de fiscal solicita en un hecho que se tomen fotos y se realicen otros actos tendientes a obtener pruebas, pero gendarmería nacional no autoriza que ingresen los técnicos a cumplir sus órdenes, destacó que gendarmería es un auxiliar de la justicia, que analizaría su competencia y en su caso, se presentaría en el lugar y haría valer sus prerrogativas como fiscal. Respondió qué se entiende por elementos de prueba, presunciones e indicios y expresó que indicio no es igual a presunción, refirió a la doctrina en este aspecto, también señaló que los indicios deben ser objetivos y datos concretos que formen convicción, concluyentes y concordantes. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,27 (SESENTA CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a

lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Juez Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Resolución Nº 401 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,12 (uno con doce centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,42 (cinco con cuarenta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,94 (cinco con noventa y cuatro centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, omite indicar el oficio al RENAR; requiere por robo con armas y no lo hace por poblado y en banda. En cuanto al tema propuesto, sólo efectuó una enumeración de los artículos del C. P. P. en donde se prevé la nulidad y no hizo referencia al trámite. En el coloquio, no respondió con claridad al preguntársele si en un caso de delito de abuso sexual simple de una menor de nueve años sobre tocamiento en zonas púdicas es necesario que exista desahogo, refirió al interés superior del menor y no respondió sobre las teorías existentes sobre el punto. Dio su opinión sobre la cantidad de veces que se puede usar la

Cámara Gesell, dijo que debe emplearse una sola vez para preservar psíquicamente al menor. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 33 (treinta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 55,06 (CINCUENTA Y CINCO CON SEIS CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,85 (cinco con ochenta y cinco centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este

ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,82 (seis con ochenta y dos centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, en el requerimiento se refiere a los testimonios bajo promesa de decir verdad; sólo requiere por robo calificado para dos acusados, y para el tercero robo simple; no toma en cuenta que eran tres. No diferencia entre arma propia e impropia. En cuanto al tema propuesto, efectúa un buen desarrollo. En el coloquio, contestó cuál debe ser el perfil del fiscal, señaló que a su criterio hay un punto en común con el defensor, ya que ambos defienden a la sociedad y que siendo fiscal debe conocer qué hace un defensor. Dijo qué son testimonios bajo promesa de decir verdad. Al preguntársele si una persona que declaró como testigo puede luego declarar como imputado, contestó que no es posible, que eso sería inconstitucional. Respondió cuál es la diferencia entre armas propias e impropias, dio ejemplo de ambas. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 33 (treinta y tres) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 54,98 (CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

LAMAS, MARÍA FERNANDA - Legajo Nº 72: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, del legajo que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportu-

nidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de Agente Fiscal Penal Nº 5, en la de Defensor Penal Nº 3 ambas del Distrito Judicial del Centro; en la de Fiscal Penal Nº 2, en la Defensor Penal ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Fiscal Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, todas según Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 2 (dos) puntos; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,35 (dos con treinta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1994. Hasta mayo de 2006 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada, cargo en el que continúa. En el año 2007 cumplió funciones como Secretaria de 1ra. Instancia, acreditando entre mayo y agosto del 2008 idéntica función, por lo que se le asigna 7,21 (siete con veintiún centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,31 (siete con treinta un centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, al emitir dictamen requiere por robo calificado por el uso de armas y no por poblado y en banda, solicita numerosas medidas que considera pertinentes para el esclarecimiento del hecho. En cuanto al tema propuesto, lo desarrolla de manera completa y revela conocimiento. En la entrevista personal, respondió de manera correcta cuántos y cuáles son los distritos de la provincia. Contestó sobre la posibilidad de que un fiscal promueva un habeas corpus correctivo. Con seguridad dijo que no se justificaría que un fiscal dedujera acción de habeas data, en razón de que no está comprometido el interés

público. Respondió sobre la competencia entre jueces federal y provincial en un caso de un accidente de tránsito con lesiones en que detienen a una persona con droga, señaló que habrían dos delitos, de competencia ordinaria y competencia federal y que primero debe intervenir el juez federal; destacó que como fiscal lo único que le compete es el delito provincial, que el detenido se encuentra a disposición de ambos jueces con prioridad ante el juez federal. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,66 (SESENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

MARISCAL ASTIGUETA, HÉCTOR FERNANDO - Legajo N° 264: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,38 (uno con treinta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna para cubrir los cargos de Defensor Oficial Penal, Resolución Nº 226 de este Consejo, en la de Fiscal Penal, Resolución Nº 227 ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Agente Fiscal Penal Nº 3 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Resolución Nº 296, en la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, Resolución Nº 371

– Terna Nº 1, en la de Juez de Instrucción Formal 2da. Nominación del Distrito judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Resoluciones Nº 402 de este Consejo; por lo que se le asigna una puntuación de 2 (dos) puntos; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,78 (cinco con setenta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1998, acreditando matrícula profesional desde octubre de ese año. En abril de 1999 resultó seleccionado por concurso para desempeñarse, en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Penal N° 4, en el marco del Programa de Práctica Rentada para jóvenes abogados. En noviembre de 2000, ingresó al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia, prestando servicios en el Juzgado de Instrucción Formal 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. También asistió, en la Secretaría de Transición del mismo juzgado y cumplió funciones de Secretario de Derechos Humanos de ese Distrito. Desde febrero de 2009 se desempeña en carácter temporario como Juez de Instrucción Formal 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,98 (cinco con noventa y ochenta centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: por Decreto Nº 033/09 de fecha 5 de enero de 2009 es designado Juez de Instrucción Formal 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal con carácter temporario, por lo que se le reconoce 0,10 (diez centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 6,08 (seis con ocho centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, al efectuar el dictamen advierte que hay un concurso ideal de delitos entre el robo calificado por el uso de armas y en poblado y en banda y hace el pedido de las pericias pertinentes. El tema está muy bien desarrollado y revela profundo

conocimiento. En el coloquio, respondió con seguridad que una contienda negativa de competencia entre un juez federal y un juez provincial es resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Contestó sobre las Reglas de Mallorca, dijo que refieren a la imparcialidad del tribunal, citó precedentes jurisprudenciales y como ejemplo, el art. 51 inc. 1º del C. P. P. que dispone que el juez debe inhibirse de entender en una causa cuando en un mismo juicio hubiere dictado sentencia o auto de procesamiento. Respondió sobre la competencia en un caso en que a raíz de una celebración deportiva se traen damajuanas de vino adulterado de Cafayate para festejar y luego existen personas muertas. Contestó a qué refieren las Reglas Mínimas de la ONU sobre tratamiento de detenidos, dijo que deben estar en armonía con las normas locales, que comprenden a procesados y penados y que tienen rango constitucional. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 39 (treinta y nueve) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 65,86 (SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

MEDINA, RAFAEL JOSÉ - Legajo N° 473: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona y acredita no reúne la relevancia suficiente a los fines de la puntuación en este rubro; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,28 (uno con veintiocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Juez de Instrucción

Formal 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Resolución Nº 402 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,93 (uno con noventa y tres centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando matrícula profesional desde noviembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre de 2005, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado. Desde septiembre de 2005 cumplió funciones de Secretario hasta que en abril de 2007 es designado Secretario de 1ra. Instancia. Entre septiembre de 2007 y octubre de 2008 asistió al Juez de Detenidos y Garantías en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,37 (tres con treinta y siete centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,37 (tres con treinta y siete centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, efectúa un dictamen prolijo y completo, en el que requiere por banda y con armas; describe los hechos, el fundamento y el derecho y solicita las diligencias que considera pertinentes y útiles. Al desarrollar el tema demuestra conocimiento. En el coloquio demostró muy buena motivación para el cargo concursado, refirió a la ley de reforma al C. P. P. , explicó con claridad cuáles son las facultades del fiscal y el trámite a seguir, también refirió a las situaciones que se suscitaban entre los jueces de instrucción formal y correccional en cuanto a la excepción al procedimiento sumario por la causal del 353 inc. 2º del C. P. P. derogada con la reforma. Respondió con certeza que no existe un derecho al fiscal natural, sino que sólo existe el derecho al juez natural, por la competencia. Opinó sobre las pulseras magnéticas, las consideró

adecuadas para personas que tengan arraigo y que no se trate de casos de delitos graves, refirió a la necesidad de considerar cada caso en concreto y destacó el peligro de fuga existente en Tartagal por ser zona de frontera. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **46 (cuarenta y seis) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 66,30 (SESENTA Y SEIS CON TREINTA CENTÉSIMOS).**

PARISI, CLAUDIO ALEJANDRO - Legajo N° 407: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,27 (veintisiete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,37 (treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2001, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta agosto de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Secretario de la

Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán permaneciendo hasta la actualidad en ese cargo, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,91 (tres con noventa y un centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,31 (cuatro con treinta y un centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito efectúa bien el requerimiento, solicita que se oficie al RENAR. Al tema propuesto lo desarrolla de manera correcta, pero no menciona las nulidades virtuales ni las implícitas. En el coloquio, preguntado cómo caracterizaría al principio de oportunidad dijo que está en boga por la tendencia de dejar de lado el sistema inquisitivo e ir al de acusación; destacó que el mencionado principio le permite al fiscal determinar si avanza con la investigación penal o archiva y es lo que ahora se implementa con la reforma al CPP; contestó quien considera que, en la práctica, es quien selecciona lo que es delito de lo que no es. Respondió con claridad sobre el principio de insignificancia, señaló que el delito se consuma formalmente, y que la teoría de la insignificancia juega en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido, que es lo que se tiene en cuenta para tomar las medidas urgentes. Supo responder qué es autor, coautor y cómplice. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **41 (cuarenta y un) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,68 (SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades

jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,99 (cinco con noventa y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,99 (cinco con noventa y nueve centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito efectúa el encuadre del tipo penal, solicita la realización de diligencias y medidas que considera útiles. El tema está bien desarrollado, pero no menciona las nulidades virtuales ni las implícitas. En el coloquio, contestó de manera correcta que un conflicto de competencia entre un juez federal y un juez provincial, debe ser resuelto por la Corte Suprema Nacional. Al planteársele el caso de una empresa que desecha residuos tóxicos en Tartagal, un vecino le hace saber sobre problemas de salud y el fiscal federal le pide que se declare incompetente, respondió por qué razón el caso es de competencia federal. Supo responder sobre los tipos de libertades que se pueden otorgar,

refirió a la ley 24660, dijo que es un régimen progresivo cuyas etapas describió y también contestó en qué tiempo se otorga la libertad anticipada, destacó que el juez debe ser muy cauto para otorgarla, señaló que como fiscal no se opondría a que se otorgue la libertad; en cuanto a las inconductas, consideró que un insulto a una autoridad puede considerarse una falta grave pero que es necesario analizar el hecho en su contexto. Explicó qué caminos procesales tiene la víctima en el caso que el fiscal pide el archivo de la causa. Dijo su punto de vista sobre la importancia de los jueces de instrucción. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,51 (SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VEGA, GONZALO ARIEL - Legajo N° 474: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,10 (uno con diez centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,41 (uno con cuarenta y un centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,76 (dos con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades

públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2002, acreditando matrícula profesional desde febrero de 2003. Ejerció la profesión en forma liberal hasta mayo de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como pasante "ad honorem", cargo en el que permaneció hasta agosto de ese año en que es designado Secretario Letrado. Cumple funciones en la Fiscalía Penal y Correccional del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le asigna 3,17 (tres con diecisiete centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,60 (tres con sesenta centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, efectúa de manera excelente el requerimiento por robo calificado con armas y en poblado y en banda; pide diligencias que considera pertinentes y útiles. Al tema lo desarrolla con solvencia, siguiendo cada uno de los puntos solicitados. En el coloquio demostró muy buena motivación para el cargo concursado. Contestó con seguridad qué es el control de convencionalidad, refirió a la introducción de los tratados internacionales en la Constitución Nacional, dijo que la Corte Interamericana hace un control y que el art. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todos los Estados deben ajustar sus normas a la Convención; respondió de manera correcta que en el derecho interno todos los jueces hacen el control, en virtud del art. 31 de la Constitución Nacional. Explicó con claridad cómo es la actuación como fiscal, refirió a la importancia de la individualización de la pena al efectuar el requerimiento. Señaló la diferencia entre las funciones del agente fiscal y del fiscal correccional, y detalló de manera minuciosa las competencias y funciones de ambos. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 47 (cuarenta y siete) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 68,36 (SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. EXCLUIR del presente concurso al Dr. Emilio Sebastián Ruiz.

II. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Fiscal Penal y Correccional Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): MARISCAL ASTIGUETA, Héctor Fernando; MEDINA, Rafael José y VEGA, Gonzalo Ariel.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV MANDAR se registre y notifique.

"Fdo. Dr. Abel Cornejo-Presidente (S); Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, Virginia Mabel Dieguez, Carlos Héc tor Pucheta, Leonardo Herman Kolker, Esc. Mario Oscar Angel; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria"

VACANTE:
Defensor Oficial Penal Nº 1

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal

APERTURA DEL CONCURSO: 2 de marzo de 2009

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 4,5 y 6 de marzo de 2009

POSTULANTES INSCRIPTOS: 13 (trece)

POSTULANTES ADMITIDOS: 12 (doce)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 12/05/09; Oral: 4/06/09

RESOLUCIONES: Nº 391 de convocatoria; Nºs 398 y 399 de admisibilidad; Nº 455 designación de la terna; Nº 457 denegación pedido de revisión de la Dra. María Fernanda Lamas

TERNA REMITIDA: Postulantes: González, Gabriel Alejandro; Lamas María Fernanda; Pagani Pedrana, Natalia Martha

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 26 de junio de 2009

RESOLUCIÓN N° 455

Salta, 16 de junio de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Penal y Correccional Nº 2 y un (1) cargo de Defensor Oficial Penal Nº 1, ambos del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal", Expte. Nº 63/09 del Consejo de la Magistratura y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, para cubrir el cargo convocado mediante Resolución Nº 391, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2°) Que los Dres. Alejandro Emilio Diedrich (fs. 117) y Oscar Daniel Verti (fs. 119), presentaron su dimisión para concursar en este cargo.

3°) Que los Dres. Gonzalo Ariel Vega, Boris Brian Romero y Enrique Pascual Lesser no se presentaron a la primera etapa de la entrevista (fs. 125), por lo que corresponde excluirlos del presente concurso.

4º) Que, en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la referida ley y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, se ha decidido en forma unánime asignar a los postulantes los siguientes puntajes.

Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA – Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desem-

peño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,64 (sesenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,79 (setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año. Hasta febrero de 2004 ejerció la profesión en forma liberal. En marzo de 2004 ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,52 (tres con cincuenta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,65 (tres con sesenta y cinco centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito el tema no está redactado con claridad. Frente al caso planteado no hace una buena estrategia de defensa porque pide suspensión del juicio a prueba. En el coloquio respondió de manera correcta un caso que se le planteó de dos hermanos de los cuales uno comete un homicidio y el otro observa y a los dos se los indaga por el hecho, señaló que el que no es el

autor está exceptuado de la obligación de denunciar. No fue clara al responder si existen normas constitucionales expresas que indiquen cómo deben ser las cárceles, ni sobre las Reglas de Mallorca. Opinó sobre la imparcialidad del juez en el sistema acusatorio y sobre el comentario del Procurador General referido a los jueces de instrucción; destacó que a su entender el procedimiento sumario no tiene las ventajas que se esperaban, que se debe hacer una reforma más contundente. Contestó preguntas sobre el juicio abreviado, señaló que es necesaria la conformidad del imputado, pero no fue clara al responder cuál es el procedimiento que sigue en caso de que el acusado no esté de acuerdo con este procedimiento. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 37 (treinta y siete) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 56,44 (CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

GONZALEZ, GABRIEL ALEJANDRO - Legajo Nº 486: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 1,05 (uno con cinco centési-**

mos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En noviembre de 2008 ingresó al Poder Judicial como Secretario de Primera Instancia, cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,28 (tres con veintiocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 0,94 (noventa y cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito efectúa una muy buena defensa. En cuanto al tema propuesto, demuestra solvencia y conocimiento. En el coloquio, reveló muy buena motivación para el cargo; dijo qué función cumple el defensor oficial, refirió al asesor de incapaces, señaló qué es la representación promiscua, contestó de manera acertada que ambos funcionarios pueden tener actuación simultanea, en virtud de una norma internacional. Contestó con seguridad que el querellante particular sí puede estar presente en la indagatoria, pero con la posibilidad de escuchar y que el fiscal y el defensor pueden preguntar, refirió adecuadamente que la indagatoria es un acto de defensa. Supo responder qué son elementos de prueba, presunciones e indicios, con cita de doctrina en estos aspectos, y destacó qué carácter tienen que revestir los indicios, que deben ser objetivos y datos concretos que formen convicción, confluyentes y concordantes. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,27 (SESENTA CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y

del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Juez Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Resolución Nº 401 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,12 (uno con doce centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,42 (cinco con cuarenta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la

magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,94 (cinco con noventa y cuatro centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, no concreta bien cuál es la estrategia de defensa. Al tema propuesto no lo desarrolla. En el coloquio, no respondió con claridad al preguntársele si en un caso de delito de abuso sexual simple de una menor de nueve años sobre tocamiento de zonas púdicas es necesario que exista desahogo; refirió al interés superior del menor y a la Ley de Protección de Menores, pero no respondió sobre las teorías existentes sobre el punto. En cuanto a las veces que se puede usar la Cámara Gesell, dada la existencia de dos teorías en este aspecto, dijo que en su función de defensor solicitaría que fuera usada lo necesario para preservar el derecho de defensa; opinó sobre la inconveniencia de la presencia del menor víctima en la sala de audiencias; contestó que en caso de defender a una persona que por su religión no permite que le extraigan sangre, respetaría la religión pero en caso de que el juez lo ordenara, debería acatarlo. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 33 (treinta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 55,06 (CINCUENTA Y CINCO CON SEIS CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concu-

rrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,85 (cinco con ochenta y cinco centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,82 (seis con ochenta y dos centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, efectúa un desarrollo del caso que no guarda conformidad con la consigna; se presenta en dos posturas, una como querellante y actor civil y la otra como defensora pidiendo la suspensión del juicio a prueba reconociendo el hecho en forma absoluta y asumiendo la responsabilidad del acto. El desarrollo del tema es confuso. En el coloquio, dijo cómo actuaría en su carácter de defensora en un caso de una mujer de treinta años que tiene una relación sentimental con un menor de trece, y estando ella en prisión el menor solicita ir a visitarla pero sus padres se oponen y el asesor considera que no es conveniente. Contestó cuál es la característica del perfil de defensor, señaló que hay un punto en común con el fiscal porque ambos defienden a la sociedad y destacó que es más importante como defensor conocer el perfil del abogado y la acusación, que los antecedentes de la causa, para ejercer

la defensa. Contestó qué son testimonios bajo promesa de decir verdad y refirió que una persona que declaró como testigo no puede luego declarar como imputado porque es inconstitucional. Contestó qué diferencia encuentra entre armas propias e impropias, dio ejemplo de ambas. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA**: **33 (treinta y tres) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 54,98 (CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

LAMAS, MARÍA FERNANDA - Legajo Nº 72: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, del legajo que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de Agente Fiscal Penal Nº 5, en la de Defensor Penal Nº 3 ambas del Distrito Judicial del Centro; en la de Fiscal Penal Nº 2, en la Defensor Penal ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Fiscal Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, todas según Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 2 (dos) puntos; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,35 (dos con treinta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas

en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1994. Hasta mayo de 2006 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada, cargo en el que continúa. En el año 2007 cumplió funciones como Secretaria de 1ra. Instancia, acreditando entre mayo y agosto del 2008 idéntica función, por lo que se le asigna 7,21 (siete con veintiún centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,31 (siete con treinta un centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito efectúa un excelente escrito de defensa, con una fundamentación adecuada y una petición concreta de nulidad absoluta del requerimiento de juicio. En cuanto al tema propuesto, demuestra conocimiento en su desarrollo. En el coloquio, reveló muy buena motivación para el cargo concursado. Contestó de manera correcta cuántos y cuáles son los distritos de la provincia. Con seguridad respondió que como defensora plantearía una acción de habeas corpus a favor de su defendido, describió los tipos de habeas corpus existentes. Respondió con claridad cómo actuaría en un caso que se le planteó, en que una mujer de 19 años denunció que la golpeó el novio de 21 años, a quien tendría que defender y la víctima presenta una lesión de cinco días de curación. Supo responder sobre la competencia entre jueces federal y provincial en un caso de accidente de tránsito con lesiones en que detienen a una persona con droga. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 42 (cuarenta y dos) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,66 (SESENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

PAGANI PEDRANA, NATALIA MARTHA - Legajo Nº 406: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la adjudicación de puntaje en

este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la citada norma. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este aspecto atendiendo al índice académico obtenido se le asigna 0,07 (siete centésimos); Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,06 (seis centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 1,15 (uno con quince centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,08 (dos con ocho centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero del año 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Entre los años 2001 y 2002, se desempeñó como colaboradora ad honorem y luego con contrato de locación de servicios en el ámbito del Ministerio Público. En junio de ese año, ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria letrada, cargo en el que permaneció hasta septiembre de 2005 en que pasa a desempeñarse como Secretaria de 1ra. Instancia en el Juzgado en lo Correccional, de Garantías y de Menores de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán. Desde junio de 2006, cumple funciones como Secretaria Administrativa en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce 4,43 (cuatro con cuarenta y tres centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13

de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,35 (treinta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,78 (cuatro con setenta y ocho centésimos)**. **ENTREVISTA:** en el examen escrito, resuelve el caso con corrección y prolijidad y la estrategia de defensa es excelente. En cuanto al tema propuesto, lo desarrolla con solvencia. En la entrevista personal demostró muy buena motivación para el cargo concursado. Respondió con seguridad cuál es el trámite a seguir en caso de que un imputado no acepte someterse al juicio abreviado y explayó en consideraciones sobre los beneficios de dicho juicio, señaló que es útil para el imputado por la rapidez que presenta y también para el tribunal; explicó de manera correcta que no es posible negociar sobre la calificación del hecho y que lo único disponible es la pena que puede ser negociada entre el fiscal y la defensa. Respondió con certeza que la actividad y funciones de un defensor sólo finalizan cuando se agota la pena de su defendido; demostró conocer cuáles son las funciones de la defensa en los incidentes de ejecución de la pena y destacó el deber de hacer visitas a la cárcel, conforme lo establece una resolución del Ministerio Público. Señaló que en caso necesario interpondría acción de habeas corpus por las condiciones de detención de su defendido y solicitaría también al fiscal de causas policiales y penitenciarias para que interviniera. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 43 (cuarenta y tres) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 64,86 (SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

VÁSQUEZ, ASUSENA MARGARITA - Legajo N° 397: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria

y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Juez Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Resolución Nº 401 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,25 (dos con veinticinco centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1998, acreditando matrícula profesional desde febrero de 1999, mes en el que comenzó a ejercer la profesión en forma liberal hasta septiembre del año 2005 que ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada. En mayo de 2006 fue designada Secretaria de 1ra. Instancia, cargo en el que permaneció hasta noviembre de 2008, en que es nombrada Secretaria de Cámara. Desde febrero de 2009 cumple funciones – con carácter temporario – como Juez en lo Correccional y de Garantías y de Menores de 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: por Decreto Nº 35 de fecha 05/01/2009 fue designada con carácter temporario, Juez en lo Correccional y de Garantías y de Menores de 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 0,10 (diez centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que

se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,29 (veintinueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,72 (cinco con setenta y dos centésimos). ENTREVISTA:** en el examen escrito, resuelve de manera correcta el caso planteado. En cuanto al tema propuesto, no está completa su exposición, no desarrolla fuente de prueba ni indica cuál es el órgano de prueba. En el coloquio contestó cuál sería su estrategia para efectuar una defensa, señaló que tendría en cuenta especialmente la característica de los hechos que se le imputan. Respondió cuándo procede la nulidad de la requisitoria fiscal en los delitos de instancia. Ante preguntas que se le formularon, respondió que en un caso que pasa a la justicia federal de Orán no podría actuar como defensora oficial porque su competencia es ordinaria, aunque sí podría hacerlo si en una visita de cárcel un preso federal le hace saber que fue sometido a vejámenes y está en celda de aislamiento, por la necesidad y urgencia. Contestó ante quien se presenta el recurso de revisión, dijo que ante la Corte de Justicia y no supo al responder sobre el caso de excepción en que el recurso se presenta ante el tribunal que dictó la condena. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 37 (treinta y siete) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,97 (CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. EXCLUIR del presente concurso a los Dres. Gonzalo Ariel Vega, Boris Brian Romero y Enrique Pascual Lesser.

II. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Defensor Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): GONZÁLEZ, Gabriel Alejandro**;** LAMAS, María Fernanda y PAGANI PEDRANA, Natalia Martha**.**

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. MANDAR se registre y notifique.

"Fdo. Dr. Abel Cornejo-Presidente (S); Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, Virginia Mabel Dieguez, Carlos Héctor Pucheta, Leonardo Herman Kolker, Esc. Mario Oscar Angel; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria"

Nº 4- Expediente Nº 64/09

Realización de Jornada de Reflexion a diez años del dictado de la ley 7016.

- **Acta Nº 1411 de aprobación de su realización**
- **Traducción de versión taquigráfica de la Jornada**
- **Acta Nº 1530 de aprobación de la traducción de versión taquigráfica**

ACTA Nº 1411

En la ciudad de Salta, a los once días de febrero de dos mil nueve, siendo horas doce, se reúnen los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, Dres. María Cristina Garros Martínez; Carlos Héctor Pucheta, Clara Estela Castañares de Belmont, Gustavo Enrique Barbarán, Virginia Mabel Dieguez, Natalia Edith Godoy, Leonardo H. Kolker, María Cristina Montalbetti y Lic. Mariano San Millán.

Abierto el acto por la señora Presidente Dra. María Cristina Garros Martínez, se pone a consideración la modificación del sistema de entrega de los formularios de inscripción a los concursos, el que se propone que sean descargados a través de internet, por lo que se decide requerir a la Secretaría de Informática del Poder Judicial, la asignación de un dominio web, a fin de que el Consejo de la Magistratura tenga una página propia, desde la cual se podrán descargar los formularios necesarios para la inscripción en los distintos concursos. Hasta tanto ello ocurra, se dispone que la solicitud en la que se incluye el enunciado temático y la puntuación que se adjudicará a los distintos tipos de antecedentes, conforme lo establecido en el art. 17 de la ley 7016 deberán ser descargados de la página web del Poder Judicial cuya dirección es www. justiciasalta. gov. ar en el link correspondiente al Consejo de la Magistratura en la cual también se encuentra para consulta de los postulantes, el Reglamento del Consejo (según lo prescripto en el art. 13 de la ley 7016).

A continuación se procede, por Secretaría a dar lectura de la nota presentada por los Dres. Gustavo Enrique Barbarán, Armando José Frezze y Federico Gabriel Kosiner proponiendo la realización de una Jornada de Reflexión con motivo de cumplirse diez años de la sanción de la Ley Nº 7. 016 de Creación del Consejo de la Magistratura de Salta. El Dr. Barbarán expresa que efectúan esta propuesta por cuanto, pese al tiempo transcurrido, ha podido advertir que en la sociedad salteña existe una imagen distorsionada del Consejo, o sino, una total indiferencia pese a que es consciente que el Cuerpo ha realizado denodados esfuerzos para cumplir acabadamente con el compromiso asumido ante la sociedad. Luego de un debate se resuelve aceptar la propuesta formulada y designar una comisión integrada por los Dres. María Cristina Garros Martínez, Gustavo Barbarán, María

Cristina Montalbetti, Clara Estela Castañares de Belmont y Lic. Mariano San Millán quienes elaborarán un temario para su tratamiento en las jornadas que se decide organizar y una lista de los invitados a participar de las mismas, para su posterior aprobación por el cuerpo. Acto seguido, se pone a consideración los temas que desarrollarán los postulantes inscriptos para cubrir un (1) cargo de Juez Correccional, de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur, convocado en Expte. Nº 57/08, explicando el criterio que se ha seguido para la selección de los mismos, los que consisten en dos casos y dos temas, resolviéndose en forma unánime aprobar la selección efectuada, firmando los Consejeros las propuestas presentadas. A continuación se procede a colocar los temas propuestos en dos sobres individuales cerrados, los que luego de su firma son reservados en Presidencia hasta el acto de inicio del examen escrito en el que se procederá al correspondiente sorteo. Seguidamente se determinan las fechas de los exámenes, conviniéndose fijar para el examen escrito el día 25 de febrero de 2009 a horas 9. 00 en la sede del Tribunal Electoral y la entrevista personal el días 9 de marzo del cte. año a partir de horas 15. 00 en la Sede del Consejo. A continuación se hace conocer la nota presentada por el Dr. Juan Manuel Salinas Odorisio solicitando se reconsidere su puntaje Ético y Profesional. El Consejo resuelve diferir su resolución para el momento en que se efectúen las calificaciones. -

Posteriormente se pone en conocimiento de los Sres. Miembros la acción de amparo promovida por el Dr. Francisco Herrera en la que cuestiona el puntaje ético asignado por el Consejo en anteriores concursos, por lo que se resuelve encomendar a la Sra. Presidente la representación del Consejo en la contestación del informe que se le requiere –conforme las pautas que se indican– y en la posterior tramitación de los autos, hasta su finalización.

No siendo para más se da por concluido el acto, firmando los presentes para constancia, por ante mi, Secretaria que doy fe.

Fdo. Dra. María Cristina Garros Martínez-Presidente; Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, María Cristina Montalbetti, Virginia Mabel Dieguez, Natalia Edith Godoy, Gustavo Enrique Barbarán, Leonardo Herman Kolker; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria".

En la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de mayo de 2009, siendo las quince y treinta horas, se inicia la "Jornada de Reflexión: El Consejo de la Magistratura de Salta a 10 años de su creación. Análisis crítico y en perspectiva", dicho acto se realiza en el Salón Auditorium de la Ciudad Judicial de Salta, en el cual el **Sr. Martín Miguel Uriburu** (Coordinador de Ceremonial del Poder Judicial de Salta) hace el anuncio de la presencia de las siguientes personas en estos términos: Sra. Vicepresidente de la Excma. Corte de Justicia de Salta, a cargo de la Presidencia, Dra. María Cristina Garros Martínez; el Sr. Juez de Corte y Presidente del Consejo de la Magistratura de Salta, Dr. Guillermo Alberto Catalano; el Sr. Juez de Corte, Dr. Abel Cornejo; el Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dr. Pablo Francisco Juan Kosiner; la Sra. Presidente del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, Dra. Adriana Mabel Arellano; el Sr. Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, Dr. Marcelo Pío Castelani; Sres. miembros del Consejo de Magistratura de Salta; Sres. ex presidentes y Sres. ex miembros del Consejo de la Magistratura de Salta; Sres. representantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Provincia; Sres. Secretarios del Poder Ejecutivo de Salta; Sres. magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de Salta.

Se da inicio al acto de apertura de la "Jornada de Reflexión: El Consejo de la Magistratura de Salta a 10 años de su creación. Análisis crítico y en perspectiva".

A continuación hará uso de la palabra el Sr. Juez de Corte y Presidente del Consejo de la Magistratura de Salta, Dr. Guillermo Alberto Catalano.

Dr. G. A. Catalano: Sra. Vicepresidente de la Corte de Justicia en ejercicio de la Presidencia; Sr. Juez de Corte; Sra. Defensora General, Presidente del Colegio de Gobierno del Ministerio Público; Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; Sr. Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta; Sres. consejeros y ex consejeros del Consejo de la Magistratura; Sres. Secretarios del Consejo de la Magistratura; señoras y señores, ante todo muy buenas tardes y les doy la bienvenida en esta Jornada de Reflexión y quiero expresar nuestro aprecio

por haber aceptado gentilmente la invitación que oportunamente se les cursara.

Sabemos que la Constitución Nacional reformada en 1994 incorporó el Consejo de la Magistratura en la Capital Federal; por ello y en pos de consolidar y fortalecer los poderes del Estado y hacer realidad palpable el principio de igualdad de oportunidades, con base en la idoneidad, como prescribe la Carta Magna, la reforma constitucional provincial de 1998 estableció este organismo consagrado en los artículos 157 y siguientes, destacándose en sus cláusulas un perfil y encuadre constitucional muy particular, dado que pertenece al ámbito del Poder Judicial y con una integración plural de parte de los actores del sistema que ha procurado un modelo con equilibrio para que certifique transparencia en el cumplimiento de sus finalidades. Decía de parte de los actores porque no participa el Poder Ejecutivo ni el Senado, en razón de que a ellos les comprende y les incumbe las etapas siguientes: remitir el pliego, prestar el acuerdo y efectuar en definitiva la designación. Siendo el Consejo provincial similar al instaurado en la Nación, merced a que de las tres atribuciones genéricas del modelo nacional, nuestro Consejo sólo cuenta con una de ellas, la más importante, la de selección, selección mediante concurso público de los magistrados inferiores del Poder Judicial y asimismo los funcionarios del Ministerio Público, con excepción de los integrantes de su Colegio de Gobierno. Por cierto, la tarea de selección y designación de jueces y funcionarios es demasiado trascendente, y por qué no difícil y comprometida. Un mecanismo reglado formidable para afianzar la independencia de las funciones judicial y requirente; en consecuencia no sólo apreciamos esa gran cualidad en lo atinente al cargo, sino asimismo el Consejo es garantía de la independencia de los propios magistrados y funcionarios.

Hablamos en su carácter de reunión conmemorativa; durante este encuentro daremos cuenta de la práctica y experiencia desarrollada durante diez años de funcionamiento de nuestro Consejo de la Magistratura, de su creación allá por 1998 y su efectiva puesta en marcha en el año posterior. Indudablemente examinaremos su contribución a la recuperación de la confianza pública en el sistema institucional y por sobre todo si con su implementación se ha determinado una mayor transparencia en la designación de sus jueces y funcionarios del Ministerio Público, todo lo cual desembocará

lógicamente si con ello hemos aportado favorablemente desde nuestro rol institucional a una mayor confiabilidad en la administración de la función judicial, tarea que en definitiva y evidentemente no es exclusiva ni excluyente de ningún poder u órgano del Estado, sino, por el contrario, del Estado en su conjunto.

Como bien lo indica el título de esta Jornada, un análisis en perspectiva, y quizás crítico, por qué no, de todas las circunstancias antes aludidas, avaladas por el recorrido histórico que nos proporcione el tiempo transcurrido nos permitirá sin dudas de la mejor manera posible realizar el primer balance de gestión del Consejo.

Desde su nacimiento a la fecha como dato objetivo resaltamos que el Consejo de la Magistratura llevó adelante el concurso público de 148 (ciento cuarenta y ocho) cargos definitivos y además realizó 30 (treinta) concursos de cargos reemplazantes.

En el día de hoy escucharemos las importantes disertaciones de los Dres. Juan Pablo Lemir Saravia y Ricardo Eugenio Loutayf Ranea y al final la del Dr. Julio Argentino San Millán, quien fuera precisamente presidente de la Convención Constituyente de 1998. A posteriori se expondrán las ponencias al respecto y luego se dará inicio al debate, el cual será coordinado por el actual consejero, Dr. Gustavo Enrique Barbarán.

Auspiciamos que de la deliberación o de las deliberaciones y los intercambios de experiencias surgirán múltiples iniciativas para optimizar la buena labor que viene desarrollando a lo largo de estos años a través de las posibles reformas o enmiendas. Con seguridad, también, la práctica de todos estos años como un gran legado habrá de ayudarnos en este sentido a los fines de mejorar la administración de justicia, objetivo que todos tenemos en mira. Por todo lo expuesto, augurando ante la presencia de tan distinguido auditorio los mejores éxitos posibles, quedan formalmente inauguradas estas Jornadas de Reflexión. Una vez más, agradezco la asistencia de todos los presentes, muchas gracias (aplausos).

Sr. M. M. Uriburu: Acto seguido se pasará a un brevísimo cuarto intermedio, se ruega a los presentes no hacer abandono del Salón Auditorium ya que inmediatamente se presentará a los señores expositores de esta

Jornada de Reflexión organizada por el Consejo de la Magistratura de Salta, a 10 años de su creación.

Pasado el cuarto intermedio, el **Sr. M. M. Uriburu** expresa: Se invita a los Dres. Juan Pablo Lemir Saravia, Ricardo Eugenio Loutayf Ranea y Julio Argentino San Millán a tomar ubicación en el estrado, muchas gracias.

Seguidamente el **Sr. M. M. Uriburu** expresa: Se presenta a continuación a los señores expositores de la "Jornada de Reflexión: El Consejo de la Magistratura de Salta a 10 años de su creación. Análisis crítico y en perspectiva", los Dres. Juan Pablo Lemir Saravia, Ricardo Eugenio Loutayf Ranea y Julio Argentino San Millán.

El Dr. Juan Pablo Lemir Saravia es abogado; como diputado provincial integró las Comisiones de Legislación General, Poder Judicial y el Jury de Enjuiciamiento; fue Secretario de Estado del Gobierno de la Provincia de Salta; convencional constituyente por el departamento de Orán; vicepresidente de la Comisión del Poder Judicial y Ministerio Público e integrante de la Comisión Redactora de la Convención Constituyente del año 1998; se ha desempeñado como Juez federal ad-hoc y fiscal subrogante de la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán; ejerce la profesión de abogado desde el año 1985 hasta la fecha.

El Dr. Ricardo Eugenio Loutayf Ranea es abogado; se desempeñó como Fiscal de Gobierno de la Provincia de Salta; juez de la Corte de Justicia; convencional constituyente y Presidente de la Comisión del Poder Judicial y Ministerio Público; integró el Jury de Enjuiciamiento a Magistrados en representación de los abogados de la matrícula, como Fiscal de Gobierno y como miembro de la Corte de Justicia; integró el Consejo de la Magistratura de Salta en representación del Colegio de Abogados; fue vicepresidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta; tesorero de la Caja de Jubilaciones para Abogados y auditor legal del Banco Provincial de Salta.

El Dr. Julio Argentino San Millán es abogado, se desempeñó como presidente de la Comisión para reformar la Constitución de la Provincia de Salta; fue senador provincial; Ministro de Bienestar Social; presidente provisional de la Cámara de Senadores y vicegobernador de la Provincia de Salta; embajador extraordinario y plenipotenciario; como senador nacional fue presidente y miembro de numerosas representaciones internacionales,

entre las que se destacan la de la Unión Parlamentaria Mundial, la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación de Integración Argentino-Boliviana, la Comisión Bicameral del Congreso Nacional Argentino-Chilena y la del Parlamento Latinoamericano. Como actividad docente se destaca la de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta; es autor de numerosas publicaciones en diferentes temáticas.

Con Uds. los Dres. Juan Pablo Lemir Saravia, Ricardo Eugenio Loutayf Ranea y Julio Argentino San Millán.

El **Dr. J. P. Lemir Saravia** en uso de la palabra, expresa: Señores Jueces de Corte, Sra. Defensora General, señores magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Provincia, consejeros, ex consejeros del Consejo de la Magistratura de la Provincia, señoras y señores. Antes que nada quiero agradecer esta iniciativa al Consejo de la Magistratura de la Provincia, particularmente a la Dra. Garros que ha tenido la deferencia de invitarnos a participar de esta Jornada de Reflexión, a diez años de la vigencia de este organismo tan importante en nuestra constitución.

Quiero agradecer fundamentalmente la presencia de quienes hoy me acompañan, el Dr. San Millán, que ha sido el presidente de la Convención de 1998; y el Dr. Loutayf Ranea, quien ha sido presidente de la Comisión del Poder Judicial y Ministerio Público. Quienes, además, no coincidiendo conmigo en el campo de las ideas y estando en partidos distintos, en bloques diferentes en el seno de la Convención reformadora, han tenido siempre la actitud y las palabras justas para que hoy podamos tener como una realidad en la provincia este organismo, que ha tenido largos avatares y discusiones, porque indudablemente pensábamos distinto, y sin embargo pudimos llegar a un despacho único en el seno de la Comisión y así fue elevado a la Comisión Redactora que lo elevó al plenario y tuvo un acatamiento unánime de todos los señores convencionales. Vaya el agradecimiento a quienes han sido además destacados convencionales y han sido un orgullo para la provincia de Salta.

Entrando en el tema que nos ocupa, yo quiero dejar en claro que en la joven democracia que teníamos allá en la década del 90 había algo que ya se destacaba cuando se convocó a la Convención Constituyente como uno

de los temas centrales, y era el de tratar de lograr un instrumento que cristalizara el proceso de selección de designación de los jueces y funcionarios del Poder Judicial.

Como todas las cosas deben ser entendidas en un contexto de tiempo y lugar, nuestra joven democracia necesitaba asentarse en los pilares del sistema republicano, ¿qué quiere decir esto?, hacer más fuerte la independencia de poderes; en esto el Poder Judicial era muy importante y era importante su independencia y sobre todo el proceso de designación de los funcionarios que se iban a desempeñar en él. Para fortalecer ese sistema era necesario despolitizarlo, nosotros veníamos de las largas noches de un proceso militar y las instituciones de la república todavía estaban con algún signo de debilidad, había que fortalecerlo y había que dar señales claras a la sociedad y entre sí a todos los poderes del Estado. Yo quiero destacar que en el año 1992 he tenido el honor de acompañar al Dr. Osvaldo Camisar, que era Ministro de Gobierno de la Provincia y que fue un obsesivo estudioso de este tema del Consejo de la Magistratura, y siendo su Secretario de Gobierno, me encargó que juntara todos los antecedentes posibles para tratar de establecer en la provincia de Salta un mecanismo de selección de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público, que transparentara hasta el extremo para dejar las dudas afuera, sobre todo en ese proceso de selección. Nuestra Constitución de entonces tenía un claro proceso, donde el Poder Ejecutivo designaba a los funcionarios con acuerdo del Senado, además estaba la periodicidad que tenían los funcionarios, y entonces cuando en el año 1998 se convoca a la reforma y se introduce la posibilidad de modificar el proceso de selección, incorporando el Consejo de Magistratura como uno de ellos, creo que llegamos a la luz de eso que dejamos a medias en el año 1992, y en el 92 se dió el gesto hacia la sociedad y hacia dentro del Poder Judicial también cuando el Poder Ejecutivo mediante el dictado de un decreto autolimitaba sus facultades constitucionales, pero era un gesto nada más, que no tenía el acompañamiento del derecho positivo constitucional, pero que no era violatorio de la Constitución, porque estaba basado en los principios de la Constitución, en ese sistema republicano que había que fortalecer y que era el de la independencia de los poderes. Llegamos al año 1998, y como lo decía, no todo fueron rosas, pensábamos diferente, había gente que tenía distintas ideologías, pero logramos, dejando

algunas cosas de lado, ponernos de acuerdo en los comunes denominadores y logramos el consenso tan ansiado para tener ese despacho único. Nuestra postura era tal vez un poco más profunda, nosotros los que integrábamos el bloque de la Alianza Salteña pretendíamos una revisión más a fondo, queríamos un sistema unicameral en la provincia y esto incidía básicamente en el proceso de selección también de los jueces y de los demás funcionarios, porque ya al eliminarse el Senado indudablemente había un elemento esencial que debía ser modificado. La Convención Constituyente de entonces no había habilitado ese tema y por lo tanto teníamos que dejar nuestras intenciones y teníamos que acotarnos al texto para el cual habíamos sido convocados. En ese marco, como les decía, pudimos llegar a los acuerdos básicos y así fue como establecimos las pautas que fueron elevadas para consideración del plenario y que hoy han sido plasmadas en los artículos 157 y sucesivos de la Constitución de la Provincia. Creo que en diez años podemos sentir que hemos cumplido con el deber y que quedará para las generaciones futuras el mejoramiento; esto también hace a la marcha de las instituciones, el mejoramiento, la modificación y el debate. Esta Jornada de Reflexión a diez años nos sirve para que de aquí en adelante sea otro jalón y continuar mejorando, transparentando y consiguiendo elementos superadores para todas las instituciones de la Provincia de Salta, muchas gracias (aplausos).

Acto seguido el **Dr. R. E. Loutayf Ranea** en uso de la palabra expresa: Buenas tardes, dejemos un poco el protocolo. Señores miembros de la Corte, del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, jueces y colegas. Con respecto al Colegio de la Magistratura tuve tres suertes y tres honores. El primero, haber sido designado convencional constituyente; el segundo, haber sido designado por mis pares Presidente de la Comisión del Poder Judicial y Ministerio Público y en tercer lugar haber sido designado en representación de los abogados integrante del Consejo de la Magistratura, por lo tanto estuve en su creación y después lo viví desde adentro.

Como dijo el doctor, éramos doce (12) los integrantes de la subcomisión, todos abogados, siete (7) pertenecíamos al Bloque Justicialista y cinco (5) al llamado Bloque de la Alianza, a su vez había que sumar de cuatro (4) a seis (6) asesores, también abogados, que tenían y les permitíamos una participación similar a la que teníamos nosotros, o sea, no había diferencia entre convencionales y asesores, y no obstante de ser entre dieciséis (16) –

dieciocho (18) abogados, por esa hombría de bien de todos los integrantes, esa vocación de servicio, en donde habían diferencias, donde las fuimos limando poco a poco, y si en algún tema no podíamos acordar, lo posponíamos, tratábamos otro tema, lo volvíamos a tratar, y así llegamos a casi acordar por unanimidad todos los puntos como lo acaba de decir el Dr. Lemir, eso fue un gran logro. Estábamos de acuerdo, eso sí, en que era totalmente conveniente, necesario el Consejo de la Magistratura para despolitizar un poco la designación de los jueces y asegurar de ese modo la total independencia del Poder Judicial de Salta. Como decía acá Calamandrei, el buen funcionamiento de la justicia no depende de las constituciones ni de las leyes, sino del hombre que la practica. El primer tema en donde también hubo acuerdo unánime era cuáles iban a ser las funciones de este Consejo de la Magistratura local, donde ya veníamos con una cierta experiencia del nacional, y se acordó, y creo que el Dr. San Millán lo va a tratar más profundamente, en que solamente fueran las funciones selectivas de los magistrados y funcionarios, y no la reglamentaria, las administraciones financieras, ni la parte acusatoria.

Un tema muy importante fue a quién iba a designar este Consejo de la Magistratura. Ahí tuvimos, como en su integración, varias discrepancias, pero lo fuimos llevando; no había lugar a dudas de que los jueces de ambas instancias, primera y segunda instancia, excluida obviamente la Corte, tenían que ser designados por este nuevo organismo extrapoder; en igual sentido los funcionarios del Ministerio Público en las tres instancias, excluido el Colegio de Gobierno, que tenía la misma designación que la Corte de Justicia.

Decíamos, los secretarios y prosecretarios porqué no los va a designar el Consejo de la Magistratura, pero chocábamos con el siguiente problema: el Consejo de la Magistratura designa a las personas en determinada, concreta y puntual vacante, secretaría del juzgado tal; de haber sido así era imposible a los secretarios y prosecretarios poderlos trasladar, entonces eso fue uno de los argumentos que hicimos valer a los efectos de que los secretarios no sean electos por el Consejo de la Magistratura para que sean fácilmente movibles dentro de los distintos fueros incluso, pero sí dijimos, y quedó plasmado en la Constitución de que para ser electo secretario o

prosecretario debían tener un concurso público como el que rige ahora por mandato de la Constitución, que la reformamos en el año 1998.

Se pensaba también que por ejemplo el Auditor General debía pasar por el Consejo de la Magistratura, ahí ya se nos planteaban dos problemas: uno, es ¿dónde lo poníamos dentro de la Constitución? como al Consejo de la Magistratura como está ahora dentro del Poder Judicial, porque si ya elegíamos al Auditor General, e incluso se habló que al Fiscal de Gobierno ¿dónde lo colocamos dentro de la Constitución? Eso nos llevó a decir que no elija el Consejo de la Magistratura a estos funcionarios, y además si teníamos que elegir un auditor, que era contador, ya teníamos que darle intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y ¿qué tenían que ver los magistrados con la elección de un contador? Entonces, esas circunstancias, sintéticamente, nos llevaron a que esos miembros del Poder Ejecutivo, esos funcionarios del Poder Ejecutivo no sean electos por el Consejo de la Magistratura.

También hubo una gran discusión, no pelea, porque no peleábamos, con los jueces de paz legos. El Bloque de la Alianza quería que pasen por el Consejo de la Magistratura, por la idoneidad, la imparcialidad, la objetividad, que es lo que fundamenta el Colegio de la Magistratura, pero nosotros decíamos: un momento, ¿qué podemos nosotros conocer a la comunidad de los distintos municipios de la provincia? Quien los conoce en realidad es el intendente, entonces es más conveniente que el intendente le proponga a la Corte, él es el que conoce el medio, y quedó en esa forma, se aceptó de que siga la designación como es hasta ahora.

Otra de las grandes discusiones fue cómo íbamos a integrar al Consejo de la Magistratura. Un miembro de la Corte, estábamos todos de acuerdo; y discrepábamos, si era quien iba a presidir el Consejo de la Magistratura, que era nuestra postura; o como organismo colegiado y democrático que en su seno se elija al presidente; nosotros alegábamos de que por razones jerárquicas no era conveniente que en el seno del Consejo se elija, que sea directamente el representante de la Corte el que lo elija, es por una cuestión de jerarquía; supongamos que elijan a un abogado, el miembro de la Corte iba a estar por debajo jerárquicamente del Consejo de la Magistratura, y consideramos que no era conveniente, y además, por sobre todo, funcional-

mente, económicamente, presupuestariamente el Consejo de la Magistratura depende del Poder Judicial; quién mejor para conocer cuál es lo interno del Poder Judicial y las posibilidades presupuestarias, es el miembro de la Corte, eso llevó y se aceptó de que el miembro de Corte iba a ser quien presidía el Consejo de la Magistratura.

También estábamos de acuerdo en que un juez de ambas instancias tenía que estar integrando el Consejo de la Magistratura, a veces decíamos uno de la segunda instancia y otro de la primera instancia; dijimos no, ya hay un miembro del Poder Judicial, que es el que lo preside, que es el miembro de la Corte, entonces designemos uno por los jueces de ambas instancias para que con el representante del Ministerio Público sean tres, ¿por qué tres? Dos del Poder Judicial y uno del Ministerio Público, porque aproximadamente el setenta por ciento son los jueces de ambas instancias con respecto a los funcionarios del Ministerio Público, que son aproximadamente un treinta por ciento; entonces acordamos que sean tres los representantes de esta parte en el Consejo de la Magistratura.

Con respecto a los abogados, también que sean tres, para mantener el equilibrio con los tres del Poder Judicial y Ministerio Público, y para que sea democrático, dos por la mayoría y uno por la minoría.

Y después, lo peor, lo más discutido fue el sector político; por ahí habían posturas de que se elimine el acuerdo senatorial y entonces un representante del Senado también integre el Consejo de la Magistratura; también se decía que el representante del Ejecutivo, caso del Fiscal de Gobierno, debía integrar el Consejo de la Magistratura; nosotros dijimos, debemos mantener la elección por el Ejecutivo con el acuerdo del Senado, lo cual va a ampliar después el Dr. San Millán, y elijamos tres diputados, para mantener el equilibrio de tres del Poder Judicial, tres de los abogados y tres que sean de Diputados, y al igual que los abogados, dos por la mayoría y uno por la minoría, y creíamos así mantener un verdadero equilibrio entre los sectores políticos y los interesados realmente, porque no debemos olvidarnos que el Poder Judicial es el único poder, antes del Consejo de la Magistratura, es el único poder que es elegido por los otros dos poderes del Estado; ahora con el Consejo de la Magistratura tienen directa intervención los propios magistrados-jueces y los auxiliares que somos los abogados. Entonces

creímos que esa era la justa composición del Consejo de la Magistratura, y bueno, esto lo estamos viendo en el orden nacional; dijimos, esta forma de integrarse el Consejo de la Magistratura debe quedar plasmado en la Constitución y no lo deleguemos a que sea por una ley, ¿por qué? Porque por los avatares políticos una ley es más fácil de reformar que una Constitución, obviamente; entonces, según el aspecto político como se vaya desenvolviendo, podía cambiar constantemente la integración del Consejo de la Magistratura, y lo que pretendíamos nosotros era que no, que quede plasmado y no se cambie el Consejo de la Magistratura.

Acordamos que los representantes de los diputados podían ser o no diputados, eso ya quedaba a elección del propio poder político, porque en algún momento se dijo que Diputados elijan tres, pero que sean grandes juristas; o algún otro, académico; y dijimos no, esto es algo que lo tienen que elegir directamente los propios diputados entre ellos.

Para más o menos terminar, pusimos dos aspectos importantes, para ser miembro del Consejo de la Magistratura, para que surja experiencia de quiénes van a ser los integrantes, salvo el caso de los diputados, pongamos los mismos e idénticos requisitos que para ser juez de Corte, treinta (30) años de edad, diez (10) de ejercicio, cuatro (4) de ciudadanía, para que no sea posible de que gente joven y todavía sin experiencia pudiese integrarlo, y para evitar la perdurabilidad de los integrantes un plazo de cuatro (4) años y no reelegibles en forma inmediata; con eso asegurábamos como todo organismo republicano la periodicidad del mandato de los integrantes.

Esos sencillamente fueron los aspectos más importantes que supimos llevar muy bien, sin pelearnos, salvo una sola pelea que tuve con el actual senador Pérez Alsina, que había una postura de que los miembros del Colegio del Ministerio Público se elijan en forma distinta, el Procurador General, como ya lo decía la Constitución, y los restantes dos miembros faltantes pasen por el Consejo de la Magistratura, y yo cometí un error –no soy político– de decir ya en el recinto, que esa postura era un desatino, y parece que lo enojé mucho al Dr. Pérez Alsina, y me dijo: "no voy a permitir que el Dr. Loutayf me diga que soy un desatinado", y cuando yo quise pedir la palabra para defenderme la Dra. Lapad, la Dra. Estrada y una Dra. Cisneros salieron en defensa mía y le dijeron de todo al Dr. Pérez Alsina, que

yo no pude ya defenderme porque ya me habían defendido muy bien, nada más (aplausos).

Seguidamente el **Dr. Julio Argentino San Millán** en uso de la palabra, expresa: Buenas tardes, también voy a resumir lo protocolar, señores Jueces de Corte, señores miembros del Ministerio Público, Colegio de Abogados, magistrados, abogados, Señores miembros del Consejo de la Magistratura, ex convencionales constituyentes, señoras y señores.

Voy a aprovechar, ya que no vino el Dr. Pérez Alsina por razones justificadas, parte de su tiempo que tenía previsto ocupar y algunos aspectos también que me comentó que él iba en esta Jornada señalar, y no porque nos hayamos puesto de acuerdo los cuatro panelistas o nos hayamos repartido cómo íbamos a enfocar esta temática, sino porque ante su justificación de que no podía venir, el Dr. Pérez Alsina me pidió que tocara algunos puntos que él pensaba que era conveniente hacer mención.

De mi punto de vista, creo conveniente y útil a los objetivos de esta Jornada de Reflexión situarme en los distintos roles o funciones que tuve en la Convención o que tengo en la actualidad, ellos son: como convencional constituyente, como presidente de la Convención, como senador nacional, como abogado y como político. Como convencional fui miembro de la Comisión de Legislación del Poder Judicial y Ministerio Público, y también miembro de la Comisión Redactora, además en ese rol de convencional presentamos junto con el Dr. Ricardo Loutayf un proyecto de cómo debía crearse y qué funciones debía tener el Consejo de la Magistratura en la Constitución de la Provincia de Salta.

Nobleza obliga recordar que también el Dr. Juan Pablo Lemir Saravia, el Dr. Pérez Alsina, la Dra. Maidana –que acá está presente su hija– también fueron autores de otro proyecto, similar o muy parecido al que nosotros habíamos presentado; también creo que el Dr. Rocha Alfaro era autor del proyecto y miembro de la Comisión del Poder Judicial.

En el caso del Consejo de la Magistratura me tocó ser el miembro informante por el despacho de comisión, ya que fue, como dijo el Dr. Lemir Saravia, por unanimidad.

En el rol de presidente de la Convención mi preocupación y mi deber era garantizar a todas las expresiones que tenían representación en esa Convención la posibilidad de una participación en libertad, de poder formular sus ideas, sus proyectos y que ellos fueran debatidos tanto en las comisiones como también en el plenario y con toda la amplitud, sin retacear en lo más mínimo la posibilidad de las distintas expresiones por más minoritarias que fueran.

En el rol de senador nacional yo tuve una participación muy activa en la sanción de la ley que reglamentaba el artículo 114 de la Constitución Nacional en lo que respecta al Consejo de la Magistratura. La ley nacional, de ese momento, ya que después fue modificada, fue sancionada en diciembre del año 1997 y en el mes de enero de 1998 fue promulgada por el Poder Ejecutivo; hago mención de algunas fechas y también de algunos artículos porque tienen relación con nosotros o nuestra labor en la Convención, o sea que fue promulgada un mes antes o días antes que iniciara su labor la Convención Constituyente de Salta, ya que la inicia el 28 de enero del año 1998, o sea que hacía unos cuantos días que estaba vigente.

En cuanto a la ley reglamentaria del artículo 114, la Constitución Nacional en sus cláusulas transitorias establecía indirectamente un plazo para sancionar la ley, ya que fijaba, creo que en la cláusula décima tercera o décima, un plazo de 360 días, un poquito menos de un año, que dentro de ese plazo las designaciones de los magistrados iban a realizarse con el sistema de la Constitución vieja, que a partir de los 360 días todos los magistrados debían ser designados con intervención mediante del Consejo de la Magistratura. Como vemos, la ley se sanciona casi dos años y medio después y que ese plazo fijado indirectamente por la Constitución venció. Eso fue un punto que nosotros lo consideramos y lo tuvimos en cuenta cuando sancionamos las normas creando el Consejo de la Magistratura, no cayendo en el reglamentarismo pero sí en la necesidad de fijar ciertas pautas para la ley reglamentaria, por las razones que ya daba el Dr. Loutayf y por la experiencia que teníamos de lo que había sucedido en la Nación. Y cuando hablo como senador nacional y que tuve una activa participación, recuerdo, digamos que muchos de los legisladores en ese momento estábamos convencidos de que como había sido establecido el Consejo de la Magistratura en el artículo 114 de la Constitución Nacional iba contra la independencia del Poder Judicial

o estaba contra la división de poderes, que era lo que casualmente creando el Consejo de Magistratura se quería fortalecer, o sea la división de poderes y la independencia del Poder Judicial, ya que la Constitución había establecido funciones o competencias o atribuciones que evidentemente introducía la participación de otros poderes del Estado, que a nuestro juicio no era conveniente, pero dado que ya la Constitución estaba así establecido evidentemente acotaba o condicionaba al legislador.

Vale también recordar que el instituto o el Consejo de la Magistratura nace en la postguerra en países europeos como Italia, Francia, Alemania y España, en donde el sistema es parlamentario y la división de poderes no es muy nítida, dado que son sistemas parlamentarios en su mayoría y que por lo tanto había en medio un cruce de funciones, no así en el caso nuestro o en América donde el antecedente es la Constitución de Estados Unidos y en el caso de la provincia de Salta estaba el antecedente también de la Constitución Nacional y los antecedentes en América, en donde sí era más fuerte la división de los poderes y se tendía a una independencia de los mismos.

El haberle otorgado como competencia o atribuciones al Consejo de la Magistratura en la Nación, como dijo el Dr. Loutayf, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto, que tenga atribuciones o actúe en la remoción de los jueces inferiores, en la acusación de los jueces y que además pueda reglamentar las funciones que hacen al funcionamiento del Poder Judicial evidentemente aparece como un caballo de Troya de los otros poderes que se introduce dentro del Poder Judicial, es decir, en vez de fortalecer la independencia de los poderes o la división, debilita, desde nuestro punto de vista. O sea, esa fue mi misión en el Congreso, repito, reitero, limitar y condicionar porque ya la Constitución establecía esas funciones, y también a nosotros nos preocupaba, no queríamos repetir, entonces eso, apuntábamos a fortalecer la independencia y la división de poderes, y también considerábamos absolutamente conveniente todos, y en el caso particular desde mi experiencia como legislador que esté plasmada en la Constitución la composición, ya que en la Nación habían pasado casi dos años y medio de discusión de cómo se constituía o cuál era la composición del Consejo de la Magistratura, que terminó siendo 19, después se modificó en el año 2006 a 13 y hoy hay un proyecto en el Congreso (en el

Senado de la Nación) del Colegio de Abogados de Buenos Aires que propone reducir a once miembros.

En la composición del Consejo de la Magistratura en el orden nacional había una mayoría que no eran del sector del poder político, y esto no lo digo por una cuestión de que no tenga conciencia de que la selección de los jueces no es un acto político, es un acto político, pero en lo que hace a su composición en esos 19 habían 4 magistrados, un miembro de la Corte y 4 abogados elegidos entre los abogados, y en el carácter federal también, tanto los magistrados, como los abogados, y también un académico o un hombre digamos que respondía como dice la Constitución al ámbito académico o científico, entonces, eran 10, con 9, que eran 8 del Poder Legislativo y un representante del Poder Ejecutivo.

Nosotros, cuando se empieza a debatir en la Legislatura provincial la necesidad de declarar la reforma de la Constitución Provincial un grupo de ciudadanos, políticos unos y otros abogados, empezamos a tomar participación y a tratar en el buen sentido de la palabra, de influenciar en la ley que se iba a sancionar, considerando que habían temas que debían necesariamente que incluirse; algunos, porque nuestra Constitución Provincial la última reforma había sido en el 86, al 98 habían pasado 12 años, había que actualizarla; otro de los elementos que consideramos es que también la Constitución se había reformado en el año 1994, habían institutos nuevos como el Consejo de la Magistratura, el cual consideramos que debía incluirse en esta reforma como un nuevo artículo, ya que no era reforma, porque no existía, sino un nuevo artículo, como también otros derechos y garantías, como los derechos del usuario-consumidor, y además actualizarse en los tiempos la misma; contemplar muchas demandas y expectativas de la comunidad. Y en cuanto a la reelección del gobernador y vicegobernador, que era uno de los temas fuertes, también tuvimos opiniones públicas, en el caso mío en particular en los distintos medios de comunicación manifestando mi posición de que veía como conveniente que sean solamente dos períodos consecutivos para poder ejercer el cargo de gobernador y vicegobernador, ya que habían algunas voces o algunos sectores que propugnaban la reelección indefinida. Es sancionada la ley, y después de la sanción de esa ley, que se produce en el mes de julio del año 1997, las elecciones eran en octubre o noviembre, no recuerdo muy bien el mes, las distintas fuerzas formulan sus

propuestas. En el caso del Partido Justicialista en el cual integrábamos como convencionales con el Dr. Ricardo Loutayf hicimos una propuesta por escrito, que está aquí en esta publicación que se hicieron treinta mil ejemplares y se repartieron durante la campaña, en donde asumíamos un público compromiso de cual era nuestra propuesta. Por el otro lado estaba la Alianza Salteña que también formuló su propuesta, no sé si por escrito, pero tenía en algunos aspectos en el caso del tópico que estamos tratando algunas diferencias con la nuestra. En el caso del Partido Justicialista, no vengo a pasar avisos pero sí es parte de la historia como se ha ido o como fueron los hechos hasta que llega a la sanción. En la página 5 y en la página 16 y 17 se expresa cual era nuestro pensamiento en cuanto a este nuevo artículo creando el Consejo de la Magistratura. Nosotros proponíamos, decíamos: en estos últimos tiempos se ha dado en la sociedad una situación de falta de credibilidad con relación a los métodos de selección de jueces, sus estándares de capacitación y las posibles influencias a que se encuentran sometidos en caso de relevancia política. Pensamos en el Consejo de la Magistratura como mecanismo de selección de los jueces y funcionarios del Ministerio Público como el medio más idóneo para acotar la discrecionalidad de los poderes con origen electoral en la selección y elección de aquellos, con el fin de consolidar nuestra justicia como poder independiente; y proponíamos que al Consejo de la Magistratura lo presidiera un juez de la Corte, que lo integrara elegido entre sus pares por jueces y miembros del Ministerio Público, y también con abogados de la matrícula elegidos por sus pares, y debería ser integrado también por otras personas del ámbito académico y científico. Nosotros en esa oportunidad, el justicialismo, no proponía que se integre con legisladores ni con representantes del Poder Ejecutivo, a diferencia de lo que estaba el Consejo de la Magistratura de la Nación. La Alianza Salteña en su propuesta estaba, como dijo el Dr. Lemir Saravia, ellos pensaban que debía ser el sistema unicameral, que sí integren legisladores, ya que no iba a haber acuerdo del Senado, y también si mal no recuerdo que lo integre un representante también del Poder Ejecutivo, en ese momento se hablaba de que podía ser el Fiscal de Estado, un poco siguiendo lo que había sido el Consejo de la Magistratura a nivel nacional. Debemos reconocer que la Unión Cívica Radical fue uno de los que en el acuerdo de Olivos o Pacto de Olivos pidió la inclusión del Consejo de la Magistratura.

Finalmente en la discusión en comisiones llegamos a un despacho unánime, en donde debo destacar realmente que hubo una gran amplitud por parte de todos los Convencionales y quienes integraban la comisión porque se arribara a un instituto que realmente funcionara, y partiendo de la experiencia nacional y tomando también como modelo algunos de los antecedentes constitucionales o legislativos de otras provincias, como La Pampa, Santiago del Estero, si mal no recuerdo Río Negro, Tierra del Fuego, bueno, seis o siete provincias que tenían ya Consejo de la Magistratura antes que la provincia de Salta.

Y como ya se ha dicho acá y como es de conocimiento de Uds. llegamos a que fueran tres representantes del Poder Judicial, incluido un juez de Corte; tres miembros de la Cámara de Diputados, en eso también hubo una discusión si debían ser miembros o representantes, y quedó plasmado que podrían ser miembros o no de la Cámara de Diputados los representantes de la Cámara de Diputados. Y acá hay que hacer una aclaración, esa representación no es vinculante para la Cámara de Diputados, ya que los que representan tienen una designación por parte de la Cámara, si son diputados para representarla; o si son abogados, en el mismo sentido; pero no es vinculante para los otros diputados que no la integran o en el caso de ser representantes para todos los diputados, ya que un diputado podría en las etapas de selección de los miembros o de la terna participar con una observación o una impugnación, al igual podrían participar los diputados impugnando u observando a la terna en la etapa que tiene por reglamento en el Senado de la Provincia, o sea que en eso de incorporar al Poder Legislativo solamente a los diputados, no a los senadores como es en la Nación, tuvo influencia la Alianza Salteña y algunos miembros del bloque de convencionales del Partido Justicialista, y creo que fue lo mejor.

También se consideró en ese momento si los representantes de la Cámara de Diputados debían ser abogados o no, al igual que los que lo podían representar, y entendimos que eso debía dejarse librado a la reglamentación, que la Constitución no lo iba a prohibir, o sea que si bien exceptúa de los requisitos de ser abogado, diez años de profesión, cuatro años de ciudadanía si no es oriundo de la provincia, o de residencia; no lo prohíbe, o sea exceptúa de contar con esos requisitos pero no prohíbe que en la ley se pudiera establecer que preferentemente fueran abogados, en la búsqueda de

una profesionalización o buscar una mayor idoneidad de quienes representen en el Consejo de la Magistratura; está mi hermano al frente que hoy integra el Consejo de la Magistratura y no es abogado, y no va en menoscabo de ningún diputado que no sea abogado, sino considerando que se buscaba que sea un poco más profesional e idóneo, lo que no quiere decir eso que el control ciudadano a través de los diputados se ejerza, porque los mismos eran diputados abogados, o sea que en nuestra Constitución se estableció que como única función o atribución era la de selección por concurso público de los magistrados y los funcionarios del Ministerio Público, y después ya que dictaran su propio reglamento y demás, pero no las otras funciones que tenía la Constitución Nacional.

Otra cosa que integra esto y complementa, es que nosotros opinábamos, el Bloque Justicialista, que en la designación de los jueces, el viejo artículo 152, actual artículo 156, debía hacerse con acuerdo del Senado en sesión pública, y además agregamos en el dictamen de mayoría, porque ahí hubo dos dictámenes, uno de mayoría, suscrito por el Dr. Loutayf, por mí, por la Dra. Estrada, la Dra. Lapad y no recuerdo quien más, y un dictamen de minoría, que lo suscribió el Dr. Lemir Saravia, el Dr. Pérez Alsina, la Dra. Maidana, el Dr. Rocha Alfaro, en donde el de mayoría establecía que debían ser designados por el Ejecutivo con acuerdo del Senado en sesión pública, y nosotros le agregamos en ese dictamen que se debía dar un plazo, establecer un plazo para poder hacer impugnaciones u observaciones y que la resolución o el acuerdo del Senado debía ser fundado, eso era para evitar el sí o el no arbitrario o antojadizo o sin razón o que se deshaciera en esa etapa en el Senado todo lo que se había ido construyendo para seleccionar y terminar en una terna, con una opinión, digamos, sí o no.

Finalmente en el plenario, o sea, hubo dictamen de mayoría y minoría, acá tengo los compendios, porque se hicieron publicaciones tanto de las sesiones como de las reuniones de comisión, están acá los debates y las distintas opiniones, se concluyó que era mejor dejar que la Cámara de Senadores reglamentara en su articulado que había un plazo para impugnaciones y observaciones, se dejó solamente que fuera en sesión pública, y que el tema de fundarlo, que la resolución fuera fundada, o sea el acuerdo o el desacuerdo, o el rechazo sea fundado, que eso quedara librado a la ley; bueno, después la ley no estableció que fuera fundado, sino la posibilidad de que de

la terna rechazaban a uno de sus miembros, se pasaba al segundo y si se lo rechazaba se pasaba al tercero y si se lo rechazaba al tercero nuevamente tenía que iniciarse todo el proceso en el Consejo de la Magistratura e impedía que quienes habían participado o habían sido seleccionados en la terna puedan nuevamente presentarse en ese concurso, lo cual particularmente no lo comparto, me parecía que era mucho más transparente y fortalecía este instituto que el Senado se expida fundadamente si rechazaba ese pedido de acuerdo al Poder Ejecutivo.

Otra cosa importante que quiero destacar es que la Comisión del Poder Judicial y Ministerio Público que presidía el Dr. Loutayf, se preocupó también por escuchar opiniones de juristas o especialistas en derecho constitucional o en la materia del Consejo de la Magistratura, invitamos al Dr. Alberto Bianchi, conocido por muchos de Uds. seguramente, quien es titular de cátedra de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo en universidades públicas y privadas, él en la Caja de Abogados nos dio una conferencia a todos los convencionales, en donde participaron también asesores, y fue muy rica, y también con muchas intervenciones, me acuerdo del Dr. Vicente Solá, el padre de Virginia que hoy es Secretaria, el Dr. Guillén, que eran asesores, con muchas preocupaciones y dudas que teníamos que nos fue disolviendo, y también influenció en el buen sentido, está también dentro de este compendio que le voy a dejar para la biblioteca del Consejo de la Magistratura, que me dijeron que no lo tienen, que sus opiniones fortalecieron la percepción que teníamos nosotros de que no debía integrar los miembros del Poder Ejecutivo al Consejo, ya que el Poder Ejecutivo participaba al elegir de la terna; que también debía incluirse en el texto constitucional la composición y que las atribuciones y la competencia debían estar acotadas solamente a la selección en concurso público de los magistrados, que creo que comparado con la organización en el aspecto nacional, tanto en la Constitución como de la ley reglamentaria hay grandes diferencias, y hoy día no tenemos la politización que vemos a partir de la reforma del 2006 en el orden nacional, en donde se ha desbalanceado completamente y donde quienes expresan el sector político tienen una preponderancia y que además se incluyen senadores que a su vez después actúan cuando tiene que darle o no el acuerdo.

Yo comenté estas cosas, hay bastante más, pero no quiero cansarlos, me voy a quedar para la discusión, en donde tengo bastante material para aportar, voy a omitir algunas anécdotas y cosas importantes, que acá Gustavo Barbarán algunas las podrá recordar, hoy como moderador, ayer como Secretario de la Convención Constituyente, también está la Dra. Ibarguren que fue Prosecretaria y hay varios convencionales que también seguramente van a intervenir y darán su visión.

Yo había mencionado mis distintos roles, bueno, ya dije de convencional, de presidente, de senador nacional, de abogado; bueno, participo del análisis, digamos de la eficacia o de lo eficiente que pudo haber sido este instituto, el análisis técnico-jurídico; y como político, digamos, de hacer una valoración si este instituto o el Consejo de la Magistratura contribuyó a mejorar el sistema, a fortalecer la independencia del Poder Judicial y la división de poderes; y además también como político a ser un receptor o un canal de las inquietudes que actualmente puede tener la comunidad a diez años visto el funcionamiento de este instituto. Nada más, muchas gracias (aplausos).

A continuación el **Sr. M. M. Uriburu** expresa: Agradeciendo las exposiciones de los Dres. Juan Pablo Lemir Saravia, Ricardo Eugenio Loutayf Ranea y Julio Argentino San Millán, se les invita a tomar sus correspondientes ubicaciones en el Auditorium. Se invita al Señor Juez de Corte, Dr. Abel Cornejo, a tomar ubicación en el estrado.

Sr. M. M. Uriburu: Acto seguido hará uso de la palabra el Señor Juez de Corte y Presidente Suplente del Consejo de la Magistratura de Salta, Dr. Abel Cornejo, para referirse a la ponencia de su autoría titulada: "El Consejo de la Magistratura – 10 años de experiencia – legislación vigente – Análisis crítico y contribuciones para futuras reformas".

Dr. Abel Cornejo: Muchas gracias, buenas tardes a todos. Como corresponde en un ámbito democrático en estos debates no vamos a hacer distinción de jerarquía, sino que a diferencia de lo que dice un verso de Borges en una de sus milongas para seis cuerdas, que dice: "Se me ocurre que la muerte sirve para mejorar a la gente", yo estoy muy contento de que vayamos teniendo mayor cultura cívica y democrática y reconozcamos de alguna manera a la gente que hace diez años ha hecho posible que el Consejo

de la Magistratura Provincial exista; tenemos a menudo esa costumbre argentina de solamente reconocer cuando la gente ya no está o cuando se va, y hoy me parece que lo fundamental de esta Jornada de Reflexión es volver a escuchar, y he seguido con mucha atención las tres alocuciones anteriores, porque siempre enriquecen y hacen recordar cosas.

Yo recuerdo que en 1998 una de las modas nacionales predilectas era aniquilar cualquier atisbo de prestigio de la magistratura, y en realidad uno ve diez años después esos ramalazos que vienen, para los cuales muchas veces se utiliza también a la libertad de prensa para demoler institucionalmente, en este caso particular a la justicia; yo no digo que haya sido el fruto de una negociación política, pero sí en alguna medida cuando nace el Consejo de la Magistratura de la Nación habíamos renunciado a una tradición republicana que fue un orgullo argentino. La Constitución de 1853 en su momento hizo posible el sueño de Montesquieu e hizo posible que grandes jueces y juristas argentinos llegasen a la magistratura. Esto que yo estoy diciendo, que puede provocar un poco de pavor, es lo que decía un compañero y querido amigo y mejor maestro que fue el Dr. Lino Enrique Palacio, cuando tuve el honor de sentarme a su lado durante dos años y medio en el Consejo de la Magistratura de la Nación, y cuando observaba que en las entrevistas que se tomaban en el Consejo de la Magistratura nacional, mucho más que oír a los postulantes a la magistratura se trataba de imponerles determinada tendencia, por ejemplo me acuerdo que en una vacante para el juzgado de la seguridad social donde hubo un postulante que dijo que descreía del actual sistema de seguridad argentino, no porque fuese malo, al contrario, fue avanzado en el mundo en reconocer los derechos sociales, sino porque él veía que el sector más postergado de la sociedad argentina, es el de los jubilados, y que en realidad los jueces eran meros "clisiadores", valga el barbarismo, de sentencias que no llegaban a ninguna parte. Acá hay un querido amigo y ex Procurador General de la Provincia, el Dr. Ramón Alberto Catalano, que con gran dignidad ha tenido que soportar esas injusticias del sistema en la seguridad social, creo que hasta el día de la fecha.

Qué es lo que yo rescato del Consejo de Magistratura local: muchas cosas. La primera cuestión, habiendo integrado como miembro suplente y titular el Consejo nacional y como suplente desde hace poco meses el Consejo local, es que en Salta la Constitución de 1998, la Constitución

reformada, se tomó en serio que el Consejo tenía que ser un órgano de selección.

Los grandes problemas que hoy se ven y se critican del Consejo nacional es porque hubo un efectivo retroceso en la independencia del Poder Judicial, lo viví en carne propia porque cuando era el único representante de los jueces federales del interior, con el Dr. Lino Palacio en algún lugar, y con la hoy extinta consejera y querida amiga María Lelia Chaya, con quien nos hemos peleado en infinidad de ocasiones en forma brutal, pero otras veces hemos estado de acuerdo, hemos perdido casi 21 votaciones consecutivas, una de ellas por ejemplo, es la que rige para elegir a los actuales consejeros abogados, donde se dividió el padrón electoral en un claro favor hacia la ciudad hoy llamada Autónoma de Buenos Aires, como una suerte de una provincia más, que en realidad era la ciudad capital de todos los argentinos, porque para eso se peleó en la Revolución de 1880, y sin embargo esas cosas muchas veces no se tuvieron en cuenta, en base a todos esos antecedentes yo quiero que realmente haya un debate.

Cuando se llamó a esta Jornada de Reflexión por iniciativa de la Dra. Cristina Garros y del Dr. Gustavo Barbarán fundamentalmente, estaba preocupado porque podamos debatir en voz alta algunas cosas, yo tuve en cuenta qué es lo que a nosotros nos importa y que no haya un balance destructivo, porque siempre los análisis positivos no son una buena noticia institucional en la Argentina. Nosotros debemos decir de este Consejo que funcionó bien, no es un Consejo donde hubieron escándalos; alguna vez, muchas veces, pocas, depende a quién le fuese mejor, a quién peor, se dijo que en determinado concurso, que determinado problema, pero no hubo una crítica integral a la labor del Consejo, porque el Consejo fue concebido como un órgano de selección, y al ser concebido como un órgano de selección técnico también que se democratizó para que cualquier ciudadano que se sintiese capacitado, y esto lo discutimos hace poco, aún aquellos que a algunos nos pudiese no gustar algún postulante, algún concursante, en una opinión personal, a nadie se le impidió concursar para ocupar un cargo en la magistratura.

Y otro enorme acierto de la Convención Constituyente de 1998 fue que no se discriminase entre Poder Judicial y Ministerio Público como hoy ocurre

en la Nación, donde para ocupar un cargo de fiscal o de defensor hay todo un sistema corporativo; donde por ejemplo a un abogado de la matrícula le resulta prácticamente imposible acceder a los cargos del Ministerio Público, le es mucho más fácil hoy a un ciudadano acceder como juez que acceder como defensor o como fiscal, en cambio en Salta al haberse unificado este sistema de selección debe resaltarse especialmente este acierto.

Dónde veo yo que diez años más tarde debemos poner el acento en particular: al ser un órgano de selección siempre tiene que haber una mirada introspectiva hacia dentro del cuerpo, yo creo que hay que mejorar los mecanismos de selección que se venían realizando, y en este sentido, a pesar de que este Consejo tiene a mi juicio buena integración de consejeros, desde el punto de vista institucional, y se ha tenido el particular cuidado de no integrar a los senadores, porque como ocurre en la Nación, el senador en la Nación tiene un doble voto, tiene desde el inicio y hacia el final, en cambio acá en Salta se ha cuidado especialmente que la Cámara de Diputados, la cámara del pueblo de la Provincia de Salta sea la que tenga representación en el Consejo y el Senado se reserve después la audiencia para decidir si a quien propone el gobernador de la provincia, tiene las calidades necesarias para ocupar un cargo en la magistratura o en el Ministerio Público.

A mí me gustaría como forma de debate, eso seguramente será un objeto de una reforma legislativa en el supuesto de que la haya, ahora se dice voluntad política, yo creo que la voluntad política es cuando existe una convicción formada dentro de la sociedad para que se instrumente a través de esa voluntad política y se generen los cambios, sino esos cambios estructurales no se producen.

El cambio en la forma de selección: yo creo que tendría que implementarse un sistema alfanumérico anónimo y revalorizar la posibilidad de la prueba escrita, porque en la puntuación de una entrevista puede suceder que muchas veces haya tenido un mal día, un disgusto o el nerviosismo propio de la entrevista, y muchos buenos, en el caso de funcionarios judiciales o del Ministerio Público que quizás tienen menos gimnasia en cuanto al combate de la vida misma que tiene el abogado se vean muchas veces limitados, no diría coaccionados, pero en cierta forma intimidados ante esa situación que

provoca una entrevista pública; en eso en la Nación no tiene puntaje la entrevista.

Y otra situación que yo creo que debería observarse, es que muchas veces, y para preservar la calidad institucional del Consejo de la Magistratura, es que pueda o bien ir hacia la designación de un jurado formado por especialistas de acuerdo a la materia que se va a tomar esa entrevista anónima alfanumérica que yo propongo con especialistas de acuerdo a la materia que se trate y que el Consejo se reserve después su condición revisora posterior, esto coincide en parte con la evaluación técnica necesaria y con el análisis técnico institucional y constitucional que tiene que hacer el Consejo, como bien dijo acá el Dr. Julio Argentino San Millán, la decisión política, que siempre en la Argentina la palabra política se la toma con desdén como si los políticos brotasen de alguna parte. Si hacemos un análisis positivo de la realidad institucional argentina es el segundo ciclo constitucional más largo después de la Revolución de 1930, o sea que tan mal desde el punto de vista institucional no estamos, dependerá en nosotros fortalecer y profundizar la institucionalidad en la Argentina. Esa forma de profundizar la institucionalidad tiene que significar que cuando hay una selección técnica del Consejo de la Magistratura que no nos repugne después la decisión política, porque el Consejo da la posibilidad de volver a presentarse, habrá acierto o no en la decisión política, eso se verá después, pero el Consejo por lo menos permite que quien aspire a un cargo tenga ilimitadas posibilidades de presentarse, y que no está mal presentarse tantas veces como se desee, esto no es de tanto insistir, ni el mito de Sísifo. Hoy nos acompaña el presidente del Colegio de Abogados, gestión que yo veo que viene haciendo un gran aporte hacia la institucionalidad. Está el Dr. Martín Adolfo Diez, también ex presidente del Colegio de Abogados, estas reuniones años atrás hubiesen sido impensables que haya una reunión entre miembros del Poder Judicial, miembros o ex miembros de la política y jueces de todas las instancias, acá no hay instancias en el sentido de selección, sino que yo creo que tiene que haber esa complementación indispensable, y podrá haber casos de quien muchas veces haya concursado donde pueda tener después un apoyo institucional político del Colegio de Abogados, porque se considere que está postergado en sus aspiraciones o que no ha sido respaldado en su momento, en la medida que haya este tipo de complementación, aún

en las disidencias de ideas o aún en las disidencias de posturas que puedan haber.

Creo, para terminar, una cosa que se discute a menudo en el Consejo de la Magistratura, es el concepto ético-profesional. El concepto ético-profesional, yo creo que conjuntamente con esa reforma que tiene que haber, a mi criterio por supuesto, para la implantación del sistema alfanumérico tiene que haber otra; la ética no tiene plazos, en eso estamos todos de acuerdo, pero sí debe haber un plazo hasta dónde deben juzgar, hasta dónde se debe evaluar la sanción a una persona, si son cinco años, si son diez años, si son quince años, pero que no "in eternum" una persona no tenga esa posibilidad de volver a ser evaluada con una mejor condición. Hay casos donde muchas veces que estará signada al criterio de los consejeros, porque siempre ese criterio va a ser enteramente subjetivo, pero sí yo creo que va hacia el principio de igualdad de la Constitución Nacional, tanto la obligación de informar del Colegio de Abogados, del Poder Judicial, del Ministerio Público las sanciones que hayan sido impuestas o si hubiese tenido causas penales pendientes, pero eso tiene que tener un plazo, que es lo que sucede en el Código Penal de la Nación o en el régimen administrativo donde existe un plazo final de prescripción sobre las sanciones impuestas. En ese punto de vista yo creo que esa es otra discusión que hubo, así como en el orden nacional está tan cuestionado por los magistrados que se pueda mantener sin plazo de caducidad abierta una acusación contra un juez en el ejercicio de sus funciones. El tema del plazo de cuánto tiempo puede mantenerse abierta la acusación de un juez es un elemento formidable de presión y de acotamiento de la independencia del Poder Judicial.

Para finalizar, yo creo que estas Jornadas son de una enorme importancia por la riqueza de los presentes en esta Jornada, creo que van a ser sumamente provechosas, porque a muchas, por no decir la mayoría de este auditorio que está presente esta tarde, un viernes a la tarde en Salta, significa no solamente un avance institucional sino un avance hacia la reflexión de qué queremos hacer con las instituciones, muchas gracias (aplausos).

Acto seguido se pasa a un cuarto intermedio de diez minutos.

Reanudado el acto, el **Dr. Gustavo Enrique Barbarán** expresa: Bien, siguiendo estas Jornadas y después de haber escuchado a los panelistas nos

corresponde entrar en un debate, del cual, con seguridad, sacaremos algunas sugerencias para después armarlas bien, prepararlas y eventualmente proponer reformas al Reglamento Interno o a la ley, si es factible.

Me toca a mí como consejero por el estamento de los abogados coordinar este debate, pero antes me siento un poco en la necesidad de expresar lo siguiente.

El año pasado me tocó representar al Consejo de la Magistratura de Salta en la celebración del cincuentenario del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chaco y allí percibí, más allá de las críticas coyunturales que los chaqueños hagan a su Consejo, cómo está enraizado, está arraigado en la conciencia colectiva chaqueña su Consejo de la Magistratura, un Consejo que nació, como digo, hace cincuenta años, en el año 1958, cuando gobernaba el país un gran presidente (risas). En ese mismo instante, en esa Jornada también, un poco sorpresivamente advertimos que se estaba armando lo que ahora pretende ser una especie de foro federal de Consejos de la Magistratura, la Dra. Garros concurrió en su última gestión como Presidente del Consejo de la Magistratura a la ciudad de Esquel, creo que fue ¿no?, o sea que esto indica que hay como una especie de valoración nacional de los consejos de la magistratura, y eso a mi modo de ver responde al impulso de lo que han repetido todos nuestros dignos panelistas, afianzar la institucionalidad argentina en el sistema republicano de división de poderes. Por eso cuando volví a Salta, de Chaco, le comenté esto a nuestro bloque, a los representantes de los abogados, y quedamos en que teníamos que proponer esta Jornada, eso fue, se acordarán, ya con los brindis, y el último día dejamos formalmente la nota, y lo primero que hizo la Dra. Garros al año siguiente en febrero era empezar a trabajar eso definiendo más o menos el alcance que iba a tener esto, Cristina se acuerda, es decir cuál era la amplitud de esto, y como iba a ser la primera vez supusimos que convocar a todos los involucrados implicaba alrededor de noventa personas.

Bueno, acá estamos en un verdadero ejercicio de solidaridad, responsabilidad, tolerancia cívica, todos los que estamos acá presentes tenemos distintas actuaciones, distintos orígenes, distintas ideologías, doctrinas, pero creo que nos aúna esta necesidad impostergable de afianzar la institucionalidad en nuestra provincia de Salta. Bajo esta tónica pretendemos que sea

este debate, porque de acá sin duda van a salir las primeras inquietudes que después a lo mejor se plasman en reforma, como dije al principio.

Entonces, a modo de disparador yo les propongo a los panelistas, la pregunta la hago en general, pero hay un tema que lo debatimos mucho en el Consejo, que puede parecer menor, pero que no lo es tanto, el artículo 19 de la ley se refiere a la elevación de la terna y esa terna debe estar en exclusivo orden alfabético, es decir que no va por orden de puntaje; el Reglamento Interno en el artículo 18 también se refiere a eso; entonces, la pregunta es: ¿no? sería interesante que la terna se eleve por orden de puntaje y llegado el caso tanto el Poder Ejecutivo como el Senado si deciden por alguien sin respetar el orden de puntaje, que no es vinculante, fundamente por qué va el tercero y no el primero?

Dr. Julio Argentino San Millán: Sí, recién lo comentaba con el Dr. López Sanabria que esto también se conversó en el seno de la Convención, que al establecer que debía salir del Consejo de la Magistratura de ese mecanismo de selección, una terna, la terna debía ser evidentemente por el orden de mérito; si estamos hablando de un concurso público de antecedentes, de oposición y lo demás, lo lógico es que haya un orden y ese orden debe ser expresado en la terna, no menoscaba al tercero de ninguna manera que haya un primero y un segundo, si para eso se ha sometido a ese concurso, y en los hechos hay un orden de mérito; ahora, el ponerlo por orden alfabético, y esto me hago cargo de mis palabras, creo que fue cuando se sancionó la ley, fue un mecanismo como para dejar ahí la posibilidad también de que no se siga el orden de mérito, que de última tiene la facultad el Poder Ejecutivo si dice que tiene que elegir uno de la terna, eso es una responsabilidad del gobernador de elegir uno de los tres, y tendrá alguna motivación si elige al segundo o al tercero, pero se presta a confusión digamos el hecho de que esté en orden alfabético.

Ahora, me decía el Dr. López Sanabria también, porque yo no integré, como tuvo digamos la posibilidad el Dr. Loutayf de integrar el Consejo de la Magistratura, me dice que cuando se remite la terna en el orden alfabético como dice la ley, se consigna, pero por decisión del Consejo de la Magistratura, cuál es el orden de mérito; ahora, eso tendría que decirlo la ley, creo que debería ser una iniciativa legislativa; habrán tenido las razones, segura-

mente yo estoy en mi percepción equivocado, pero acéptenme que tengo una percepción y que pueda tener una opinión concreta sobre el tema, porque si no somos timoratos o gatopardistas para opinar, evidentemente estas Jornadas de Reflexión no cumplirían con sus objetivos.

Dr. R. E. Loutayf Ranea: La circunstancia que se mande por orden alfabético no significa que el Ejecutivo desconozca el orden de mérito, porque va toda la resolución con el puntaje de los postulantes, pero si lo mandara el Consejo de la Magistratura por orden de mérito es como obligarlo al Ejecutivo que tenga que elegir en ese orden, y yo entiendo que debe mantenerse cierta discrecionalidad en el Ejecutivo de elegir uno y otro, y no es necesario que sea fundada, le permitamos al Ejecutivo esa discrecionalidad que la Constitución la ve necesaria que tenga esa posibilidad de elegir sin dar el fundamento.

Dr. A. Cornejo: Yo en el tema este tengo que ser absolutamente honesto, yo he cambiado de opinión, yo era de la idea cuando estaba en el Consejo nacional de que tenía que haber un orden de mérito, pero voy a recordar con análisis político concreto. El presidente De la Rúa se ajustaba estrictamente a elegir al primero de la terna, hasta que un día tuvo la peregrina idea de elegir al segundo; en cambio, un día tuvimos una audiencia con un amigo del Dr. San Millán, con el presidente Duhalde, y Duhalde me dijo una cosa que es donde yo cambié de opinión, y tenía razón, a pesar de que discrepo en muchas otras cosas, así como Ud. defiende la independencia del Poder Judicial y el análisis técnico, nos dijo. "¿por qué no se reforma la ley, y en vez de elegir tres eligen uno, con lo cual el presidente de la república o el gobernador de la provincia en este caso tendría que elegir al que eligió el Consejo de Magistratura?, porque entonces no tiene sentido la terna"; y acá es donde veníamos hablando del análisis institucional, así como a los jueces, yo que siempre he tenido puesta la camiseta del Poder Judicial, la verdad, porque no sé hacer otra cosa, he defendido a ultranza la independencia del Poder Judicial, y no nos gusta la injerencia política, tampoco podemos nosotros después pretender, porque en el acto viene la operación posterior, por qué el gobernador no eligió el primero si estaba así, entonces ¿cómo se sabe cuál es el puntaje? Ahí yo creo que tiene el rol las entidades intermedias, que si hay voluntad política y si se seleccionó la terna es una facultad constitucional del gobernador elegir entre uno de los tres, no importa

a quién, pero sino habría que cambiar la ley para que nosotros elevemos un postulante cada vez que haya una vacante y eliminemos los otros dos, porque entonces la posibilidad de la terna es una terna mañada, porque cuando va al gobernador de la provincia se dice eligió a este y no eligió a otro se arma un escándalo, fíjense que eso es además un acto institucional irrevisable judicialmente, porque la decisión política del gobernador de la provincia de elegir al candidato a juez no es revisable judicialmente, de forma tal que eso es una facultad discrecional, se ha luchado para que haya esa base electiva de jueces y yo creo que dentro de eso esa terna está en la potestad constitucional.

Dr. Edgardo Vicente: Creo que el Consejo de la Magistratura actúa bien cuando manda el orden de merecimiento de acuerdo a lo que ha rendido cada uno, yo creo que es muy importante eso, pero no se puede ir más allá reformando una ley, por cuanto afectaría la disponibilidad y la decisión constitucional que tiene el gobernador y más aún todavía si le exigimos al Senado que fundamente por qué sí o no, estamos con una ley reglamentando la potestad constitucional y las atribuciones que tiene el Senado de la provincia, consecuentemente si esto creemos que debe ser llevado adelante es cuando se reforme la Constitución, en esa oportunidad sí se podrá condicionar cómo va a prestar el acuerdo el Senado o cómo y de qué forma el gobernador va a proponer a los magistrados.

Dr. G. E. Barbarán: Aún en el caso, Dr. Vicente, como dice la ley, la ley no establece un orden de mérito, un dictamen vinculatorio, aunque no sea vinculatorio, ¿Ud. cree que es conveniente reformar la Constitución?

Dr. E. Vicente: No, no, no, yo lo que digo es esto, que si nosotros queremos imponer por una ley limitando las facultades constitucionales en vigencia que tiene el gobernador o el Senado de la provincia, estamos afectando normas constitucionales por una ley, cosa que evidentemente no es posible; entonces, esto en oportunidad o si esta reunión, este Congreso decide aconsejar de que en su oportunidad se reforme la Constitución en tal o cual sentido, creo que ese es el camino y no a través de una ley, porque sabemos que una ley está subordinada a la Constitución en vigencia.

Dr. Antonio Omar Silisque: Yo creo que la ley está en plena concordancia con lo que establece la Constitución, es decir, es una facultad del

Ejecutivo el poder designar al juez; ahora, y digo que está en plena concordancia porque el término utilizado por la ley es terna y creo que ahí está el "quid" de la cuestión, cuando está diciendo terna está diciendo que está proponiendo tres personas que están en igualdad de condiciones, sino hubiese establecido diciendo los tres primeros, pero dice terna, y cuando se dice terna los tres que están mencionados en la terna están en igualdad de posibilidades de ser elegidos para ser juez, entonces creo que la responsabilidad es del Consejo al momento de saber si lo pone o no lo pone en la terna, porque cuando lo pone en la terna ya queda el Poder Ejecutivo con facultades para poder decir esta persona puede ser juez.

Dr. G. E. Barbarán: ¿Alguien más?, así pasamos a otro tema.

Dr. J. A. San Millán: Bueno, estoy en minoría pero por lo menos se han reafirmado algunas visiones. Yo comenté que esto fue motivo de discusión, también en ningún momento dejé de destacar que no es vinculante, el dictamen de mayoría y minoría decía que la terna era vinculante, cuando fuimos al plenario se sacó la palabra vinculante, o sea que se establece que es una terna, no es vinculante; pero, yo hago la pregunta, cuando el Consejo de la Magistratura manda la terna ¿tiene en cuenta el orden de mérito?, me imagino que se hace un orden de mérito, ¿no?, ¿mandó en algún caso el quinto o el cuarto? Manda siempre los tres que están primeros, y en ese caso si es así perfectamente podría ir cada uno en su lugar de mérito y el gobernador tiene la facultad, no es vinculante, tiene la facultad de elegir, y yo no comparto plenamente lo que dice el Dr. Abel Cornejo, que tendría que dar explicaciones, no, en ningún lado dice que debe ser fundada la elección de uno de los tres de la terna por parte del gobernador, evidentemente que el gobernador hace una valoración, esa es la facultad de él de hacer una valoración, pero al no poner el orden de mérito, a mi juicio, y capaz que estoy muy equivocado, la acepto, me parece que al no estar el orden de mérito por ahí le deja mayor discrecionalidad a quien tiene que elegir, y lo que se ha buscado, por eso yo hablé que esto se debatió en el seno de la Comisión del Poder Judicial y Ministerio Público, y en el plenario también; el objetivo era reducir al máximo la discrecionalidad de los poderes políticos, sí intervenían, sí tenían la facultad discrecional de elegir en la terna, sí tenía el Senado la facultad de decidir no darle el acuerdo, pero lo que consideramos en ese momento, y lo digo con el mayor respeto doctor, que cuando

no le den el acuerdo que sea fundado, porque ya hubo un mecanismo que funcionó y por largo tiempo, hubo concurso de oposición, de antecedentes, entrevistas y demás, que el decir no es desandar todo un camino donde han intervenido representantes de dos poderes del Estado, o parte del Poder Legislativo, porque eran los diputados, los abogados, los magistrados, con un control público, se publican edictos, se dan plazos para observaciones e impugnaciones, o sea que terminar diciendo no, sin ningún tipo de fundamento me parece que va en desmedro de lo que nosotros buscábamos, y cuando digo nosotros, no sólo los convencionales, sino lo que nosotros receptamos de la ciudadanía, de los distintos sectores, del Poder Judicial que reclamaba limitaciones en la discrecionalidad, y yo he sido también Poder Ejecutivo, y sé que es bueno tener limitaciones, el poder necesita de límites, nada más.

Dra. María Cristina Garros Martínez: Sí, lo que yo quiero decir es lo siguiente, que el sistema que eligió Salta, como bien lo señaló acá el Dr. San Millán, que tiene sus antecedentes en Europa, es un sistema mixto, donde tenemos por un lado la intervención del Consejo de la Magistratura que hace un análisis de capacidad, pero también tiene en la entrevista otro tipo de análisis, incluso donde habla de sus criterios democráticos, pero cuando ya entra a intervenir el Poder Ejecutivo y el Senado ya es decisión política. Entonces, cuando nosotros como Consejo de la Magistratura en la interpretación que hacíamos en el sentido de dar calificación era para saber cómo nosotros integrábamos la terna; digamos, es un mecanismo interno del Consejo que nos llevaba para que el debate que se genera dentro del mismo Consejo sepamos hacer las valoraciones de decir quiénes son los tres mejor posicionados para integrar esa terna, esto no significa que ese mecanismo interno de selección y calificación tengamos que traspasarla al poder político. Lo que nosotros hacemos o lo que el Consejo hace es esta calificación con los parámetros que le da la misma ley, con los puntajes que la misma ley establece para de alguna manera concluir cuáles son los criterios que nosotros valoramos para decir estas tres personas integran, pero la terna, para que la decisión política sea de esa terna, porque también es importante recordar y creo que en algún momento de esta reflexión lo tendremos que analizar, nosotros en algún momento dijimos, yo creo que el Consejo tiene que hacer una reflexión quizás cada período histórico, cada tanto, cada año, sobre qué Poder Judicial quiere, qué jueces pretende, para que a partir de

esa valoración saber cómo va a ser la valoración y cómo los va a ir colocando a los postulantes en esa terna que va a elevar para que el poder político, el Poder Ejecutivo o el Senado decidan con la otra visión política que ellos tienen.

Dr. Víctor Hugo Belmont: Bueno, dos apuntes sobre un tema interesante que se tocó, y uno es en el caso que se tuviera que respetar a rajatabla la cuestión del mérito en cuanto al puntaje, perdería la naturaleza el Consejo de la Magistratura en su función de selección para convertirse en un órgano de designación prácticamente, porque le estaría cerrado el camino al Ejecutivo en cuanto a la posibilidad de variarse o apartarse de eso y perdería precisamente lo que decía el Dr. Abel Cornejo la calidad de terna; y por otro lado, exigirle al Ejecutivo que fundamente el apartamiento, creo que si uno se pone a pensar cuales serían los términos de ese decreto respecto de los otros dos postulantes que han quedado fuera creo que sería como una especie de tacha, o bien la fórmula del decreto sería muy abstracta fundando el apartamiento del orden de mérito, que en definitiva volvería a convertirse en un acto discrecional político, creo que es conveniente que quede en los términos que actualmente están considerados. Así que creo que esos dos aspectos involucraría más avanzar sobre una cuestión de la selección interna o de los métodos de evaluación interna del Consejo, a lo que se refería la Dra. Cristina Garros, que van a mejorar efectivamente la cuestión del Consejo y su arraigo, como hacía referencia usted en cuanto a nuestros próximos cuarenta años de Consejo de la Magistratura en Salta, muchas gracias.

Dr. J. P. Lemir Saravia: Sí, yo cuando comencé la exposición les decía que este es un tema bastante amplio y sobre el que se ha debatido con plenitud, hay una multiplicidad de criterios respecto de cuál debería ser el proceso de selección de los magistrados, inclusive nosotros, también lo expresé, teníamos un criterio más amplio y más profundo, pretendíamos incorporar en la Constitución un organismo de selección y designación de los jueces, tal vez por eso era que nosotros incorporábamos un representante del Poder Ejecutivo, que iba a través del Fiscal, un representante por el Senado. Bueno, no el Senado en este caso porque nosotros aspirábamos a un sistema unicameral y donde esté representada la Legislatura de la provincia y que este organismo sea el que seleccionara y luego designara. También

dije que a la luz de las leyes vigentes, entre ellas la Constitución, tenemos un sistema que establece que se crea el Consejo de la Magistratura, que ya está limitando las facultades constitucionales que tenía el Poder Ejecutivo para designar a los jueces, es decir, será el juez designado por la terna que va a confeccionar el Consejo de la Magistratura, pero seguimos manteniendo ese equilibrio entre los poderes donde se le eleva al Poder Ejecutivo, quien deberá tener dentro de sus facultades políticas, como creo dijo la Dra. Garros, la designación de uno de esos miembros de la terna y elevarlo al Senado para su aprobación.

Dr. Carlos Héctor Pucheta: Yo primero quiero decir que mi opinión es muy modesta y está enmarcada en la de un simple ciudadano que le ha despertado desde siempre una vocación de justicia. El orden de los factores no altera el producto, ¿qué quiero decir con esto?, de última soy un respetuoso de la decisión de quien transitoriamente gobierna los intereses de una nación o una provincia, el gobernador o el presidente. La terna no es vinculante, hasta ahí yo soy un respetuoso, no es vinculante, no voy avanzar más porque sería absolutamente fuera de lugar, pero, pero, si a nosotros nos preguntan como ciudadanos ¿qué es lo que deseamos para nuestra provincia o para nuestro país?, lo mejor; ¿que es lo que deseamos para la justicia?, lo mejor; ¿qué es lo que deseamos para el Parlamento o el Ejecutivo?, siempre lo mejor. Si nosotros, si nosotros, quienes conformamos el Consejo de la Magistratura lo queremos hacer con el máximo de responsabilidad, que no puede ser de otra manera, el máximo de responsabilidad, importa proceder con una objetividad absoluta, con una vocación de servicio hasta ilimitada, hasta lo heroico diríamos así, porque estamos dejando parte de nuestro tiempo para evaluar de la mejor manera lo que un postulante ha escrito o lo que un postulante ha manifestado en la entrevista, ¿qué quiero decir con esto?, que tanto en el escrito como en la entrevista lo establecemos con un puntaje. Yo creería que si el gobernador en su momento ve que hay uno que está primero porque ha obtenido este puntaje, segundo y tercero, y así sucesivamente, de algún modo, de algún modo estamos coadyuvando a su tarea de gobernar de la mejor manera, porque le estamos diciendo, luego de un proceso de selección que se lo ha hecho, vuelvo a repetir, con el máximo de responsabilidad, hemos logrado esto, porque sino de otra manera, y soy respetuoso, profundamente respetuoso, ya uno llega a una determinada edad

que no puede no ser respetuoso hasta con mucho afecto de diversas opiniones, pero también, claro, quedarme un poquito callado es como que mi conciencia en el día de mañana me va a decir: "¡eh!, ¡pero si vos has estado en un lugar y no has hecho nada!, entonces ahora ¿qué es lo que pretendés hacer?, nada". Yo digo que sería materia de que reflexionemos en todo caso un poquito más, pero para el postulante no es lo mismo, a él que ha hecho un esfuerzo por estudiar, por presentarse y ha logrado un determinado puntaje, y que no figure así, yo no sé si decir a simple vista, por eso decía el orden de los factores no altera el producto. Lo mismo el gobernador, con los asesores, si es responsable va a decir, bueno, por orden de mérito esto; por orden de puntaje, esto; de última, lo decido. Yo soy respetuoso, pero ¿en qué alteraría que a su vez el Consejo mandara con este orden de puntaje, sabiendo todo el esfuerzo que se está realizando para evaluar de la mejor manera una entrevista o el escrito que ellos han hecho?

Dr. G. E. Barbarán: Gracias, doctor. Vinculado a este tema del orden de mérito y en función de que evidentemente el debate va tomando sustancia y nos entusiasmamos, yo quería recordarles lo que dice el artículo 18 del Reglamento en su segunda parte, que ha motivado cambios de opiniones en el Consejo, dice: Cuando a criterio del Consejo no existiera un número de aspirantes con nivel adecuado para el cargo podrá elevar al Poder Ejecutivo una lista con un número menor. Le pregunto a los señores panelistas: ¿eso no implicaría una contradicción con la ley que habla de terna?

Dr. Mario D'Jallad: Vinculado al tema anterior, y hablo a título personal, estoy en representación del Colegio de Magistrados, lo que quiere decir que no represento lo que digan ellos. El sistema constitucional nuestro por excelencia es presidencialista. Entonces, en relación al no vinculante, el Consejo en definitiva eleva una terna y el Ejecutivo elige libremente, no hay por qué pensar que el Poder Ejecutivo es mal intencionado con el Poder Judicial, en todo caso la independencia de los jueces no pasa por eso.

Dr. G. E. Barbarán: Muchas gracias Dr. D'Jallad. Volvemos al tema ese entonces, de la terna que no es terna, en algunos casos que se da en la realidad.

Dr. J. A. San Millán: Debe haber alguien que diga el sentido etimológico de la palabra terna, si terna son tres realmente o da algún escape.

Dr. G. E. Barbarán: Perdón doctor, se está planteando sobre todo en los reemplazos que hay necesidad de cubrir vacantes y entonces no se presentan una cantidad de postulantes suficientes para una terna.

Dr. J. A. San Millán: Sí, yo el bocadillo era más en el otro tema, en mi opinión, minoritaria pero que en algunos aparentemente mal interpretada. Yo nunca hablé que sea vinculante, al contrario, reafirmo que la Constitución dice no es vinculante. No dije en ningún momento ni se me ocurriría jamás que el gobernador deba fundarlo, sí creo que debe fundar el Senado, esto lo digo desde mi experiencia de senador provincial y senador nacional de que me ha tocado ver que muchas veces han primado criterios absolutamente subjetivos o personales y no se han explicitado, que sí han influenciado, no estoy hablando del presente, estoy hablando del pasado, y me incluyo entre protagonistas de eso, no en hacer lobby para que no vaya alguna persona, pero sí lo he visto y he tomado actitudes también de recriminar, o sea, me parece que uno no se puede esconder en el anonimato o en la falta de previsión, porque si bien es un acto político, todos los actos deben ser fundados, hasta los actos políticos, sino estaríamos en una tiranía, una dictadura o lo que sea, y la transparencia que debe tener. En cuanto a expresiones a que ya le acotamos o ya le hemos quitado facultades al Ejecutivo, yo quiero hacer una reflexión, no es que se la hemos quitado, o sea, una Constitución es la expresión de un momento y que las circunstancias reclaman y exigen. La Constitución del 86 establecía que sea absolutamente discrecional, pero la Constitución del 98, que es otra Constitución, no es que le ha quitado al gobernador sino que establece un poder soberano, cuales son las facultades, las atribuciones y los límites que cada uno de los poderes tiene, es parte de ese momento, no es que ya le han acotado, entonces ya no le podemos pretender acotarle más; no, no ha sido acotado por nadie, han sido establecidos así en ese momento porque eso es lo que la ciudadanía y las circunstancias reclamaban o exigían de quienes tenían que dictar la Ley Suprema en la provincia.

Dr. G. E. Barbarán: Gracias, doctor, además le puedo decir que no está tan solo en esa posición, si le sirve de consuelo, yo estoy más cerca suyo que de la otra posición; y me parece el doctor Pucheta también.

Dr. J. A. San Millán: Me parecía que era muy necesario puntualizarlo.

Dr. G. E. Barbarán: No, es que la Dra. Garros lo contextualizó muy bien, es decir, qué Poder Judicial queremos, y nosotros no estamos en un cantón suizo o en el estado de Baviera, estamos en una provincia como Salta, en una nación como la Argentina y en donde obviamente hay, ha habido demasiados recelos, como dijo el doctor Abel Cornejo, respecto del Poder Judicial. Bueno, les pediría que vamos avanzando porque tenemos una larga lista de temas.

Dra. María Elena González Diez: Sí, yo es sobre el punto siguiente, yo soy del primer Consejo y la verdad que ya no me recuerdo el Reglamento, no me acuerdo si estaba también la posibilidad de dejar el concurso desierto.

Dr. G. E. Barbarán: Sí, sí está.

Dra. M. A. González Diez: ¿Sí, está?, está bien entonces, lo que pasa es que hay veces que se presenta poca gente y uno ve que el nivel no da para nombrar a nadie y no por eso habrá que nombrar una persona que no tiene las condiciones para hacerlo.

Dr. G. E. Barbarán: Por eso relacionaba yo este punto con el que acabamos de tocar.

Dra. M. A. González Diez: Por eso yo estoy de acuerdo que se declare desierto, y si hay dos habrá que ver si esas dos personas que se presentaron tienen la idoneidad para el cargo.

Dr. A. Cornejo: Bueno, sobre este tema que acaba de plantear la doctora González Diez yo creo es un tema central, porque hay un fenómeno nacional que se viene observando, si ustedes ven los concursos del 98 en adelante en el orden nacional y en el orden provincial ha decrecido notablemente el interés ciudadano en participar de los concursos. Primera cuestión que es lo que tenemos que tener en cuenta, que es lo que me parece que es muy saludable lo que plantea acá la doctora Garros de establecer el perfil del juez que queremos, que se llama ahora, pero además yo creo que tiene que haber un mecanismo que lo haga más atractivo el presentarse a la magistratura, porque de lo que yo puedo avizorar, por ejemplo –nos olvidemos por un instante de la justicia provincial para pasar a la justicia federal– lo que hay en vista es que quien va por ejemplo a ser candidato a juez federal de primera instancia, nos olvidemos de Salta, vayamos a un juzgado federal con materia

específica en la Capital Federal es que tiene que ir a la primera línea de trinchera de un campo de batalla y en vez de ser un magistrado probo tiene que ser una suerte de héroe a sufrir todo tipo de presiones sin garantías concretas.

Y en el tema de los reemplazos en particular, que es esencial para el funcionamiento de la administración de justicia, yo creo que también habrá que buscar los mecanismos para que haya algún tipo de compensación, de valoración profesional o económica para que esos reemplazos no queden en esto que se está hablando, que es lamentable que no se pueda constituir una terna o por falta de idoneidad o por falta de interés, yo creo que eso es un gran interrogante que hay esta tarde.

Dr. Héctor Guillermo Alavila: Yo quisiera antes que nada expresar que yo formé parte como consejero en un Consejo, y no es un reproche a los demás Consejos, pero tuvimos la experiencia de declarar desierto un concurso.

Y referido al aspecto reglamentario, yo creo que acá son los tiempos los que nos corren, generalmente la urgencia de la vacancia de los cargos, sobre todo en el sistema alternativo de los jueces reemplazantes permiten, y como es una cuestión propia y excluyente del propio Consejo, obviamente que en un principio debe estar siguiendo la ley y el texto constitucional, entiendo que no existe, al menos de mi punto de vista, con esto definir qué es etimológicamente la terna, que incluso se planteó en los concursos ordinarios de selección durante la gestión que yo participé, que motivó una visita de la Comisión de Acuerdos del Senado que en algún momento nos pidió explicaciones por qué no se mandaba la terna, y no se mandaba la terna porque no se cumplía mínimamente, si era por falta de postulantes, falta de interés o falta de idoneidad de quien se postulaba para ocupar el cargo.

También tuvimos la experiencia de ver la multiplicidad de concursos, de cargos, lo que motivaba, ya no la terna, sino establecer por un acuerdo reglamentario o decisión del propio Consejo a fin de proponer un orden de mérito, una suerte de lista sábana, porque eran, si mal no recuerdo, creo que era el cargo para cinco jueces ejecutivos, el cual no se podía designar o era muy complejo determinar qué terna o a qué terna se aspiraba en orden de las nominaciones de los juzgados en cuestión. Lo que quiero decir es que yo

no veo, y se le explicó me acuerdo a la visita esa de la Comisión de Acuerdo del Senado, cuáles eran los inconvenientes que estábamos teniendo en esa gestión respecto de no completar la terna, y esto es una realidad, al menos en aquella época era una realidad de que no se podía completar esta terna, lo cual, luego de un acuerdo, si mal no recuerdo, se empezó a integrar ternas; el tema era cómo asignábamos los puntajes para aquellos casos en los que no llegaban a un piso que el propio Consejo se había fijado como para estar calificado idóneamente para llegar a ese piso e integrar la terna.

Por otra parte, se trató en el seno de aquel Consejo la falta de participación o de entusiasmo, de lo que hablaba el doctor Cornejo, cómo seducíamos a los aspirantes a los concursos. En aquella oportunidad o en aquella gestión se estableció tratando de evaluar estas causas y sobre todo a lo que había un cierto reproche por parte del Colegio de Abogados, en donde la mayoría de los seleccionados eran miembros ya sea del Poder Judicial o del Ministerio Público, y era una minoría muy, muy limitada por parte de los abogados de la matrícula, esto era una realidad. Se habló de la oferta de capacitación que el medio ofrecía, las ventajas que tenían, era una situación objetiva y palpable como era de pertenecer a los cuadros del Poder Judicial o Ministerio Publico respecto al abogado de la matrícula, a tal punto que se logró redefinir el cuadro de puntaje respecto de las certificaciones, de cursos, congresos, conferencias y demás para limitar o reducir a su mínima expresión esa incidencia a los fines de tener un puntaje diferenciador de quien no tiene la posibilidad de capacitarse. Es decir, lo que quiero en definitiva resaltar de aquella gestión, y atento a los problemas reglamentarios de interpretación del reglamento, es que siempre se tuvo la decisión institucional al menos de que procuráramos la mejor actuación del Consejo, mejorar la situación de la selección de los postulantes e incluso se llegó a hablar, y esto me acuerdo que fue en el cambio de gestión del Consejo que yo integraba, luego de que asumió, incluso se llegó a charlar en una reunión muy interesante trasmitiendo experiencias en el sentido de hasta qué punto tomando como base creo que exigencias normativas por parte del Consejo de la Magistratura de la Nación hasta hacer una evaluación del tipo psicológica al candidato.

Dr. G. E. Barbarán: Sí, eso ya es otro tema que vamos a proponer.

Dr. H. G. Alavila: Lo que pudimos advertir, y ya dejo sentada mi opinión en ese sentido, de que hay candidatos y postulantes que son como el frontón de la paleta, es decir al cuestionamiento, al cuestionamiento en el sentido del interrogatorio, o al examen responden como la pelotita al frontón, pero uno está convencido íntimamente, lo que nosotros llamamos la íntima convicción, que esa persona no reúne el perfil, o al menos psicológico, para ocupar ese cargo, pero ¿cómo se dice esto sin herir susceptibilidades?, bueno, yo creo que éste es un foro interesante para permitirnos debatir ese tema.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, yo les propongo, dada la hora que es, que acá hay que hacer una sugerencia, y esa sugerencia puede ser una no sugerencia, pero algo tenemos que poner, ¿no cierto? con respecto a como se ha tocado este tema y este tema tiene que estar expresado; ¿les queda claro señores presentes que esto no es vinculante, ¿no cierto?, de esto originará, no sé, más debate.

Dr. G. A. Catalano: Yo lo que voy a tratar de hacer es una moción tendiente a ordenar un poquitito las sugerencias que tienen que sacar estas Jornadas de Reflexión. Yo diría, como Ud. , doctor Barbarán tiene anotado puntos que son claves, tratar de transmitirlo allí (se está refiriendo a los temas que se están señalando en el pizarrón electrónico) dado que es interesante la opinión analizada y fundada de cada uno de los que hacen uso de la palabra, pero en realidad tiempo no tenemos ya.

Dr. G. E. Barbarán: No, no tenemos.

Dr. G. A. Catalano: ¿Por qué digo que tiempo no tenemos?, porque habrá que plantearla y por sobre todo habrá que darle también de alguna manera o delegar a alguien que dé la motivación necesaria. Me gustaría a mí entonces trabajar con los temas directamente o con los puntos que son los interesantes. Por ejemplo, agregaría, no sé si lo tienen presente, la situación de los abogados de la matrícula y la carga pública, por ejemplo le pondría también de algún modo, de algún modo, la obligación, porque lo hizo el Consejo, de trasladarse cuando la selección es en el interior al lugar donde se realiza, no sé si tiene alguna más en ese sentido.

Dr. G. E. Barbarán: Sí, bueno, es perfecta la propuesta del doctor Catalano, los que estén por la negativa que levanten la mano. Aprobado.

Entonces pongamos allí, la terna, ¿sí? (se está refiriendo a los temas que se están señalando en el pizarrón electrónico).

Dra. M. C. Garros Martínez: Perdón, perdón, de eso yo me quería referir, porque en realidad vamos a empezar cuando concluye la tarea del Consejo, o sea, el primer punto se va a referir donde termina la tarea del Consejo, me parece que a nivel de orden deberíamos comenzar con algunas otras sugerencias si las hubiere, ¿no cierto?, porque sino comenzamos con el final de nuestra historia.

Dr. G. E. Barbarán: Bien, empecemos por el principio. La selección de los seleccionadores, artículo 2 de la ley, si es suficiente lo que dice el artículo 2 de la ley, que no dice nada, es decir ¿cómo se selecciona a los seleccionadores? Siguiendo en ese tema estaría la cuestión esta de la entrevista psicológica que se planteó.

Dra. M. C. Garros Martínez: Hay otro tema que de alguna manera lo planteó el doctor Cornejo, que es la evaluación escrita, ¿no?, que él establece algún procedimiento (se está refiriendo a los temas que se están señalando en el pizarrón electrónico).

Dr. G. E. Barbarán: Evaluación escrita anónima alfanumérica.

Dra. M. C. Garros Martínez: Sí, es él muy técnico. Digamos, serían temas que deberíamos tener un pronunciamiento sobre el primero, el segundo, no sé si queda claro.

Dr. G. E. Barbarán: Sí, ya que estamos anotemos (se está refiriendo a los temas que se están señalando en el pizarrón electrónico).

Se escribe en el pizarrón electrónico, como tema: evaluación escrita anónima alfanumérica, como así también se están ordenando en el pizarrón electrónico los temas que se están tratando en este acto.

Al mismo tiempo el **Dr. G. E. Barbarán** expresa: La selección de los seleccionadores.

Dr. J. . A. San Millán: La selección de los seleccionadotes, yo entiendo que son los miembros del Consejo.

Luego de un intercambio desordenado de opiniones entre los presentes, el **Dr. G. E. Barbarán** expresa: Bueno, está, pero la Constitución dice que

se selecciona a jueces, a abogados, a las partes que lo integramos, pero la ley tiene que decir cómo se selecciona a los seleccionadores.

Se produce un nuevo intercambio desordenado de opiniones y el **Dr. G. E. Barbarán** expresa: No lo dice.

Continúa el intercambio de opiniones y el **Dr. G. E. Barbarán** expresa: Sí, por elección, pero allí es donde vamos. Cuando se selecciona a un diputado, cuando se selecciona a un abogado, cuando se selecciona a un miembro del Ministerio Público

Se produce nuevamente un intercambio de opiniones.

Dr. J. A. San Millán: Entonces hay que poner seleccionador y seleccionado, porque seleccionador son los que eligen las ternas que van y seleccionados son los aspirantes que se presentan (se está refiriendo a los temas que se están señalando en el pizarrón electrónico).

Luego de un intercambio de opiniones, el **Dr. G. E. Barbarán** expresa: No, no, yo estoy proponiendo la selección de los seleccionadores.

Se produce un nuevo intercambio de opiniones y se escucha decir a uno de los participantes: Me parece que adonde apunta Gustavo es acerca de los requisitos que deben tener los seleccionadores, como mínimo tienen que ser abogados o profesionales, y eso en la ley no está.

Al mismo tiempo uno de los participantes expresa: Pero dice que son los mismos requisitos que para ser juez, los únicos que están exento de eso son los legisladores.

Luego de un intercambio de opiniones se escucha decir al **Dr. J. A. San Millán**: La Constitución dice que se elige por el voto directo.

Dr. G. E. Barbarán: Sí la Constitución dice, sí, se elige por el voto directo, pero yo puedo poner condiciones, a los abogados que tengan diez años en la matrícula por ejemplo.

Continúa un intercambio de opiniones entre el Dr. Barbarán y el Dr. San Millán.

Atento a ello, el **Dr. R. E. Loutayf Ranea** da lectura al artículo 157, último párrafo, de la Constitución de la Provincia de Salta en los siguientes

términos: "Todos sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que exige esta Constitución para ser Juez de la Corte de Justicia, a excepción de los representantes referidos en el inciso e)".

Dr. G. E. Barbarán: Claro, la pregunta es si eso es suficiente, porque eso es lo mínimo.

Dr. R. E. Loutayf Ranea: Yo creo que sí.

Dr. G. E. Barbarán: Eso es mínimo.

Continúa el intercambio de opiniones y se escucha decir a uno de los participantes: Puede ser juez de Corte el que tenga dos sanciones del Colegio de Abogados?, no hay nada que lo diga, en cambio si le baja el puntaje al Seleccionado, si el seleccionador está en peores condiciones que el seleccionado.

Dr. R. E. Loutayf Ranea: Es que sería interminable, porque si le pongo los requisitos ¿quién va a ser el que va a elegir a esos miembros del Consejo de la Magistratura, es decir, ¿quién va a elegir a los que van a elegir a los miembros del Consejo de la Magistratura?, no terminamos nunca.

Dr. J. A. San Millán: El juez de Corte ya tiene la idoneidad.

Dra. M. C. Garros Martínez: Ya tiene los requisitos.

Dr. J. A. San Millán: No se puede avanzar sobre eso, ya la Constitución dice estos son los requisitos.

Dr. G. E. Barbarán: No, pero estos no son temas constitucionales, está la Constitución que dice tal cosa, obviamente, pero esos son requisitos mínimos.

Dr. J. A. San Millán: Pero no podés ir más allá, porque es inconstitucional, ya tiene los requisitos, ir más allá es inconstitucional.

Dr. E. Vicente: En relación a las sugerencias que están surgiendo a la selección de los seleccionadores, leo lo que dice ahí, la integración y la elección de los miembros del Consejo de la Magistratura (se está refiriendo a lo que se expresa en el pizarrón electrónico). Además el punto tercero dice entrevista psicológica, ¿pueden los miembros del Consejo de la Magistratura tener esas facultades o deben tener esas facultades?

Dra. M. C. Garros Martínez: Dr. Vicente, yo le quiero contar esto.

Dr. E. Vicente: Sí.

Dra. M. C. Garros Martínez: En realidad en este último Consejo se dió quizás esa posibilidad por las razones que ya explicaba el Dr. Alavila, pero en el marco estricto de la legislación actual no estaba prevista esa posibilidad, como no está previsto el examen escrito, por eso el examen escrito está mimetizado dentro de la entrevista, ¿no es cierto?

Dr. E. Vicente: Claro.

Dra. M. C. Garros Martínez: Entonces el tema psicológico también se lo pretende en la legislación actual mimetizar dentro de la entrevista, que por supuesto la entrevista psicológica no la hacen los miembros del Consejo sino que había una propuesta y se comenzó a tramitar solicitando que sea un organismo público, un hospital público que designe una comisión, como es en el Consejo de la Nación, por eso es lo que el término de entrevista psicológica figura de esa manera.

Al mismo tiempo uno de los participantes expresa: Por profesionales en la materia.

Dra. M. C. Garros Martínez: Sí, por profesionales.

Dr. G. E. Barbarán: La Dra. Garros se cansó de hacer gestiones ante el Consejo de Psicólogos, ante el Ministerio de Salud Pública para obtener asesoramiento de profesionales psicólogos, obviamente.

Dra. M. C. Garros Martínez: Sí, sí.

Luego de un intercambio de opiniones, el **Dr. E. Vicente** expresa: Entonces ¿parecería que los miembros del Consejo habría que ver si están con facultades psicológicas para integrarlo?

Dr. G. A. Catalano: Doctor Barbarán, si me permite una pequeña acotación.

Dr. G. E. Barbarán: Sí.

Dr. G. A. Catalano: En el tema este de la entrevista psicológica, y es conocido por todos los que participaron del Consejo, y a tal punto que todavía hoy en día sigue integrando, un párrafo creo que es de todas las

resoluciones, que se hicieron las gestiones pero que no se hacen las entrevistas. Como alternativa podría ser, que sea una conclusión, que lo haga el cuerpo de psicólogos que tiene el Poder Judicial, podría ser como alternativa. Si no hemos podido llegar a hacer la entrevista psicológica por "x" motivo en el Ministerio correspondiente, dependiente del Ejecutivo, podría ser que el Poder Judicial afecte para estos determinados casos a su cuerpo de psicólogos. Se produce un intercambio desordenado de opiniones, de la cual se logra tomar: En ese caso se estaría delegando las facultades del Consejo en terceras personas, no hay que ser psicólogo para darse cuenta.

Dra. María Cristina Montalbetti: Yo no sé si en el tercer punto que dice entrevista psicológica, ¿no tendría que ser psicolaborativa? (se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica), porque en realidad lo que se trata no es de hacer una evaluación psicológica al postulante sino si está el perfil para el cual se está postulando ¿no?, para el cargo al cual se postula, entonces más que psicológico, es como psicotécnico, psicolaborativo, como está puesto en algunos otros Consejos.

Dr. G. E. Barbarán: Muy bien.

Dr. Federico Gabriel Kosiner: Sí, complementando lo que señalaba la doctora, y esto se discutió bastante en el seno del Consejo. Me parece que es bueno clarificar de qué se trata, porque no es una entrevista psicológica con la finalidad de un diagnóstico médico, no es ese el caso, creo que cuando lo debatimos, lo discutimos y lo consensuamos quedó claro que se trataba de una entrevista psicotécnica, como muy bien lo marcaba la doctora, en donde se evaluaban habilidades o aptitudes del postulante al cargo, en esa ocasión se recabaron también todos los antecedentes del caso del Consejo de la Nación, se hicieron cantidad de gestiones ante el Ejecutivo en su momento, que si bien no llegaron a buen puerto creo que sería útil retomarlo. En cuanto al valor que también tenía esta entrevista o evaluación psicotécnica, lo que se conversó era de que no dejaba de ser un elemento más a la hora de la evaluación, que por supuesto no tenía ningún carácter vinculante para el Consejo, y otros aspectos como la confidencialidad y demás. Entonces, creo que es importante en cualquier ámbito poder clarificar, porque es un tema que motiva discusiones, dudas, hasta recelos en ver si esto conviene o no plantearlo, entonces me parece que es importante que quede

claro de qué se trata cuando hablamos de esto, no es una entrevista psicológica y no busca un diagnóstico médico.

Dr. M. D'Jallad: Yo voy a sugerir que se cierre la lista de sugerencias y entremos al debate en esos tres puntos.

Dra. M. C. Garros Martínez: Está bien así (se está refiriendo a lo que se escribe en la pizarra electrónica), pero yo quisiera que de alguna manera que hagamos mención también a lo que ya está puesto en la ley, que es en la entrevista personal, porque en relación a esas dos posibilidades de evaluación a mi me gustaría decirlo claramente.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, pero hay una moción de orden del **Dr. Mario D'Jallad**.

Dr. C. H. Pucheta: Doctor Barbarán, a propósito de la moción de orden del Dr. D'Jallad, que me parece bien, vuelvo a repetir, soy respetuoso, pero recuerdo en este momento un aforismo latino, "festina lente", apúrate despacio, yo pienso que mejor es profundizar en lo posible cada uno de estos temitas, y si no los agotamos a todos los que teníamos en meta en esta Jornada organicemos otra jornada, pero acá en el tema "entrevista psicotécnica por profesionales en la materia" (se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica) habría que agregar lo que señaló el doctor Kosiner, no vinculante, no vinculante para el Consejo, confidencial por otra parte.

Dr. G. E. Barbarán: Doctor Pucheta, esto nos puede llevar en poner en la lista dos minutos, entonces ya nos focalizamos en eso, al debate. Ahora ya tendríamos que poner por ejemplo "la terna", que ya la hemos debatido en extenso. El sistema de reemplazo, que también ya lo hemos debatido. Pongamos elevación de terna y después sistema de reemplazos. Al mismo tiempo, uno de los presente sugiere: conformación de la terna. Y el **Dr. Barbarán** expresa: conformación de la terna (se continúa refiriendo a la pizarra electrónica).

Dr. G. A. Catalano: Perdón, una aclaración para todos, si bien estamos indicando la sugerencia, cada una de las expresiones vertidas va a quedar en una versión taquigráfica que se está tomando, de algún modo también se va a hacer una impresión de esta Jornada, así que todos aquellos que tengan

preocupación de que se indique el tema y no se haga cada una de las aclaraciones, requisito, recaudo o como lo quieran llamar, está solucionado.

Dr. G. E. Barbarán: Perfecto, además tengamos en cuenta todos que es la primera vez que hacemos una cosa así y esto era una de las posibilidades, que nos entusiasmemos, que empiecen a salir temas y que finalmente no los agoten.

Dra. M. C. Montalbetti: Yo quería que se incorporara un tema más y es el referido a la moción que hizo el doctor Abel Cornejo sobre la evaluación por jurados especialistas (también se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica), que puede ser en el segundo o en otro (se agrega "especialistas en la materia" en uno de los puntos que se visualiza en la pizarra electrónica).

Dr. G. E. Barbarán: Está bien, está bien. Bueno, ahora pongamos conformación de terna, sistema de reemplazos (se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica). Yo tengo un par de temas que como abogado, como representante de los abogados me interesa ponerlo, presupuesto, presupuesto. Presupuesto implica un montón de cosas más, y tenemos tiempo para debatirlo.

Dr. A. Cornejo: Respecto a lo que dice el doctor Gustavo Barbarán y de acuerdo a lo que hay en el orden nacional yo veo que no estamos en una sociedad de héroes, porque la inanición nos gana. Es una moción expresa que yo quería plantear, también iba a escribir, pero bueno, eso les toca a los abogados. Yo quisiera mocionar para que los consejeros abogados del Consejo de la Magistratura, es para un debate interno dentro del Colegio de Abogados, o bien lo que dice el doctor Catalano, se les haga un reconocimiento remuneratorio o bien como pasa en el Consejo de la Nación, mientras integran el Consejo se les fije un salario equivalente a un juez de Corte, porque la ley al fijar los requisitos de Corte, lo cual facilitaría el quórum, facilitaría también una dedicación exclusiva de los consejeros abogados que en este punto juegan un rol central en la selección.

Dr. G. E. Barbarán: Carga pública pesada, como ya lo saben los colegas (risas).

Dr. F. G. Kosiner: ¿Se pueden sugerir temas?

Dr. G. E. Barbarán: Sí, sí, sí.

Dr. F. G. Kosiner: Yo quería sugerir también como tema un poco con lo que tiene que ver con la difusión de la actividad del Consejo.

Dr. G. E. Barbarán: Exactamente, la publicidad y difusión.

Dr. F. G. Kosiner: La publicidad y difusión de las actividades del Consejo (se agrega en la pizarra electrónica como tema "publicidad y difusión de las actividades del consejo").

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, ¿hay algún otro tema que sugerir? Yo tenía uno, que es mínimo tal vez, una cuestión de redacción tal vez, pero que puede en algún momento plantear conflictos. Ustedes saben que en el artículo 9 de la ley, entre las causales del cese de los consejeros no está la renuncia, pero en el artículo 2 de la ley cuando se refiere a los suplentes, dice: Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia transitoria o definitiva, de renuncia o de remoción, ¿no cierto? Eso tendría que quedar claro; y eso trae a su vez otra cuestión, que es ante quién se plantea la renuncia o ante quién se presente la renuncia, ¿ante el Consejo o ante el estamento que lo ha designado?, ¿a la Cámara de Diputados, si es legislador? (se agrega en la pizarra electrónica RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS), y continúa el **Dr. Barbarán**: Bueno, yo creo que ya estarían los temas.

Dr. Oscar Normando Rocha Alfaro: Es sobre el tema de sugerencias. Si bien no estoy muy al tanto de cómo está la ley actual del Consejo de la Magistratura, me parece que el sentido común indica también poner en debate sobre el tema de valoración de la puntuación de cada uno de los aspirantes, es decir, no tengo el conocimiento exacto, pero qué valoración tiene la entrevista, qué valoración tienen los títulos, los certificados, me parece que es un tema que también se tiene que debatir y ver si se puede mejorar al respecto.

Dr. G. E. Barbarán: Muy bien (se agrega en la pizarra electrónica SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS POSTULANTES).

Dra. M. C. Garros Martínez: Dos cosas quería señalar. Como el doctor Barbarán mencionó que yo asistí a ese encuentro de Consejos de la Magistratura, es importante señalar que si bien es cierto se dice que hay que

tener cuidado con los "cartoneros", o sea aquellos que se dedican a buscar certificaditos nada más, esto no significa que se deba no tener en cuenta la capacitación, porque es uno de los elementos fundamentales, que inclusive la Corte Suprema entiende que forma parte de la ética judicial, la capacitación de los magistrados, y con mayor razón de quien nosotros estamos postulándolo al Ejecutivo para que lo nombre, eso por un lado. Y por otro lado, en nuestro Reglamento se hace una expresa vinculación entre la Escuela de la Magistratura y el Consejo, entonces evidentemente esto tiene relación a esa intencionalidad que hubo de que quienes se postulan tengan una valoración interesante, se verá cuál es el número del puntaje de quienes realmente están capacitados o no, lo que sí hay que ver es que esa capacitación sea real, con certificados que signifiquen un post grado, maestría, con escritos presentados, con evaluaciones realizadas, a diferencia de aquellos que dicen la simple asistencia, entonces van y mientras leen una revista después sacan el certificado. El otro tema que a mí me interesa al día de hoy analizar es esa gran preocupación que veo, es por el tema de la evaluación escrita, lo digo porque en la ley actual hay una valoración muy importante a la entrevista personal, y yo personalmente creo que al día de hoy esto es mucho más impactante que la evaluación escrita, porque la evaluación escrita hace diez años cuando se pensaba que juez era encerrado en su escritorio solamente firmando sentencias podría tener valor, pero hoy cuando la Corte Suprema está incentivando, incluso ella misma haciendo audiencias públicas, que las estamos viendo convocadas por la cantidad de temas, no sólo como dicen algunos por el tema medioambiental, sino por el tema de jubilaciones, temas laborales y demás, entonces tenemos que tener en cuenta un juez que no sea temeroso, porque si me dice el juez que está en la entrevista puede amilanarse, ¿qué le va a pasar cuando se encuentre ante un montón de piqueteros, entonces?, porque ya la realidad social ha hecho que el juez aquel de hace diez años que solamente escribía sentencias sea totalmente diferente, y por eso yo hablaba del perfil del juez en el momento histórico y en la situación geográfica que le toca actuar. Yo me recuerdo, no en este Consejo, sino en uno anterior, que estimados colegas están aquí presentes, se presentó un postulante con cuatro o cinco maestrías (uno de los presentes expresa: doctorado), y continúa la **Dra. Garros Martínez**: bueno, el postulante era de Buenos Aires y se postulaba para Tartagal, entonces le

empezamos a preguntar si conocía Tartagal, si sabía de las etnias, si sabía cuál eran los delitos que mayormente se producían, que nosotros teníamos en esa época poca estadística pero más o menos la teníamos, pues bien, el señor no tenía ni la más mínima sospecha, entonces probablemente en la sentencia nos hubiera redactado una sentencia con citas doctrinarias brillantes y nos hubiéramos decidido por su inclusión en la terna; entonces, a mí esto es lo que me interesa y sobre todo valoro con mayor razón ahora el tema de la entrevista personal, eso es lo que quería decir.

Dr. A. Cornejo: Brevemente, yo creo que no son antitéticas estas dos visiones. La entrevista por su naturaleza es totalmente subjetiva, entonces yo creo también en el protagonismo de los jueces. Ahora, ¿qué es lo que busca la sociedad en este momentos?, justicia y rapidez en la justicia, rapidez en la decisión, más allá de eso, y doctora, estoy totalmente de acuerdo que han cambiado los roles de los jueces, y que no se entiende bien todavía eso, pero es fundamental que el juez sepa decidir bien, la forma de evaluar; ¿cuándo y cómo decide bien un juez?, es saber qué conocimiento tiene; por eso es que yo resalto tanto el tema del anonimato de la prueba escrita, no tanto por el amilanamiento porque puede ser una persona muy valiente pero muy tímida, puede pasar, donde hay un grado intimidatorio, y de hecho han habido grandes magistrados argentinos muy cortos de carácter, no hablemos cortos de genio, pero cortos de carácter, pero me parece que son cosas complementarias, la entrevista con el enfoque, porque va a llegar a la entrevista un postulante a juez o al Ministerio Público donde realmente los consejeros puedan saber que sin ningún tipo de privilegio de ninguna clase sabe exactamente adónde, en qué punto tiene que ser evaluado y adónde está parado dentro de la realidad jurídica, eso es lo que me parece central a mí de la prueba anónima.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, en esta tormenta de ideas, si a mí me permiten en este caso hablar de un tema con respecto a la publicidad y difusión del actual Consejo. A mí me parece que es imprescindible en función de ver cuál es el arraigo actual del Consejo de la Magistratura de Salta, hacer algo así como una encuesta. Yo tengo la impresión de que el noventa por ciento de la población no tiene idea del Consejo de la Magistratura y el diez por ciento restante cree que es un club de amigos que nos juntamos para distribuirnos cargos, y si esto lamentablemente llegara a ser así quiere decir

que hay que redoblar esfuerzos e instalarlo al Consejo de la Magistratura de una manera un poco más autónoma; con la Dra. Garros también en su gestión ha tenido una importante decisión como es la de que el Consejo de la Magistratura tenga su propia página web, y no en la página del Poder Judicial, porque así queda como demasiado pegado a la Corte de Justicia, cuando en realidad es un organismo que tiene su nivel de autonomía para lo que ha sido creado; ahora, obviamente no se puede hacer una encuesta sin presupuesto, porque si vamos a Villa Tachito, en Villa Tachito no tienen ni idea, y no tanto en Villa Tachito, acá mismo en al Palacio de Tribunales, uno que lo transita con frecuencia, es increíble la cantidad de abogados, secretarios que desconocen la ley de creación del Consejo de la Magistratura, entonces algo hay que hacer para instalar esta institución, que me parece capital en esto, y eso requiere presupuesto, ¿no?

Dr. Ángel Amadeo Longarte: Dr. Barbarán, ¿le puedo pedir una aclaración?

Dr. G. E. Barbarán: Sí.

Dr. A. A. Longarte: Está claro que la discusión únicamente va a ser el tema ley y reglamento, ¿o se puede decir algo respecto al tema constitucional?, ¿va a estar en las Jornadas?, porque sino podría decir algo al respecto.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, la idea es tratar de no tocar la Constitución por el momento, ya llegará el momento en que nuevamente tengamos que echar mano, pero si lo que Ud. considera, doctor Longarte.

Dr. A. A. Longarte: No, no, yo estoy aquí simplemente, y gracias por la invitación, yo estoy aquí como representante del Colegio de Magistrados, igual que mi colega el doctor D'Jallad y la doctora Ibarguren. Lo que quería decir sobre este tema es muy sencillo. La Federación Argentina de la Magistratura hizo un estudio comparativo en distintas provincias argentinas de la Constitución sobre la base de un porcentaje político, ese tema es interesante verlo para el futuro, es decir, la pregunta es si Salta tiene un porcentaje político en la Constitución inadecuado o podría mejorar, por ejemplo Córdoba tiene un porcentaje menor de influencia política en la Constitución; Chaco digamos que es la más chica, en cuanto a cantidad de miembros el porcentaje político es bastante alto, es un tema muy interesante para discutirlo, por eso le preguntaba al respecto.

Dr. Barbarán: Formosa me parece que es.

Dr. A. A. Longarte: El segundo tema que voy a plantear es respecto a los requisitos para integrar el Consejo. Cuando se selecciona al juez representante obviamente que se hace a través de una votación cuando se proponen dos listas; en el último caso de constitución donde no hubo dos listas enfrentadas se designó a dos representantes para los jueces; ahora bien, Uds. saben que la participación hoy en día es mucho mas horizontal, es decir que los secretarios, los funcionarios integran en mayor cantidad los Colegios de Magistrados y Funcionarios, a través de sus voceros puntualmente nos han pedido en este caso que preguntemos si era factible de que también ellos tengan la posibilidad de elegir al miembro o juez representante, eso era todo, no sé si es un tema para discutirlo.

Dr. G. E. Barbarán: Bien.

En este momento el Dr. D'Jallad formula una nueva moción, a lo cual el **Dr. Barbarán** expresa: Bueno, a propósito de la segunda moción que formula el Dr. D'Jallad, porque a la primera la hemos desatendido, podríamos hacer dos cosas, o cada cual que quiera hablar, son las siete menos veinte, agarra toda la lista o todos nos referimos a cada tema, ¿se entiende?, a cada tema todos lo agotamos, pasamos al otro, o el que habla tiene ocasión, porque a lo mejor no va a intervenir en todos esos temas, ahora que están puesto en la pantalla, ¿cuál de los dos temas prefieren?

En este momento en la pantalla electrónica se está tratando de poner los temas a tratar en el orden de preferencia a su tratamiento.

Dra. M. C. Garros Martínez: Sigamos el orden.

Dr. G. E. Barbarán: ¿Sigamos el orden?, bueno. Empecemos con requisitos para integrar el Consejo de la Magistratura, eso más o menos ya está claro, me parece. Evaluación escrita anónima y alfa numérica por jurados especialistas.

Dr. E. Vicente: Ahí quería decir algo. La primera parte me parece que es muy importante "evaluación escrita y alfanumérica", correctísimo; en cuanto a la segunda parte tendría que decir "y por juristas especialistas en la materia".

Dr. J. A. San Millán: Ese es otro punto ¿no?.

Dr. E. Vicente: Tendría que decir "y por juristas especializados en la materia", porque sino, si decimos jurado, no necesariamente puede ser un jurista, tendría que ser "y por juristas especializados en la materia".

Dra. M. C. Garros Martínez: Hago una consulta ¿esto significaría darle intervención a las universidades, doctor Vicente?.

Dr. E. Vicente: Eso es según como lo disponga el Consejo, porque se supone, como lo conversábamos con el doctor Cornejo que necesariamente la evaluación de los especialistas no va a obligar al Consejo, sino que lo va a tomar en cuenta, como lo toma en cuenta un juez cuando los peritos informan.

Dr. G. A. Catalano: Una aclaración a lo que dice el doctor Vicente. Si hay una evaluación escrita donde hay juristas y especialistas en la materia y van a hacer su calificación, hay una delegación de las atribuciones del Consejo, razón por la cual tiene que ser por ley, no es que lo decida el Consejo.

Dr. J. A. San Millán: Yo creo que hay un rubro anterior, primero es "evaluación escrita alfanumérica" y después viene lo otro, "especialistas en la materia".

Dr. A. Cornejo: Respecto a esa inquietud, ahí lo que se podría hacer es que haya una lista anual o bianual pública donde se le dé participación a las universidades y al Colegio de Abogados en la conformación; yo a lo mejor en vez de poner "jurado o juristas especialistas en la materia" podría llamarse "consultores técnicos", donde podrían haber dos tipos de situaciones, o que previamente el Consejo delegue para que hagan esa evaluación escrita o pedir opinión respecto si hubiese alguna duda o una situación de paridad, un dictamen no vinculante de los consultores técnicos, son dos alternativas.

Dr. V. H. Belmont: Para hacer una sugerencia metodológica, creo que muchos van a querer hacer aportes con respecto a cada uno de los temas, si se podría en el transcurso de la semana alcanzar lo que les parezca, algún apunte escrito respecto a uno de los temas.

Dr. G. E. Barbarán: Totalmente ¿no?, totalmente.

Dr. V. H. Belmont: O poner un plazo, no sé.

Dr. V. H. Belmont: Está bien, pongamos como plazo el viernes que viene.

Dr. G. A. Catalano: Yo diría que en principio perdería el espíritu de la Jornada, si la posponemos a la Jornada me parecería perfecto.

Dr. V. H. Belmont: Yo no digo posponerla, digo que independientemente del aporte que hagan todos, porque evidentemente no van a tener el tiempo necesario para cada uno de los puntos, era nada más que una sugerencia.

Dr. G. A. Catalano: Entiendo yo que vale una aclaración al Dr. Belmont. Que terminadas estas Jornadas me imagino yo que se va a dar a publicidad sobre las conclusiones a las cuales se arriben, ello no implica bajo ningún punto de vista que él no pueda hacer aportes, lo que pasa que ya no va a salir.

Dr. V. H. Belmont: Ya terminaría la Jornada.

Dr. G. A. Catalano: Exactamente.

Sin identificar: El hecho de que figure de esa manera significa que aprobamos todo lo que se pone allí? (se está refiriendo a lo que se expresa en la pizarra electrónica).

Dra. M. C. Garros Martínez: Esos son los temas.

Dr. J. A. San Millán: Estos son temas de reflexión.

Dr. G. E. Barbarán: Nada más, esto es el inicio de una tarea posterior.

En estos momentos se produce un intercambio de opiniones en forma desordenada y el **Dr. G. E. Barbarán** expresa: Por favor.

Dr. J. A. San Millán: Eso es bueno aclarar, no es que estemos acá todos de acuerdo y aprobando, son temas nada más.

Dr. G. E. Barbarán: Exactamente.

Dr. M. D'Jallad: Mi propuesta es que a partir de un futuro inmediato o mediato se proponga una jornada de reflexión (se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica).

En estos momentos se produce un intercambio de opiniones en forma desordenada en relación a lo que se está expresando en la pizarra electrónica y el **Dr. G. E. Barbarán** expresa: Sí, sí, temas a analizar.

Dr. Marcelo Pío Castellani: Con relación al punto tercero (se refiere a la pizarra electrónica), yo entiendo que es una facultad propia del Consejo la evaluación, salvo en el supuesto que sea para el Juzgado de Minas o la especialización requiera algún grado más profundo desde el punto de vista científico, y si se tomase otra posición que este consejo técnico asesore a los miembros del Consejo, que son en definitiva los que van a tener que poner el puntaje de la evaluación.

Dr. A. Cornejo: En el orden nacional, la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura de la Nación, que es la que tiene a su cargo la evaluación está limitada, el número de consejeros actuales, no la integran los doce actuales ni los veinte anteriores, en caso de duda tiene previsto por reglamento interno someter al consultor técnico, pero no es resignar las facultades del Consejo, sino tener un dictamen no vinculante.

Dr. G. E. Barbarán: Eso sería en caso de duda.

Dr. A. Cornejo: De duda, sí.

Dr. G. E. Barbarán: Dr. Kosiner, ¿ quiere decir algo?.

Dr. F. G. Kosiner: No, si hay algún orden.

Dr. G. E. Barbarán: No, estamos en la evaluación escrita anónima y alfanumérica, estamos siguiendo el orden ese (se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica), ¿alguien más quiere decir algo más? Y continúa el **Dr. Barbarán**: Asesoramiento por consultores.

Dra. M. C. Garros Martínez: Yo había propuesto "y la importancia de la entrevista personal", ahí donde dice "evaluación escrita anónima y alfanumérica". Yo lo que señalaba es que me parece que es importante también agregar "y la importancia de la entrevista personal" como tema a analizar.

En estos momentos se procede a agregar como un tema más en la pizarra electrónica "importancia de la entrevista personal".

Dr. G. . E. Barbarán: Seguimos: "entrevista psicotécnica a los postulantes por profesionales en la materia".

Dra. Liliana Teresa Loutayf Ranea: Yo creo que así como está me parece que no es correcto poner una "entrevista psicotécnica a los postulantes por profesionales en la materia", porque eso puede ser en casos específicos, pero no como norma general. Eso, dentro del Consejo de la Magistratura en una selección poner una entrevista psicotécnica con carácter general no lo veo.

Dra. Claudia Zamar: Yo sólo quería comentar que en la Defensoría General de la Nación se elige la terna y luego de esa terna, previo a enviar o remitir al Ejecutivo se hace el examen psicotécnico, eso nomás.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, son todos aportes que se van haciendo.

Dr. G. E. Barbarán: ¿Quién más sobre este tema de la entrevista psicotécnica?

Continúa el **Dr. G. E. Barbarán** leyendo la pizarra electrónica y expresa: conformación de la terna. Bueno, sobre eso ya hemos hablado bastante. Sistema de reemplazos, también. Presupuesto.

No identificado: Gustavo, sobre la entrevista psicotécnica. Sobre la entrevista psicotécnica a los postulantes se habló la posibilidad y alguien dijo de que el Servicio de Psicología del Poder Judicial intervenga, no sé quien lo dijo.

Dr. G. E. Barbarán: El Dr. Catalano.

No identificado: Bueno, yo estoy en desacuerdo con la propuesta del Dr. Catalano, porque debe ser gente extraña al Poder Judicial para formar parte de ese grupo.

Dr. G. E. Barbarán: Sí, eso ya lo hemos debatido en el seno del Consejo también.

Dra. M. C. Garros Martínez: Hay una cosa que hay que puntualizar, los psicólogos del Poder Judicial están especializados para determinar situaciones de enfermedad, llamémosles así, si son psicópatas, para analizar cuestiones de violencia, cuestiones de delitos; pero en cambio acá, como se dice, la psicología ocupacional, por eso inclusive el abogado, entonces el que determina el perfil y le da al psicólogo es el Consejo, el Consejo es el que dice qué tipo de juez, defensor, juez de familia pretende, y eso le entrega al

psicólogo que habíamos señalado que debía ser un organismo oficial, no privado, para que vea si con los análisis técnicos-científicos que ellos tienen, si esa persona responde al perfil que ha diseñado el Consejo, eso es lo que nosotros habíamos considerado y que está puesto en el Reglamento actual del Consejo.

Dr. G. A. Catalano: Yo hago una aclaración a mi moción. La moción mía tenía su razón de ser en que actualmente no se hace, de hace diez años que no se hace, yo dije como alternativa que podría ser el cuerpo de psicólogos, obviamente que el tema está indicado muy genéricamente, habrá que establecer los protocolos, los perfiles, etc. , etc. , por qué no también el Colegio de Psicólogos, o sea que está indicado el tema nada más, pero sí como una falencia, nada más.

Dr. Armando José Frezze: Yo era para completar lo que había aclarado la Dra. Garros, cuando se trató el tema se tuvo muy en cuenta la susceptibilidad, no se trata de hacer un psicodiagnóstico, sino simplemente ver las fortalezas y las debilidades del profesional, lo que para un cargo puede ser una debilidad, ser agresivo por ejemplo, esa debilidad sería para el cargo de juez de familia, pero para ser fiscal penal que tiene que trabajar con la policía, ahí se convierte, lo que para un perfil es una debilidad se convierte en fortaleza, se había hablado sobre eso; y la doctora había traído toda la parte técnica de la provincia de Buenos Aires que está bastante adelantada, a tal punto que creo que el Consejo de la Nación está tomando los nuevos perfiles, nada más.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, ¿seguimos? Presupuesto. Respecto al presupuesto me parece que habría que contemplar que para ese nivel de actividades de publicidad y demás cosas del Consejo es imprescindible, imprescindible.

Dra. M. C. Garros Martínez: Lo que yo entiendo de esto es que acá se dijo que el Consejo de la Magistratura está puesto dentro del capítulo del Poder Judicial, eso es otro tema que está bastante debatido, si el Consejo no es independiente, y se dice, que incluso eso está puesto a los fines de que el Poder Judicial le va a administrar los medios económicos, y lo pone en su presupuesto al Consejo, lo cual no significa que tenga una dependencia ni forme parte del Poder Judicial, y es ahí donde, bueno, de alguna manera

habría que señalar de que el hecho de que sea carga pública no signifique que sea gratuito.

Dr. G. E. Barbarán: Lo que yo realmente desconozco hasta el día de hoy qué porcentaje del presupuesto del Poder Judicial le pertenece al Consejo de la Magistratura, no debe ser muy alto, ¿no?, debe ser ínfimo, nos damos vuelta, nos damos vuelta, pero por ejemplo estos traslados al interior que representan todo un esfuerzo, porque hay que sacar todo un equipo de gente que se vaya al interior, o participar en otras cosas, ¿no?, bueno, no sé si alguien más quiere aportar otra cosa.

Sin identificar: Que comparto la opinión de la doctora Garros Martínez, porque diga carga pública no significa que sea ad honorem, la ley en el artículo 5 dice que no tendrá derecho a retribución alguna, no obstante estamos hablando de que el Consejo de la Magistratura es un órgano que selecciona jueces, yo creo que implica una dedicación, una vocación y que es importante desde mi punto de vista una retribución, nada más.

Dr. J. P. Lemir Saravia: Acá en el artículo 6 de la ley que dice que el Consejo tendrá su sede en el lugar que le habilite al efecto la Corte de Justicia de Salta, la que afectará los funcionarios, el personal y los recursos necesarios para el funcionamiento del organismo, o sea que va de suyo que el presupuesto está contemplado dentro del presupuesto del Poder Judicial.

En estos momentos se produce un intercambio desordenado de opiniones entre los participantes, de la cual se escucha expresar al **Dr. J. A. San Millán**: La publicidad es absolutamente necesaria para que el Consejo se encargue de hacer conocer a la sociedad cuáles son sus actividades.

Dr. F. G. Kosiner: En esta materia del presupuesto quizás sería útil, ya que hay presentes ministros de Corte, y en lo que se pueda informar al respecto, cuáles son las pautas con las cuales se elabora el presupuesto del Consejo, cómo se trabaja esto, porque yo recuerdo que en la presidencia de la doctora Garros cuando debatíamos el tema concretamente de la evaluación psicotécnica también teníamos serias complicaciones en afrontar los costos que eso tenía, habíamos pedido incluso presupuesto al Colegio de Psicólogos, en donde nos encontrábamos con números realmente importantes y los consejeros ni siquiera sabíamos si había o no disponibilidad de

recursos, en la práctica quedó claro que no lo hubo, pero, bueno, ya que está el tema planteado, y como el doctor San Millán muy abiertamente al inicio de su, para que no se vaya (risas), ya que estamos en éste marco amplio, democrático, participativo y abierto de discusión, bueno, avancemos un poco más, si les parece, en profundidad en éste tema, ¿no?

Dr. G. E. Barbarán: Está bien, está bien.

Dra. M. C. Garros Martínez: En el presupuesto se preparó todo el presupuesto del Poder Judicial y es como lo acepta el Poder Ejecutivo. Sobre la base de lo ejecutado analizamos la posibilidad de concursos probables que pudieran haber al año siguiente y a partir de ello se ven también los costos de los gastos fijos, o sea el tema de personal, papelería y los gastos que hasta hace dos años que eran los más importantes eran los de la publicidad obligatoria que tiene el Consejo por las listas y demás; lo que pasa, que como todos saben, la independencia económica, ésta que se señala, cuando llega el presupuesto al Poder Ejecutivo, bueno, ellos evalúan conforme a las recaudaciones y las evaluaciones económicas, políticas, provinciales, nacionales y demás que harán, pero en realidad se prepara sobre lo ejecutado y lo que se supone de acuerdo a lo que se está analizando de los concursos, que probablemente van a existir, porque existen proyectos de leyes de creación de juzgados y que eso seguramente va a originar digamos concursos de defensores, fiscales y jueces, así es lo que se plantea o como se prepara el presupuesto.

Dr. G. E. Barbarán: Seguramente el Colegio de Abogados va a hacer alguna presentación al Ministerio de Justicia a propósito del presupuesto.

Dr. O. N. Rocha Alfaro: Aportando también en la temática, surge por la experiencia que tenemos en la materia presupuestaria de la provincia, cuando se remiten los presupuestos al Poder Ejecutivo, en el caso del Poder Judicial se hace un acápite especial con respecto al Tribunal Electoral de la Provincia, quiero decir que justamente en ese orden y en esa coincidencia tanto el Tribunal Electoral de la Provincia como el Consejo de la Magistratura tienen rango constitucional, ergo, el Poder Judicial podría plantear en este sentido el mismo tratamiento del Consejo como se le tiene la deferencia con el Tribunal Electoral de la Provincia, que seguramente el Poder Ejecutivo o el gobierno de la provincia va a interpretar las necesidades del Poder

Judicial y seguramente podrán avanzar en un camino que sea beneficioso en este caso para este novel instituto que nos nuclea a todos.

Dr. G. E. Barbarán: ¿Alguien más que quiera intervenir en éste tema? Seguimos entonces. Remuneraciones para consejeros representantes de los abogados.

Dra. M. C. Garros Martínez: Yo en lugar de poner remuneraciones como lo señaló el doctor pondría compensación económica, porque el texto legal dice que no percibirán retribución u honorarios, si ponemos remuneraciones vamos en contra de lo que dice el texto legal.

Dr. G. E. Barbarán: Claro, ahí también habrá que hablar también posiblemente de la suspensión de la matrícula y todas esas cosas.

Dra. M. E. González Diez: porque si no tiene un reconocimiento nadie va a querer ser, nadie más que aquel abogado inútil que no le entre nadie al estudio.

Dr. G. . E. Barbarán: Por eso hay que hablar de la selección de los seleccionadores ¿ve?, abstenerse abogados inútiles.

Dra. M. E. González Diez: O sea, una persona que tenga capacidad para tomar examen, para evaluar y para todo eso y tenga que suspender su matrícula no va a ir al Consejo, por lo menos yo lo veo desde ese punto de vista, si a mí me dicen que tengo que cerrar el estudio por dos años o cuatro años yo no lo voy a cerrar.

Dr. G. E. Barbarán: Lo pensaba, doctora González Diez, en función de lo que pasa en el Consejo de la Magistratura nacional que tienen bloqueo de título directamente, los abogados tienen bloqueo de título.

Dra. M. C. Montalbetti: Doctor Barbarán, respecto de eso en el estudio que mencionaba recién el doctor Longarte, que ha hecho la FAM, en la mayoría de las provincias del país los integrantes son ad honorem y sólo en tres lugares que serían Capital Federal, Neuquén y Santa Cruz son remunerados, y el federal también, esos serían los únicos supuestos, y el resto es ad honorem; no sé, puesto así (se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica) me da la sensación que empezaríamos a discutir sobre el porqué los legisladores no cobrarían esa retribución y

empezaría a generarse una cuestión que haría distinción entre uno u otro de los miembros del Consejo, ¿no?, lo pongo para que lo conversemos y lo reflexionemos, porque acá se estaría dando una compensación económica a algunos de los miembros del Consejo dejando de lado a los restantes de los diferentes estratos que conforman el Consejo, ¿no?

Dr. F. G. Kosiner: Muy brevemente, me parece que es importante en el debate este que hay que darlo con cierto nivel de profundidad, creo, no perder de vista cuál es o cuál fue la naturaleza y cuál fue la intención de quienes legislaron sobre el Consejo de la Magistratura, cómo se integraba y si era remunerado o no, me parece que no hay que perder de vista el eje ese, porque también si bien a nivel federal es remunerado y demás, quienes hemos participado alguna vez en la FAM, vos Gustavo también lo conocés muy de cerca al tema, sabemos cómo se desarrolla todo el proceso de selección de quienes van a concluir representando a los abogados en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, entonces creo que hay que ser cuidadosos para que esto no pase a ser una carrera de intereses, que no son seguramente los que se tuvo en vista a la hora de legislar en este tema ¿no?.

Dr. J. A. San Millán: Sí, sí se pensó que es una carga pública, así lo dice la ley, pero como carga pública también no necesariamente tiene que ser gratuita, en el caso de los abogados. En el orden nacional los legisladores y los jueces no tienen un plus, porque ya está establecido en la Constitución que es una de las funciones, o sea, el legislador además de tener como función principal, que es la de legislar, tiene como otra función también la de dar acuerdo y participar también en el Consejo de la Magistratura, y ya recibe una retribución y tiene una dieta como legislador.

Dr. J. A. San Millán: Los legisladores tienen compensación por desarraigo, yo hablo de remuneración, no de compensación.

Dr. C. H. Pucheta: A ver si puedo ser breve y auténtico en esto. Hace un momento una doctora o doctor señaló de que si lo redujéramos a los abogados podría generarse una suerte de no se qué en el resto de los consejeros. Cuando hablamos de compensación económica, seamos sinceros, nadie se va a enriquecer en el Consejo, no corresponde que nos enriquezcamos en el Consejo de la Magistratura, de ninguna manera, tam-

poco el abogado, por eso no entiendo cuando se dijo, claro, dejo mi estudio y me voy al Consejo de la Magistratura y lo que me van a dar como compensación económica seguramente ya va a cubrir todo, no, no, no, eso lejos de la mente de todo consejero, sea abogado, sea representante del parlamento, sean jueces o sean del Ministerio Público, no. Cuando se habla de compensación económica tiene que ser muy reducida, muy, muy discreta, no nos prestemos a una mala interpretación que no está en el ánimo de ninguno de los que estamos aquí presentes y menos todavía de los que estamos trabajando en el Consejo de la Magistratura. A mí si me dicen, "mirá, como compensación económica te doy trescientos pesos, cuatrocientos pesos", bueno, lo acepto con toda generosidad y humildad, no voy a pretender más de que me den más de esos trescientos-cuatrocientos pesos; pero claro, un abogado no puede pretender dejar su estudio para ir al Consejo y cubrir todas las necesidades que eventualmente el mismo estudio lo hace: y sabemos, aquí somos pocos y nos conocemos, sabemos porqué, porqué, porqué está ese punto presupuesto, compensación económica, lo sabemos bien. Yo entiendo las decisiones personales, y las respeto, pero por algo está el tema ese compensación económica para consejeros representantes de los abogados, ¿es así o no es así?; la respuesta, si somos sinceros, es así; entonces, yo digo, si esa compensación económica se va a dar que se dé para todos los que forman parte del Consejo, sea suplente, sea titular, sea abogado, para todos, pero muy modesta, muy discreta, muy ajustada a nuestra función de servicio, no sé si soy claro.

Dr. G. E. Barbarán: Muy bien, doctor.

Dr. J. A. San Millán: Creo que cuando se ha hablado acá que haya una compensación económica se habla de los abogados en la idea que cuando tengan que desplazarse para una evaluación que se haga en el interior, como se ha propuesto acá, entonces es como un viático para el traslado; en el caso de los magistrados y los legisladores tienen los viáticos que los respectivos poderes asignan para el cumplimiento de esa función o esa tarea accesoria que le impone la función que está prevista en la Constitución, o sea, no la compensación, sino que si tiene que desplazarse para cumplir el legislador la función de consejero como representante de la Cámara de Diputados, la Cámara de Diputados le va a pagar el viático respectivo por el traslado o le

dará los medios para que se movilice en ese traslado, lo que no sucede con el abogado de la matrícula que tendría que solventarlo él o el Colegio.

En estos momentos se produce un intercambio de opiniones en forma desordenada, entre lo cual el **Dr. J. A. San Millán** expresa: O sea, creo que no está pensado como remuneración, sino como una compensación.

Dr. E. Vicente: Sí, es sobre la compensación económica, yo lo que digo es que todas las recomendaciones son las permitidas por la ley. Esto último que estamos planteando aquí de la compensación económica para los consejeros representantes de los abogados importa necesariamente la derogación de la ley, que lo impide, es decir, aquí tendríamos que decir, no compensación económica, sino que tendríamos que decir se propiciará la modificación legal a los efectos de destinar una compensación económica para los consejeros representantes de los abogados, porque sino pareciera que aquí estamos abrogando una ley, cosa que no es la intención, no es facultad, no la tenemos, ni es el deseo creo de quienes estamos aquí integrando esta reunión.

Dr. J. A. San Millán: Voy a dar lectura al artículo 5 de la ley, dice: "La función del miembro del Consejo constituye carga pública, será ad-honorem en todos los casos y no generará derecho a retribución alguna". Dice retribución. Ahora, la carga pública entiendo yo que no va más allá de que Ud. tenga que trasladarse a cierto lugar generará una carga pública onerosa, porque para trasladarse a Tartagal para tomar un examen el abogado tiene que costearse todos los gastos de traslado y estadía, eso se llaman viáticos, eso es lo que se está pensando en compensar, no una retribución por su tarea.

Dr. G. E. Barbarán: Seguro.

Dr. A. Cornejo: ¿Cuál es la propuesta? Porque surge esta cuestión puntual que para mí es muy importante que se defienda esta cuestión, yo soy juez y no hago ejercicio de la abogacía. El abogado que integra el Consejo de la Magistratura, no por cuestiones de inutilidad sino por cuestión de dedicación funcional, cuando está en el Consejo de la Magistratura, que no es media hora, ni quince minutos, sino que puede ser toda la tarde o varios días, no solamente es que descuida su estudio sino que tiene que subsistir,

entonces, yo quiero tratar de compatibilizar lo que es el país teórico este que hasta ahora no funcionó del país práctico que tiene que ser. Nosotros tenemos un problema puntual en el Consejo de la Magistratura, que es conseguir quorum permanentemente; cómo se consigue el quorum, es que haya una compensación, porque la Constitución Nacional entre otras cosas dice igual remuneración para igual tarea; yo no creo que pueda ser una carga pública; y pueda ser objeto de una reforma legislativa, porque nosotros no estamos derogando una ley, yo creo que incluso tiene que haber una reforma legislativa para el sistema alfanumérico; lo que se está buscando es esa compensación para aquél, no que tenga que cerrar sino que tenga que dedicarse a horas, que a diferencia de un juez o de un legislador que tiene un sueldo o una retribución fija mensual y que también tiene una tarea complementaria dentro del Consejo de la Magistratura, para que pueda dedicarse cabalmente a eso y que no existan ni problema de quorum y que tenga la tranquilidad de poder dedicarse al Consejo, es que se plantea esa situación, o sea, compatibilizar el buen funcionamiento de las instituciones, y que no pidamos, como yo decía hace rato, actos heroicos para personas que viven de su profesión liberal, que es diferente a la situación de quienes tenemos la función pública, ese es el sentido.

Dr. G. A. Catalano: Sí, siguiendo la línea argumental tanto de la doctora Montalbetti, como la del doctor Pucheta y obviamente la del doctor Cornejo, habría que reformular el título del tema que estamos tratando. De algún modo, más que compensación económica, es un reconocimiento económico, y puntualmente de gastos y algo más; y segundo, dejarlo abierto, porque dice para consejeros representantes de los abogados (se está refiriendo a lo que se está expresando en la pizarra electrónica), muchas veces también hemos visto que los legisladores tienen problemas, muchas veces podemos decir que dentro del esquema del Poder Judicial y del Ministerio Público es quien reconoce ese gasto, entonces al dejarlo abierto estaría como tema obviamente a analizar, a considerar en un futuro próximo, nada más.

Dr. R. E. Loutayf Ranea: Hemos dicho de que no íbamos a avanzar en temas que estén en la Constitución, lo cual no significa que avancemos sobre temas que están en las leyes, es difícil, son recomendaciones de lege ferenda, no tenemos que ajustarnos al marco de la ley vigente.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, ¿pasamos al otro tema? publicidad y difusión de las actividades del consejo, me parece que ya lo hemos hablado.

Dr. C. H. Pucheta: ¿No sería conveniente, bueno y saludable para la tranquilidad de nuestra conciencia que cada vez que estemos aprobando cada uno de estos ítems pidamos si por mayoría estamos de acuerdo?, en una de esas no todos estamos de acuerdo.

Dr. G. E. Barbarán: Esto no es una asamblea.

Dr. C. H. Pucheta: Ah!, tiene razón, retiro lo dicho.

Dr. F. G. Kosiner: El tema de la publicidad tiene que ver con lo que señalabas vos, Gustavo al comienzo y lo que relatabas de la experiencia del Consejo del Chaco, comenzaste diciendo de que la comunidad tiene internalizado su Consejo, y quizás unas de las reflexiones nuestras podrán corregirse o no, es que en los diez años de vida del Consejo no es el caso de la provincia de Salta, esto también lo hemos conversado en el ámbito del Consejo e incluso comentamos algunas de las actividades que se podrían hacer y como se podrían interactuar con otras organizaciones o instituciones. En las experiencias que tuvimos en el interior fue notable la participación de las comunidades en las entrevistas, la gente va a las entrevistas a escuchar y a ver quienes son los postulantes a jueces, nos pasó en Tartagal con la Cámara del Crimen, pasó en Metán, y acá no viene absolutamente nadie, entonces me parece tan importante discutir cómo va a ser la evaluación, escrita, oral y demás; como éste otro aspecto, y que también es un rol esencial del Consejo y tiene que ver con que el Consejo es para el ciudadano, o sea, el juez que estamos seleccionando en definitiva va a administrar justicia para el común de la calle, para nosotros, para el ciudadano común. Entonces, la publicidad y difusión creo que no sólo pasa por la publicación del edicto, y que nadie lee, o una noticia esporádica en el diario donde se informa que el Consejo tiene tal o cual actividad, sino que se puede concretar de muchas otras formas, por ejemplo interactuando en mayor medida con las universidades provocando la participación de los estudiantes de derecho en las entrevistas, hasta en manera práctica, así como se hace la práctica tribunalicia, los estudiantes que están cursando la materia de derecho público municipal y provincial que hagan su práctica cuando están estudiando el Consejo de la Magistratura viendo cómo se desarrolla una entrevista; infor-

mando cada vez que hay una entrevista a la comunidad, pero abiertamente, comunicaciones en los medios, de que se va a entrevistar para tal o cual cargo de juez, una serie de actividades de que realmente coloquen al Consejo hoy en la comunidad y que se sepa qué se hace; nosotros podemos saber qué pasa con el Consejo, quienes transitan tribunales pueden saber, pero no la gente, la gente no sabe ni que existe y ni para qué sirve y cómo funciona, y quizás se generan incertidumbre o suspicacias o dudas, me parece que darle transparencia y publicidad ayudaría a esto que señalaba Gustavo de internalizar al Consejo en la comunidad, ¿no?, o sea, concretamente propongo ese tipo de acción.

Dr. M. D'Jallad: Yo creo que podría convocarse a un concurso a todos los colegios secundarios en ¿qué entiende por el Consejo de la Magistratura?, o sea, en el plan de promocionar qué es el Consejo de la Magistratura llamar a concurso a todos los colegios segundarios, ¿sabe Ud. qué es el Consejo?, se arma un interrogatorio y el curso que gane de premio le den una semana en el Hotel Termas por ejemplo.

Dr. G. E. Barbarán: ¿Por qué no?, es una manera de llegar a las escuelas, a los colegios secundarios, eso es hacer formación desde la base. ¿Alguien más?

Dr. G. E. Barbarán: Renuncia de los consejeros (lo hace leyendo la pizarra electrónica). Era por este tema que yo había mencionado que pareciera que hay una contradicción. En el artículo de cese dice que no se contempla renuncia, pero sí cuando se habla de la suplencia, de tal manera que la renuncia está contemplada; y el otro tema es ante quién se debería renunciar, es decir un consejero de la magistratura, titular o suplente, ¿renuncia ante el Consejo?, esto tiene por supuesto tiene una serie de derivaciones, que si le rechaza la renuncia.

Dr. R. E. Loutayf Ranea: El representante de la Corte de Justicia tendrá que renunciar ante la propia Corte; en el caso de los representantes de la Cámara de Diputados, ante la Cámara de Diputados; los abogados, que no dependemos del Colegio, ante el propio Consejo de la Magistratura; y lo que no veo adónde son los representantes de los magistrados.

Dr. G. E. Barbarán: Ante el Colegio de Magistrados.

Dr. R. E. Loutayf Ranea: No, porque creería que también debería ser ante el propio Consejo.

Dra. M. C. Montalbetti: Claro, yo como el Dr. Loutayf entiendo que los miembros del Ministerio Público, los jueces o los representantes como en realidad no representamos al Colegio, sino a los jueces o a los miembros del Ministerio Público, tendríamos que renunciar ante el Consejo.

Dr. G. E. Barbarán: Me animo a hacer esta pregunta doctores, pero el hecho de integrar un cuerpo colegiado y la posibilidad de que un Consejero de los que deben renunciar en su estamento el Consejo le rechaza la renuncia, no le va a poder rechazar la renuncia, bueno, esto es lo que se viene interpretando hasta ahora.

Dr. V. H. Belmont: Sí, yo creo que si uno se atiene al artículo 4, que es el propio Consejo el que le toma el juramento y lo acepta como miembro del Consejo de la Magistratura, creo que todos tendrían que renunciar ante el propio Consejo y esa renuncia el Consejo comunicarla al estamento que lo ha designado para que designe un nuevo Consejero, creo que esa es la mecánica como tendría funcionar y teniendo en cuenta precisamente lo que es un cuerpo colegiado que le ha tomado juramento y lo ha incorporado como miembro de ese cuerpo.

Dr. G. A. Catalano: Para discrepar un poco, porque éste es un organismo plural, razón por la cual la renuncia habitualmente se presenta ante aquel que lo designó, o sea es una regla, si bien puede ser una regla no escrita, no dice nada tanto en la Constitución, ni en las leyes; sí prevé el supuesto de renuncia en uno de los artículos, pero en el caso de vacancia, no así en el otro, pienso que el sistema por la tradición y de acuerdo a los a los precedentes se ha movido diciendo que se presenta la renuncia ante el organismo que lo designó, a tal punto que en la última reunión que tuvimos del Consejo habiendo una situación especial por una sustitución y habiéndose cumplido de algún modo la condición funcional habíamos dicho que el organismo que lo designó, en este caso era la Cámara de Diputados, es la que tiene que resolver la cuestión, si mantiene el suplente o bien designa a otro como titular.

Dr. G. E. Barbarán: Seguimos, sistema de valoración de los postulantes.

Dr. O. N. Rocha Alfaro: Desconozco como está el reglamento a la fecha en el Consejo, pero, bueno, si era analizar si había que rever cómo era el sistema de valoración y puntuación de los distintos ítems, lo que es la entrevista, la calificación escrita, la entrevista oral y ese tipo de cosas, ¿sí?, desconozco qué puntuación se le está dando a cada estamento, y si existe la voluntad o la experiencia en el ejercicio de que se necesite cambiar ese tipo de valoración y puntuación.

Dr. G. E. Barbarán: Dra. Virginia Solá, coméntele al Dr. Rocha Alfaro cómo es.

Dra. María Virginia Solá: Sobre un total de 100 puntos, 50 puntos se califica la entrevista escrita y oral; y los otros 50 puntos, 15 puntos es por concepto ético, 15 por la preparación científica, ahí van 30, y los otros 20 por los antecedentes profesionales del postulante.

Dr. G. E. Barbarán: Claro, eso no quiere decir que quede así estratificado, supongo que algún momento se podrá modificar, pero creo que está bien así.

Dra. M. C. Garros Martínez: Vuelvo a insistir en la importancia que tiene la entrevista personal en esta valoración y también el tema de la capacitación, por eso tienen los puntajes que tienen.

Dr. R. E. Loutayf Ranea: Yo sostenía cuando ingresé al Consejo que dentro del 50 % de la entrevista oral y escrita se le asigne a la parte escrita un 25 %, para que quede solamente el otro 25 % medio discrecional y más subjetivo de los consejeros, es decir, 75 % está debida y objetivamente reglamentado, y queda un 25 % que es la parte de la entrevista, es la postura mía.

Dra. M. C. Montalbetti: Según estos antecedentes que ya mencionamos, Salta y La Rioja son las dos provincias que le dan más puntaje a la entrevista, Salta 50 % y La Rioja 60, las otras provincias tienen entre 20 y 25 puntos para la entrevista. Mi opinión es que me parece que la posición del Dr. Loutayf en cuanto a que se le otorgue un porcentaje del 25 % para la parte escrita y el otro 25 % por el desempeño oral sería una forma de limitar la faz discrecional; y a la vez, otorgar mayor transparencia para los postulantes, porque justamente la queja fundamental de quien rinde ante el

Consejo radica en eso, en el porcentaje que tiene la entrevista, porque todos los antecedentes están sistematizados, y eso lo hemos venido estudiando a través de los distintos concursos, y realmente son porcentajes ínfimos a lo mejor por un curso u otro curso, y realmente es la entrevista lo que en definitiva definiría la cuestión, así que pienso que eso es un poco de las quejas en general.

Dr. G. E. Barbarán: Eso es real.

Dr. M. D'Jallad: No formulo crítica porque no conozco puntualmente la calificación de antecedentes, escuché reparos que se dice: por curso de post grado, Curso de Formación Inicial en la Escuela, post grado o doctorado, el puntaje que se otorga, quizás sería importante rever o tomar una media nacional si fuera posible, es decir, en relación a otras provincias cómo están, es decir, doctorado, tantos puntos, para evitar que hay gente que dice, no, tengo un doctorado, me dan dos puntos, y con el curso de Formación Inicial me dan otros dos puntos. No hago la crítica, porque no la conozco, sino que transmito algo que escuché.

Dra. María Inés Diez: Yo quería hacer un comentario en base a lo que ha dicho el Dr. D'Jallad. Que en un momento en el Consejo los cursos que se daban a través de la Magistratura tenían más puntaje que los del Colegio de Abogados, y esto fue una ardua tarea, en algún momento hicimos con Federico Kosiner tratando de que se igualara justamente teniendo en cuenta la carga horaria, es decir que en realidad la que definiera la historia fuera la carga horaria para evitar lo que algunas veces había pasado y que lo hemos visto que teníamos certificaditos extendidos en el mismo día por distintos cursos. Entonces, en realidad logramos en el Consejo que fuera esto, la carga horaria que primara sin importar cuál era el origen, o sea que esto creo que en su momento fue un avance tratando de ser lo más objetivo posible, fundamentalmente nosotros los abogados de la matrícula en aras de poder lograr que quienes venían del ejercicio libre de la profesión tuvieran una posibilidad de equipararse a aquellos que venían dentro de la carrera judicial, porque sino esto hacía una desigualdad bastante difícil de soslayar. Bueno, pienso que esto fue algo importante y con lo cual creo que hay que seguir como criterio siempre.

Respecto al tema de la entrevista personal yo entiendo que cuanto más objetivos podamos ser o cuanto más parámetros objetivos podamos tener va a hacer a la transparencia del Consejo, pero es tan importante la entrevista personal, tan absolutamente importante que creo que es algo en lo que hay que detenerse, a verdad de ser sincera no me animaría en este momentos a decir si es el 25 o el 50, creo que es algo que merece un poco más de análisis, porque el examen escrito puede mostrar la capacidad de una persona, la entrevista personal nos va a mostrar la aptitud para ser juez, que me parece que también es muy importante, porque estamos hablando de personas que van a tener que enfrentar situaciones difíciles y hay que ver también cómo saldrían de ellas, con lo cual creo que tiene que ser una muy buena conjunción de conocimiento, capacidad y aptitud, por eso de verdad que no me animaría en este momento a inclinarme por un 25 o un 50. Nada más.

Dr. H. G. Alavila: Ampliando un poco la respuesta de la Dra. María Inés Diez. En base a la experiencia personal yo creo que debe tenerse en cuenta en este punto de sistema de valoración de los postulantes y por eso comparto que sería difícil determinar qué porcentaje, se habla de discrecionalidad de estos 50 puntos, yo creo que está medio alejado de la realidad, porque la merituación o la valoración de la segunda etapa de la entrevista, o sea la entrevista propiamente dicha, no la parte escrita, tiene su debida fundamentación en la resolución, no es que uno daba un puntaje sin decir por qué, está fundado.

Y otro tema que nos permite la entrevista observar, nos permitía observar en aquella época, eran casos concretos tales como la postulación múltiple a distintos cargos, y uno en la propia entrevista determinaba el perfil, sobre todo los cargos en el Ministerio Público, si era para defensor, si era para fiscal, que son dos roles totalmente distintos, fundamentalmente en un proceso penal, y esto nos permitía frente a postulaciones múltiples del mismo candidato determinar cuál era el perfil que más se acercaba a un cargo u a otro cargo, yo creo que eso también tiene que estar previsto dentro de la reglamentación, si eso no amerita una suerte de limitación o será motivo de valoración en su oportunidad en el puntaje a determinar este tipo de situaciones, que son a diario, son muy comunes, así que yo propongo que dentro de la valoración se tenga en cuenta estas postulaciones múltiples, sin que ello implique cercenar el derecho a participar de una selección.

Dr. G. E. Barbarán: Muy bien, ¿quién más?

Dr. F. G. Kosiner: Yo quería retomar algo que dijo el Dr. Cornejo en cuanto a que una cosa no excluye a la otra, en la medida que nosotros podamos perfeccionar el examen escrito o la parte escrita, la evaluación escrita en cuanto al conocimiento técnico específico del postulante y armonizarlo con la entrevista, yo soy también un defensor de la entrevista, yo creo que la entrevista es tan rica y muestra tantas cosas del postulante que quizás el escrito no lo muestra, y que incluso permite profundizar aspectos de la evaluación escrita, y que el otorgarle puntaje me parece que sería una discusión que no nos llevaría a buen puerto, porque me parece que no pasa por si vale 20, 30, 40; la garantía de la entrevista está dada por la buena fe en como se toma la entrevista y la fundamentación que tenga a la hora de dictarse la resolución, por eso creo que no es discrecional, para nada, como decía el Dr. Alavila, es una decisión fundada, que se podrá compartir o no, pero el valor de la entrevista es realmente importante, ¿no?

Dr. M. D'Jallad: En el orden nacional se ha dispuesto la limitación a no concursar un nuevo cargo pasado dos, tres, cuatro años de que asumió a una función que se ganó por un concurso, porque por ahí está tres meses de juez y aspira a otro, entonces habría que concretar una reforma legislativa de una permanencia mínima en un cargo antes postularse a otro cargo.

Dr. G. E. Barbarán: Bueno, señores, siendo las diecinueve y treinta y cinco, creo que nos merecemos un aplauso por todo esto, muchas gracias a los panelistas por su aporte (aplausos).

Con lo que se dio por terminado el acto.

Nota: En la pizarra electrónica quedó expresado de la siguiente forma

TEMAS A ANALIZAR

- Requisitos para integrar el Consejo de la Magistratura.
- Evaluación escrita anónima y alfanumérica.
- Importancia de la entrevista personal.
- Asesoramiento por consultores técnicos especialistas en la materia.

- Entrevista psicoténica a los postulantes, por profesionales en la materia.
- Conformación de la terna.
- Sistema de reemplazos.
- Presupuesto.
- Reconocimiento económico para consejeros.
- Publicidad y difusión de las actividades del Consejo.
- Renuncia de los consejeros.
- Sistema de valoración de los postulantes.
- Postulaciones múltiples.

ACTA Nº 1530

En la ciudad de Salta, a los dos días de septiembre de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, se reúnen los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura.

Abierto el acto por el Señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Catalano, se da a conocer por Secretaría las notas ingresadas: del Dr. Cristian Adrián Babicz realizando consideraciones respecto a su solicitud de inscripción en el concurso para Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán; del Dr. Gustavo E. Barbarán solicitando licencia a partir del día 26 de agosto de 2009 hasta el 15 de octubre del corriente año, debido a su presentación como candidato en las próximas elecciones. Respecto a esta última presentación se resuelve conceder la licencia solicitada dejándose establecido que el Dr. Darío F. Palmier intervendrá en ese período en todos los concursos que convoque el Consejo.

Acto seguido, se pone a consideración de los Sres. Miembros el proyecto de la Memoria del Consejo correspondiente al año 2008. Se resuelve colocar el mismo a disposición de los Señores Miembros por el plazo de cinco días hábiles.

A continuación se procede al tratamiento del Presupuesto del año 2010. Luego de su análisis se decide que a las sumas calculadas se incremente un 30% en virtud de que se prevé que en cuanto se promulgue la ley que reconozca una movilidad jubilatoria del 82% del sueldo que percibe el activo, se producirá un incremento sustancial de los concursos a tramitarse ante el Consejo, el que luego de analizado es aprobado por unanimidad.

Acto seguido, se procede al tratamiento de la admisibilidad de los postulantes inscriptos en el concurso convocado en Expte. N° 67/09. Al respecto, por Secretaría se informa que algunos postulantes no han dado cumplimiento a la exigencia reglamentaria de acompañar a sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos en la última parte del 3er. párrafo del art. 13 del Reglamento, toda vez que no aportaron certificados definitivos de antecedentes penales de la Policía de la Provincia y el Registro Nacional de Reincidencia, resolviéndose que en tanto acrediten los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, serán formalmente admitidos, sin

perjuicio de que, deberá requerirse la presentación de las certificaciones faltantes, en el término de cinco (5) días hábiles, con el apercibimiento de exclusión.

Respecto de la situación del Dr. Cristian Adrián Babicz, cabe señalar que el mismo acredita desempeño profesional desde el día 24 de septiembre de 2002 hasta el 22 de mayo de 2006, fecha en que procedió a suspender su matrícula. Si bien aduce que luego continuó desarrollando tareas profesionales en el ámbito de la justicia federal, no ha acreditado sus afirmaciones, con la documentación correspondiente. A partir del 13 de diciembre de 2006 se desempeña como pro-secretario administrativo del Juzgado Federal de Orán, cargo que no implica ejercicio profesional. En cuanto a los reemplazos que afirma haber realizado, solamente acredita su designación como secretario interino para la tramitación de un exhorto, con fecha 3 de octubre de 2007. En consecuencia corresponde excluir del presente concurso al Dr. Babicz por no cumplir con el requisito establecido en el art. 19, apartado 2do. inc. 4º, de la ley 7328. (cfr. Actas Nº 685, 1140, 1351 y Resoluciones Nº 59, 117, 374 de este Consejo).

A partir de lo expuesto se dicta la correspondiente resolución, ordenándose las publicaciones previstas en el reglamento. Asimismo se decide requerir a la Corte de Justicia, Procuración General de la Provincia y Colegio de Abogados y Procuradores de Salta los informes referidos en el art. 16 inc. a de la ley 7016.

Luego se designa a los Dres. María Cristina Montalbetti y Federico Gabriel Kosiner para que constituyan la comisión que propondrá los temas del examen escrito para el cargo que se concursa, dejándose establecido que el resultado de esa labor será puesto a consideración del Consejo en una reunión que se fija para el día 30 de septiembre de 2009 a horas 12. 00. Se decide que la modalidad a implementar será el planteo de un caso y el desarrollo de un tema.

Seguidamente, se procede a considerar los lugares y fechas en que se llevarán a cabo los exámenes del concurso que tramita bajo Expte. Nº 67/09, estableciéndose que:

Los exámenes escritos tendrán lugar en la sede del Consejo de la Magistratura sito en, Avda. Bolivia 4671, Ciudad Judicial, el día **Miércoles 14 de octubre de 2009, de 8. 30 a 11. 30 hs.**

En cuanto a **las entrevistas orales**, se dispone fijar como fecha de ellas, **el día 23 de octubre a partir de horas 8. 00**, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de la Cámara del Crimen sita en calle Egües y Lamadrid – Planta Baja– de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, conforme el cronograma que se elaborará luego de la realización del pertinente sorteo.

Acto seguido se analiza la versión taquigráfica de las "Jornadas de Reflexión a 10 años del dictado de la Ley 7016", llevadas a cabo el 8 de mayo del corriente año, resolviéndose su aprobación. Se dispone que para la reunión programada para el 30 de septiembre se analicen los temas propuestos en la referida Jornada.

No siendo para más se da por concluido el acto, firmando los presentes para constancia, por ante mi, Secretaria que doy fe.

"Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano- Presidente; Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, María Cristina Montalbetti, Federico Gabriel Kosiner; Lic. Mariano San Millán y Dip. Antonio Rene Hucena; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria"

Nº 5- Expediente Nº 65/09

Presentacion efectuada por el Dr. Francisco Herrera respecto a la valoración de su concepto ético profesional

RESOLUCIÓN Nº 453

Salta, 12 de junio de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Presentación efectuada por el Dr. Francisco Herrera respecto a la valoración de su concepto Ético Profesional", Expte. N° 65/09 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 vta. el Dr. Francisco Herrera solicita se revea el puntaje con el que este Consejo de la Magistratura lo ha calificado en el rubro Concepto Ético Profesional, expresando que la disminución de puntaje resulta una pena que se le ha aplicado sin haberse respetado el debido proceso y el derecho de defensa en juicio, a la vez que se ha menoscabado el derecho de igualdad ante la ley, entre otros derechos constitucionales y supralegales. Manifiesta que esta calificación le ocasiona perjuicios irreparables, entre ellos, la imposibilidad de alcanzar puntajes suficientes para las subrogancias o para ser ternado en los concursos definitivos, debido que a la merma en dicho rubro incide en su puntaje final.

Que el presentante menciona los antecedentes y circunstancias que motivaron dicha calificación, de los cuales este Consejo ha dispuesto su agregación en lo que resulte relevante y pertinente, corriendo a fs. 4/8 vta. copia de la Acordada Nº 10 de fecha 15 de marzo de 2000, en la que los Señores Consejeros hicieron mérito de situaciones de su conocimiento que se traducían en un concepto negativo en relación al comportamiento ético del entonces postulante, en su desempeño como Agente Fiscal, puntualizando hechos que evidenciaban una conducta no acorde con el rango y responsabilidad de los cargos a los que aspiraba, por lo que en consideración a esa circunstancia, decidieron asignarle 4 puntos en el rubro Concepto Ético Profesional.

Que asimismo, no obstante haber omitido el presentante de fs. 1/2 mencionarla, este Consejo toma conocimiento de una sanción que le fue impuesta por el Juez Correccional Nº 1, Dr. Héctor H. Martínez, en fecha 2 de noviembre de 2006, en la causa "*Figueroa José Gustavo s/ Homicidio Culposo"*, Expte. Original Nº 20. 020/03, Expte. de Corte Nº 27. 709.

Que en dicha causa el Fiscal Penal Nº 1, Dr. Eduardo A. Barrionuevo, había solicitado con anterioridad, en fecha 31 de octubre de 2006, se extrajeran copias certificadas de las partes pertinentes y se las remitiera al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, por advertir el representante del Ministerio Público que "*analizando la conducta reprochable evidenciada por el Dr. Francisco Herrera estima el suscrito que el mismo podría encontrarse incurso en una inobservancia a los Deberes de Abstención previstos por el art. 72, párrafo segundo de la Ley de Ejercicio de la Profesión de abogado, Ley Nº 5412"*.

Que a fs. 16/19 vta. se agregan en copia las partes pertinentes de las actuaciones y hechos mencionados en los dos Considerando anteriores.

Que con motivo del concurso convocado por este Consejo para seleccionar postulantes a cubrir el cargo de Defensor Oficial Penal Nº 3 del Distrito Judicial del Centro, Expte. Nº 53/08, y habiéndose presentado al mismo el Dr. Francisco Herrera, al efectuarse la calificación asignada a los concursantes, conforme se asentó en Resolución Nº 363 del 22 de agosto de 2008, el Consejo resolvió mantener el puntaje del rubro Concepto Ético y Profesional del Dr. Herrera en 4 puntos, en razón de mencionada Acordada Nº 10 y de la sanción impuesta por el Señor Juez Correccional de Primera Nominación antes indicada; obrando en estos actuados a fs. 13/15 copia de la parte pertinente de dicha Resolución.

Que como se desprende de los Considerandos anteriores, contrariamente a lo conceptuado por el presentante, la valoración que el Consejo efectúa respecto del Concepto Ético Profesional consiste en una calificación objetiva que los integrantes del Cuerpo acuerdan en mérito a también objetivos y concretos antecedentes; lejos está entonces el carácter de pena que le atribuye a una actividad que consiste en cumplir uno de los deberes impuestos a este Consejo y que lo realiza dentro del marco legal de sus cometidos.

Que conforme la definición del concepto de pena, la Real Academia indica que esta consiste en un "*castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o los tribunales a los responsables de un delito o falta*", mientras que "calificar" es "*apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de algo o de alguien*".

Que en modo alguno puede en consecuencia hacerse lugar a lo peticionado a fs. 1/2, que en palabras del presentante consiste en rever la supuesta pena impuesta, actividad imposible de llevar adelante por este Cuerpo por razones tanto fácticas como jurídicas, lo primero lo determina la inexistencia de tal pena, lo segundo lo dispone la ley, cuando establece que las decisiones del Consejo no pueden ser revisadas ni están sujetas a recurso alguno.

Que a mayor abundamiento cabe recordar que sobre igual soporte fáctico y jurídico el Dr. Herrera –aunque con conceptos mucho más duros– inició acción de amparo por ante el Juzgado de 1ª Inst. del Trabajo Nº 1, a cargo del Dr. Carlos A. Herrera, la que no llegó a ser sentenciada por desistimiento del amparado; la copia de esas actuaciones corren agregadas a fs. 59/130 del presente; en ese amparo, a fs. 118/119 la Fiscal C. y C. , del Trabajo y en lo Contencioso Administrativo dictamina, entre otros puntos, que "*La apreciación que realiza el amparista en relación al ítem Profesional Ético* (sic) *no reviste el carácter de sanción tal como lo aprecia, sino es simplemente una valoración que realiza el Consejo para otorgar un puntaje"*

Que por lo expuesto, habiendo realizado este Consejo la calificación del presentante en el rubro Concepto Ético Profesional de manera objetiva, arribando los Consejeros al puntaje establecido para tal calificación con unánime consenso y habiendo procedido respetando las pautas legales señaladas en el art. 16 inc. a) y en el art. 18 de la ley 7016, además de las razones y motivos desarrollados en los considerandos anteriores, es que se concluye que no puede hacerse lugar a la pretendida revisión que motiva estos actuados.

Que por ello y en virtud de no existir nuevos elementos a valorar ni distintos a los ya examinados, corresponde desestimar el pedido de revisión formulado por el Dr. Francisco Herrera.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. - NO HACER LUGAR al pedido de revisión formulado por el Dr. Francisco Herrera a fs. 1/2 vta.

II. - MANDAR se registre y notifique.

"Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, Virginia Mabel Dieguez, Natalia Edith Godoy, Federico Gabriel Kosiner, Carlos Héctor Pucheta, Armando José Frezze, Lic. Mariano San Millán; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria"

Nº 6- EXPEDIENTE Nº 66/09

MEMORIA 2008

- ACTA Nº 1503**: PAUTAS PARA CONFECCIONAR LA MEMORIA**

- ACTA Nº 1531**: APROBACIÓN DE LA MEMORIA** 2008

ACTA Nº 1503

En la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve, siendo horas diecisiete y treinta minutos, se reúnen los señores Miembros del Consejo de la Magistratura en la Sede del mismo, para el tratamiento de la propuesta formulada por el Dr. Armando Frezze respecto a pautas a tener en cuenta para confeccionar la memoria de la Institución.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, Dr. Guillermo Alberto Catalano y luego de un intercambio de opiniones, se decide encomendar al Dr. Armando José Frezze la confección del proyecto de la memoria correspondiente al año 2008, la que luego será sometida a consideración del Consejo para su aprobación.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Miembros del Consejo, por ante mí Secretaria que doy fe

"Fdo. Dr. Guillermo A. Catalano-Presidente; Dres. María Cristina Montalbetti, Clara Estela Castañares de Belmont, Federico Gabriel Kosiner, Armando José Frezze, Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria"

ACTA N° 1531

En la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, siendo horas once y cuarenta y cinco, se reúnen los señores Miembros del Consejo de la Magistratura.

Abierto el acto por el Señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, se procede al tratamiento de la Memoria 2008, informándose por Secretaría que la misma no fue observada, por lo que habiéndose cumplido el plazo otorgado corresponde su aprobación, lo que así se decide, disponiéndose que se realicen los trámites tendientes a su publicación.

No siendo para más se da por concluido el acto, firmando los presentes para constancia, por ante mí, Secretaria que doy fe.

"Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalana-Presidente; Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, María Cristina Montalbetti, Leonardo Herman Kolker, Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria".

Nº 7- Expediente Nº 67/09

Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán

VACANTE: Fiscal Civil, Comercial y Laboral

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán

APERTURA DEL CONCURSO: 28 de julio de 2009

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 30 y 31 de julio de 2009 y 3 de agosto de 2009

POSTULANTES INSCRIPTOS: 13 (trece)

POSTULANTES ADMITIDOS: 12 (doce)

FECHA DE ENTREVISTAS: Escrita: 14/10/09; Oral: 23/10/09

RESOLUCIONES: Nº 458 de convocatoria; Nº 459 de admisibilidad; Nº 461designación de la terna

TERNA REMITIDA: Postulantes: Fernández de Ulivarri, Eugenia; Murúa, Alda Daniela; Rojas, Sandra Graciela

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 6 de noviembre de 2009

RESOLUCIÓN N° 461

Salta, 27 de octubre de 2009.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán", Expte. Nº 67/09.

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** convocado mediante Resolución Nº 458, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016.

2º) Se deja constancia de que no se realizó la evaluación psicológica en virtud de que el Ministro de Salud Pública no respondió el requerimiento efectuado.

3º) Que los Dres. Marcela Verónica Dávalos, Adriana Maidana Vega, Mariana Cristina Torres y Oscar Daniel Verti, no se presentaron a la primera etapa de la entrevista, por lo que corresponde excluirlos del presente concurso.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfecciona-

miento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,40 (tres con cuarenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte. Desde junio del presente año se desempeña como Secretario de Primera Instancia en el Juzgado de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,93 (tres con noventa y tres centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,03 (cuatro con tres centésimos). ENTREVISTA:** En el examen escrito distingue en forma adecuada, los casos de prescripción adquisitiva y detalla los requisitos de procedencia. No efectúa referencia alguna al juicio de usucapión. Define en forma confusa el concepto de orden público. En el caso planteado se pronuncia por la competencia del Juez de Orán a pesar de considerar responsable por los daños sufridos por el actor, tanto a la A. R. T. como a la Secretaría de Seguridad de la Provincia.

Considera que debe intervenir el Juez en lo Civil y Comercial. En la entrevista oral afirma que aspira al cargo que concursa pues se siente orgulloso de ser abogado, desea progresar en su carrera y es una forma de revalidar sus conocimientos. Preguntado sobre la forma como organizaría la fiscalía, indica la necesidad de que cada empleado conozca el trabajo de todos; que cabe tener en cuenta la capacidad de cada agente y considera importante la asignación de un secretario letrado que lo asista. Interrogado sobre el tema de la prescripción –planteado en la entrevista escrita– utilizando una terminología incorrecta, refiere a que en el art. 2504 del C. Civil se encuentran detallados todos los dominios que existen, que constituyen un "numerus clausus" aunque ampliado por la ley que instituyó el derecho de superficie forestal. Preguntado sobre el plazo que tiene el fiscal para contestar las vistas, dijo que es de tres días. Interrogado al respecto, no supo responder sobre los supuestos de recusación sin causa previstos en el C. P. C. C. reformado. Por lo expuesto se le asigna **30 (treinta) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 52,43 (CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

CARRIEL, MIRIAM RAMONA MÁXIMA- Legajo N° 265: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro dato que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,75 (setenta y cinco centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuer-

do a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Norte, Orán, según Resolución Nº 229 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN**: **2,08 (dos con ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en noviembre de 1992, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1993, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 cuando ingresa al Poder Judicial de Salta en el cargo de Prosecretario. En el mes de agosto de 2008 es designada Secretaria de Primera Instancia, cargo en el que continúa. Además, realizó reemplazos como Secretaria de lra. Instancia en el lapso comprendido entre el veintiséis de febrero al nueve de marzo de 2007 y como Secretaria de Cámara los días 2 y 12 de junio de 2008, por lo que se le asigna una puntuación de 8,24 (ocho con veinticuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este item; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,62 (sesenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,86 (ocho con ochenta y seis centésimos)**. **ENTREVISTA:** En el examen escrito describe en forma adecuada el instituto de la prescripción adquisitiva y los requisitos para que ésta sea procedente. Señala correctamente el contenido de la demanda de usucapión, la legitimación pasiva y las pruebas que son pertinentes para acreditar la pretensión. En cuanto al concepto de orden público, lo vincula con la labor del fiscal, aportando ejemplos sobre el instituto. En el caso planteado se pronuncia por la competencia del Juzgado del Trabajo de Orán, con fundamento en que la competencia del fuero laboral es improrrogable, no obstante haberse demandado a la Secretaria de Seguridad de la Provincia. En la entrevista oral

relata su experiencia con los casos de violencia familiar. Sostiene que es un problema de políticas públicas y resalta la necesidad de centros de atención a quienes se encuentren involucrados en casos de violencia. No define con claridad el concepto de violencia financiera o económica. Respecto a la intervención del fiscal en los casos de violencia familiar, sostiene que lo hace cuando el juez evalúa la posibilidad de disponer el archivo de la causa. Interrogada sobre la razón por la que, en el caso planteado en la entrevista escrita, se pronunció por la competencia del Juzgado Laboral de Orán, dijo que lo hizo por ser el lugar más beneficioso para la víctima. Además considera que la A. R. T. es la única responsable de los daños sufridos por el empleado. Preguntada sobre el carácter de la obligación alimentaria de los abuelos afirma que es subsidiaria. A continuación relata su experiencia laboral y refiere que como fiscal tendría en cuenta el tema de las notificaciones a fin de evitar nulidades. En el desempeño diario dijo que priorizaría la puntualidad, el tener los dictámenes al día y ser honesta. A preguntas formuladas sostiene que, en caso de una indicación del Procurador General de dictaminar en un determinado sentido, se pronunciaría conforme a su propio criterio. Por lo expuesto se le asigna **37 (treinta y siete) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 62,94 (SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

FERNÁNDEZ DE ULLIVARRI, EUGENIA- Leg. Nº 492**. a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso y atendiendo el índice académico obtenido, se le asigna 0,06 (seis centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento

profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,56 (uno con cincuenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Ejerció la profesión en forma liberal desde mayo del año 2002 hasta febrero de 2004. En marzo de ese año fue designada en el ámbito del Ministerio Público como Secretaria Letrada en la Defensoría Oficial Civil Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,71 (tres con setenta y un centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este item; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,71 (tres con setenta y un centésimos)**. **ENTREVISTA:** En el examen escrito distingue en forma adecuada los requisitos para que opere la prescripción larga y la corta. Refiere correctamente cuales son los recaudos para poder deducir el juicio de usucapión e indica la posibilidad de adquirir por prescripción cosas muebles efectuando la distinción entre las registrables y las que no lo son. Efectúa un correcto análisis del concepto de orden público y detalla en forma clara supuestos de aplicación del instituto. En el caso planteado se pronuncia por la competencia del Distrito Judicial del Centro por aplicación del inc. 13 del art. 5 del C. P. C. C. Considera que debe intervenir el Juzgado en lo contencioso administrativo por ser la demandada una Institución del Estado. En la entrevista, evidencia una adecuada motivación para el cargo que concursa; brinda adecuadas pautas oportunas de gestión y revela su comprensión de la importancia de la labor del fiscal. Respecto de la labor a desempeñar

expresa que, conforme lo dispone la Constitución y la Ley del Ministerio Público, controla la legalidad del proceso, interviene en juicios donde está comprometido el medio ambiente, los intereses colectivos, o el interés social; debe velar por el respeto de las garantías constitucionales y por el cumplimiento de los plazos procesales; interviene en los juicios sucesorios, en las quiebras, en los juicios de nulidad de matrimonio, en los divorcios y, en general en las cuestiones de familia; en los procesos donde se ventilen derechos históricos o culturales. A preguntas formuladas afirmó que en los juicios sucesorios el fiscal interviene hasta la declaratoria de herederos, la aprobación del testamento o hasta que se declare la herencia como vacante. Respecto de la ley de medio ambiente, refiere al principio reparador, a la necesidad de reparar el daño causado y prevenir en el futuro. Preguntada sobre las áreas o zonas protegidas, detalló en forma correcta los tres tipos de zonas previstas en el ordenamiento territorial de la provincia. En cuanto a la forma de organizar la fiscalía respondió que con mucho trabajo; que la cantidad de empleados son suficientes pues el trabajo es personal. Afirma que sería una fiscal de puertas abiertas, lo que no implica –dice– ser permeable a presiones de alguna de las partes pues siempre velaría por el respeto de la legalidad. Contestó correctamente sobre las oportunidades en que interviene el fiscal en los procesos de nulidad de matrimonio. Al ser interrogada sobre las medidas para mejor proveer evidenció conocer la postura de Alvarado Velloso al respecto y los fundamentos de ella**.** Por lo expuesto se le asigna **44 (cuarenta y cuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 64,27 (SESENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS)**.

FERNÁNDEZ, MARCELA DE LOS ÁNGELES – Legajo Nº 466: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no

menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,85 (ochenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,55 (uno con cincuenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta su ingreso al Poder Judicial en el cargo de Pro-secretaria en febrero de 2001. En octubre de 2004 es designada Secretaria de Primera Instancia. Actualmente cumple esas funciones en el Juzgado en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, habiendo cumplido idéntica función en los períodos comprendidos entre el 5 al 30 de diciembre de 2003 y entre el 2 de febrero al 7 de octubre de 2004, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,90 (cinco con noventa centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,66 (sesenta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,56 (seis con cincuenta y seis centésimos). ENTREVISTA:** En el examen escrito desarrolla con claridad el tema de la prescripción detallando cada una de las etapas por las que transita el juicio de usucapión. Refiere a las atribuciones del Ministerio Público en relación al instituto del orden público. Vincula este concepto con

lo dispuesto en los arts. 19 de la Constitución Nacional y 12 de la Provincial. En el caso planteado, se pronuncia por la incompetencia del Juzgado laboral por ser el empleador el Estado Provincial y tener éste facultades exorbitantes. En la entrevista, preguntada sobre su motivación para el cargo expresa que significa una oportunidad para su progreso profesional. Describe como funciones del fiscal la intervención en aquellos casos en los que se encuentra comprometido el orden público; debe preservar los derechos y las garantías constitucionales, debe dictaminar sobre temas de competencia y sobre asuntos de familia. Sostiene que en los casos de violencia familiar debe controlar el orden del proceso para garantizar el derecho de defensa. Planteado un supuesto de necesidad de autorización para la realización de un trasplante afirma que corresponde se dé intervención al fiscal y que el juez competente para intervenir es el de familia. En cuanto al caso planteado en su entrevista escrita, dice que se pronunció por la competencia del contencioso administrativo por ser la víctima del daño un empleado público. Señala en cuanto al tema del orden público, que invocó los arts. 19 de la Constitución Nacional y 12 de la Provincial pues el derecho de las partes de contratar, trabajar, etc, está limitado por éste. Preguntada sobre la intervención de la fiscalía dijo que dictamina en temas de competencia, juicios de familia, divorcios. Requerida su opinión sobre si considera que los casos de violencia familiar deben tramitar en juzgados separados dijo que sí, pues, de otra manera, se resienten las restantes causas de familia. En cuanto a los temas jurídicos preferidos dijo que últimamente estuvo analizando la reforma al C. P. C. C. y considera que el concursar ayuda a estudiar siempre. Interrogada sobre el plazo que tiene el fiscal para contestar la vista, dijo que cinco días. Por lo expuesto se le asigna **40 (cuarenta) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 63,11 (SESENTA Y TRES CON ONCE CENTÉSIMOS)**.

GÓMEZ SARAVIA, JULIA ELENA- Leg. Nº 495 a) Concepto Ético Profesional: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del

cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,55 (uno con cincuenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta enero de 2007. En febrero de 2007 es designada Secretaria de Primera Instancia. Actualmente cumple esas funciones en el Juzgado del Trabajo Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,62 (tres con sesenta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,74 (tres con setenta y cuatro centésimos). ENTREVISTA:** En el examen escrito expresa en forma adecuada los requisitos para que opere la adquisición del dominio por prescripción. Refiere al supuesto de la adquisición por prescripción de las cosas muebles e indica correctamente la ley aplicable al proceso de usucapión. Define en forma sucinta el concepto de orden público. En el caso

planteado se pronuncia acertadamente por la competencia de los tribunales ordinarios y no de los federales con fundamento en la materia de que se trata y considera inconstitucional la norma que dispone la competencia federal. Sostiene que no cabe la intervención del Juzgado contencioso administrativo aportando las razones de su afirmación. Indica que éste es el criterio sustentado por la Corte de Justicia y se pronuncia por la competencia del Juzgado del Trabajo. En el coloquio detalla su experiencia laboral. Interrogada sobre el tema del orden público –planteado en la entrevista escrita– refiere a que son normas que regulan el Estado como institución y de las cuales no es posible apartarse. Expresa que es un concepto indeterminado y que es necesario analizar en cada norma si contiene o no disposiciones de orden público. Agrega que en la Constitución y en los tratados internacionales se encuentran los principios de orden público. Preguntada para que indique en qué supuestos es posible repeler la reivindicación de una cosa mueble robada o perdida, la postulante no supo responder al respecto. Por lo expuesto se le asigna **36 (treinta y seis) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 56,29 (CINCUENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS)**.

POSTULANTE MURÚA, ALDA DANIELA - Legajo Nº 408: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la citada norma. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este aspecto atendiendo al índice académico obtenido se le asigna 0,05 (cinco centésimos); Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,78 (setenta y ocho centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,15 (quince centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,60 (sesenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50

(uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Orán, según Resolución Nº 294 de este Consejo, por lo que se le reconoce 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,58 (tres con cincuenta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: acredita matrícula profesional desde septiembre de 1996. A partir de esta fecha, ejerció la profesión en forma liberal, desempeñándose desde abril de 1999 hasta abril del año 2000 en el Ministerio Público en el marco del Programa de práctica rentada para jóvenes abogados. El 13 de febrero de 2001 ingresa al Poder Judicial como Prosecretario letrado, cargo que desempeñó hasta el día marzo de 2004 cuando es designada Secretaria de Juzgado. Desde agosto de 2005 al 30 de abril de 2008 trabajó como asistente en la Secretaría de Transición. Actualmente cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Formal de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, asignándosele además, funciones atinentes a la Secretaría de Derechos Humanos, desde septiembre de 2008, por lo que se le reconoce 6,48 (seis con cuarenta y ocho centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,46 (cuarenta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,94 (seis con noventa y cuatro centésimos). ENTREVISTA:** En el examen escrito indica correctamente los fundamentos del instituto de la prescripción. Distingue adecuadamente entre el poseedor de buena y de mala fe y refiere a la adquisición de cosas muebles por prescripción, indicando los requisitos para que ella opere.

Efectúa una clara conceptualización del orden público y detalla las aplicaciones del Instituto. En el caso planteado se pronuncia correctamente por las competencias de los Tribunales del Distrito Judicial del Centro con cita de lo dispuesto en el art. 5 apartado 13 del C. P. C. C En el coloquio, preguntada sobre las razones por las que concursa para un fuero diferente al penal – que es donde actualmente se desempeña– contesta que su formación profesional se relaciona fundamentalmente con el derecho privado y sobre todo con el derecho de familia. Refiere a la función del fiscal en relación a los temas de familia como por ejemplo a cuestiones atinentes al estado civil de las personas, divorcio, separación, nulidades. Agrega que interviene en todas las cuestiones que afecten el orden público laboral como pueden ser las relativas a la protección del niño como un sujeto de derecho. En cuanto a la intervención del fiscal en relación al fuero laboral dice que corresponde que lo haga en cuestiones de competencia y de tutela laboral. Preguntada sobre el caso planteado en la entrevista escrita dijo que la encaró como un reclamo de daños y perjuicios y lo remitió al Distrito Judicial del Centro. Ante diferentes planteos efectuados sobre cuestiones de competencia, la postulante evidencia solvencia en sus respuestas. Refiere a la ponencia presentada recientemente en el Congreso de Derecho Civil de Córdoba sobre la "Guarda de Incapaces y Disminuidos". Interrogada sobre qué debe analizar el fiscal en caso que el juez le corra vista luego de dictada una medida autosatisfactiva, dijo que controlaría que no se haya vulnerado la legalidad. Se pronuncia a favor de la procedencia del dictado de una medida autosatisfactiva siempre que sea necesario asegurar un derecho en forma urgente, y en cuanto a la defensa de la parte contraria sostiene que debe garantizársele la posibilidad de apelar. Por lo expuesto se le asigna **39 (treinta y nueve) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 64,52 (SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

ROJAS, SANDRA GRACIELA - Legajo Nº 340: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**:

1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,42 (cuarenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,42 (cuarenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Registra inscripción en la matrícula de Abogado en marzo de 1999. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,31 (cinco con treinta y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,04 (cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,35 (cinco con treinta y cinco centésimos). ENTREVISTA: .** En el examen escrito describe correctamente los requisitos para que opere la prescripción decenal y veinteñal. Detalla el tramite que cabe imprimir al juicio. Indica el juez competente para intervenir en él y especifica la función del Ministerio Público. Define adecuadamente el concepto de orden público y brinda ejemplos de su aplicación. En el caso planteado se pronuncia por la competencia del Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro en virtud de lo dispuesto por el inc. 13 del art. 5 del C. P. C. C. Señala que

es competente el Juez del fuero civil por el objeto de la demanda. En la entrevista oral la postulante manifiesta que conoce el trabajo de la fiscalía pues se encuentra realizando una pasantía en una fiscalía del Distrito Judicial del Centro en el marco del "Programa de Formación Inicial" de la Escuela de la Magistratura. A preguntas formuladas afirma que no tendría inconvenientes en trasladarse a vivir a Orán. Interrogada sobre si conoce cuáles son los temas que más llegan a la fiscalía para su dictamen, expresa que los juicios de familia, sobre todo los de violencia. Agrega que el fiscal debe controlar la legalidad del proceso y el respeto del orden público. Señala que este orden está constituido por principios que no pueden ser dejados de lado en protección de la seguridad jurídica y de la sociedad. Demuestra conocer en profundidad la problemática de la violencia familiar y postula posibles soluciones a cargo del Estado a fin de poner un freno a este flagelo. Al requerírsele que conceptualice la violencia financiera, refiere a conflictos económicos que son permanentes y reiterados y que producen una situación de violencia económica. Preguntada sobre qué solución podría proponer el juez, dijo que podría fijar una cuota alimentaria. Pero, sostuvo, debe tratar de evitar que se desnaturalice el proceso de violencia familiar y que no se lo utilice para evitar transitar por las vías ordinarias. También indica en forma correcta la tarea del fiscal en los juicios de beneficio de litigar sin gastos. En un supuesto de una persona indocumentada dijo que el fiscal debe controlar los requisitos, por ej. informe del médico, certificado de vacunación (para tratar de determinar la edad); la documentación de los padres, etc. Brinda respuestas correctas en relación a la labor del fiscal en los diferentes tipos de proceso en que interviene. Por lo expuesto se le asigna **44 (cuarenta y cuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 64,77 (SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

SALTO, ANGEL RAMÓN- Leg. Nº 494**: a) Concepto Ético Profesional:** se han requerido los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016, y atento al hecho que origina las sanción impuesta en Expte. N° 203/97 del Colegio de Abogados y al tiempo transcurrido, este Consejo estima que la misma no significa ningún disvalor a su idoneidad, moral y buen nombre, por lo que se dispone asignarle una puntuación de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**:

1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso y atendiendo el índice académico obtenido, se le asigna 0,01 (un centésimo); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,36 (treinta y seis centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1996, acreditando inscripción en la matrícula en julio de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 6,64 (seis con sesenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,02 (dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,66 (seis con sesenta y seis centésimos). ENTREVISTA:** En el examen escrito describe, con profundidad los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva decenal y veinteñal, dando ejemplos adecuados. Indica el juez competente para intervenir en el juicio y señala los requisitos para la procedencia de la demanda de usucapión. Refiere a los inmuebles que no se pueden adquirir por prescripción. Define adecuadamen-

te el concepto de orden público y lo relaciona con el instituto de la prescripción analizado. En el caso planteado se pronuncia por la competencia de los tribunales del Distrito Judicial del Centro con cita de lo dispuesto en el ap. 13 del art. 5 del C. P. C. C. En el coloquio refiere a su experiencia profesional como abogado litigante. Solicitada su opinión respecto a si considera preferible que la acción de amparo esté o no reglamentada señaló que –a su criterio– la reglamentación no es un inconveniente. Preguntado sobre el plazo que tiene el fiscal para contestar una vista, dijo que cinco días. Requerida su opinión sobre cuál es el requisito más importante para que proceda una acción de amparo, sostuvo que lo es el derecho o la garantía que se afirma que ha sido conculcado en forma ilegítima. Sostiene que la demanda debe ser clara y con ella debe acompañarse toda la documentación que se tenga . En cuanto al concepto de arbitrariedad manifiesta, ejemplifica con un caso en que el Instituto Provincial de Salud de Salta niegue la entrega de remedios oncológicos. Preguntado sobre de qué manera su visión de abogado litigante podría aportar para mejorar la tarea del fiscal, dijo que controlaría el procedimiento a fin de evitar que se cometan errores y las regulaciones de honorarios. Por lo expuesto se le asigna **38 (treinta y ocho) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,28 (SESENTA CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): FERNÁNDEZ DE ULLIVARRI, Eugenia; MURÚA, Alda Daniela y ROJAS, Sandra Graciela.

II. - EXCLUIR a los Dres. Marcela Verónica Dávalos, Adriana Maidana Vega, Mariana Cristina Torres y Oscar Daniel Verti, por las razones expuestas en los considerandos.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. María Cristina Montalbetti, Clara Estela Castañares de Belmont, Gustavo Enrique Barbarán, Leonardo Herman Kolker; Esc. Mario Oscar Angel y Dn. Antonio Rene Hucena, Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria"

CAPÍTULO IV

CONCURSOS Y ACTUACIONES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2009 Y NO CONCLUIDAS EN ESE PERIODO (LEY 7016)

Nº 8- EXPEDIENTE Nº 68/09

CONCURSO CONVOCADO PARA SELECCIONAR POSTULANTES A CUBRIR UN (1) CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VACANTE:
Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 1

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro

APERTURA DEL CONCURSO: 13 de noviembre de 2009

ORIGINADO por: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 18,19 y 20 de noviembre de 2009

POSTULANTES INSCRIPTOS: 13 (trece)

POSTULANTES ADMITIDOS: 13 (trece)

RESOLUCIONES: Nº 462 de convocatoria; Nº 468 de admisibilidad;

La evaluación y el dictamen final sobre la selección de postulantes se realizará en el año 2010

Nº 9- Expediente Nº 69/09

Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un (1) cargo de Defensor Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Sur

VACANTE:
Defensor Penal Nº 2

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Sur

APERTURA DEL CONCURSO: 20 de noviembre de 2009

ORIGINADO por: Ministerio Público de la Provincia de Salta

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: 25,26 y 27 de noviembre de 2009

POSTULANTES INSCRIPTOS: 16 (dieciséis)

POSTULANTES ADMITIDOS: 16 (dieciséis)

RESOLUCIONES: Nº 464 de convocatoria; Nº 467 de admisibilidad

La evaluación y el dictamen final sobre la selección de postulantes se realizará en el año 2010.

CAPÍTULO V

CONCURSOS Y ACTUACIONES INICIADAS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2009 Y FINALIZADAS DURANTE ESE PERIODO (LEY 7347)

EXPEDIENTE Nº 59/08

CONCURSO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE REEMPLAZANTES DE JUECES, FISCALES, DEFENSORES OFICIALES Y ASESORES DE INCAPACES - AÑO 2009

SUBROGANCIAS: Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces- Año 2009

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro, Distrito Judicial del Norte, Circunscripciones Tartagal y Orán y Distrito Judicial del Sur

APERTURA DEL CONCURSO: 3 de diciembre de 2008

ORIGINADO por: Ley 7347

POSTULANTES INSCRIPTOS POR CATEGORÍAS: (ver Anexo 1)

POSTULANTES ADMITIDOS POR CATEGORIAS: (ver Anexo 2)

RESOLUCIONES: de admisibilidad: Nº 392; de integración de listas de postulantes: Cargos del Poder Judicial- *Distrito Judicial del Centro*: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial: Nº 404; Cámara de Apelaciones del Trabajo: Nº 405; Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades: Nº 406; Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial; de Procesos Ejecutivos; de Personas y Familia y de Minas y en lo Comercial de Registro: Nº 407; Juzgado del Trabajo: Nº 408; Juzgado en lo Contencioso Administrativo: Nº 409; Juez de Instrucción Formal; Correccional y de Garantías; de Ejecución y de Detenidos y Garantías: Nº 430; Juez de Menores: Nº 431; *Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán:* Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas y Familia: Nº 410; Juzgado del Trabajo: Nº 411; Juez de Cámara en lo Criminal: Nº 432; Juzgado de Instrucción, Correccional y de Garantías y de Menores: Nº 433; ***Distrito Judicial Norte, Circunscripción Tartagal****:* Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas y Familia: Nº 412; Juzgado del Trabajo: Nº 413; Cámara en lo Criminal: Nº 434; Juzgado de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores: Nº 435; ***Distrito Judicial del Sur:*** Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas. y Familia: Nº 414; Juzgado del Trabajo: Nº 415; Juzgado de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores: Nº 436

Cargos del Ministerio Público- *Distrito Judicial del Centro: Fiscal ante la Corte: Nº 416* Fiscal de Cámara Civil, Comercial y del Trabajo: Nº 417; Fiscal Civil, Comercial y Laboral y Contencioso Administrativo: Nº 418; Asesor de Incapaces: Nº 419; Defensor Oficial Civil: Nº 420; Fiscal

de Cámara de Acusación y en lo Criminal: Nº 437; Defensor de Cámara en lo Criminal: Nº 438; Fiscal Correccional; de causas Policiales y Penitenciarias y Agente Fiscal: Nº 439; Defensor Oficial Penal y Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales: Nº 440; ***Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán.*** Fiscal Civil, Comercial y Laboral: Nº 421; Defensor Civil: Nº 422; Asesor de Incapaces: Nº 423; Defensor de Cámara en lo Criminal: Nº 441; Fiscal de Cámara en lo Criminal: Nº 442; Agente Fiscal: Nº 443; Defensor Penal: Nº 444;. D***istrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal:*** Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo: Nº 424; Defensor Oficial Civil: Nº 425; Asesor de Incapaces: Nº 426; Fiscal de Cámara en lo Criminal: Nº 445; Defensor de Cámara en lo Criminal: Nº 446; Agente Fiscal: Nº 447; Defensor Penal: Nº 448 D***istrito Judicial del Sur:*** Fiscal Civil, Comercial, Penal y del Trabajo: Nº 427; Defensor Civil: Nº 428; Asesor de Incapaces: Nº 429; Defensor Penal: Nº 449

ANEXO 1
CANTIDAD DE POSTULANTES INSCRIPTOS POR CATEGORÍAS LISTAS AÑO 2009
PODER JUDICIAL DE SALTA

DISTRITO JUDICIAL CENTRO

SEGUNDA INSTANCIA

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial: 3 (tres)

Cámara de Apelaciones del Trabajo: 1 (uno)

PRIMERA INSTANCIA

Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades: 4 (cuatro)

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial; de Procesos Ejecutivos; de Personas y Familia y de Minas y en lo Comercial de Registro: 17 (diecisiete)

Juzgado del Trabajo: 3 (tres)

Juzgado en lo Contencioso Administrativo: 2 (dos)

Juzgado de Instrucción formal; Correccional y de Garantías; de Ejecución y de Detenidos y Garantías: 11 (once)

Juzgado de Menores: 7 (siete)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN ORÁN

Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas y Familia: 6 (seis)

Juzgado del Trabajo: 2 (dos)

Juzgado de Instrucción; Correccional y de Garantías y de Menores: 5 (cinco)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL

Cámara en lo Criminal: 2 (dos)

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas y Familia: 7 (siete)

Juzgado del Trabajo: 2 (dos)

Juzgado de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores: 7 (siete)

DISTRITO JUDICIAL SUR

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas. y Familia: 8 (ocho)

Juzgado del Trabajo: 2 (dos)

Juzgado de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores: 5 (cinco)

MINISTERIO PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL CENTRO

Fiscal ante la Corte: 2 (dos)

Fiscal de Cámara de Acusación y en lo Criminal: 3 (tres)

Defensor de Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Fiscal de Cámara Civil, Comercial y del Trabajo: 4 (cuatro)

Fiscal Correccional; de Causas Policiales y Penitenciarias y Agente Fiscal: 7 (siete)

Defensor Oficial Penal y Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales: 13 (trece)

Fiscal Civil, Comercial y Laboral y Contencioso Administrativo: 13 (trece)

Asesor de Incapaces: 19 (diecinueve)

Defensor Oficial Civil: 20 (veinte)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN ORÁN

Defensor de Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Fiscal de Cámara en lo Criminal: 4 (cuatro)

Agente Fiscal: 6 (seis)

Fiscal Civil, Comercial y Laboral: 6 (seis)

Defensor Penal: 7 (siete)

Defensor Civil: 10 (diez)

Asesor de Incapaces: 11 (once)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL

Fiscal de Cámara en lo Criminal: 4 (cuatro)

Defensor de Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Agente Fiscal: 8 (ocho)

Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo: 7 (siete)

Defensor Penal: 9 (nueve)

Defensor Oficial Civil: 10 (diez)

Asesor de Incapaces: 11 (once)

DISTRITO JUDICIAL SUR

Defensor Penal: 6 (seis)

Fiscal Civil, Comercial, Penal y del Trabajo: 6 (seis)

Defensor Civil: 11 (once)

Asesor de Incapaces: 14 (catorce)

ANEXO 2
CANTIDAD DE POSTULANTES ADMITIDOS POR CATEGORÍAS
LISTAS AÑO 2009
PODER JUDICIAL DE SALTA

DISTRITO JUDICIAL CENTRO

SEGUNDA INSTANCIA

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial: 3 (tres)

Cámara de Apelaciones del Trabajo: 1 (uno)

PRIMERA INSTANCIA

Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades: 4 (cuatro)

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial; de Procesos Ejecutivos; de Personas y Familia y de Minas y en lo Comercial de Registro: 16 (dieciséis)

Juzgado del Trabajo: 3 (tres)

Juzgado en lo Contencioso Administrativo: 1 (uno)

Juzgado de Instrucción Formal; Correccional y de Garantías; de Ejecución y de Detenidos y Garantías: 11 (once)

Juzgado de Menores: 7 (siete)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN ORÁN

Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas y Familia: 6 (seis)

Juzgado del Trabajo: 2 (dos)

Juzgado de Instrucción; Correccional y de Garantías y de Menores: 5 (cinco)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL

Cámara en lo Criminal: 2 (dos)

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas y Familia: 7 (siete)

Juzgado del Trabajo: 2 (dos)

Juzgado de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores: 7 (siete)

DISTRITO JUDICIAL SUR

Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial y de Personas. y Familia: 8 (ocho)

Juzgado del Trabajo: 2 (dos)

Juzgado de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores: 5 (cinco)

MINISTERIO PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL CENTRO

Fiscal ante la Corte: 1 (uno)

Fiscal de Cámara de Acusación y en lo Criminal: 3 (tres)

Defensor de Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Fiscal de Cámara Civil, Comercial y del Trabajo: 4 (cuatro)

Fiscal Correccional; de Causas Policiales y Penitenciarias y Agente Fiscal: 7 (siete)

Defensor Oficial Penal y Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales: 13 (trece)

Fiscal Civil, Comercial y Laboral y Contencioso Administrativo: 12 (doce)

Asesor de Incapaces: 18 (dieciocho)

Defensor Oficial Civil: 19 (diecinueve)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN ORÁN

Defensor de Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Fiscal de Cámara en lo Criminal: 4 (cuatro)

Agente Fiscal: 5 (cinco)

Fiscal Civil, Comercial y Laboral: 6 (seis)

Defensor Penal: 6 (seis)

Defensor Civil: 10 (diez)

Asesor de Incapaces: 10 (diez)

DISTRITO JUDICIAL NORTE – CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL

Fiscal de Cámara en lo Criminal: 4 (cuatro)

Defensor de Cámara en lo Criminal: 3 (tres)

Agente Fiscal: 7 (siete)

Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo: 7 (siete)

Defensor Penal: 7 (siete)

Defensor Oficial Civil: 10 (diez)

Asesor de Incapaces: 10 (diez)

DISTRITO JUDICIAL SUR

Defensor Penal: 5 (cinco)

Fiscal Civil, Comercial, Penal y del Trabajo: 6 (seis)

Defensor Civil: 11 (once)

Asesor de Incapaces: 13 (trece)

RESOLUCIÓN Nº 404

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica al postulante formalmente admitido y conformar la respectiva lista.

AMADO, GLENDA MARÍA–Legajo Nº 465: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,17 (diecisiete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,17 (diecisiete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o

funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación de 6,29 (seis con veintinueve centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,41 (seis con cuarenta y un centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,58 (VEINTIUNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

BRÚ, RAÚL MAURICIO - Legajo N° 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo. De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el

entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado

a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto

por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

COSTA, LILIANA CLAUDIA- Legajo Nº 371 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 0,59 (cincuenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 289 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,09 (uno con nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1994. A partir de esa fecha ejerce la

profesión en forma liberal, por lo que se le asigna una puntuación de 7,31 (siete con treinta y un centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no regiustra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,37 (treinta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,68 (siete con sesenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,77 (VEINTITRÉS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro**, en el siguiente orden de mérito: COSTA, Liliana Claudia (23,77 puntos) AMADO, Glenda María (21,58 puntos), y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millánr; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 405

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2009", Expte. N° 59/08, del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo del Distrito Judicial del Centro** convocado mediante Resolución Nº 466, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a la postulante formalmente admitida y conformar la respectiva lista.

AMADO, GLENDA MARÍA - Legajo N° 465: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,21 (veintiún centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,21(veintiún centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o

funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación de 6,29 (seis con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,41 (seis con cuarenta y un centésimo).** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,62 (VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. TENER por cumplido el procedimiento previsto en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo del Distrito Judicial del Centro**, calificando los antecedentes de la única postulante presentada. : AMADO, Glenda María (21,62 puntos), quien conforma la lista respectiva.

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont, María Cristina Montalbetti y Federico Gabriel Kosiner; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias - Secretaria - Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 406

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista

BRU, RAUL MAURICIO - Legajo N° 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero

tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o

privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le reconoce una **PUNTUACIÓN TOTAL DE 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,19 (diecinueve centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,58 (cincuenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito

Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,44 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

JUNCOSA, MARIA CRISTINA - Legajo N° 454: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso, atendiendo el índice académico, se le asigna 0,03 (tres centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: lo que menciona será evaluado en el rubro correspondiente; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,22 (veintidós centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,70 (setenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,63 (sesenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,98 (uno con**

noventa y ocho centésimos). c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1992, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En julio de 1996 ingresó al Poder Judicial como Prosecretaria permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 2002 fecha a partir de la cual cumple funciones como Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,69 (siete con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,99 (siete con noventa y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,97 (VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,42 (cuarenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades ante-

riores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,97 (noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,79 (VEINTE CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: JUNCOSA, María Cristina (24,97 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,44) puntos; MODESTI, María Martha (20,79 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 407

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial; de Procesos Ejecutivos; de Personas y Familia y de Minas y en lo Comercial de Registro del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,53 (cincuenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las

pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,88 (dos con ochenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,22 (VEINTITRÉS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS)**.

ALONSO, MATILDE SONIA -Legajo Nº 404: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este aspecto, atendiendo al índice académico obtenido, se le asigna 0,15 (quince centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 1,15 (uno con quince centésimos); 4. Dictado de conferencias de

la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,34 (uno con treinta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,67 (cuatro con sesenta y siete centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1988, acreditando desde esa fecha, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre del mismo año. En febrero de 1990 es designada Secretaria Letrada en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia, cargo que desempeñó hasta febrero del año 2000 en que es designada Secretaria Relatora con carácter provisorio. En septiembre del mismo año, se crea el Servicio de Asistencia a la Víctima, designándosela Directora del mismo, cargo en el que continúa, por lo que se le asigna una puntuación de 13 (trece) puntos. 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,74 (uno con setenta y cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,74 (catorce con setenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 34,41 (TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO -Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1 (un) punto; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,08 (tres con ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nuevecentésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público,

conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,87 (VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

AMADO, GLENDA MARÍA - Legajo N° 465: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,17 (diecisiete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,17 (diecisiete centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación

de 6,29 (seis con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,41 (seis con cuarenta y un centésimos).** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,58 (VEINTIUNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

BRU, RAÚL MAURICIO -Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la

prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centési-**

mos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CARDÓN, MARIA GABRIELA –Legajo Nº 123: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,41 (cuarenta y un centésimos); 3. Publicaciones: lo mencionado será evaluado en el ítem correspondiente; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,37 (treinta y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le reconoce 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,68 (dos con sesenta y ocho centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1989. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Secretaria Interina cargo en el que permaneció hasta enero de 1991, fecha a partir de la cual acredita ejercicio libre de la profesión. En diciembre de

1998 reingresa al Poder Judicial como abogada auxiliar, función en la que permaneció hasta febrero del año 2001 en que es designada Pro-secretaria. Desde septiembre del año 2005 se desempeña como Secretaria de 1ra. Instancia, cumpliendo funciones en el Juzgado de Personas y Familia de 2da. Nominación, por lo que se le reconoce 9,11 (nueve con once centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,85 (ochenta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,96(nueve con noventa y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,64 (VEINTISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

COSTA, LILIANA CLAUDIA - Legajo N° 371 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 0,59 (cincuenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro según Resolución Nº 289 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a

las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACION: 1,09 (uno con nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1ro. del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1994. A partir de esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna una puntuación de 7,29 (siete con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,37 (treinta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,66 (siete con sesenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,75 (VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

DIEZ BARRANTES, MARIA FERNANDA-Legajo Nº 293: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,46 (cuarenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación

específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,46 (cuarenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Se desempeñó como de Prosecretaria en el período comprendido entre octubre de 1993 a mayo de 1994 cuando es designada Secretaria de Primera Instancia, cargo en el que continúa. Actualmente se desempeña en el Juzgado Civil y Comercial de Novena Nominación, por lo que se le reconoce puntuación de 7,70 (siete con setenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,57 (cincuenta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,27 (ocho con veintisiete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,73 (VEINTITRES CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

GAUFFIN, MARIA ALEJANDRA -Legajo Nº 302: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona no fue debidamente acreditado; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,44 (cuarenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido

ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,44 (cuarenta y cuatro centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1993, acreditando desde esa fecha inscripción en la matrícula. Desde junio de 1993 hasta marzo de 1998, ejerció la profesión. En esa fecha ingresó al Poder Judicial, como Prosecretaria del Juzgado de Personas y Familia de 3ra. Nominación; en abril de ese año cumplió funciones como Secretaria Adscripta del Tribunal Electoral. Desde marzo de 2000 hasta enero de 2001, es designada Secretaria Letrada de Corte. A partir de esa fecha, cumplió funciones como Prosecretaria Letrada, asignándosele funciones de Secretaria de 1ra. Instancia, en febrero de 2001 hasta su designación en el mes de septiembre de 2005. Actualmente presta servicios en el Juzgado en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, por lo que se le reconoce 7,98 (siete con noventa y ocho centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,28 (veintiocho centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,26 (ocho con veintiséis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,70 (VEINTITRÉS CON SETENTA CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación**

Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,61 (sesenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis**

centésimos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,47 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

JALIF, CARLOS MARTÍN - Legajo N° 278: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2,50 (dos con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,68 (sesenta y ocho centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,65 (sesenta y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,49 (cuarenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en la terna de Juez de Primera Instancia en lo C. y com. de Primera Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 383 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,72 (cuatro con setenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1995, fecha a partir de la cual ejerció la profesión. En junio de 1996, ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado, permaneciendo en ese cargo hasta agosto de 2000 en que es afectado para cumplir transito-

riamente funciones de Secretario de 1ra. Instancia, al que accedió en septiembre de 2005, cumpliendo actualmente funciones en el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia de 4ta. Nominación, por lo que se le reconoce 6,54 (seis con cincuenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,42 (cuarenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,96 (seis con noventa y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 26,68 (VEINTISÉIS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS**).

JUNCOSA, MARIA CRISTINA - Legajo N° 454: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso, atendiendo el índice académico, se le asigna 0,03 (tres centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: lo que menciona será evaluado en el rubro correspondiente; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,22 (veintidós centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,70 (setenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,65 (sesenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2 (dos) puntos. c)**

Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1992, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En julio de 1996 ingresó al Poder Judicial como Prosecretaria permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 2002 fecha a partir de la cual cumple funciones como Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,69 (siete con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,99 (siete con noventa y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,99 (VEINTICUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,44 (cuarenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades

anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,99 (noventa y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,81 (VEINTE CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

MONTENEGRO, CRISTINA JOVA -Legajo Nº 39: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,03 (tres centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 1,95 (uno con noventa y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centé-

simos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,81 (ochenta y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Defensor de Incapaces N° 1, según Acordada N° 10; en las de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro, según Resoluciones N° 230, 287 y 397 y en la de Juez de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, según Resolución Nº 379 de este Consejo, por lo que se le asigna 1,60 (uno con sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,89 (cuatro con ochenta y nueve centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1976, acreditando ejercicio libre de la profesión, hasta agosto de 1986. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia. Cumple funciones en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo**,** por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,35 (treinta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,35 (trece con treinta y cinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 33,24 (TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS).**

ROJAS, SANDRA GRACIELA-Legajo Nº 340: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de

15 (quince) puntos previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,31 (treinta y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,31 (treinta y un centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Registra inscripción en la matrícula de Abogado en marzo de 1999. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,06 (cinco con seis centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,06 (cinco con seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,37(VEINTE CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

SAN MIGUEL, JACQUELINE -Legajo Nº 470: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15**

(quince) puntos previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1(un) punto; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,90 (uno con noventa centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Acredita inscripción en la matrícula de Abogado en septiembre de 1989. A partir de esa fecha ejerció la profesión en forma liberal hasta agosto del año 2001 cuando es designada en el Poder Judicial de Salta en el cargo de Prosecretaria. Desde junio de 2003 cumple funciones como Secretaria en el Juzgado Civil y Comercial de 7ma. Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 9,62 (nueve con sesenta y dos centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,62 (sesenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,24 (diez con veinticuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,14 (VEINTISIETE CON CATORCE CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial; de Procesos Ejecutivos; de Personas y Familia y de Minas y en lo Comercial de Registro del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: ALONSO, Matilde Sonia (34,41 puntos); MONTENEGRO, Cristina Jova (33,24 puntos); CARDÓN, María Gabriela (27,64 puntos); SAN MIGUEL, Jacqueline (27,14 puntos); JALIF, Carlos Martín (26,68 puntos); JUNCOSA, María Cristina (24,99 puntos); COSTA, Liliana Claudia (23,77 puntos); DIEZ BARRANTES, María Fernanda (23,73 puntos); GAUFFIN, María Alejandra (23,70 puntos); AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,22 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (21,87 puntos); AMADO, Glenda María (21,58 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,47 puntos); MODESTI, María Martha (20,81 puntos); ROJAS, Sandra Graciela (20,37 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 408

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces- Año 2009, Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez del Trabajo del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos**

con noventa centésimos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

AMADO, GLENDA MARÍA - Legajo N° 465: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,21 (veintiún centésimos); 6.

Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,21 (veintiún centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación de 6,29 (seis con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,41 (seis con cuarenta y un centésimo).** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,62 (VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco

centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,59 (cincuenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,45 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez del**

Trabajo del Distrito Judicial del Centro, en el siguiente orden de mérito: AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); AMADO, Glenda María (21,62 puntos) y HARO, Martín Gustavo (21,45 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Federico Gabriel Kosiner y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 409

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009, Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica al postulante formalmente admitido y conformar la respectiva lista.

BRU, RAÚL MAURICIO -Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero

tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o

privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le reconoce una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. TENER por cumplido el procedimiento previsto en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro** calificando los antecedentes del único postulante presentado: **BRU, Raúl Mauricio** (17,44 puntos), quien conforma la lista respectiva.

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 410

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO -Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº

350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1 (un) punto; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,08 (tres con ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,87 (VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAUL MAURICIO- Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión,

desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CARRIZO, EDUARDO DANIEL - Legajo N° 467: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,48 (cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de

evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,48 (cuarenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 que ingresa al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, cargo en el que continua, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,33 (tres con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,33 (tres con treinta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 18,81 (DIECIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMO).**

GÓMEZ BELLO, ALFREDO -Legajo Nº 268: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. . **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,67 (sesenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para

la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,72 (setenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1997, acreditando matrícula profesional desde febrero de 1998. A partir de esta fecha y hasta septiembre del año 2000, ejerció la profesión en forma liberal. Se desempeñó en el ámbito del Ministerio Público, como Secretario Letrado "ad honorem" desde septiembre de 2000 a febrero de 2001, fecha a partir de la cual es designado como personal contratado en el mismo cargo. En junio de 2001 ingresa en planta permanente como Prosecretario Letrado, cargo en el que permaneció hasta marzo de 2004, en que es designado Secretario Letrado. Desde el mes de marzo de 2006 hasta agosto de 2008 se desempeñó como Secretario de 1ra. Instancia. Actualmente cumple funciones como Secretario en la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,43 (cinco con cuarenta y tres centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por los antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 2 (dos) puntos. **PUNTUACIÓN: 7,43 (siete con cuarenta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE 23,15 (VEINTITRÉS CON QUINCE CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de

15 (quince) puntos previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,61 (sesenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis**

centésimos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,47 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,98 (noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del

Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,80 (VEINTE CON OCHENTA CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: GÓMEZ BELLO, Alfredo (23,15 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (21,87 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,47 puntos); MODESTI, María Martha (20,80 puntos); CARRIZO, Eduardo Daniel (18,81 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 411

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

CARRIZO, EDUARDO DANIEL - Legajo N° 467: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos)**. **c)**

Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 que ingresa al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, cargo en el que continua, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,33 (tres con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,33 (tres con treinta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 18,85 (DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016:

no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,59 (cincuenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,45 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, en el siguiente orden de mérito: HARO, Martín Gustavo (21,45 puntos) y CARRIZO, Eduardo Daniel (18,85 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Federico Gabriel Kosiner y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 412

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009, Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,53 (cincuenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las

pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,88 (dos con ochenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,22 (VEINTITRÉS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO -Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez

centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1 (un) punto; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,08 (tres con ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,87 (VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAUL MAURICIO -Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere*

actuado profesionalmente con anterioridad", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: "*El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por*

todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas

establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,61 (sesenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,47 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título

exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,91 (noventa y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,76 (uno con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,98 (VEINTE CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge

la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,98 (noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,80 (VEINTE CON OCHENTA CENTÉSIMOS)**.

YANCE, CLAUDIA VIVIANA - Legajo N° 461: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,70 (setenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,80 (ochenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde juliode ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007, fecha en la que ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de 1ra. Instancia Actualmente se desempeña en el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,90 (cinco con noventa centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la

Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,60 (sesenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,50 (seis con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,30 (VEINTIDÓS CON TREINTA CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** en el siguiente orden de mérito: AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,22 puntos); YANCE, Claudia Viviana (22,30 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (21,87 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,47 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,98 puntos); MODESTI, María Martha (20,80) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 413

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009, Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las

pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos con noventa centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco

centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,59 (cincuenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,45 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez del**

Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en el siguiente orden de mérito: AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos) y HARO, Martín Gustavo (21,45 puntos);

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Federico Gabriel Kosiner y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 414

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ-Legajo Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,53 (cincuenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las

pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,88 (dos con ochenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el término de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,22 (VEINTITRÉS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO -Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez

centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1 (un) punto; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,08 (tres con ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,87 (VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAUL MAURICIO- Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere*

actuado profesionalmente con anterioridad", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por*

todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas

establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,61 (sesenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,47 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título

exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,91 (noventa y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,76 (uno con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,98 (VEINTE CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

MIRANDA, MARIA SARA - Legajo N° 440: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria

ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,50 (uno con cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula el día 2 de mayo de 2002, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal por lo que se le reconoce una puntuación de 3,50 (tres con cincuenta centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,50 (tres con cincuenta centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20 (VEINTE) PUNTOS**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley

7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,98 (noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,80 (VEINTE CON OCHENTA CENTÉSIMOS)**.

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,89 (ochenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,20 (uno con veinte centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,49 (tres con cuarenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público,

conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,24 (VEINTINUEVE CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Primera Instancia Civil y Comercial y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur -Metán**, en el siguiente orden de mérito: PARODI, Elsa Esther (29,24 puntos); AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,22 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (21,87 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,47 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,98 puntos); MODESTI, María Martha (20,80 puntos) MIRANDA, María Sara (20 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 415

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Juzgado del Trabajo del Distrito Judicial del Sur**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos**

con noventa centésimos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte

centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,59 (cincuenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,45 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez del Trabajo del Distrito Judicial del Sur- Metán**, en el siguiente orden de

mérito: AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos) y HARO, Martín Gustavo (21,45 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Federico Gabriel Kosiner y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 416

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal ante la Corte del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica al postulante formalmente admitido y conformar la respectiva lista.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N°478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero

tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o

privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. TENER por cumplido el procedimiento previsto en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal ante la Corte del Distrito Judicial del Centro**, calificando los antecedentes del único postulante presentado: **BRU,** Raúl Mauricio (17,44 puntos), quien conforma la lista respectiva.

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 417

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal de Cámara Civil, Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

ALONSO, MATILDE SONIA -Legajo Nº 404: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este aspecto, atendiendo al índice académico obtenido, se le asigna 0,15 (quince centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 1,15 (uno con quince centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,34 (uno con treinta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil

de Personas y Familia de Sexta Nominación según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,57 (cuatro con cincuenta y siete centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1988, acreditando desde esa fecha, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre del mismo año. En febrero de 1990 es designada Secretaria Letrada en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia, cargo que desempeñó hasta febrero del año 2000 en que es designada Secretaria Relatora con carácter provisorio. En septiembre del mismo año, se crea el Servicio de Asistencia a la Víctima, designándosela Directora del mismo, cargo en el que continúa, por lo que se le asigna una puntuación de 13 (trece) puntos. 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,74 (uno con setenta y cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,74 (catorce con setenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 34,31 (TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N°478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo,

no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silen-*

ciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas

que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

DÁVALOS, MARCELA VERÓNICA – Legajo Nº 208: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunida-

des anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna para el cargo de Fiscal Civil y Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, según Resolución Nº 43 y en la de Defensor Oficial Civil y Comercial de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Centro según Resolución N° 228 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,60 (sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,25 (cuatro con veinticinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1995. Desde esa fecha hasta julio del año 2001, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto del mismo año ingresó al Poder Judicial, como Secretaria de 1ra. Instancia en el Juzgado de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el período junio de 2004 a mayo de 2008, se desempeñó en el ámbito del Ministerio Público, como Asesora Itinerante del Distrito Judicial del Centro. Desde esta última fecha hasta agosto de 2008 cumplió funciones como Fiscal Civil, Comercial y Laboral. A partir del 1º de septiembre de 2008 es designada en carácter temporario como Asesora Itinerante por lo que se le reconoce 7,16 (siete con dieciséis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: Mediante Decreto Nº 2006 de fecha 6 de mayo de 2008 fue designada Fiscal Civil Comercial y Laboral, cargo en el que permaneció hasta agosto del mismo año, por lo que se le reconoce una puntuación de 0,07 (siete centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,61 (sesenta y un centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,83 (siete con ochenta y tres centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,08 (VEINTISIETE CON OCHO CENTÉSIMOS)**.

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,89 (ochenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,19 (tres con diecinueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto

por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 28,94 (VEINTIOCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal de Cámara Civil, Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: ALONSO, Matilde Sonia (34,31 puntos); PARODI, Elsa Esther (28,94 puntos); DÁVALOS, Marcela Verónica (27,08 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 418

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Civil, Comercial y Laboral y Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

ALONSO, MATILDE SONIA -Legajo Nº 404: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este aspecto, atendiendo al índice académico obtenido, se le asigna 0,15 (quince centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 1,15 (uno con quince centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,34 (uno con treinta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil

de Personas y Familia de Sexta Nominación según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,77 (cuatro con setenta y siete centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1988, acreditando desde esa fecha, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre del mismo año. En febrero de 1990 es designada Secretaria Letrada en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia, cargo que desempeñó hasta febrero del año 2000 en que es designada Secretaria Relatora con carácter provisorio. En septiembre del mismo año, se crea el Servicio de Asistencia a la Víctima, designándosela Directora del mismo, cargo en el que continúa, por lo que se le asigna una puntuación de 13 (trece) puntos. 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,74 (uno con setenta y cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,74 (catorce con setenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 34,51 (TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

AMADO, GLENDA MARIA-Legajo Nº 465: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con

especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,22 (veintidós centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación de 6,29 (seis con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,41 (seis con cuarenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,63 (VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N°478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo,

no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silen-*

ciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas

que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

COSTA, LILIANA CLAUDIA - Legajo N° 371: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 0,59 (cincuenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue

incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro según Resolución Nº 289 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACION: 1,19 (uno con diecinueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1ro. del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1994. A partir de esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna una puntuación de 7,31 (siete con treinta y un centésimo); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,37 (treinta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,68 (siete con sesenta y ocho centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,87 (VEINTITRÉS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

DÁVALOS, MARCELA VERÓNICA – Legajo Nº 208: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,50

(cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna para el cargo de Fiscal Civil y Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, según Resolución Nº 43 y en la de Defensor Oficial Civil y Comercial de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Centro según Resolución N° 228 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,45 (cuatro con cuarenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1995. Desde esa fecha hasta julio del año 2001, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto del mismo año ingresó al Poder Judicial, como Secretaria de 1ra. Instancia en el Juzgado de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el período junio de 2004 a mayo de 2008, se desempeñó en el ámbito del Ministerio Público, como Asesora Itinerante del Distrito Judicial del Centro. Desde esta última fecha hasta agosto de 2008 cumplió funciones como Fiscal Civil, Comercial y Laboral. A partir del 1º de septiembre de 2008 es designada en carácter temporario como Asesora Itinerante por lo que se le reconoce 7,16 (siete con dieciséis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: Mediante Decreto Nº 2006 de fecha 6 de mayo de 2008 fue designada Fiscal Civil Comercial y Laboral, cargo en el que permaneció hasta agosto del mismo año, por lo que se le reconoce una puntuación de 0,07 (siete centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,61 (sesenta y un centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,83 (siete con**

ochenta y tres centésimos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,28 (VEINTISIETE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS)**.

GOMEZ BELLO, ALFREDO -Legajo Nº 268: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. . **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,68 (sesenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,73 (setenta y tres centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1997, acreditando matrícula profesional desde febrero de 1998. A partir de esta fecha y hasta septiembre del año 2000, ejerció la profesión en forma liberal. Se desempeñó en el ámbito del Ministerio Público, como Secretario Letrado "ad honorem" desde septiembre de 2000 a febrero de 2001, fecha a partir de la cual es designado como personal contratado en el mismo cargo. En junio de 2001 ingresa en planta permanente como Prosecretario Letrado,

cargo en el que permaneció hasta marzo de 2004, en que es designado Secretario Letrado. Desde el mes de marzo de 2006 hasta agosto de 2008 se desempeñó como Secretario de 1ra. Instancia. Actualmente cumple funciones como Secretario en la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,43 (cinco con cuarenta y tres centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por los antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 2 (dos) puntos. **PUNTUACIÓN: 7,43 (siete con cuarenta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE 23,16 (VEINTITRÉS CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS).**

MIRANDA, MARIA JOSÉ – Legajo Nº 361: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación

específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,15 (cuatro con quince centésimos)**. c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando desde diciembre de ese año, inscripción en la matrícula. En 1999 resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en el marco del Programa de práctica rentada para jóvenes abogados. En abril de 2000, prestó servicios ad-honorem en la Defensoría de Incapaces Nº 1, donde se desempeñó hasta junio de 2001, en que es designada Prosecretaria Letrada. Desde marzo de 2004, se desempeña como Secretaria Letrada de la Defensoría de Incapaces Nº 1, por lo que se le reconoce una puntuación de 4,90 (cuatro con noventa centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,92 (noventa y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,82 (cinco con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,97 (VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de

conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,46 (cuarenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,01 (uno con un centésimo)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,83 (VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

OBEID, MIRNA PAOLA– Legajo Nº 481: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docen-

cia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,75 (uno con setenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta octubre de 2006 cuando es designada en el Poder Judicial como Abogada auxiliar. Actualmente cumple dichas función en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, por lo que se le reconoce 4,36 (cuatro con treinta y seis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,41 (cuatro con cuarenta y un centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,16 (VEINTIUNO CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS)**.

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación**

Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,89 (ochenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUA-**

CIÓN TOTAL DE: 29,54 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).

SAN MIGUEL, JACQUELINE –Leg. Nº 470: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1(un) punto; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,90 (uno con noventa centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Acredita inscripción en la matrícula de Abogado en septiembre de 1989. A partir de esa fecha ejerció la profesión en forma liberal hasta agosto del año 2001 cuando es designada en el Poder Judicial de Salta en el cargo de Prosecretaria. Desde junio de 2003 cumple funciones como Secretaria en el Juzgado Civil y Comercial de 7ma. Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 9,62 (nueve con sesenta y dos centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no

registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,62 (sesenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,24 (diez con veinticuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,14 (VEINTISIETE CON CATORCE CENTÉSIMOS).**

SANCHEZ OSADCIA, TERESITA ISABEL- Leg. Nº 463: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: lo que menciona será evaluado en el ítem correspondiente; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,22 (uno con veintidós centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,32 (uno con treinta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Acredita inscripción en la matrícula de Abogado en abril de 1995. A partir de esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,02

(siete con dos centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,14 (catorce centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,16 (siete con dieciséis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,48 (VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal Civil, Comercial y Laboral y Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro**, en el siguiente orden de mérito: ALONSO, Matilde Sonia (34,51 puntos); PARODI, Elsa Esther (29,54 puntos); DÁVALOS, Marcela Verónica (27,28 puntos); SAN MIGUEL, Jacqueline (27,14 puntos); MIRANDA, María José (24,97 puntos); COSTA, Liliana Claudia (23,87 puntos); SÁNCHEZ OSADCIA, Teresita Isabel (23,48 puntos); GÓMEZ BELLO, Alfredo (23,16 puntos); AMADO, Glenda María (21,63 puntos); OBEID, Mirna Paola (21,16 puntos); MODESTI, María Martha (20,83) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, María Cristina Montalbetti; Natalia Edith Godoy y Darío Francisco Palmier; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria"

RESOLUCIÓN Nº 419

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2009", Expte. N° 59/08, del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380 se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos con noventa centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de

cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

ALONSO, MATILDE SONIA -Legajo Nº 404: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este aspecto, atendiendo al índice académico obtenido, se le asigna 0,15 (quince centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 1,15 (uno con quince centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta

centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,49 (uno con cuarenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,92 (cuatro con noventa y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1988, acreditando desde esa fecha, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre del mismo año. En febrero de 1990 es designada Secretaria Letrada en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia, cargo que desempeñó hasta febrero del año 2000 en que es designada Secretaria Relatora con carácter provisorio. En septiembre del mismo año, se crea el Servicio de Asistencia a la Víctima, designándosela Directora del mismo, cargo en el que continúa, por lo que se le asigna una puntuación de 13 (trece) puntos. 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,74 (uno con setenta y cuatro centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,74 (catorce con setenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 34,66 (TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO -Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en

la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,38 (tres con treinta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la

Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,17 (VEINTIDOS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS)**.

AMADO, GLENDA MARÍA - Legajo Nº 465: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,22 (veintidós centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,22 (veintidós centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación de 6,29 (seis con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se

concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,41 (seis con cuarenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,63 (VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo Nº 478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado,

por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona;

3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CARDÓN, MARÍA GABRIELA - Legajo Nº 123 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el

máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016 **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,41 (cuarenta y un centésimos); 3. Publicaciones: lo mencionado será evaluado en el ítem correspondiente; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,36 (treinta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le reconoce 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,77 (dos con setenta y siete centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1989. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Secretaria Interina cargo en el que permaneció hasta enero de 1991, fecha a partir de la cual acredita ejercicio libre de la profesión. En diciembre de 1998 reingresa al Poder Judicial como abogada auxiliar, función en la que permaneció hasta febrero del año 2001 en que es designada Pro-secretaria. Desde septiembre del año 2005 se desempeña como Secretaria de 1ra. Instancia, cumpliendo funciones en el Juzgado de Personas y Familia de 2da. Nominación, por lo que se le reconoce 9,11 (nueve con once centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra anteceden-

tes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,85 (ochenta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,96 (nueve con noventa y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,73 (VEINTISIETE CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

CARRIZO REYES, ANA LAURA - Legajo N° 350: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,02 (dos centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,81 (ochenta y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de: Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 y la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,88 (tres con ochenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el

rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en septiembre de 1993, acreditando desde ese mismo mes inscripción en la matrícula. Entre los años 1993 y 2000 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Abogado Auxiliar Judicial, permaneciendo en ese cargo hasta febrero del año 2001 en que fue designada Prosecretaria letrada. Entre agosto de ese año y agosto de 2005, se desempeñó como Secretaria de 1ra. Instancia. A partir de esa fecha es designada Secretaria de la Cámara en lo Criminal Cuarta, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 8,45 (ocho con cuarenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,50 (ocho con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,38 (VEINTISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

COSTA, LILIANA CLAUDIA - Legajo N° 371: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 6.

Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro según Resolución Nº 289 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACION: 1,20 (uno con veinte centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1ro. del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1994. A partir de esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna una puntuación de 7,31 (siete con treinta y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,37 (treinta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,68 (siete con sesenta y ocho centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE 23,88 (VEINTITRÉS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

DÁVALOS, MARCELA VERÓNICA – Legajo Nº 208: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4.

Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna para el cargo de Fiscal Civil y Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, según Resolución Nº 43 y en la de Defensor Oficial Civil y Comercial de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Centro según Resolución N° 228 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,45 (cinco con cuarenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1995. Desde esa fecha hasta julio del año 2001, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto del mismo año ingresó al Poder Judicial, como Secretaria de 1ra. Instancia en el Juzgado de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el período junio de 2004 a mayo de 2008, se desempeñó en el ámbito del Ministerio Público, como Asesora Itinerante del Distrito Judicial del Centro. Desde esta última fecha hasta agosto de 2008 cumplió funciones como Fiscal Civil, Comercial y Laboral. A partir del 1º de septiembre de 2008 es designada en carácter temporario como Asesora Itinerante por lo que se le reconoce 7,16 (siete con dieciséis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: Mediante Decreto Nº 2006 de fecha 6 de mayo de 2008 fue designada Fiscal Civil Comercial y Laboral, cargo en el que permaneció hasta agosto del mismo año, por lo que se le reconoce una puntuación de 0,07 (siete centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que

se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,61 (sesenta y un centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,83 (siete con ochenta y tres centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 28,28 (VEINTIOCHO CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS)**.

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo Nº 255 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desem-

peño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS)**.

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,92 (noventa y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,77 (uno con setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es

designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,99 (VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MIRANDA, MARÍA JOSÉ - Legajo Nº 361 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016**. b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,15 (cuatro con quince centésimos). c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o

actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando desde diciembre de ese año, inscripción en la matrícula. En 1999 resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en el marco del Programa de práctica rentada para jóvenes abogados. En abril de 2000, prestó servicios ad-honorem en la Defensoría de Incapaces Nº 1, donde se desempeñó hasta junio de 2001, en que es designada Prosecretaria Letrada. Desde marzo de 2004, se desempeña como Secretaria Letrada de la Defensoría de Incapaces Nº 1, por lo que se le reconoce una puntuación de 4,90 (cuatro con noventa centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,92 (noventa y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,82 (cinco con ochenta y dos centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,97 (VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o

cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,07 (uno con siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,89 (VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en

jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,96 (noventa y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,36 (dos con treinta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,80 (VEINTIDÓS CON OCHENTA CENTÉSIMOS).**

OBEID, MIRNA PAOLA– Legajo Nº 481: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la

comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,75 (uno con setenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta octubre de 2006 cuando es designada en el Poder Judicial como Abogada auxiliar. Actualmente cumple dichas función en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, por lo que se le reconoce 4,36 (cuatro con treinta y seis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,41 (cuatro con cuarenta y un centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,16 (VEINTIUNO CON DIECISEIS CENTÉSIMOS)**.

ORTIZ, SANDRA ELIZABETH - Legajo Nº 313 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Fiscal Correccional del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 76 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,50 (dos con cincuenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en noviembre de 2001. Entre los años 2001 a 2005, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto de ese año, ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada. Cumple funciones en la Defensoría de Cámara del Crimen Nº 4, por lo que se le asigna 3,71 (tres con setenta y un centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros

cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,81 (tres con ochenta y un centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,31 (VEINTIUNO CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

ROJAS, SANDRA GRACIELA - Legajo Nº 340: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,32 (treinta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Registra inscripción en la matrícula de Abogado en marzo de 1999. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,06 (cinco con seis centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no

registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,06 (cinco con seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,38 (VEINTE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

SAR, PATRICIA CRISTINA - Legajo Nº 348 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,01 (uno con un centésimo); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,31 (dos con treinta y un centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde ese mismo mes. Entre 1991 y 2001, ejerció la profesión libre. En agosto de 2001, ingresó al Poder Judicial como

Secretaria de 1ra. Instancia; desde el 04 de febrero de 2006 por Decreto N° 114 del Poder Ejecutivo Provincial fue designada en carácter temporario Juez Correccional y de Garantías 4ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro. Actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 2da. Nominación por lo que se le reconoce una puntuación de 9,25 (nueve con veinticinco centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designada en carácter temporario, en el cargo de Juez Correccional y de Garantías 4º Nominación del Distrito Judicial del Centro por lo que se le reconoce 0,19 (diecinueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,49 (nueve con cuarenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 26,80 (VEINTISÉIS CON OCHENTA CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: ALONSO, Matilde Sonia (34,66 puntos); DÁVALOS, Marcela Verónica (28,28 puntos); CARDÓN, María Gabriela (27,73 puntos); CARRIZO REYES, Ana Laura (27,38 puntos); SAR, Patricia Cristina (26,80 puntos); MIRANDA, María José (24,97 puntos); COSTA, Liliana Claudia (23,88 puntos); AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,80 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,17 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); AMADO, Glenda María (21,63 puntos); ORTIZ, Sandra Elizabeth (21,31 puntos); OBEID, Mirna Paola (21,16 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,99 puntos); MODESTI, María Martha (20,89 puntos); ROJAS, Sandra Graciela (20,38 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millánr; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 420

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Oficial Civil del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380 se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos**

con noventa centésimos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo N° 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,42 (uno con cuarenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,32 (tres con treinta y dos centésimos**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,11 (VEINTIDOS CON ONCE CENTÉSIMOS).**

AMADO, GLENDA MARÍA - Legajo N° 465: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación**

Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,17 (diecisiete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,17 (diecisiete centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le otorga una puntuación de 6,29 (seis con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,12 (doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,41 (seis con cuarenta y un centésimo).** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,58 (VEINTIUNO CON CINCUENTA Y OCHOCENTÉSIMOS).**

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N°478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere*

actuado profesionalmente con anterioridad", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: "*El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por*

todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas

establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CARDÓN, MARIA GABRIELA - Legajo N° 123: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la citada norma. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,41 (cuarenta y un centésimos); 3. Publicaciones: lo mencionado será evaluado en el ítem correspondiente; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a

congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,37 (treinta y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 288 de este Consejo, por lo que se le reconoce 0,50 (cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,78 (dos con setenta y ocho centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1989. En esa fecha ingresa al Poder Judicial como Secretaria Interina cargo en el que permaneció hasta enero de 1991, fecha a partir de la cual acredita ejercicio libre de la profesión. En diciembre de 1998 reingresa al Poder Judicial como abogada auxiliar, función en la que permaneció hasta febrero del año 2001 en que es designada Pro-secretaria. Desde septiembre del año 2005 se desempeña como Secretaria de 1ra. Instancia, cumpliendo funciones en el Juzgado de Personas y Familia de 2da. Nominación, por lo que se le reconoce 9,11 (nueve con once centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,85 (ochenta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,96 (nueve con noventa y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,74 (VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

COSTA, LILIANA CLAUDIA - Legajo N° 371: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la

comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga 0,59 (cincuenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro según Resolución Nº 289 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACION: 1,19 (uno con diecinueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1ro. del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1994, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma libre, por lo que se le asigna una puntuación de 7,31 (siete con treinta y un centésimo); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 0,37 (treinta y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,68 (siete con sesenta y ocho centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,87 (VEINTITRÉS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

DÁVALOS, MARCELA VERÓNICA – Legajo Nº 208: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna para el cargo de Fiscal Civil y Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, según Resolución Nº 43 y en la de Defensor Oficial Civil y Comercial de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Centro según Resolución N° 228 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,45 (cuatro con cuarenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1995. Desde esa fecha hasta julio del año 2001, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto del mismo año ingresó al Poder Judicial, como Secretaria de 1ra. Instancia en el Juzgado de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el

período junio de 2004 a mayo de 2008, se desempeñó en el ámbito del Ministerio Público, como Asesora Itinerante del Distrito Judicial del Centro. Desde esta última fecha hasta agosto de 2008 cumplió funciones como Fiscal Civil, Comercial y Laboral. A partir del 1º de septiembre de 2008 es designada en carácter temporario como Asesora Itinerante por lo que se le reconoce 7,16 (siete con dieciséis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: Mediante Decreto Nº 2006 de fecha 6 de mayo de 2008 fue designada Fiscal Civil Comercial y Laboral, cargo en el que permaneció hasta agosto del mismo año, por lo que se le reconoce una puntuación de 0,07 (siete centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,61 (sesenta y un centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,83 (siete con ochenta y tres centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,28 (VEINTISIETE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS)**.

GÓMEZ BELLO, ALFREDO -Legajo Nº 268: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. . **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,68 (sesenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y

experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,73 (setenta y tres centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1997, acreditando matrícula profesional desde febrero de 1998. A partir de esta fecha y hasta septiembre del año 2000, ejerció la profesión en forma liberal. Se desempeñó en el ámbito del Ministerio Público, como Secretario Letrado "ad honorem" desde septiembre de 2000 a febrero de 2001, fecha a partir de la cual es designado como personal contratado en el mismo cargo. En junio de 2001 ingresa en planta permanente como Prosecretario Letrado, cargo en el que permaneció hasta marzo de 2004, en que es designado Secretario Letrado. Desde el mes de marzo de 2006 hasta agosto de 2008 se desempeñó como Secretario de 1ra. Instancia. Actualmente cumple funciones como Secretario en la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,43 (cinco con cuarenta y tres centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por los antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 2 (dos) puntos. **PUNTUACIÓN: 7,43 (siete con cuarenta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE 23,16 (VEINTITRÉS CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS).**

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para

el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,24 (veinticuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,63 (sesenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,49 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una

PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,91 (noventa y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,76 (uno con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado

en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,98 (VEINTE CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

MIRANDA, MARÍA JOSÉ - Legajo Nº 361 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016**. b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 4,15 (cuatro con quince centésimos). c) Otros antecedentes**: 1. Desempeño de cargos públicos: no ha desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando desde diciembre de ese año, inscripción en la matrícula. En

1999 resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en el marco del Programa de práctica rentada para jóvenes abogados. En abril de 2000, prestó servicios ad-honorem en la Defensoría de Incapaces Nº 1, donde se desempeñó hasta junio de 2001, en que es designada Prosecretaria Letrada. Desde marzo de 2004, se desempeña como Secretaria Letrada de la Defensoría de Incapaces Nº 1, por lo que se le reconoce una puntuación de 4,90 (cuatro con noventa centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,92 (noventa y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,82 (cinco con ochenta y dos centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,97 (VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto

de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1 (un) punto**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,82 (VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas

para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,22 (dos con veintidós centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,66 (VEINTIDÓS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

ORTIZ, SANDRA ELIZABETH- Legajo N° 313: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades

jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Fiscal Correccional del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 76 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,50 (dos con cincuenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en noviembre de 2001. Entre los años 2001 a 2005, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto de ese año, ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada. Cumple funciones en la Defensoría de Cámara del Crimen Nº 4, por lo que se le asigna 3,71 (tres con setenta y un centésimo); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,81 (tres con ochenta y un centésimo)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,31 (VEINTIUNO CON TREINTA Y UN CENTÉSIMO).**

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la

comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,89 (ochenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se

concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,54 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

SAN MIGUEL, JACQUELINE –Leg. Nº 470: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1(un) punto; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,90 (uno con noventa centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Acredita inscripción en la matrícula de Abogado en septiembre de 1989. A partir de esa fecha ejerció la profesión en forma liberal hasta agosto del año 2001 cuando es designada en el Poder Judicial de Salta en el cargo de Prosecretaria. Desde junio de 2003 cumple funciones como Secretaria en el Juzgado Civil y Comercial de 7ma. Nominación, por

lo que se le reconoce una puntuación de 9,62 (nueve con sesenta y dos centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,62 (sesenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,24 (diez con veinticuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,14 (VEINTISIETE CON CATORCE CENTÉSIMOS).**

SANCHEZ OSADCIA, TERESITA ISABEL- Leg. Nº 463: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: lo que menciona será evaluado en el ítem correspondiente; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,22 (uno con veintidós centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo, 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,32 (uno con treinta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones

judiciales o públicas de carácter profesional: Acredita inscripción en la matrícula de Abogado en abril de 1995. A partir de esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,02 (siete con dos centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,14 (catorce centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,16 (siete con dieciséis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,48 (VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

WAYAR RADA, KARINA ANDREA -Legajo Nº 477: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,60 (sesenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,74 (setenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,49 (uno con cuarenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser

calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1996. En septiembre de ese año es designada en Prosecretaria Letrada, cargo que mantiene hasta la actualidad, desempeñándose en distintos períodos en el cargo de Secretaria. Actualmente cumple esta función en el Juzgado de Procesos Ejecutivos de Cuarta Nominación, por lo que se le reconoce 5,16 (cinco con dieciséis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,22 (veintidós centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,38 (cinco con treinta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,87 (VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Oficial Civil del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: PARODI, Elsa Esther (29,54 puntos); CARDÓN, María Gabriela (27,74 puntos); DÁVALOS, Marcela Verónica (27,28 puntos); SAN MIGUEL, Jacqueline (27,14 puntos); MIRANDA, María José (24,97 puntos); COSTA, Liliana Claudia (23,87 puntos); SANCHEZ OSADCIA, Teresita Isabel (23,48 puntos); AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); GOMEZ BELLO, Alfredo (23,16 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,66 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,11 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); WAYAR RADA, Karina Andrea (21,87 puntos); AMADO, Glenda María (21,58 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,49 puntos);ORTIZ, Sandra Elizabeth (21,31 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,98 puntos); MODESTI, María Martha (20,82 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

III. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 421

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N° 478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero

tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o

privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CARRIZO, EDUARDO DANIEL - Legajo N° 467: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,57 (cincuenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,57 (cincuenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 que ingresa al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, cargo en el que continua, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,33 (tres con treinta y tres centésimos); 3. a)

Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,33 (tres con treinta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 18,90 (DIECIOCHO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

FERNÁNDEZ, MARCELA DE LOS ÁNGELES – Legajo Nº 466: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,85 (ochenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,55 (uno con cincuenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1996, acreditando inscripción

en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta su ingreso al Poder Judicial en el cargo de Pro-secretaria en febrero de 2001. En octubre de 2004 es designada Secretaria de Primera Instancia. Actualmente cumple esas funciones en el Juzgado en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, habiendo cumplido idéntica función en los períodos comprendidos entre el 5 al 30 de diciembre de 2003 y entre el 2 de febrero al 7 de octubre de 2004, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,65 (cinco con sesenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,66 (sesenta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,31 (seis con treinta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,86 (VEINTIDÓS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,46 (cuarenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüe-

dad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,01 (uno con un centésimo)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,83 (VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,89 (ochenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la

cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,54 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016; **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especia-

lidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,40 (cuarenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 cumple funciones en la Asesoría Itinerante del mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,01 (VEINTITRES CON UN CENTÉSIMO).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, en el siguiente orden de mérito: PARODI, Elsa Esther (29,54 puntos); VERTI, Oscar Daniel (23,01 puntos); FERNÁNDEZ, Marcela de los Ángeles (22,86 puntos); MODESTI, María Martha (20,83 puntos); CARRIZO, Eduardo Daniel (18,90 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 422

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Civil del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo N° 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,42 (uno con cuarenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350

y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,32 (tres con treinta y dos centésimos**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,11 (VEINTIDÓS CON ONCE CENTÉSIMOS).**

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N° 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión,

desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CARRIZO, EDUARDO DANIEL - Legajo N° 467: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,57 (cincuenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de

evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,57 (cincuenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 que ingresa al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, cargo en el que continua, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,33 (tres con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,33 (tres con treinta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 18,90 (DIECIOCHO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA - Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,62 (sesenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la

cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,77 (setenta y siete centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En el mes de marzo de 2004 ingresa al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,34 (DIECINUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,24 (veinticuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,63 (sesenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,49 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título

exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,91 (noventa y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,76 (uno con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,98 (VEINTE CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge

la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1 (un) punto**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,82 (VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,22 (dos con veintidós centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le

reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,66 (VEINTIDÓS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,89 (ochenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no

menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,54 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016; **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto

de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,40 (cuarenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 cumple funciones en la Asesoría Itinerante del mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,01 (VEINTITRES CON UN CENTÉSIMO).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Civil del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: PARODI, Elsa Esther (29,54 puntos); VERTI, Oscar Daniel (23,01 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,66 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,11 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,49 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,98 puntos); MODESTI, María Martha (20,82 puntos); CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,34

puntos); CARRIZO, Eduardo Daniel (18,90 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos) .

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 423

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán,** convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y

370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,38 (tres con treinta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,17 (VEINTIDÓS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAUL MAURICIO- Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión,

desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CARRIZO, EDUARDO DANIEL - Legajo N° 467: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,61 (sesenta y un centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de

evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,61 (sesenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 que ingresa al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, cargo en el que continua, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,33 (tres con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,33 (tres con treinta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 18,94 (DIECIOCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS).**

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA - Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,66 (sesenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la

cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,81 (ochenta y un centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En el mes de marzo de 2004 ingresa al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,38 (DIECINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le

otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en

jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,92 (noventa y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,77 (uno con setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,99 (VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado

vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,07 (uno con siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,89 (VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación**

Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,96 (noventa y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,36 (dos con treinta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUN-**

TUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,80 (VEINTIDÓS CON OCHENTA CENTÉSIMOS).**

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,90 (noventa centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,80 (tres con ochenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez

Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,55 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de

carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,43 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: PARODI, Elsa Esther (29,55 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,80 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,17 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,43 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,99 puntos) MODESTI, María Martha (20,89 puntos); CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,38 puntos); CARRIZO, Eduardo Daniel (18,94 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 424

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría **de Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las

pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos con noventa centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAUL MAURICIO- Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y

Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986,

como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,24 (veinticuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,63 (sesenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeña-

do cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,49 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

ILLESCAS, ESTELA ISABEL- Legajo Nº 44: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. . **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,61 (sesenta y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de

cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Fiscal Civil del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en la de Defensor Civil del Distrito Judicial del Centro, ambas por Acordada Nº 10 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,41 (uno con cuarenta y un centésimo)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1977. En septiembre de 1980 ingresa al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia. Desde el año 1992, cumple funciones en el Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación, de la Ciudad de Tartagal, habiéndose desempeñado además, como Secretaria Administrativo en el periodo Junio de 2002 a Junio de 2006, por lo que se le reconoce 13 (trece) puntos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13 (trece puntos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,41 (VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria

y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,46 (cuarenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,01 (uno con un centésimo)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,83 (VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016; **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especia-

lidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,40 (cuarenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 cumple funciones en la Asesoría Itinerante del mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,01 (VEINTITRES CON UN CENTÉSIMO).**

YANCE, CLAUDIA VIVIANA - Legajo N° 461: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la

comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,72 (setenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,82 (ochenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde juliode ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007, fecha en la que ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de 1ra. Instancia Actualmente se desempeña en el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,90 (cinco con noventa centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,60 (sesenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,50 (seis con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le

confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,32 (VEINTIDÓS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, en el siguiente orden de mérito: ILLESCAS, Estela Isabel (29,41 puntos); AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); VERTI, Oscar Daniel (23,01 puntos); YANCE, Claudia Viviana (22,32 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,49 puntos); MODESTI, María Martha (20,83 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 425

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Oficial Civil del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las

pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos con noventa centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo N° 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez

centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,42 (uno con cuarenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,32 (tres con treinta y dos centésimos**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,11 (VEINTIDÓS CON ONCE CENTÉSIMOS).**

BRU, RAUL MAURICIO- Legajo Nº 478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere*

actuado profesionalmente con anterioridad", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por*

todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas

establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA - Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional:

por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,62 (sesenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,77 (setenta y siete centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En el mes de marzo de 2004 ingresa al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,34 (DIECINUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jorna-

das o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,24 (veinticuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,63 (sesenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,49 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el

máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,91 (noventa y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,76 (uno con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,98 (VEINTE CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1 (un) punto**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**.

Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,82 (VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,22 (dos con veintidós centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En

diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,66 (VEINTIDÓS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016; **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,40 (cuarenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o

públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 cumple funciones en la Asesoría Itinerante del mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,01 (VEINTITRES CON UN CENTÉSIMO).**

YANCE, CLAUDIA VIVIANA - Legajo N° 461: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,71 (setenta y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de

evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,81 (ochenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007, fecha en la que ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de 1ra. Instancia. Actualmente se desempeña en el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,90 (cinco con noventa centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,60 (sesenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,50 (seis con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,31 (VEINTIDÓS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMO)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Oficial Civil del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, en el siguiente orden de mérito: AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); VERTI, Oscar Daniel (23,01 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,66 puntos); YANCE, Claudia Viviana (22,31 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,11 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,49 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,98 puntos); MODESTI, María Martha (20,82 puntos); CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,34 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 426

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las

pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos con noventa centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5.

Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,38 (tres con treinta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,17(VEINTIDÓS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo Nº 478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere*

actuado profesionalmente con anterioridad", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: "*El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por*

todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas

establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA - Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional:

por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,66 (sesenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,81 (ochenta y un centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En el mes de marzo de 2004 ingresa al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,38 (DIECINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concu-

rrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria

y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,92 (noventa y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,77 (uno con setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,99 (VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b)**

Preparación Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,07 (uno con siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,89 (VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudi-

cación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,96 (noventa y seis centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,36 (dos con treinta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que

tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,80 (VEINTIDÓS CON OCHENTA CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado

en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,43 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

YANCE, CLAUDIA VIVIANA - Legajo N° 461: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,72 (setenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,82 (ochenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007, fecha en la que ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de 1ra. Instancia. Actualmente se desempeña en el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia del

Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 5,90 (cinco con noventa centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,60 (sesenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,50 (seis con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,32 (VEINTIDÓS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** en el siguiente orden de mérito: AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,80 puntos); YANCE, Claudia Viviana (22,32 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,17 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,43 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,99 puntos); MODESTI, María Martha (20,89 puntos); CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,38 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 427

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Civil, Comercial, Penal y del Trabajo del Distrito Judicial del Sur,** convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N°478 **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la norma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el

entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "*

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado

a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto

por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

DAHUD, MÓNICA MARÍA -Legajo Nº 468: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso, atendiendo el índice académico obtenido se le asigna 0,06 (seis centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,01(uno con un centésimo); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,07 (tres con siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año, fecha a partir de la cual, ejerció la

profesión en forma liberal hasta su designación en el Ministerio Público como Prosecretaria ad honorem. Desde el 1º de marzo de 2004 se desempeña como Secretaria letrada de la Defensoría Civil en el Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,52 (VEINTIUNO CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,24 (veinticuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,63 (sesenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro

previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,49 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades

anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,07 (uno con siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,89 (VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccio-

namiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,90 (noventa centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,80 (tres con ochenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,55 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación**

Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,43 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal Civil, Comercial, Penal y del Trabajo del Distrito Judicial del Sur,** en el siguiente orden de mérito: PARODI, Elsa Esther (29,55 puntos); DAHUD, Mónica María (21,52 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,49 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,43 puntos) MODESTI, María Martha (20,89 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 428

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Civil del Distrito Judicial del Sur,** convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos**

con noventa centésimos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo N° 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,42 (uno con cuarenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,32 (tres con treinta y dos centésimos**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,11 (VEINTIDÓS CON ONCE CENTÉSIMOS).**

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N°478: **a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la nor-

ma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los*

jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho cen-**

tésimos). c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA - Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,62 (sesenta y dos

centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,77 (setenta y siete centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En el mes de marzo de 2004 ingresa al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,34 (DIECINUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

DAHUD, MÓNICA MARÍA -Legajo Nº 468: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso, atendiendo el índice académico obtenido se le asigna 0,06 (seis centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en

jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,92 (noventa y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,98 (dos con noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año, fecha a partir de la cual, ejerció la profesión en forma liberal hasta su designación en el Ministerio Público como Prosecretaria ad honorem. Desde el 1º de marzo de 2004 se desempeña como Secretaria letrada de la Defensoría Civil en el Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,43 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con

especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,24 (veinticuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,63 (sesenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado del Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos; 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,49 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,91 (noventa y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,76 (uno con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del

Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,98 (VEINTE CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

MIRANDA, MARIA SARA - Legajo N° 440: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,50 (uno con cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula el día 2 de mayo de 2002, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal por lo que se le reconoce una puntuación de 3,50 (tres con cincuenta centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de

otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,50 (tres con cincuenta centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20 (VEINTE) PUNTOS**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1 (un) punto**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13

de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,82 (VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,22 (dos con veintidós centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones

judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,66 (VEINTIDÓS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS).**

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,89 (ochenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº

288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,54 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Civil del Distrito Judicial del Sur,** en el siguiente orden de mérito: PARODI, Elsa Esther (29,54 puntos); AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,66 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,11 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,49 puntos); DAHUD, Mónica María (21,43 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejan-

dra (20,98 puntos); MODESTI, María Martha (20,82 puntos); MIRANDA, María Sara (20 puntos); CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,34 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44) puntos.

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN Nº 429

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para seleccionar postulantes a integrar las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. N° 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Sur,** convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,90 (dos**

con noventa centésimos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero del año 1999, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Desde abril del año 2000 y por el termino de un año se desempeñó en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 2 en el marco del programa de Práctica Rentada para Jóvenes Abogados. En octubre de 2008 ingresa al Poder Judicial en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, por lo que se le reconoce 5,11 (cinco con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,24 (VEINTITRÉS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**.

ALVAREZ, EDUARDO LUIS CAYETANO - Legajo Nº 410: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfecciona-

miento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas de Defensor Oficial Civil Nº 1 y Nº 2 y en la de Juez de Primera Inst. en lo Civil de Personas. y Familia, todas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Res. Nº 350 y 370 respectivamente, por lo que se le reconoce 1,30 (uno con treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,38 (tres con treinta y ocho centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula en diciembre de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2006, cuando es designado en el Ministerio Público como abogado del Servicio de Asistencia a la Víctima del Distrito Judicial del Norte, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,69 (tres con sesenta y nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,79 (tres con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,17 (VEINTIDÓS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS)**.

BRU, RAÚL MAURICIO - Legajo N°478**: a) Concepto Ético Profesional:** Con relación a la calificación correspondiente a este rubro, la Ley 7016 ordena en su artículo 16 inc. a) que a ese efecto, este Consejo "*deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad*", informes que según la nor-

ma no se limitarán a aquellos "*referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional*" ya que el artículo no es taxativo, no limita los pedidos de informes que el Consejo pueda realizar sobre, usando las palabras de la ley, "*otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante*".

Ello ha motivado, por haber sido público y notorio el enjuiciamiento que se le hiciera al postulante cuando ejercía la función de Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, que se requirieran los antecedentes pertinentes a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, elementos que se encuentran agregados a fs. 141/161 del Expte. 58/08 de este Consejo.

De las constancias agregadas se desprende, y este Consejo ha tomado debida nota, de que ninguna sanción le ha sido impuesta al postulante en aquella ocasión por la particular circunstancia de haberse dispuesto el sobreseimiento y archivo del proceso, motivado por la renuncia presentada por el entonces acusado, renuncia que fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Pero tampoco puede soslayar otros aspectos de la cuestión que tienen directa relación e incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante que el Cuerpo, por mandato de la ley reglamentaria, construye a partir de esos antecedentes.

Se ha merituado detenidamente el hecho de que quien promovió el pedido el enjuiciamiento fue el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, y que la decisión de peticionarlo fue tomada en una Asamblea Extraordinaria en la que participaron múltiples profesionales del Foro. Esta circunstancia no resulta un dato menor para la ponderación del hecho descripto. Se ha valorado asimismo que en esta Provincia el abogado, por imperio de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, cumple una función que exorbita el mero litigar, porque las palabras de la ley indican que es parte de la administración de justicia y colabora con los órganos jurisdiccionales (art. 4), pudiendo llegar incluso por su carácter de matriculado a integrar la Corte de Justicia como conjuez. La ley Nº 5412, incluye en su articulado un Código de Ética al cual todo letrado debe ceñir en forma estricta su conducta profesional; y al enumerar los deberes de los matriculados, el artículo 39 establece que: *"El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los*

jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes y al Colegio de Abogados y Procuradores. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o privadas. "

De lo expuesto se desprende que los hechos y prueba que dieron inicio al procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento fueron invocados –como queda dicho– por una institución paraestatal, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, lo que importa que entre los miembros del foro local el postulante no goza de buen concepto.

Si a esta conclusión objetiva se suma la difusión que tuvieron los hechos descriptos a través de los medios tecnológicos y de comunicación, cuyo efecto intensivo y extensivo es propio de la cultura del Siglo XXI en la que vive y actúa la comunidad de la Provincia, esa circunstancia ha determinado a este Órgano ponderar que el postulante reviste una fama que no favorece su buen nombre ni su ética profesional.

En el caso en análisis y teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura debe ponderar la idoneidad del concursante y que éste, en virtud de su desempeño como magistrado, ha movilizado a una Institución para citar primero a asamblea extraordinaria y luego denunciar los hechos y ofrecer la prueba que se lee a fs. 141/146 del Expte. 58/08 de este Consejo, es que se decide asignarle en el rubro Concepto Ético la cantidad de **4 (cuatro) puntos**. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,08 (ocho cen-**

tésimos). c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1984, registrando inscripción en la matrícula en mayo de 1986. Ingresó al Poder Judicial el 10 de junio de 1986, como Defensor Oficial Civil, pasando al ámbito del Ministerio Público en abril de 1989 hasta abril de 1996 en que es designado Juez de Primera Instancia, cargo en el que permaneció hasta su renuncia en abril de 2001. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,36 (treinta y seis centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,36 (trece con treinta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 17,44 (DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS)**.

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA - Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le confiere una puntuación de 0,66(sesenta y seis

centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,81 ochenta y un centésimos); c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En el mes de marzo de 2004 ingresa al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,38 (DIECINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

DAHUD, MÓNICA MARÍA -Legajo Nº 468: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. En este caso, atendiendo el índice académico obtenido se le asigna 0,06 (seis centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en

jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,01(uno con un centésimo); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,07 (tres con siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año, fecha a partir de la cual, ejerció la profesión en forma liberal hasta su designación en el Ministerio Público como Prosecretaria ad honorem. Desde el 1º de marzo de 2004 se desempeña como Secretaria letrada de la Defensoría Civil en el Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,52 (VEINTIUNO CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo Nº 255 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de

postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS)**.

LÓPEZ, MARIELA ALEJANDRA - Legajo N° 472: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b)**

Preparación Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,35 (treinta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,92 (noventa y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,77 (uno con setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2001. Ejerció la profesión en forma liberal hasta marzo de 2008, fecha en que es designada en el Poder Judicial como secretaria de 1ra. Instancia del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, por lo que se le reconoce 4,11 (cuatro con once centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,22 (cuatro con veintidós centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,99 (VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MIRANDA, MARIA SARA - Legajo N° 440: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y

del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna por este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,50 (uno con cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula el día 2 de mayo de 2002, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal por lo que se le reconoce una puntuación de 3,50 (tres con cincuenta centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,50 (tres con cincuenta centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20 (VEINTE) PUNTOS**.

MODESTI, MARIA MARTHA –Legajo Nº 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,07 (uno con siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos**

centésimos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,89 (VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MONTENEGRO, CRISTINA JOVA- Legajo N° 39: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en el art. 16 inc. a de la ley 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,03 (tres centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 1,95 (uno con noventa y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,81 (ochenta y un centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Defensor de Incapaces N° 1, según Acordada N° 10; en las de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Centro, según Resoluciones N° 230, 287 y 397 y en la de Juez de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, según Resolución Nº 379 de este Consejo, por lo que se le asigna 2 (dos) puntos; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 5,29 (cinco con veintinueve centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1976, acreditando ejercicio libre de la profesión, hasta agosto de 1986. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia.

Actualmente cumple funciones en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo**,** por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,35 (treinta y cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,35 (trece con treinta y cinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 33,64(TREINTA Y TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS.**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,96 (noventa y seis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,36 (dos con treinta y seis centésimos)**.

c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,80 (VEINTIDÓS CON OCHENTA CENTÉSIMOS).**

PARODI, ELSA ESTHER - Legajo N° 214: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1 (un) punto; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,90 (noventa centési-

mos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nom. del Distrito Judicial del Centro por Resolución Nº 288; en las de Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur según resoluciones Nº 369 y 379 respectivamente, por lo que se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,80 (tres con ochenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en mayo de 1988. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal. También acredita haber sido Juez Subrogante en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por lo que se le reconoce una puntuación de 10,50 (diez con cincuenta centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 10,75 (diez con setenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,55 (VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la Ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para

el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,43 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Asesor**

de Incapaces del Distrito Judicial del Sur, en el siguiente orden de mérito: MONTENEGRO, Cristina Jova (33,64 puntos); PARODI, Elsa Esther (29,55 puntos); AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (23,24 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,80 puntos); ALVAREZ, Eduardo Luis Cayetano (22,17 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); DAHUD, Mónica María (21,52 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,43 puntos); LÓPEZ, Mariela Alejandra (20,99 puntos); MODESTI, María Martha (20,89 puntos); MIRANDA, María Sara (20 puntos); CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,38 puntos) y BRU, Raúl Mauricio (17,44 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier y María Cristina Montalbetti; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 430

Salta, 19 de mayo de 2009

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2009", Expte. N° 59/08, del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Instrucción Formal; Correccional y de Garantías; de Ejecución y de Detenidos y Garantías del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista

CARRIZO REYES, ANA LAURA - Legajo N° 350: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el de–sempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,02 (dos centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en las ternas

para cubrir los cargos de: Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 y la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 1, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,62 (tres con sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en septiembre de 1993, acreditando desde ese mismo mes inscripción en la matrícula. Entre los años 1993 y 2000 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Abogado Auxiliar Judicial, permaneciendo en ese cargo hasta febrero del año 2001 en que fue designada Prosecretaria Letrada. Entre agosto de ese año y agosto de 2005, se desempeñó como Secretaria de 1ra. Instancia. A partir de esa fecha es designada Secretaria de la Cámara en lo Criminal Cuarta, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 8,45 (ocho con cuarenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,50 (ocho con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,12 (VEINTISIETE CON DOCE CENTÉSIMOS)**.

CLARK, VÍCTOR WALTER - Legajo Nº 156: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347, del legajo personal que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b)**

Preparación Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo que acredita se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,30 (dos con treinta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,78 (setenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta., 6ta., 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgado Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,70 (setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 7,08 (siete con ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: lo que menciona será valorado en los rubros respectivos; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1993, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión libre hasta abril de 1998, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario del Tribunal Electoral de la Provincia. En septiembre de 2005 fue designado Secretario de 1ra. Instancia, actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 8va. Nominación; por lo que se le reconoce 7,11 (siete con once centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,48 (cuarenta

y ocho centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,59 (siete con cincuenta y nueve centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,67 (VEINTICUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

CUELLO, CÉSAR ALEJANDRO - Legajo Nº 464: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,44 (cuarenta y cuatro centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1999, acreditando desde septiembre de ese año inscripción en la matrícula. Entre los años 1999 y 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En septiembre de 2005 ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado, cumpliendo funciones como Secretario de 1ra. Instancia hasta marzo de 2008 en que fue designado en ese cargo, por lo que se le reconoce 4,80 (cuatro con ochenta centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme

lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 4,80 (cuatro con ochenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,24 (VEINTE CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**

DÁVALOS, GABRIELA RAQUEL - Legajo N° 412: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,01 (un centésimo); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,10 (uno con diez centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 4, por lo que se le asigna 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,41 (uno con cuarenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones

judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en noviembre del año 2001. Hasta julio del año 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Fiscalía Correccional, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,35 (tres con treinta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,86 (DIECINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centési-**

mos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

MORALES, PATRICIA MARINA - Legajo N° 81: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le reconoce 0,44 (cuarenta y cuatro

centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: integró la terna para cubrir el cargo de Fiscal Correccional, según Resolución Nº 76 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,84 (dos con ochenta y cuatro centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1988. Hasta septiembre de 1998 acredita haber ejercido la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia, permaneciendo en ese cargo hasta el mes de agosto de 2005, en que fue designada Secretaria en la Cámara Tercera en lo Criminal, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 11,36 (once con treinta y seis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 11,88 (once con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,72 (VEINTINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudi-

cación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta., 6ta., 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,70 (setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,17 (dos con diecisiete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que

tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,61 (VEINTIDOS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

SÁNCHEZ ALEGRE, ADOLFO ALEJANDRO - Legajo Nº 369: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,25 (dos con veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2 de este Consejo, por lo que se le asigna: 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 6,87 (seis con ochenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judicia-

les o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Entre los meses de agosto y octubre de 2005 prestó servicios en carácter "ad honorem", con funciones semejantes a las de Prosecretario Letrado, en la Fiscalía de Cámara del Crimen N° 3 del Ministerio Público. Desde entonces, se desempeña como Secretario Letrado de la Defensoría Penal N° 6 de dicho Ministerio. Entre los meses de mayo y octubre de 2008 cumple funciones, en carácter de reemplazante, como Defensor Penal Nº 3, por lo que se le reconoce 5,09 (cinco con nueve centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado, como Defensor Oficial Penal Nº 3 en el Distrito Judicial del Centro, según Decreto Nº 2161/08, por lo que se le asigna 0,09 (nueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 1,70 (uno con setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,88 (seis con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 28,75 (VEINTIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

SAR, PATRICIA CRISTINA- Legajo N° 348: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo

acreditado se le otorga 1 (un) punto; 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,30 (dos con treinta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1991, acreditando desde ese mes inscripción en la matrícula. Entre 1991 y 2001, ejerció la profesión libre. En agosto de 2001, ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia; desde febrero de 2006 por Decreto N° 114 del Poder Ejecutivo Provincial fue designada en carácter temporario Juez Correccional y de Garantías 4ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro. Actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 2da. Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 9,25 (nueve con veinticinco centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designada en carácter temporario, en el cargo de Juez Correccional y de Garantías 4º Nominación del Distrito Judicial del Centro por lo que se le reconoce 0,19 (diecinueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,49 (nueve con cuarenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 26,79 (VEINTISÉIS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación**

Científica: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de**

Instrucción Formal; Correccional y de Garantías; de Ejecución y de Detenidos y Garantías del Distrito Judicial del Centro, en el siguiente orden de mérito: MORALES, Patricia Marina (29,72 puntos); SÁNCHEZ ALEGRE, Adolfo Alejandro (28,75 puntos); CARRIZO REYES, Ana Laura (27,12 puntos); SAR, Patricia Cristina (26,79 puntos); CLARK, Víctor Walter (24,67 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,61 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos); CUELLO, César Alejandro (20,24 puntos); y DÁVALOS, Gabriela Raquel (19,86 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura".

RESOLUCIÓN N° 431

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2009", Expte. N° 59/08, del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Menores del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

ALEJO, ENRIQUE ALFREDO - Legajo N°115: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por los antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado, se le asigna 0,06 (seis centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado, se le asigna una puntuación de 0,30 (treinta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de: 0,46 (cuarenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Civil N° 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Oran – según Acordada N° 13 de este Consejo; por

lo que se le asignan 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia en el ejercicio de la Profesión: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,62 (uno con sesenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1995, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de 1997. Hasta enero del año 2004, ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha y hasta mayo de ese año, se desempeñó como Asesor Itinerante en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia. En septiembre de 2005, ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado y cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Formal 8va Nominación del Distrito Judicial del Centro. Realizó reemplazos en el cargo de Secretario de 1ra. Instancia, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,39 (cinco con treinta y nueve centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: , por lo acreditado se le asignan 0,40 (cuarenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,79 (cinco con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,41 (VEINTIDÓS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

CARRIZO REYES, ANA LAURA - Legajo N° 350: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,02 (dos centésimos);

Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de: Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 y la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 1, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,62 (tres con sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en septiembre de 1993, acreditando desde ese mismo mes inscripción en la matrícula. Entre los años 1993 y 2000 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Abogado Auxiliar Judicial, permaneciendo en ese cargo hasta febrero del año 2001 en que fue designada Prosecretaria Letrada. Entre agosto de ese año y agosto de 2005, se desempeñó como Secretaria de 1ra. Instancia. A partir de esa fecha es designada Secretaria de la Cámara en lo Criminal Cuarta, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 8,45 (ocho con cuarenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo

acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,50 (ocho con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,12 (VEINTISIETE CON DOCE CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción

Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

LIZARRAGA, LUCRECIA SUSANA - Legajo N° 54: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,72 (setenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,77 (setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del

inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1986, acreditando desde septiembre de ese año inscripción en la matrícula. Entre los años 1986 y 1989 ejerció la profesión en forma liberal. En ese año ingresa al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia. Cumple funciones en el Juzgado de Menores Nº 2 del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le reconoce 11,32 (once con treinta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 11,72 (once con setenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,49 (VEINTISIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

MODESTI, MARÍA MARTHA - Legajo N° 413: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,51 (cincuenta y un centésimo); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto

de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,06 (uno con seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 2000, acreditando desde agosto de ese año inscripción en la matrícula. Fecha a partir de la cual comenzó a ejercer la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 4,33 (cuatro con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,49 (cuarenta y nueve centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,82 (cuatro con ochenta y dos centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 20,88 (VEINTE CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

SÁNCHEZ ALEGRE, ADOLFO ALEJANDRO - Legajo Nº 369: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,25 (dos con veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 1,50 (uno

con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2 de este Consejo, por lo que se le asigna: 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 6,87 (seis con ochenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Entre los meses de agosto y octubre de 2005 prestó servicios en carácter "ad honorem", con funciones semejantes a las de Prosecretario letrado, en la Fiscalía de Cámara del Crimen N° 3 del Ministerio Público. Desde entonces, se desempeña como Secretario Letrado de la Defensoría Penal N° 6 de dicho Ministerio. Entre los meses de mayo y octubre de 2008 cumple funciones, en carácter de reemplazante, como Defensor Penal Nº 3, por lo que se le reconoce 5,09 (cinco con nueve centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado, como Defensor Oficial Penal Nº 3 en el Distrito Judicial del Centro, según Decreto Nº 2161/08, por lo que se le asigna 0,09 (nueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 1,70 (uno con setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,88 (seis con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 28,75 (VEINTIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

SAR, PATRICIA CRISTINA- Legajo N° 348: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016,

5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1 (un) punto; 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,30 (dos con treinta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1991, acreditando desde ese mes inscripción en la matrícula. Entre 1991 y 2001, ejerció la profesión libre. En agosto de 2001, ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia; desde febrero de 2006 por Decreto N° 114 del Poder Ejecutivo Provincial fue designada en carácter temporario Juez Correccional y de Garantías 4ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro. Actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías 2da. Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 9,25 (nueve con veinticinco centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designada en carácter temporario, en el cargo de Juez Correccional y de Garantías 4ta. Nominación del Distrito

Judicial del Centro por lo que se le reconoce 0,19 (diecinueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,49 (nueve con cuarenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 26,79 (VEINTISÉIS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Menores del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: SÁNCHEZ ALEGRE, Adolfo Alejandro (28,75 puntos); LIZARRAGA, Lucrecia Susana (27,49 puntos); CARRIZO REYES, Ana Laura (27,12 puntos); SAR, Patricia Cristina (26,79 puntos); ALEJO, Enrique Alfredo (22,41 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); y MODESTI, María Martha (20,88 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 432

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le

asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; en la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán; en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,40 (uno con cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,77 (uno con setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, mediante Decreto N° 2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o

privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,02 (TREINTA CON DOS CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan

vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,02 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos) y VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 433

Salta, 19 de mayo de2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2009", Expte. N° 59/08, del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Instrucción; Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no

menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona;

4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; en la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán; en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,60 (uno con sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,97 (uno con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. En febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,

mediante Decreto N° 2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,22 (TREINTA CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,70 (setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,17 (dos con diecisiete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones

judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,61 (VEINTIDÓS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cin-**

cuenta centésimos). c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Instrucción; Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,22 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,61 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos) y VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 434

Salta, 19 de mayo de2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le

asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; en la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán; en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,40 (uno con cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,77 (uno con setenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, mediante Decreto N° 2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o

privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,02 (TREINTA CON DOS CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** en el siguiente orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,02 puntos) y HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 435

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2009", Expte. N° 59/08, del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centési-**

mos). **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de

trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; en la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán; en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,60 (uno con sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,97 (uno con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, mediante Decreto N° 2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o

privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,22 (TREINTA CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS).**

MEDINA, RAFAEL JOSÉ - Legajo N° 473: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona y acredita no reúne la relevancia suficiente a los fines de la puntuación en este rubro; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,28 (uno con veintiocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,43 (uno con cuarenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando matrícula profesional desde noviembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre de 2005, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario

Letrado. Desde septiembre de 2005 cumplió funciones de Secretario hasta que en abril de 2007 es designado Secretario de 1ra. Instancia. Entre septiembre de 2007 y octubre de 2008 asistió al Juez de Detenidos y Garantías en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,29 (tres con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,29 (tres con veintinueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,72 (DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta., 6ta., 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,70 (setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas

en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,17 (dos con diecisiete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,61 (VEINTIDÓS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6.

Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VEGA, GONZALO ARIEL - Legajo N° 474: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,10 (uno con diez centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de

perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,41 (uno con cuarenta y uno centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,76 (dos con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2002, acreditando matrícula profesional desde febrero de 2003. Ejerció la profesión en forma liberal hasta mayo de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como pasante "Ad Honores", cargo en el que permaneció hasta agosto de ese año en que es designado Secretario Letrado. Cumple funciones en la Fiscalía Penal y Correccional del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le asigna 3,09 (tres con nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,52 (tres con cincuenta y dos centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,28 (VEINTIUNO CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Instrucción; Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** en el siguiente

orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,22 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,61 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos); VEGA, Gonzalo Ariel (21,28 puntos) y MEDINA, Rafael José (19,72 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura".

RESOLUCIÓN N° 436

Salta, 19 de mayo de2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2009", Expte. N° 59/08, del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Juez de Instrucción y Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Sur**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no

menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria

y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,70 (setenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,17 (dos con diecisiete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,61 (VEINTIDÓS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

SÁNCHEZ ALEGRE, ADOLFO ALEJANDRO - Legajo Nº 369: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,25 (dos con veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2 de este Consejo, por lo que se le asigna: 0,30 (treinta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 6,87 (seis con ochenta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Entre los meses de agosto y octubre de 2005 prestó servicios en carácter "ad honorem", con funciones semejantes a las de Prosecretario Letrado, en la Fiscalía de

Cámara del Crimen N° 3 del Ministerio Público. Desde entonces, se desempeña como Secretario Letrado de la Defensoría Penal N° 6 de dicho Ministerio. Entre los meses de mayo y octubre de 2008 cumple funciones, en carácter de reemplazante, como Defensor Penal Nº 3, por lo que se le reconoce 5,09 (cinco con nueve centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado, como Defensor Oficial Penal Nº 3 en el Distrito Judicial del Centro, según Decreto Nº 2161/08, por lo que se le asigna 0,09 (nueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 1,70 (uno con setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,88 (seis con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 28,75 (VEINTIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o

funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Juez de Instrucción; Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial del Sur,** en el siguiente orden de mérito: SÁNCHEZ ALEGRE, Adolfo Alejandro (28,75 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,61 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos) y VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 437

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal de Cámara de Acusación y en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

CLARK, VÍCTOR WALTER - Legajo Nº 156: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347, del legajo personal que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo que acredita se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,30 (dos con treinta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,78 (setenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación,

según Resolución N° 212 y en la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgado Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 6,98 (seis con noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: lo que menciona será valorado en los rubros respectivos; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1993, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión libre hasta abril de 1998, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario del Tribunal Electoral de la Provincia. En septiembre de 2005 fue designado Secretario de 1ra. Instancia, actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 8va. Nominación; por lo que se le reconoce 7,11 (siete con once centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,48 (cuarenta y ocho centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,59 (siete con cincuenta y nueve centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,57 (VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicacio-

nes: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, deempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con

especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal de Cámara de Acusación y en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: CLARK, Víctor Walter (24,57 puntos);

KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos) y VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 438

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Defensor de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica al postulante formalmente admitido y conformar la respectiva lista.

CARRIZO REYES, ANA LAURA - Legajo N° 350: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,02 (dos centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de: Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 y en la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correc-

cionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 1, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,62 (tres con sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en septiembre de 1993, acreditando desde ese mismo mes inscripción en la matrícula. Entre los años 1993 y 2000 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Abogado Auxiliar Judicial, permaneciendo en ese cargo hasta febrero del año 2001 en que fue designada Prosecretaria Letrada. Entre agosto de ese año y agosto de 2005, se desempeñó como Secretaria de 1ra. Instancia. A partir de esa fecha es designada Secretaria de la Cámara en lo Criminal Cuarta, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 8,45 (ocho con cuarenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,50 (ocho con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,12 (VEINTISIETE CON DOCE CENTÉSIMOS)**.

CLARK, VÍCTOR WALTER - Legajo Nº 156: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347, del legajo personal que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado

vinculados con especialidades jurídicas: por lo que acredita se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,30 (dos con treinta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,78 (setenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgado Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,60 (sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 6,98 (séis con noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: lo que menciona será valorado en los rubros respectivos; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1993, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 1998, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario del Tribunal Electoral de la Provincia. En septiembre de 2005 fue designado Secretario de 1ra. Instancia, actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 8va. Nominación; por lo que se le reconoce 7,11 (siete con once centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,48 (cuarenta y ocho centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,59 (siete con cincuenta y nueve centésimos)**. Por lo que se le

confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,57 (VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes

acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro**, en el siguiente orden de mérito: CARRIZO REYES, Ana Laura (27,12 puntos); CLARK, Víctor Walter (24,57 puntos) y KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 439

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Correccional; de Causas Policiales y Penitenciarias y Agente Fiscal del Distrito Judicial del Centro**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

CLARK, VÍCTOR WALTER - Legajo Nº 156: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347, del legajo personal que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo que acredita se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,30 (dos con treinta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,78 (setenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Penal con competencia ante los

Juzgado Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 7,28 (siete con veintiocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: lo que menciona será valorado en los rubros respectivos; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1993, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 1998, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario del Tribunal Electoral de la Provincia. En septiembre de 2005 fue designado Secretario de 1ra. Instancia, actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 8va. Nominación; por lo que se le reconoce 7,11 (siete con once centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,48 (cuarenta y ocho centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,59 (siete con cincuenta y nueve centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,87 (VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

DÁVALOS, GABRIELA RAQUEL - Legajo N° 412: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,01 (un centésimo); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secun-

daria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,10 (uno con diez centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 4, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,51 (uno con cincuenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en noviembre del año 2001. Hasta julio del año 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de Fiscalía Correccional, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,35 (tres con treinta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,96 (DIECINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS)**.

FLORES, LEANDRO JOAQUÍN – Legajo Nº 325: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la

adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le asigna 1,13 (uno con trece centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargos de Fiscal Correccional, según Resolución Nº 76 de este Consejo y la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 3 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,98 (uno con noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de 2001. En septiembre de 2001 y hasta mayo de 2002 se desempeñó como pasante ad honorem en la Fiscalía Penal Nº 4. Desde junio de ese año cumplió funciones como Prosecretario en el ámbito del Ministerio Público. A partir de marzo de 2004 es designado Secretario Letrado y cumple funciones en la Fiscalía Penal Nº 4, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,83 (tres con ochenta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades,

públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado en este rubro se le asigna 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,13 (cuatro con trece centésimos)**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,11 (VEINTIUNO CON ONCE CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la

Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

MORALES, PATRICIA MARINA - Legajo N° 81: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le reconoce 0,44 (cuarenta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: integró la terna para cubrir el cargo de Fiscal Correccional, según Resolución Nº 76 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente

que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,94 (dos con noventa y cuatro centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1988. Hasta septiembre de 1998 acredita haber ejercido la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia, permaneciendo en ese cargo hasta el mes de agosto de 2005, en que fue designada Secretaria en la Cámara Tercera en lo Criminal, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 11,36 (once con treinta y seis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 11,88 (once con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,82 (VEINTINUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo

acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,37 (dos con treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,81 (VEINTIDÓS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de

15 (quince) puntos previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal Correccional; de Causas Policiales y Penitenciarias y Agente Fiscal del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: MORALES, Patricia Marina (29,82 puntos); CLARK, Víctor Walter (24,87 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,81 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos); FLORES, Leandro Joaquín (21,11 puntos) y DÁVALOS, Gabriela Raquel (19,96 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 440

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de las categorías de **Defensor Oficial Penal y Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales del Distrito Judicial del Centro**, convocados mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

ALARCÓN, CLAUDIA CAROLINA - Legajo Nº 443 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,47 (cuarenta y siete centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,45 (cuarenta y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,44 (uno con cuarenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no

menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,01 (tres con un centésimo)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta octubre de 2004, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada. En mayo de 2006 es designada Secretaria de 1ra. Instancia permaneciendo en ese cargo hasta septiembre de 2008. Desde entonces cumple funciones de Secretaria de Cámara en la Cámara en lo Criminal Cuarta, según Acordada Nº 10189/08, por lo que se le reconoce 4,49 (cuatro con cuarenta y nueve centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,22 (veintidós centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,71 (cuatro con setenta y un centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,72 (VEINTIDÓS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

ALEJO, ENRIQUE ALFREDO - Legajo Nº 115 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por los antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado, se le asigna 0,06 (seis centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la

especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado, se le asigna una puntuación de 0,30 (treinta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de: 0,46 (cuarenta y seis centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Civil N° 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Oran – según Acordada N° 13 de este Consejo; por lo que se le asignan 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia en el ejercicio de la Profesión: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,72 (uno con setenta y dos centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1995, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de 1997. Hasta enero del año 2004, ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha y hasta mayo de ese año, se desempeñó como Asesor Itinerante en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia. En septiembre de 2005, ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado y cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Formal 8va. Nominación. Realizó reemplazos en el cargo de Secretario de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Centro. , por lo que se le reconoce una puntuación de 5,39 (cinco con treinta y nueve centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: , por lo acreditado se le asignan 0,40 (cuarenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,79 (cinco con setenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,51 (VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

CARRIZO REYES, ANA LAURA - Legajo N° 350: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,02 (dos centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en las ternas para cubrir los cargos de: Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 y la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 1, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,82 (tres con ochenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en septiembre de 1993, acreditando desde ese mismo mes inscripción en la matrícula. Entre los años 1993 y 2000 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Abogado Auxiliar Judicial, permaneciendo en ese cargo hasta febrero del año 2001 en que fue

designada Prosecretaria Letrada. Entre agosto de ese año y agosto de 2005, se desempeñó como Secretaria de 1ra. Instancia. A partir de esa fecha es designada Secretaria de la Cámara en lo Criminal Cuarta, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 8,45 (ocho con cuarenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,50 (ocho con cincuenta centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 27,32 (VEINTISIETE CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

CLARK, VÍCTOR WALTER - Legajo Nº 156: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347, del legajo personal que se tiene a la vista y conforme lo resuelto en Expte. Nº 54/08 a fs. 407/441 respecto de los antecedentes que fueran analizados por este Consejo, se decide mantener los **10 (diez) puntos** asignados de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo que acredita se le otorga 2 (dos) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,30 (dos con treinta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,80 (ochenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,78 (setenta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgado Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 –

Terna Nº 2, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 7,28 (siete con veintiocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: lo que menciona será valorado en los rubros respectivos; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1993, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 1998, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario del Tribunal Electoral de la Provincia. En septiembre de 2005 fue designado Secretario de 1ra. Instancia, actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 8va. Nominación; por lo que se le reconoce 7,11 (siete con once centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,48 (cuarenta y ocho centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,59 (siete con cincuenta y nueve centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 24,87 (VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

DÁVALOS, GABRIELA RAQUEL - Legajo N° 412: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,01 (un centésimo); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferen-

cias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,10 (uno con diez centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 4, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,51 (uno con cincuenta y un centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: terminó los estudios correspondientes para obtener el título de abogado en noviembre del año 2001. Hasta julio del año 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de Fiscalía Correccional, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,35 (tres con treinta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,45 (tres con cuarenta y cinco centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,96 (DIECINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS)**.

FLORES, LEANDRO JOAQUÍN – Legajo Nº 325: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el

máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le asigna 1,13 (uno con trece centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargos de Fiscal Correccional, según Resolución Nº 76 de este Consejo y en la de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 3 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,80 (ochenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,98 (uno con noventa y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de 2001. En septiembre de 2001 y hasta mayo de 2002 se desempeñó como pasante ad honorem en la Fiscalía Penal Nº 4. Desde junio de ese año cumplió funciones como Prosecretario en el ámbito del Ministerio Público. A partir de marzo de 2004 es designado Secretario Letrado y cumple funciones en la Fiscalía Penal Nº 4, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,83 (tres con ochenta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a

criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado en este rubro se le asigna 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,13 (cuatro con trece centésimos)**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,11 (VEINTIUNO CON ONCE CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción

Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban

ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LINARES MORÓN, NIEVES LILIANA - Legajo Nº 332 **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo que se le asigna una puntuación de 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1,13 (uno con trece centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgado Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, Resolución Nº 371 – Terna Nº 4 de este Consejo, por lo que se le asigna

0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1, 78 (uno con setenta y ocho centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en abril de 1994, acreditando desde esa fecha inscripción en la matrícula. En junio de 1997 ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada del Juzgado de Instrucción 2da. Nominación en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. En marzo de 1998, es designada Secretaria de 1ra. Instancia. Entre diciembre de 2003 y mayo de 2006 cumplió funciones como Secretaria Administrativa en el mencionado Distrito. A partir de esa fecha es designada Secretaria en la Cámara Primera en lo Criminal cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 8,34 (ocho con treinta y cuatro centésimos);3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 1,40 (uno con cuarenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,74 (nueve con setenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 26,52 (VEINTISÉIS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS)**.

MORALES, PATRICIA MARINA - Legajo N° 81: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria

y/o secundaria: por lo acreditado se le reconoce 0,44 (cuarenta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: integró la terna para cubrir el cargo de Fiscal Correccional, según Resolución Nº 76 de este Consejo, por lo que se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,94 (dos con noventa y cuatro centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1988. Hasta septiembre de 1998 acredita haber ejercido la profesión en forma liberal. En esa fecha ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia, permaneciendo en ese cargo hasta el mes de agosto de 2005, en que fue designada Secretaria en la Cámara Tercera en lo Criminal, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 11,36 (once con treinta y seis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 11,88 (once con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 29,82 (VEINTINUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la

comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,37 (dos con treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria Letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado

en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,81 (VEINTIDÓS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

SÁNCHEZ ALEGRE, ADOLFO ALEJANDRO - Legajo Nº 369: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,25 (dos con veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2 de este Consejo, por lo que se le asigna: 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 6,97 (seis con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2.

Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Entre los meses de agosto y octubre de 2005 prestó servicios en carácter "ad honorem", con funciones semejantes a las de Prosecretario Letrado, en la Fiscalía de Cámara del Crimen N° 3 del Ministerio Público. Desde entonces, se desempeña como Secretario Letrado de la Defensoría Penal N° 6 de dicho Ministerio. Entre los meses de mayo y octubre de 2008 cumple funciones, en carácter de reemplazante, como Defensor Penal Nº 3, por lo que se le reconoce 5,09 (cinco con nueve centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado, como Defensor Oficial Penal Nº 3 en el Distrito Judicial del Centro, según Decreto Nº 2161/08, por lo que se le asigna 0,09 (nueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 1,70 (uno con setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,88 (seis con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 28,85 (VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

SAR, PATRICIA CRISTINA- Legajo N° 348: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,40 (cuarenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos,

jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 1 (un) punto; 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,30 (dos con treinta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 1991, acreditando desde ese mes inscripción en la matrícula. Entre 1991 y 2001, ejerció la profesión en forma liberal. En agosto de 2001, ingresó al Poder Judicial como Secretaria de 1ra. Instancia; desde febrero de 2006 por Decreto N° 114 del Poder Ejecutivo Provincial fue designada en carácter temporario Juez Correccional y de Garantías 4ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro. Actualmente cumple funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías de 2da. Nominación, por lo que se le reconoce una puntuación de 9,25 (nueve con veinticinco centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designada en carácter temporario, en el cargo de Juez Correccional y de Garantías 4º Nominación del Distrito Judicial del Centro por lo que se le reconoce 0,19 (diecinueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 9,49 (nueve con cuarenta y nueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 26,79 (VEINTISÉIS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Oficial Penal y Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales del Distrito Judicial del Centro,** en el siguiente orden de mérito: MORALES, Patricia Marina (29,82 puntos); SANCHEZ ALEGRE, Adolfo Alejandro (28,85 puntos); CARRIZO REYES, Ana Laura (27,32 puntos); SAR, Patricia Cristina (26,79 puntos); LINARES MORÓN, Nieves Liliana (26,52 puntos); CLARK, Víctor Walter (24,87 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,81 puntos); ALARCÓN, Claudia Carolina (22,72 puntos); ALEJO, Enrique Alfredo (22,51 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); FLORES, Leandro Joaquín (21,11 puntos) y DÁVALOS, Gabriela Raquel (19,96 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 441

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Defensor de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica al postulante formalmente admitido y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no

menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona;

4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; en la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán y en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,60 (uno con sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,97 (uno con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción

Orán, mediante Decreto N° 2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,22 (TREINTA CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, en el siguiente orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,22 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos) y HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 442

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no

menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona;

4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán y en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,60 (uno con sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,97 (uno con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, mediante Decreto N°

2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,22 (TREINTA CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley

7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,22 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos) y VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 443

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Agente Fiscal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

CARRIZO, EDUARDO DANIEL - Legajo N° 467: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos)**. **c)**

Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 en que ingresa al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Cumple funciones en el Juzgado de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,33 (tres con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,33 (tres con treinta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 18,85 (DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de

acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

PARISI, CLAUDIO ALEJANDRO - Legajo N° 407: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes

acreditados, se le otorga una puntuación de 0,27 (veintisiete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,37 (treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2001, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta agosto de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Secretario de la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán permaneciendo hasta actualidad en ese cargo, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,85 (tres con ochenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos) **PUNTUACIÓN: 4,25 (cuatro con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,62 (DIECINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

TORRES, MARIANA CRISTINA - Legajo Nº 389: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docen-

cia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,67 (sesenta y siete centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluida en la terna para cubrir el cargo de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, según Resolución Nº 229 de este Consejo, por lo que se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,89 (uno con ochenta y nueve centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de 2000. En junio de 2002 ingresa al Ministerio Público como Pasante ad-honorem en la Defensoría Penal N° 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. En marzo de 2004, es designada para realizar Prácticas Laborales en materia civil en el mencionado distrito. Desde agosto de 2005, se desempeña como Secretaria Letrada de la Fiscalía Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, cargo en el que continua**,** por lo que se le reconoce una puntuación de 4,23 (cuatro con veintitrés centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna 0,33 (treinta y tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 4,56 (cuatro con cincuenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere

una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,45 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,43 (cuarenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 es Asesor Itinerante del mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este

ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,04 (VEINTITRES CON CUATRO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Agente Fiscal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: VERTI, Oscar Daniel (23,04 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); TORRES, Mariana Cristina (21,45 puntos); PARISI, Claudio Alejandro (19,62 puntos) y CARRIZO, Eduardo Daniel (18,85 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 444

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de las categorías de **Defensor Penal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán**, convocados mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

CARRIZO, EDUARDO DANIEL - Legajo N° 467: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,52 (cincuenta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,52 (cincuenta y dos centésimos)**. **c)**

Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 2007 en que ingresa al Poder Judicial como Secretario de 1ra. Instancia en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Cumple funciones en el Juzgado de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,33 (tres con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,33 (tres con treinta y tres centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 18,85 (DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA – Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,64 (sesenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equi-

valentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,79 (setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año. Hasta febrero de 2004 ejerció la profesión en forma liberal. En marzo de 2004 ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,36 (DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas

o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación

de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016,

5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y en la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,37 (dos con treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto

por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,81 (VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,43 (cuarenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del

Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 es Asesor Itinerante del mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,04 (VEINTITRES CON CUATRO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Penal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán,** en el siguiente orden de mérito: VERTI, Oscar Daniel (23,04 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,81 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,36 puntos) y CARRIZO, Eduardo Daniel (18,85 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 445

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no

menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona;

4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; en la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán y en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,60 (uno con sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,97 (uno con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción

Orán, mediante Decreto N° 2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,22 (TREINTA CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función

en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Fiscal de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Targatal,** en el siguiente orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,22 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos) y VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 446

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Defensor de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica al postulante formalmente admitido y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no

menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

LAURENCI, EDGARDO OSVALDO - Legajo N° 28: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona;

4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,32 (treinta y dos centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: fue incluido en las ternas para cubrir los cargo de Agente Fiscal Penal Nº 1 del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, según Acordada Nº 13; en la de Agente Fiscal Nº 3, según Resolución Nº 296; la de Juez de Cámara en lo Criminal, según Resolución Nº 349, ambas del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán y en la de Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal - Vocalía Nº 3, según Resolución Nº 356 de este Consejo, por lo que se le otorga 1,60 (uno con sesenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,97 (uno con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en diciembre de 1988, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta febrero de 1989, fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Juzgado, permaneciendo en ese cargo hasta mayo de 1994. Desde entonces cumple funciones como Secretario de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde febrero de 2006 a 2007 fue designado temporariamente Juez de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, fecha a partir de la cual se reintegra como Secretario en la mencionada Cámara, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece) puntos; 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: fue designado, en carácter temporario, Juez de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, mediante Decreto N°

2386/05, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 13,25 (trece con veinticinco centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 30,22 (TREINTA CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE:

I. TENER por cumplido el procedimiento previsto en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor de Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, en el siguiente orden de mérito: LAURENCI, Edgardo Osvaldo (30,22 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos) y HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 447

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Agente Fiscal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocado mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en

la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no

menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

MEDINA, RAFAEL JOSÉ - Legajo N° 473: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona y acredita no reúne la relevancia

suficiente a los fines de la puntuación en este rubro; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,28 (uno con veintiocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,43 (uno con cuarenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando matrícula profesional desde noviembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre de 2005, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado. Desde septiembre de 2005 cumplió funciones de Secretario hasta que en abril de 2007 es designado Secretario de 1ra. Instancia. Entre septiembre de 2007 y octubre de 2008 asistió al Juez de Detenidos y Garantías en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,29 (tres con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,29 (tres con veintinueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,72 (DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

PARISI, CLAUDIO ALEJANDRO - Legajo N° 407: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge

la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,27 (veintisiete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,37 (treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en junio de 2001, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta agosto de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Secretario de la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán permaneciendo hasta actualidad en ese cargo, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,85 (tres con ochenta y cinco centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,40 (cuarenta centésimos) **PUNTUACIÓN: 4,25 (cuatro con veinticinco**

centésimos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,62 (DIECINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

VALLE, LILIANA FRANCISCA - Legajo Nº 418: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica**: 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,50 (cincuenta centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos o funciones públicas: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde julio de ese año. Desde entonces ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,91 (cinco con noventa y un centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,91 (cinco con noventa y**

un centésimos). Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,41 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VEGA, GONZALO ARIEL - Legajo N° 474: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,10 (uno con diez centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,41 (uno con cuarenta y uno centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,76 (dos con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2002, acreditando matrícula profesional desde febrero de 2003. Ejerció la profesión en forma liberal hasta mayo de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como pasante "ad honores", cargo en el que permaneció hasta agosto de ese año en que es designado Secretario Letrado. Cumple funciones en la Fiscalía Penal y Correccional del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le asigna 3,09 (tres con nueve

centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,52 (tres con cincuenta y dos centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,28 (VEINTIUNO CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS).**

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,43 (cuarenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que

ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 es Asesor Itinerante del mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos) **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,04 (VEINTITRES CON CUATRO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Agente Fiscal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** en el siguiente orden de mérito: VERTI, Oscar Daniel (23,04 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); VALLE, Liliana Francisca (21,41 puntos); VEGA, Gonzalo Ariel (21,28 puntos), MEDINA, Rafael José (19,72 puntos) y PARISI, Claudio Alejandro (19,62 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 448

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Penal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal**, convocados mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA – Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,64 (sesenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,79 (setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de

cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año. Hasta febrero de 2004 ejerció la profesión en forma liberal. En marzo de 2004 ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,36 (DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuer-

do a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de

cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

MEDINA, RAFAEL JOSÉ - Legajo N° 473: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desem-

peño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo que menciona y acredita no reúne la relevancia suficiente a los fines de la puntuación en este rubro; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,28 (uno con veintiocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,43 (uno con cuarenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 2002, acreditando matrícula profesional desde noviembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre de 2005, fecha en la que ingresó al Poder Judicial como Prosecretario Letrado. Desde septiembre de 2005 cumplió funciones de Secretario hasta que en abril de 2007 es designado Secretario de 1ra. Instancia. Entre septiembre de 2007 y octubre de 2008 asistió al Juez de Detenidos y Garantías en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le reconoce 3,29 (tres con veintinueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 3,29 (tres con veintinueve centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,72 (DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,37 (dos con treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le

reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,81 (VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

VEGA, GONZALO ARIEL - Legajo N° 474: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 1,10 (uno con diez centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,41 (uno con cuarenta y uno centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,76 (dos con setenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de

carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 2002, acreditando matrícula profesional desde febrero de 2003. Ejerció la profesión en forma liberal hasta mayo de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como pasante "Ad Honores", cargo en el que permaneció hasta agosto de ese año en que es designado Secretario Letrado. Cumple funciones en la Fiscalía Penal y Correccional del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, por lo que se le asigna 3,09 (tres con nueve centésimos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no menciona; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,43 (cuarenta y tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,52 (tres con cincuenta y dos centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,28 (VEINTIUNO CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS).**

VERTI, OSCAR DANIEL - Legajo N° 359: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,43 (cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,43 (cuarenta y tres centésimos). c) Otros**

antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en octubre de 1991, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1994. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2005, fecha en la que ingresa al Ministerio Público como Prosecretario en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán. Desde el mes de enero de 2007 es Asesor Itinerante del mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 7,58 (siete con cincuenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos) **PUNTUACIÓN: 7,61 (siete con sesenta y un centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 23,04 (VEINTITRES CON CUATRO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Penal del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,** en el siguiente orden de mérito: VERTI, Oscar Daniel (23,04 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,81 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos); VEGA, Gonzalo Ariel (21,28 puntos); MEDINA, Rafael José (19,72 puntos) y CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,36 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 449

Salta, 19 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Concurso público para la integración de las listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces - Año 2009", Expte. Nº 59/08 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el concurso público de referencia, respecto de la categoría de **Defensor Penal del Distrito Judicial del Sur**, convocados mediante Resolución Nº 380, se ha concluido el proceso de evaluación de antecedentes, por lo que corresponde emitir la resolución que califica a los postulantes formalmente admitidos y conformar la respectiva lista.

CRUZ CÁCERES, CECILIA VALERIA – Legajo Nº 482: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,64 (sesenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,79 (setenta y nueve centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de

cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde junio de ese año. Hasta febrero de 2004 ejerció la profesión en forma liberal. En marzo de 2004 ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de la Defensoría Oficial Civil, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 3,44 (tres con cuarenta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,13 (trece centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,57 (tres con cincuenta y siete centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 19,36 (DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS)**.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo N° 364: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le asigna 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,23 (veintitrés centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuer-

do a lo establecido en la ley 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,62 (sesenta y dos centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en febrero de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de ese año. Desde abril de 1999 a septiembre de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En esa fecha, ingresa al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario letrado en el Juzgado de Instrucción Formal 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal. En el año 2005 asistió en la Secretaría de Transición, y desde mayo de 2008 es Secretario de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,34 (cinco con treinta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorga 0,52 (cincuenta y dos centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,86 (cinco con ochenta y seis centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,48 (VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA - Legajo N° 255: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de

cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,16 (dieciséis centésimos). c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en julio de 1997, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre del mismo año, fecha a partir de la cual ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna 5,77 (cinco con setenta y siete centésimos) 3. a). Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,97 (noventa y siete centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,74 (seis con setenta y cuatro centésimos).** Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 21,90 (VEINTIUNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS).**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: **a) Concepto Ético Profesional**: de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario

exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,97 (noventa y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: integró las ternas para cubrir los cargos de Juez Correccional y de Garantías de 4ta. , 6ta. , 7ma. y 8va. Nominación, según Resolución N° 212 y la de Defensor Oficial Penal Nº 5, según Resolución Nº 279 de este Consejo, ambas del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 0,90 (noventa centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,37 (dos con treinta y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en agosto de 1998, acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año. Ejerció la profesión en forma liberal hasta abril de 2000, en que resultó seleccionada para desempeñarse en el ámbito del Ministerio Público, en la Defensoría Oficial Civil N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En diciembre de 2004, fue designada Secretaria letrada en dicho Ministerio, con asignación de funciones en la Defensoría Penal N° 5, por lo que se le reconoce 5,33 (cinco con treinta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,11 (once centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,44 (cinco con cuarenta y cuatro centésimos)**. Por lo que

se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 22,81 (VEINTIDÓS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS).**

SÁNCHEZ ALEGRE, ADOLFO ALEJANDRO - Legajo Nº 369: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en los arts. 16 inc. a de la ley 7016, 5 de la ley 7347 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,82 (ochenta y dos centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 2,25 (dos con veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro, según Resolución Nº 371 – Terna Nº 2 de este Consejo, por lo que se le asigna: 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 6,97 (seis con noventa y siete centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: obtuvo el título de abogado en marzo de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese año, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. Entre los meses

de agosto y octubre de 2005 prestó servicios en carácter "ad honorem", con funciones semejantes a las de Prosecretario letrado, en la Fiscalía de Cámara del Crimen N° 3 del Ministerio Público. Desde entonces, se desempeña como Secretario letrado de la Defensoría Penal N° 6 de dicho Ministerio. Entre los meses de mayo y octubre de 2008 cumple funciones, en carácter de reemplazante, como Defensor Penal Nº 3, por lo que se le reconoce 5,09 (cinco con nueve centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: acredita haberse desempeñado, como Defensor Oficial Penal Nº 3 en el Distrito Judicial del Centro, según Decreto Nº 2161/08, por lo que se le asigna 0,09 (nueve centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 1,70 (uno con setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,88 (seis con ochenta y ocho centésimos)**. Por lo que se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 28,85 (VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS).**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,

RESUELVE:

I. FORMAR la lista de postulantes establecida en el art. 4º de la ley 7347, en el concurso convocado en Expte. Nº 59/08, en la categoría de **Defensor Penal del Distrito Judicial del Sur,** en el siguiente orden de mérito: SÁNCHEZ ALEGRE, Adolfo Alejandro (28,85 puntos); MUSAIME, Erica Marimé (22,81 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (21,90 puntos); HARO, Martín Gustavo (21,48 puntos) y CRUZ CÁCERES, Cecilia Valeria (19,36 puntos).

II. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. "Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. Natalia Edith Godoy, Clara Estela Castañares de Belmont; Darío Francisco Palmier, Carlos Hector Pucheta y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria-Consejo de la Magistratura"

CAPÍTULO VI

CONCURSOS Y ACTUACIONES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2009 Y TRAMITADAS DURANTE ESE PERIODO (LEY 7347)

Nº 1- EXPTE. Nº 50-V/09

CONCURSO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE REEMPLAZANTE PARA EL CARGO DE FISCAL PENAL Y CORRECCIONAL Nº 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE, CIRCUNSCRIPCIÓN TARTAGAL (LISTA AÑO 2008)

SUBROGANCIA: Fiscal Penal y Correccional Nº 2

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal

FECHA EN QUE SE SOLICITO EL REEMPLAZO: 17 de febrero de 2009

ORIGINADO por: Ministerio Público

POSTULANTES CONVOCADOS: 1 (uno**)**

POSTULANTES PRESENTADOS: ninguno

En fecha 25 de febrero de 2009 se hace conocer al Ministerio Público la imposibilidad de llevar a cabo el concurso atento al desistimiento formulado por la única postulante convocada.

Nº 2- EXPTE. Nº 59-I/09

IMPUGNACIÓN PRESENTADA CONTRA LA DRA. ELSA ESTHER PARODI EN EXPTE. 59/08

RESOLUCIÓN Nº 403

Salta, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Impugnación presentada contra la Dra. Elsa Esther Parodi en Expte. 59/08-Listas", Expte. N° 59-I/09 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde, de conformidad con lo normado en el art. 15 del Reglamento del Consejo, resolver la impugnación formulada por la Sra. Graciela Elena O'Shee respecto de la postulación de la Dra. Elsa Esther Parodi (cfr. fs. 33/35).

La impugnante atribuye a la letrada el haber trabado embargo sobre el 25% de sus haberes en concepto de alimentos en beneficio de sus nietos Emiliano y María de los Ángeles de la Vega Pedano. Expresa que el padre de los menores se encuentra cumpliendo mensualmente con el pago de los alimentos fijados en forma provisoria sin que a la fecha se hubiera determinado aún los definitivos y que la resolución que ordenó el embargo se encuentra apelada por su parte. Aduce haber sido perjudicada moral, emocional y económicamente por el accionar de la Dra. Parodi por haber reclamado para su cliente una cifra mayor de la que correspondía abonar y que su conducta no condice con el espíritu de justicia por el cual debe velar cualquier profesional que quiera ingresar al Poder Judicial.

Corrido traslado, a fs. 38/39 contesta la Dra. Elsa Esther Parodi y solicita el rechazo de la impugnación formulada. Afirma que requirió alimentos provisorios a favor de los nietos de la presentante, con fundamento en la Convención de los Derechos del Niño y las normas del Código Civil, a fin de contribuir a la satisfacción de sus elementales necesidades e invoca la circunstancia que el magistrado interviniente acogió su pretensión por considerarla ajustada a derecho. Sostiene que su actuación implicó el cabal cumplimiento de su función como abogada, cual es la defensa de los derechos de las personas, y más aún cuando están en juego los derechos de los niños.

2º) Que de los términos de la impugnación formulada se desprende que se trata de una disconformidad con las peticiones formuladas por la postu-

lante como representante de los menores. Ello evidencia su manifiesta improcedencia ya que, conforme lo prescribe el apartado 1º del art. 4 de la ley Nº 5412 es un derecho esencial del abogado el defender, representar en juicio o proceso o fuera de ellos. Un pronunciamiento, como se pretende en el escrito presentado, sobre la pertinencia o no de la medida solicitada y decretada favorablemente por el Sr. Juez de la causa, excede la facultad del Consejo para evaluar la conducta de quienes pretenden ingresar a los cargos en los concursos convocados. En efecto, aquí no se atribuye una conducta contraria a la ética profesional sino que evidencia una discrepancia con una decisión judicial que –cabe destacar– no fue adoptada por la postulante quien solamente se limitó a pedirla.

Por lo demás las partes cuentan con los remedios pertinentes para subsanar errores o vicios en el procedimiento, o para obtener la reparación de los agravios que los pronunciamientos judiciales pudieran ocasionarles.

Al respecto es menester precisar que, conforme surge de los informes que obran a fs. 43 y 45, tanto la causa Nº 1593/08 del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados como la impugnación deducida contra la medida cautelar dictada que se encuentra radicada en la Sala II de la Cámara de Apelaciones, se encuentran en trámite.

3º) Que al no haberse atribuido a la postulante otra conducta que no sea la de formular una petición a favor de los menores en el marco de un proceso de alimentos aparece como manifiestamente infundada la impugnación realizada, por lo que corresponde su rechazo.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. - RECHAZAR la impugnación formulada a fs. 33/35 por la Sra. Graciela Elena O'Shee.

II. - MANDAR se copie, registre y notifique.

"Fdo. Dr. Guillermo A. Catalano-Presidente; Dres. Clara Estela Castañares de Belmont, Darío Francisco Palmier, Carlos Héctor Pucheta; Lic. Mariano San Millán; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria"

Nº 3-EXPTE. N° 59-II/09

CONCURSO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE REEMPLAZANTE PARA EL CARGO DE FISCAL CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO (LISTA AÑO 2009**)**

SUBROGANCIA: Fiscal Civil y Comercial Nº 2

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro

FECHA EN QUE SE SOLICITO EL REEMPLAZO: 3 de junio de 2009

ORIGINADO por: Ministerio Público

POSTULANTES CONVOCADOS: 6(seis)

POSTULANTES PRESENTADOS: 4 (cuatro)

FECHA DE ENTREVISTAS: 18 de junio de 2009

RESOLUCION: Nº 456- designación de la terna

TERNA REMITIDA: Postulantes Dávalos, Marcela Verónica; Miranda, María José; San Miguel, Jacqueline

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 22 de junio de 2009

RESOLUCIÓN N° 456

Salta, 19 de junio de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Concurso convocado para la selección de reemplazante para el cargo de Fiscal Civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial del Centro (Lista año 2009)", Expte. N° 59-II/09 y,

CONSIDERANDO:

1°) Que en el concurso de referencia ha concluido el procedimiento previsto en el art. 6°, última parte de la ley 7347, por lo que corresponde, en consecuencia, efectuar la calificación de los concursantes presentados.

2º) Que las Dras. Matilde Sonia Alonso y Liliana Claudia Costa no se presentaron a la entrevista, por lo que corresponde su exclusión.

DÁVALOS, MARCELA VERÓNICA – Legajo N° 208: preguntada sobre su motivación para el cargo respondió que ya realizó con anterioridad un reemplazo en la fiscalía y que esa tarea le permite tener un espacio para el estudio y la reflexión. Agregó que se desempeña como Secretaria en la Fiscalía de Cámara y considera que su trabajo en el Ministerio Público es importante para luego poder llegar a ser juez. Relató su experiencia en el anterior reemplazo y señaló la importancia de ejercer el liderazgo en el grupo, a la vez de saber delegar y de trabajar en equipo. A preguntas formuladas definió correctamente el concepto de orden público. En cuanto a los planteos por daño ambiental dijo que, a partir del caso Halabi la Corte Suprema ha permitido una legitimación amplia al haber introducido la posibilidad de deducir una "class action". Señaló adecuadamente los supuestos en que es posible deducir este tipo de acciones. En cuanto a la posibilidad que el Defensor del Pueblo de la Nación interponga un amparo ambiental en la provincia contestó que sí lo puede hacer dada la relevancia social que tienen los problemas ambientales. Agregó que también podría intervenir como "amicus curiae", es decir asesorando al Tribunal. En cuanto a la posibilidad que el Defensor del Pueblo de la Provincia interponga una acción en defensa del ambiente ante la Nación contestó que no lo puede hacer. Se le asigna **38 (treinta y ocho) puntos**.

MIRANDA, MARÍA JOSÉ- Legajo Nº 361: En cuanto a su motivación para el cargo que concursa, manifestó tener vocación para el estudio y la investigación. Detalló en forma adecuada los supuestos en que es requerida la intervención del fiscal. Interrogada sobre la acción de amparo, definió correctamente los supuestos en que ésta es procedente y la competencia para entender en ella e indicó los supuestos en que procede la competencia originaria de la Corte de Justicia. Preguntada sobre su criterio respecto de la reciente reforma al Código Procesal en lo Civil y Comercial, consideró correcta la previsión respecto a que los Secretarios realicen proyectos de sentencias. En cuanto a la legitimación amplia que se prevé para los supuestos de protección de persona, afirmó que puede producirse un colapso de los Juzgados de Familia. Estimó correcta la disminución de los supuestos en que se permite la recusación sin causa. Requerida su opinión sobre las medidas autosatisfactivas, sostuvo que si bien debe tenerse una postura restrictiva al respecto, existen supuestos en los que resulta acertada su concesión. Agregó que el derecho de defensa se encuentra garantizado con la posibilidad que tiene la contraria de apelar el fallo. También consideró posible que el juez realice una audiencia en la que participen ambas partes. Evidenció conocer la diferencia entre las referidas medidas y las cautelares. Respecto de la declaración de inconstitucionalidad de oficio señaló que el juez puede hacerlo pues es su obligación el realizar el control de constitucionalidad. Se le asigna **36 (treinta y seis) puntos.**

PARODI, ELSA ESTHER –Legajo Nº 214: Preguntada sobre su motivación para el cargo, sostuvo que su especialidad es el derecho de familia y que desea adquirir mayor experiencia a fin de presentarse en próximos concursos. Manifestó que el trabajo como fiscal la capacitaría para luego aspirar a un cargo de juez. Detalló correctamente los supuestos de intervención del fiscal en los juicios de familia, laborales, sucesorios, concursos y contencioso-administrativo. A preguntas formuladas señaló que el dictamen del fiscal no es vinculante. Interrogada sobre las medidas autosatisfactivas afirmó que la reciente reforma al Código Procesal debió haberlas receptado. Agregó que tienden al reconocimiento inmediato de un derecho en caso que la sentencia a dictarse pueda llegar tarde y detalló correctamente los requisitos necesarios para que sean procedentes. Preguntada sobre cómo respetaría la garantía de la defensa en juicio dijo que en los problemas

de familia estas medidas tienen mucha importancia y que para garantizar el derecho de la otra parte el juez podría convocar a ambas a una audiencia. Preguntada sobre qué juez sería competente para resolver una acción dirigida por un usuario en contra de la nueva Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A. por deficiente prestación del servicio dijo que el juez en lo contencioso-administrativo y si la demanda es por daños y perjuicios también consideró que debía intervenir ese juzgado. Se le asigna **35 (treinta y cinco) puntos.**

SAN MIGUEL, JACQUELINE- Legajo Nº 470: requerida sobre su motivación para el cargo dijo que desea adquirir experiencia en el ámbito del Ministerio Público ya que ha desempeñado su tarea tanto en la profesión libre como en el Poder Judicial. Agregó que su función consistiría en el control de la legalidad, en defensa del orden público. Describió pautas de gestión en la Fiscalía y señaló que dividiría los casos por materia, dando prioridad a los más urgentes, por ej: los temas de familia. Evidenció conocer la dotación del personal de la dependencia. Señaló correctamente la competencia para intervenir en una acción de amparo contra un decreto del Gobernador. Demostró conocer la competencia del juez de concursos y quiebras a la luz de la última reforma Preguntada sobre la modificación al Código Procesal Civil destacó, por ejemplo, la necesidad de notificar la declaración de rebeldía en el domicilio donde se corrió traslado de la demanda, que generalmente es el domicilio real y relató las oportunidades en que puede intervenir quien ha sido declarado rebelde para contestar la demanda. Respecto del instituto de la perención refirió a la posibilidad que tiene el juez de declararla de oficio. Interrogada sobre la competencia para intervenir en un reclamo de daños y perjuicios por incumplimiento en la prestación del servicio de agua dijo que es el fuero civil. , aún cuando en la actualidad se reclame a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A en la que es el Estado, como accionista mayoritario de la Sociedad Anónima, quien presta el servicio. Agregó que sería de competencia contencioso administrativo en caso de reclamo contra actos del Estado como persona de Derecho Público. A preguntas formuladas señaló que las demandas por indemnización por accidente de trabajo son de competencia de la justicia provincial. Se le asigna **40 (cuarenta) puntos.**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I**. EXCLUIR** a las Dras. Matilde Sonia Alonso y Liliana Claudia Costa por las razones anteriormente expuestas.

II. **SELECCIONAR**, conforme a lo dispuesto en el art. 7° de la ley 7347, respecto del cargo de **FISCAL CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,** atento a los fundamentos y calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los postulantes (por orden alfabético): DÁVALOS, Marcela Verónica (38 puntos); MIRANDA, María José (36 puntos) y SAN MIGUEL, Jacqueline (40 puntos).

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. María Cristina Montalbetti, Virginia Mabel Dieguez, Natalia Edith Godoy, Gustavo Enrique Barbarán y Leonardo Herman Kolker; Dra. María Virginia Solá de Arias-Secretaria"

Nº 4-EXPTE. N° 59-III/09

CONCURSO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE REEMPLAZANTE PARA EL CARGO DE DEFENSOR PENAL Nº 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR (LISTA AÑO 2009**).**

SUBROGANCIA: Defensor Penal Nº 2

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Sur

FECHA EN QUE SE SOLICITO EL REEMPLAZO: 9 de octubre de 2009

ORIGINADO por: Ministerio Público

POSTULANTES CONVOCADOS: 5 (cinco)

POSTULANTES PRESENTADOS: 3 (tres)

FECHA DE ENTREVISTAS: 13 de octubre de 2009

RESOLUCION: Nº 456- designación de la terna

TERNA REMITIDA: Postulantes Haro, Martín Gustavo; Kynast, Margarita Sofía; Musaime, Erica Marimé

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 14 de octubre de 2009

RESOLUCIÓN N° 460

Salta, 14 de octubre 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Concurso convocado para la selección de reemplazante para el cargo de Defensor Penal Nº 2 del Distrito Judicial del Sur (Lista año 2009)", Expte. N° 59-III/09 y,

CONSIDERANDO:

1°) Que en el concurso de referencia ha concluido el procedimiento previsto en el art. 6°, última parte de la ley 7347, por lo que corresponde, en consecuencia, efectuar la calificación de los concursantes presentados.

2º) Que los Dres. Cecilia Valeria Cruz Cáceres y Adolfo Alejandro Sánchez Alegre, no se presentaron a la entrevista, por lo que corresponde su exclusión.

HARO, MARTÍN GUSTAVO - Legajo Nº 364: refirió a su experiencia como defensor. Supo responder en qué casos la policía está facultada a detener sin orden judicial. Dio su opinión personal sobre la tendencia a la instauración de un sistema acusatorio pleno, y expresó que a su criterio el procedimiento sumario dio buen resultado. Destacó que la ampliación del plazo para que el agente fiscal dictamine beneficia a la defensa en el control de las pruebas con notificación que debe efectuar el fiscal. Contestó preguntas sobre la reforma que modificó el art. 353 del C. P. P. suprimiendo el inciso 2º, sobre complejidad de pruebas, y señaló que en caso de contiendas de competencia suscitadas anteriormente por este motivo entre un Juez de Instrucción Formal y un Juez Correccional y de Garantías, resulta competente el primero. Con claridad respondió sobre la importancia que se le asigna a una correcta individualización de la pena en el juicio y en la etapa de ejecución o cumplimiento de la condena y señaló que en la última etapa continúa actuando el defensor de cámara, quien debe velar por los intereses de su defendido por lo cual, si no está de acuerdo con la pena impuesta, debe recurrir en casación. Preguntado acerca del plus por reincidencia, refirió al fallo "Gramajo" de la CSJN, que declaró la inconstitucionalidad del art. 52 C. P. y explicó que de aplicarse esa norma se estaría juzgando doblemente al imputado. Se le asigna **30 (treinta) puntos.**

KYNAST, MARGARITA SOFÍA – Legajo Nº 255: contestó preguntas sobre la individualización de la pena; refirió al contenido del art. 41 del C. P. , al principio de legalidad y a la aplicación que del mismo debe hacerse en el debate. Demostró conocer el contenido de las normas que rigen en este aspecto. Respondió cómo es la actuación del abogado defensor en la etapa de ejecución de la pena y sobre las condiciones y el plazo para pedir la libertad vigilada y la libertad asistida. Respondió en forma poco clara quien es el juez competente para entender en la ejecución de la pena en los Distritos Judiciales del Norte y del Sur; de igual modo resolvió un caso que se le planteó, referido al juez de ejecución competente para intervenir respecto de una persona que fue condenada por la Cámara del Crimen de Orán y solicitó traslado por acercamiento a Metán. Se le asigna **20 (veinte) puntos.**

MUSAIME, ERICA MARIMÉ - Legajo Nº 366: reveló muy buena aptitud para el cargo de defensora penal, el que demostró conocer en profundidad, debido a su experiencia. Dio su opinión sobre mujeres embarazadas en la cárcel, señaló que se hicieron peticiones para que se les otorgue prisión domiciliaria, explayó en consideraciones sobre el tema y refirió a la superpoblación carcelaria. Respondió con seguridad cuándo procede la acción de habeas corpus correctivo y dio ejemplos de casos en los cuales deduciría esta acción en su carácter de defensora. Supo resolver un caso que se le planteó, referido a una mujer detenida en Metán que quiere contraer matrimonio con un preso que está en Sierra Chica y no se lo permite la autoridad carcelaria, destacó que es un caso de agravamiento de las condiciones de detención porque no se le permite el acercamiento familiar. Respondió con certeza si la inhabilitación como pena accesoria comprende a los derechos personales y personalísimos. Con seguridad respondió cómo actuaría si una persona que está detenida se entera que va a ser padre y desea reconocer a su hijo y las autoridad penitenciaria no se lo permiten; también respondió con claridad como actuaría si un preso le solicita que se oponga a la determinación de una cuota alimentaria. Se le asigna **50 (cincuenta) puntos.**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I**. EXCLUIR** a los Dres. Cecilia Valeria Cruz Cáceres y Adolfo Alejandro Sánchez Alegre, por las razones anteriormente expuestas.

II. **SELECCIONAR**, conforme a lo dispuesto en el art. 7° de la ley 7347, respecto del cargo de **DEFENSOR PENAL Nº 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR,** atento a los fundamentos y calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los postulantes (por orden alfabético): HARO, Martín Gustavo (30 puntos); KYNAST, Margarita Sofía (20 puntos) y MUSAIME, Erica Marimé (50 puntos).

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. MANDAR se registre y notifique.

Fdo. Dr. Abel Cornejo-Presidente (S); Dres. Clara Estela Castañares de Belmont,, Virginia Mabel Dieguez, Carlos Héctor Pucheta, Darío Francisco Palmier y Federico Gabriel Kosiner; Dra. Adriana Inés Galli-Secretaria

Nº 4-EXPTE. N° 59-IV/09

CONCURSO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE REEMPLAZANTE PARA EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO (LISTA AÑO 2009**)**

SUBROGANCIA: Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 1

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro

FECHA EN QUE SE SOLICITO EL REEMPLAZO: 11 de noviembre de 2009

ORIGINADO por: Poder Judicial de Salta

POSTULANTES CONVOCADOS: 3 (tres)

POSTULANTES PRESENTADOS: 2 (dos)

FECHA DE ENTREVISTAS: 13 de noviembre de 2009

RESOLUCION: Nº 463- designación de la terna

TERNA REMITIDA: Postulantes Aguirre Barey, Griselda Noemí; Amado, Glenda María

FECHA DE REMISION AL PODER EJECUTIVO: 18 de noviembre de 2009

RESOLUCIÓN N° 463

Salta, 13 de noviembre de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Concurso convocado para la selección de reemplazante para el cargo de Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 1 del Distrito Judicial del Centro (Lista año 2009)", Expte. N° 59-IV/09 y,

CONSIDERANDO:

1°) Que en el concurso de referencia ha concluido el procedimiento previsto en el art. 6°, última parte de la ley 7347, por lo que corresponde, en consecuencia, efectuar la calificación de los concursantes presentados.

2º) Que el Dr. Martín Gustavo Haro no se presentó a la entrevista, por lo que corresponde su exclusión.

3º) Que la lista del año 2009 para el cargo de Juez del Trabajo Distrito Judicial del Centro, quedó conformada con tres postulantes, los que fueron convocados. La circunstancia de que uno de ellos no se presentara a la entrevista no puede generar un obstáculo para que se realice la selección y se cumpla el cometido de la ley 7347, de proveer de manera inmediata un subrogante en caso de vacancia, dado que la imposibilidad de enviar terna implicaría dejar al juzgado sin reemplazante. Ello conduce a remitir los nombres de los dos únicos postulantes los que, a criterio de este Consejo reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para el cargo concursado.

AGUIRRE BAREY, GRISELDA NOEMÍ –Legajo Nº 414: Al preguntársele sobre su experiencia como funcionaria en el fuero laboral, destacó cuál fue su actuación como secretaria; señaló que en caso de acceder al cargo concursado tomaría posesión y realizaría un control de la situación de los expedientes, en particular de aquellos que tuvieren audiencia señalada. No fue clara al responder sobre su competencia en un caso de un amparo en el cual un docente reclama contra una decisión del Gobernador de la Provincia; expresó que correría vista al Fiscal a fin de que se expidiera sobre la competencia y que, de corresponder, impartiría el trámite pertinente. Y dijo cómo debiera actuar la parte en caso de declararse incompetente. Asimismo, y ante el pertinente requerimiento, contestó con seguridad que la

recusación sin causa en el fuero laboral no procede contra los jueces transitorios, y sí en los supuestos de jueces titulares. Dio su punto de vista personal sobre la necesidad de reformar el Código Procesal Laboral respecto al tema de las notificaciones ya que considera conveniente que su confección y diligenciamiento queden a cargo de los letrados y no del tribunal, a fin de agilizar los trámites y descongestionar los juzgados. Dijo que cuando el impulso procesal en el fuero laboral es de oficio no procede la caducidad de instancia, mientras que sí resulta procedente en aquellos supuestos en que la actividad procesal depende de la parte. En relación al tema de conflictividad laboral existente en estos tiempos, afirmó que se trata de una cuestión cultural, un problema educacional, una forma de vida. Se le asigna **20 (veinte) puntos**.

AMADO, GLENDA MARÍA - Legajo N° 465: Reveló muy buena motivación para el cargo concursado y al respecto señaló cómo actuaría de ser designada en el mismo, puso de resalto la necesidad de que el desempeño de la función se realice con gran responsabilidad; destacó que en primer lugar organizaría el trabajo con los empleados bajo el principio de colaboración, y supervisaría la tarea diaria avocándose al estudio de las diversas situaciones que se presenten en el juzgado y manifestó conocer al equipo de trabajo del juzgado laboral y su movimiento funcional. Expresa que a la fecha está realizando pasantía en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, y sostiene que, en general, falta estructura pero –afirma– se puede mejorar el servicio de justicia. Respondió con seguridad que no procede la caducidad de instancia en el procedimiento laboral. Contestó con certeza sobre su incompetencia para intervenir en un proceso de amparo iniciado por un docente contra un decreto emanado del Gobernador de la Provincia, señaló que en virtud del artículo 153 de la Constitución Provincial, resulta competente para intervenir de manera originaria, la Corte de Justicia de la Provincia, y aclaró que si el amparo es contra una resolución de un Ministro, se avocaría e impartiría el pertinente trámite por ser competente para ello. Al preguntársele si aún resultando incompetente para intervenir en un proceso de amparo, ante una situación de peligro extremo, ordenaría una medida cautelar solicitada en el marco de dicho proceso, respondió afirmativamente, con seguridad y solvencia, aclarando que luego y de manera inmediata, elevaría las actuaciones a quien resulte

competente, Corte de Justicia de la Provincia, o en algún supuesto, a la Justicia Federal; dio su opinión sobre el sistema no reglamentado del amparo que rige en la Provincia, respecto del de la Nación, y señaló que el interesado puede elegir al juez del amparo, exceptuando a la Corte de Justicia toda vez que ese Tribunal sólo interviene en los supuestos expresamente contemplados por la Constitución Provincial, y finalmente que en el marco del proceso de amparo, el juez puede expedirse sobre la constitucionalidad de las leyes. Se le asigna **45 (cuarenta y cinco) puntos.**

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. **SELECCIONAR**, conforme a lo dispuesto en el art. 7° de la ley 7347, respecto del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,** atento a los fundamentos y calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los postulantes (por orden alfabético): AGUIRRE BAREY, Griselda Noemí (20 puntos) y AMADO, Glenda María (45 puntos).

II**. EXCLUIR** al Dr. Martín Gustavo Haro por las razones anteriormente expuestas.

III. **COMUNICAR** lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. **MANDAR** que se registre y notifique.

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano-Presidente; Dres. María Cristina Montalbetti, Clara Estela Castañares de Belmont, Federico Gabriel Kosiner; Lic. Mariano San Millán; Dip. Antonio Rene Hucena; Dra. Patricia S. Castelli-Secretaria"

CAPÍTULO VII

CONCURSOS Y ACTUACIONES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2009 Y NO CONCLUIDAS EN ESE PERÍODO

(LEY 7347)

Nº 1- EXPEDIENTE Nº 70/09

CONCURSO PARA SELECCIONAR POSTULANTES A INTEGRAR LAS LISTAS DE REEMPLAZANTES DE JUECES, FISCALES, DEFENSORES OFICIALES Y ASESORES DE INCAPACES, DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DE TODOS LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA (LISTA AÑO 2010 – LEY Nº 7347**)**

SUBROGANCIAS: Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces – Año 2010

JURISDICCIÓN: Distrito Judicial del Centro, Distrito Judicial del Norte, Circunscripciones Orán y Tartagal y Distrito Judicial del Sur

APERTURA DEL CONCURSO: 1 de diciembre de 2009

ORIGINADO por: Ley 7347

INSCRIPCIONES: **S**e llevarán a cabo a partir del mes de febrero de 2010

RESUMEN

CONCURSOS TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL AÑO 2009

CONCURSOS LEY 7016:

Cargos convocados: 7 (siete) → **1 cargo del Poder Judicial**

Cargos convocados: 7 (siete) → **6 cargos del Ministerio Público**

-Total de Postulantes Inscriptos: 131 (ciento treinta y uno), 35 de los cuales corresponden a los cargos que fueran convocados en el año 2008, pero que la inscripción se realizó en el año 2009

DETALLE:

EXPTE. N° 61/09: dos (2) cargos del Ministerio Público.

Distrito Judicial del Centro:

Fiscal Penal de Primera Instancia

Defensor Oficial Penal con competencia ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación.

EXPTE. N° 63/09: DOS (2) CARGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal:

Fiscal Penal y Correccional Nº 2

Defensor Oficial Penal Nº 1

EXPTE. Nº 67/09: UN (1) CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán

Fiscal Civil, Comercial y Laboral

EXPTE. Nº 68/09: UN (UN) CARGO DEL PODER JUDICIAL

Distrito Judicial del Centro:

Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 1

EXPTE. Nº 69/09: UN (1) CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Distrito Judicial del Sur:

Defensor Penal Nº 2

CONCURSOS LEY 7347

EXPTE. Nº 59/08: Listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces de todos los Distritos Judiciales de la Provincia, Año 2009

Total de cargos: 47 cuarenta y siete (veinte cargos del Poder Judicial y veintisiete del Ministerio Público)

Total de postulantes inscriptos: 56 (cincuenta y seis)

Total de Postulaciones: 317(trescientos diecisiete)

CONCURSOS POR CARGOS CONVOCADOS:

4 (cuatro)

1 (un) cargo del Poder Judicial

3 (tres) cargos del Ministerio Público

DETALLE

- **EXPTE. Nº 50-V/09:** un (1) cargo del Ministerio Público

  Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal

  Fiscal Penal y Correccional Nº 2

- **EXPTE. Nº 59-II/09:** un (1) cargo del Ministerio Público

  Distrito Judicial del Centro

  Fiscal Civil y Comercial Nº 2

- **Expte. Nº 59-III/09:** 1 (un) cargo del Ministerio Público

  Distrito Judicial del Sur

  Defensor Penal Nº 2

- **Expte. Nº 59-IV/09:** 1 (un) cargo del Poder Judicial

  Distrito Judicial del Centro

  Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 1

- **EXPTE. N° 70/09:** - Listas de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, de todos los Distritos Judiciales de la Provincia, año 2010

  Veinticinco (25) cargos del Ministerio Público y diecinueve (19) cargos del Poder Judicial

RESUMEN ACTIVIDADES:

- **Concursos por cargos convocados**:
  a) Definitivos: **7**
  b) Reemplazos (ley 7347): **4**
- **Expedientes tramitados**: 57/08; 58/08; 59/08; 60/08; 61/09; 62/09; 63/09; 64/09; 65/09; 66/09; 67/09; 68/09; 69/09; 70/09; 50-V/09; - 59-I/09; 59-II/09; 59-III/09; 59-IV/09: **Total 19 expedientes**.
- **Total de postulantes inscriptos en el año 2009**: **171** (56 en listas de reemplazantes y 115 en cargos definitivos)
- **Total de Postulaciones**: **448** (317 en las Listas de reemplazantes y 131 en cargos definitivos)

Al total de los postulantes inscriptos (con excepción de los que renunciaron) se les evaluaron sus antecedentes.

- **Total de los postulantes evaluados en el año 2009**: **381**
  a) cargos definitivos: **79** postulantes
  b) cargos de reemplazantes (ley 7347): **302** postulantes

- **Total de postulantes examinados en coloquios**: **88** (79 en cargos definitivos y 9 en reemplazos)
- Ternas elevadas al Poder Ejecutivo: se confeccionaron **12** ternas

  Expte. 57/08: 1 terna

  Expte. 58/08: 1 terna

  Expte. 60/08: 2 ternas

  Expte. 61/09: 2 ternas

  Expte. 63/09: 2 ternas

  Expte. 67/09: 1 terna

  Expte. 59-II/09: 1 terna

  Expte. 59-III/09: 1 terna

  Expte. 59-IV/09: 1 terna
- Resoluciones: **81**
- Actas: **146**

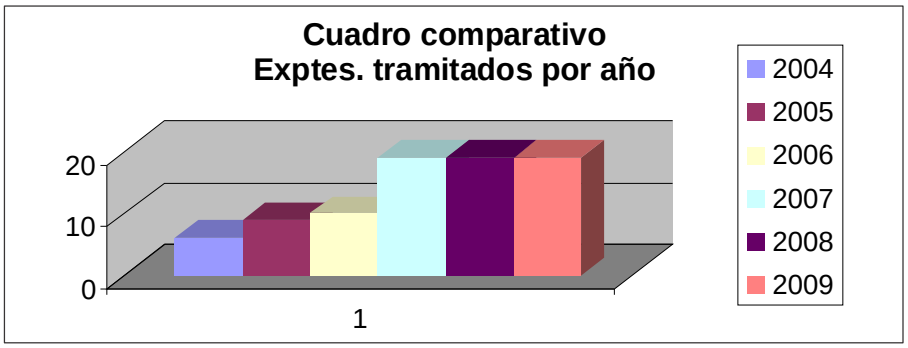
Cuadro comparativo
Exptes. tramitados por año
20
10
0
1
2004
2005
2006
2007
2008
2009

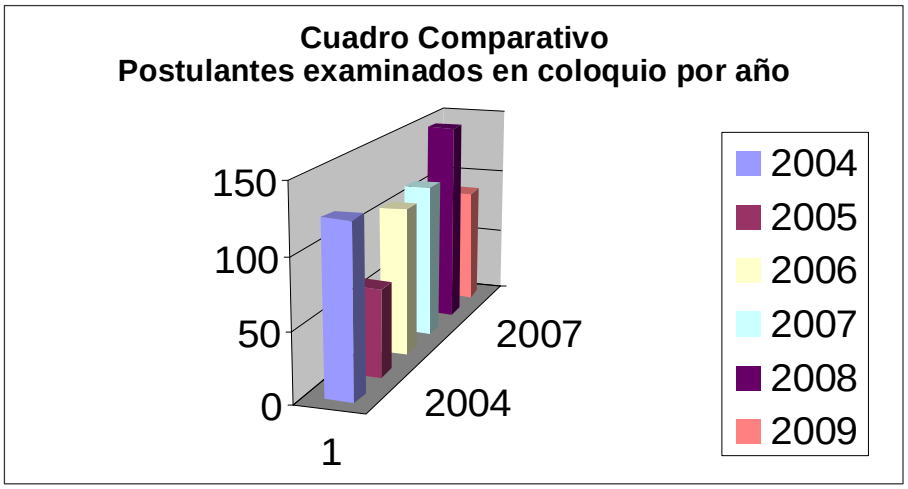
Cuadro Comparativo
Postulantes examinados en coloquio por año
150
100
50
0
1
2004
2007
2004
2005
2006
2007
2008
2009

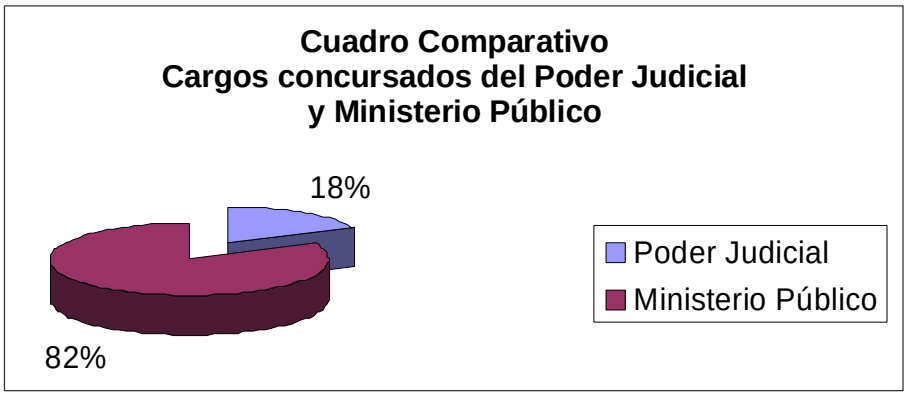
Cuadro Comparativo
Cargos concursados del Poder Judicial
y Ministerio Público
18%
82%
Poder Judicial
Ministerio Público

Este libro se terminó de imprimir
en el mes de noviembre de 2010

EDITORIAL HANNE

Alvarado 2049 - Salta (Rep. Argentina)
Telefax. (0387) 422 9473
E-mail: vmhanne@arnet.com.ar